

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios de Fe y Poder del Espíritu Santo, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada La Catedral de la Gloria de Dios, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Linaje Escogido Casa de Oración, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional Shalom Hillel, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Cristianos Casa de Discípulos, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-021-ENER/SCFI-2008, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-017-ENER/SCFI-2005, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba, publicado el 21 de enero de 2008

SECRETARIA DE ECONOMIA

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 11/2008

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 12/2008

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 13/2008

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se modifica el diverso que crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, publicado el 30 de agosto de 2007

SECRETARIA DE SALUD

Modificación de la NOM-003-SSA1-1993, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, para quedar como: NOM-003-SSA1-2006, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-70-30 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Matamoros, municipio del mismo nombre, Coah.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-86-27 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Gasca, Municipio de Celaya, Gto.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Aguaje de los Machotes, con una superficie aproximada de 74-71-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mojonera, con una superficie aproximada de 5-60-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chihuiste, con una superficie aproximada de 130-00-00 hectáreas, Municipio de Morelos, Chih.

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Potrero de Arriba, con una superficie aproximada de 34-00-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 34/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con sede en Mexicali, Baja California; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito y residencia indicados

Acuerdo General 35/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y sede indicados

Acuerdo General 36/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, con jurisdicción en la República Mexicana

Acuerdo General 37/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, con jurisdicción en la República Mexicana

Acuerdo General 38/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, con jurisdicción en la República Mexicana

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Circular 34/2008 relativa a las modificaciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios

Circular 35/2008 relativa a las modificaciones al procedimiento para actuar como formadores de mercado de valores gubernamentales

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada el 31 de julio de 2008

Anexos 1, 13, 17 y 22 de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicada el 31 de julio de 2008

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada en la Controversia Constitucional 35/2005, promovida por los Municipios de Querétaro y El Marqués, ambos del Estado de Querétaro, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional de la entidad

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios de Fe y Poder del Espíritu Santo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JORGE CANTU SERNA Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA MINISTERIOS DE FE Y PODER DEL ESPIRITU SANTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS DE FE Y PODER DEL ESPIRITU SANTO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Octavio Paz número 310-A. Colonia Emiliano Zapata, Salinas Victoria, Nuevo León, código postal 65500.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Octavio Paz número 310-A. Colonia Emiliano Zapata, Salinas Victoria, Nuevo León, código postal 65500.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jorge Cantú Serna.

VI.- Relación de asociados: Jorge Cantú Serna, Javier Solís Vázquez, Edgar Gersain Sánchez Ríos y Jesús Roberto Solís Vázquez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Jorge Cantú Serna, Presidente; Javier Solís Vázquez, Vice-Presidente; Edgar Gersain Sánchez Ríos, Secretario; y Jesús Roberto Solís Vázquez, Tesorero.

IX.- Relación de Ministros de culto: Jorge Cantú Serna, Javier Solís Vázquez, Edgar Gersain Sánchez Ríos y Jesús Roberto Solís Vázquez.

X.- Credo religioso: Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 11 de julio de 2008.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Salvador Beltrán del Río Madrid**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada La Catedral de la Gloria de Dios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. OSCAR SANCHEZ PONCE Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA LA CATEDRAL DE LA GLORIA DE DIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada LA CATEDRAL DE LA GLORIA DE DIOS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Rafael M. Hidalgo número 74, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Ecatepec, Estado de México, código postal 55220.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Rafael M. Hidalgo número 74, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Ecatepec, Estado de México, código postal 55220.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de culto público religioso, así como de propagar nuestra doctrina".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Oscar Sánchez Ponce.

VI.- Relación de asociados: Oscar Sánchez Ponce, José Luis Chavarria Gómez, Claudia Lorena Robles Gómez, Daniel Martínez Jonapa, Yolanda Rivera Maldonado, Hugo Alberto Monroy Reyes, Armando Jiménez Muñoz, Raquel Zúñiga Laguna, Oralai Muñoz Moreno, Sandra Guillermina Chimal Delgado, María Carolina Morales Rodríguez, Patricia Reyes Ruiz, Gabriel Rodríguez Albarran, Sara Lucero Olivares García y Joel Flores Gómez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Oscar Sánchez Ponce, Presidente; José Luis Chavarria Gómez, Secretario; y Claudia Lorena Robles Gómez, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Daniel Martínez Jonapa y Oscar Sánchez Ponce.

X.- Credo religioso: Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 14 de julio de 2008.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Salvador Beltrán del Río Madrid**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Linaje Escogido Casa de Oración, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. RAFAEL TERRAZAS LOPEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA LINAJE ESCOGIDO CASA DE ORACION.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada LINAJE ESCOGIDO CASA DE ORACION, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Rafael de la Fuente número 214, Zona Centro, Monclova, Coahuila, código postal 25700.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Rafael de la Fuente número 214, Zona Centro, Monclova, Coahuila, código postal 25700.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de culto público religioso, así como de propagar nuestra doctrina".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Rafael Terrazas López.

VI.- Relación de asociados: Rafael Terrazas López, Martha Yolanda Solís Romero, Alvaro Dávila García, Ma. Octavia Rodríguez González y Sonia Hernández Campuzano.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Rafael Terrazas López, Presidente; Martha Yolanda Solís Romero, Secretaria; y Sonia Hernández Campuzano, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Rafael Terrazas López, Martha Yolanda Solís Romero, Sonia Hernández Campuzano, Ian Adi Terrazas Hernández y Yunis Vianey Terrazas Hernández.

X.- Credo religioso: Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 14 de julio de 2008.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Salvador Beltrán del Río Madrid**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional Shalom Hillel, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. FELIPE MALDONADO SANCHEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA MINISTERIO INTERNACIONAL SHALOM HILLEL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO INTERNACIONAL SHALOM HILLEL, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida Centenario número 1288, Colonia Lomas de Puerta Grande, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., código postal 01630.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Avenida Centenario número 1288, Colonia Lomas de Puerta Grande, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., código postal 01630.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de culto público religioso, así como de propagar nuestra doctrina".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Felipe Maldonado Sánchez.

VI.- Relación de asociados: Felipe Maldonado Sánchez, María Elizabeth Almanza Macedo, María Lucero Díaz Aguilar, Ernesto Cordero Cruz, Rubén Alcántara de Jesús, Antonio Jiménez Avila y Francisco Daniel Olivares López.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Felipe Maldonado Sánchez, Presidente; María Elizabeth Almanza Macedo, Secretaria; y María Lucero Díaz Aguilar, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Felipe Maldonado Sánchez, María Lucero Díaz Aguilar, Ernesto Cordero Cruz, Rubén Alcántara de Jesús.

X.- Credo religioso: Evangélico Pentecostal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 14 de julio de 2008.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Salvador Beltrán del Río Madrid**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Cristianos Casa de Discípulos, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. DAVID ORTEGA SANAGUSTIN Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA MINISTERIOS CRISTIANOS CASA DE DISCIPULOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS CRISTIANOS CASA DE DISCIPULOS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Victoria sin número, Colonia Santa Catarina, Huauchinango, Puebla, código postal 73160.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Victoria sin número, Colonia Santa Catarina, Huauchinango, Puebla, código postal 73160.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de culto público religioso, así como de propagar nuestra doctrina".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: David Ortega Sanagustín.

VI.- Relación de asociados: David Ortega Sanagustín, Beatriz Alcalá Blanco, Jessica Maldonado Zempoalteca, Joel Castro Villa, Amador Ortega Basilio, David Cruz Ramírez, Rosa Laura Orozco Díaz, Esther Orozco Díaz, Nicolás Pérez Cruz, Socorro Gómez Badillo, Héctor Manuel Vite Villa, Laura Santiago Maldonado y María Apolinaria Cruz Martínez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: David Ortega Sanagustín, Presidente; Beatriz Alcalá Blanco, Vicepresidente; Jessica Maldonado Zempoalteca, Secretaria; y Joel Castro Villa, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: David Ortega Sanagustín y David Cruz Ramírez.

X.- Credo religioso: Pentecostal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 14 de julio de 2008.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Salvador Beltrán del Río Madrid**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-021-ENER/SCFI-2008, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.- Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-021-ENER/SCFI-2008, EFICIENCIA ENERGETICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD AL USUARIO EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CUARTO. LIMITES, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.

JUAN CRISTOBAL MATA SANDOVAL, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y FRANCISCO RAMOS GOMEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, con fundamento en los artículos 33 fracciones VIII y IX, 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 penúltimo párrafo y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c, 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 3o. fracciones I, X y XII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía; 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre y 29 de octubre de 1999, respectivamente; 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, define las facultades de la Secretaría de Energía, entre las que se encuentra la de expedir normas oficiales mexicanas que promueven la eficiencia del sector energético;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala como una de las finalidades de las normas oficiales mexicanas el establecimiento de criterios y/o especificaciones que promuevan el mejoramiento del medio ambiente, la preservación de los recursos naturales y salvaguardar la seguridad al usuario;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021-ENER/SCFI-2007, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado; lo que se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2008, con el objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo que lo propuso;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana y la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por los citados Comités Consultivos, realizándose las modificaciones procedentes mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2008, y

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-021-ENER/SCFI-2008, EFICIENCIA ENERGETICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD AL USUARIO EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CUARTO. LIMITES, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de junio de 2008.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, **Juan Cristóbal Mata Sandoval**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-021-ENER/SCFI-2008, EFICIENCIA ENERGETICA
Y REQUISITOS DE SEGURIDAD AL USUARIO EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CUARTO.
LIMITES, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO**

Esta Norma Oficial Mexicana fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas al Comercio (CCNNSUICPC) y el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), con la colaboración de los siguientes organismos, instituciones y empresas:

- ASESORIA Y PRUEBAS A EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO, S.A. DE C.V. (APEESA)
- ASHRAE, CAPITULO MEXICO
- ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DEL RAMO DE INSTALACIONES PARA LA CONSTRUCCION, A.C. (AMERIC)
- ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE APARATOS DOMESTICOS A.C. (ANFAD)
- ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (ANCE)
- CARRIER MEXICO, S.A. DE C.V.
- COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)
- DIRECCION GENERAL DE NORMAS (DGN)
- FIDEICOMISO PARA EL AHORRO DE ENERGIA ELECTRICA (FIDE)
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELECTRICAS (IIE)
- LG ELECTRONICS MEXICO, S.A. DE C.V.
- METROLOGIA Y PRUEBAS, S.A. DE C.V.
- PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGIA DEL SECTOR ELECTRICO (PAESE)
- RADSON DE MEXICO S.A. DE C.V.
- RHEEM DE MEXICO, S.A. DE C.V., DIVISION AIRE ACONDICIONADO
- SAMSUNG ELECTRONICS CORPORATIVO S.A. DE C.V.
- TRANE-IDEAL STANDARD, S.A. DE C.V., DIVISION AIRE ACONDICIONADO
- YORK MEXICO, S.A. DE C.V.

0. Introducción

1. Objetivo

2. Campo de aplicación

3. Referencias

4. Definiciones

4.1 Acondicionador de aire tipo cuarto

4.2 Acondicionador de aire tipo cuarto consola

4.3 Acondicionador de aire tipo cuarto dividido

4.4 Aislamiento principal

4.5 Aislamiento reforzado

4.6 Aislamiento suplementario (aislamiento de protección)

4.7 Aparato

4.8 Aparato clase 0

4.9 Aparato clase 0I

4.10 Aparatos clase I

4.11 Aparatos clase II

4.12 Aparatos clase III

4.13 Calorímetro de cuarto

- 4.14 Carga normal
 - 4.15 Ciclo inverso
 - 4.16 Claro
 - 4.17 Corriente nominal
 - 4.18 Cuerpo
 - 4.19 Efecto neto total de enfriamiento de un acondicionador de aire
 - 4.20 Flujo de calor fugado
 - 4.21 Frecuencia nominal
 - 4.22 Herramienta
 - 4.23 Igualador de presiones
 - 4.24 Intervalo de tensiones nominales
 - 4.25 Medio ambiente
 - 4.26 Medio circundante
 - 4.27 Operación continua
 - 4.28 Operación intermitente
 - 4.29 Ranura lateral
 - 4.30 Relación de Eficiencia Energética (REE)
 - 4.31 Tensión de seguridad extrabaja
 - 4.32 Tensión nominal
 - 4.33 Termostato
- 5. Clasificación
- 6. Especificaciones
 - 6.1 Eficiencia energética
 - 6.2 Seguridad al usuario
- 7. Muestreo
- 8. Métodos de prueba
 - 8.1 Eficiencia energética
 - 8.1.1 Instrumentos de medición y equipo de prueba
 - 8.1.2 Condiciones de prueba
 - 8.1.3 Procedimiento
 - 8.1.4 Cálculo del efecto neto total de enfriamiento en el lado interno del calorímetro
 - 8.1.5 Cálculo del efecto neto total de enfriamiento en el lado externo del calorímetro
 - 8.1.6 Cálculo de la Relación de Eficiencia Energética (REE)
 - 8.2 Seguridad al usuario
 - 8.2.1 Tensión de prueba
 - 8.2.2 Instrumentos de medición y equipo de prueba
 - 8.2.3 Protección contra choque eléctrico
 - 8.2.3.1 Dedo y aguja de prueba
 - 8.2.3.2 Flechas de perillas y similares
 - 8.2.3.3 Falla eventual de aislamiento
 - 8.2.3.4 Construcción de agarraderas
 - 8.2.3.5 Riesgo de capacitores cargados

- 8.2.4** Arranque de aparatos operados por motor
 - 8.2.4.1** Arranque de motores
 - 8.2.4.2** Corriente de arranque
 - 8.2.4.3** Protectores de sobrecarga
- 8.2.5** Potencia de entrada
 - 8.2.5.1** Desviaciones permitidas en potencia
 - 8.2.5.2** Corriente de entrada
- 8.2.6** Calentamiento
 - 8.2.6.1** Incrementos de temperatura
 - 8.2.6.2** Condiciones de descarga térmica
 - 8.2.6.3** Tensiones desfavorables en aparatos operados por motor
 - 8.2.6.4** Tensiones desfavorables en aparatos combinados
 - 8.2.6.5** Tiempos nominales de operación
 - 8.2.6.6** Incremento de temperatura permisible
- 8.2.7** Condiciones de operación bajo sobrecarga de aparatos con elementos calefactores
 - 8.2.7.1** Aparatos con elementos calefactores
 - 8.2.7.2** Preparación de la muestra y comprobación de límites de sobrecarga
- 8.2.8** Aislamiento eléctrico y corriente de fuga a la temperatura de operación
 - 8.2.8.1** Condiciones generales
 - 8.2.8.2** Corriente de fuga
- 8.2.9** Resistencia a la humedad
 - 8.2.9.1** Cámara de humedad
- 8.2.10** Resistencia de aislamiento, rigidez dieléctrica y corriente de fuga (en frío)
 - 8.2.10.1** Resistencia de aislamiento
 - 8.2.10.2** Prueba de rigidez dieléctrica
 - 8.2.10.3** Corriente de fuga
- 8.2.11** Condiciones anormales de operación
 - 8.2.11.1** Condiciones generales.
 - 8.2.11.2** Prueba de calentamiento sin descarga térmica adecuada
 - 8.2.11.3** Prueba de calentamiento sin descarga térmica adecuada con variación de tensión
 - 8.2.11.4** Prueba de calentamiento con descarga térmica adecuada y controles de temperatura en cortocircuito
 - 8.2.11.5** Prueba de calentamiento con descarga térmica adecuada
 - 8.2.11.6** Límites de temperatura en aparatos operados por motor
- 8.2.12** Estabilidad y riesgo de lesiones por operación mecánica
 - 8.2.12.1** Prueba de riesgos mecánicos
- 8.2.13** Construcción
 - 8.2.13.1** Posiciones de uso normal
 - 8.2.13.2** Ajuste de tensiones
 - 8.2.13.3** Ajuste del termostato
 - 8.2.13.4** Aislamiento eléctrico adecuado
 - 8.2.13.5** Prueba de fuerza axial en manijas, perillas y similares

- 8.2.13.6 Piezas protectoras contra sobrecalentamiento
 - 8.2.13.7 Flexión de elementos calefactores.
 - 8.2.13.8 Instalación adecuada de conexiones eléctricas
- 9. Criterios de aceptación
 - 9.1 Eficiencia energética
 - 9.2 Seguridad al usuario
- 10. Etiquetado e Información comercial
 - 10.1 Etiquetado de Eficiencia Energética
 - 10.1.1 Permanencia
 - 10.1.2 Ubicación
 - 10.1.3 Información
 - 10.1.4 Dimensiones
 - 10.1.5 Distribución de la información y colores
 - 10.2 Información Comercial
- 11. Verificación y vigilancia
- 12. Evaluación de la conformidad
- 13. Bibliografía
- 14. Concordancia con normas internacionales
- 15. Transitorios
 - Apéndice A
 - Apéndice B
 - Apéndice C
 - Apéndice D
 - Apéndice E
 - Apéndice F
 - Apéndice G

0. Introducción

La presente Norma Oficial Mexicana establece la actualización del método de prueba y los valores de la Relación de Eficiencia Energética (REE) para acondicionadores de aire tipo cuarto, ambos han sido fijados como resultado de los avances tecnológicos y las condiciones actuales del mercado nacional e internacional.

Por otra parte, a la presente Norma Oficial Mexicana se incorporan requisitos de seguridad al usuario; lo anterior integrado a la eficiencia energética, permite proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente, así como la preservación de los recursos naturales.

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba de la Relación de Eficiencia Energética (REE), así como las especificaciones de seguridad al usuario y los métodos de prueba aplicables para verificar dichas especificaciones. Asimismo, establece el tipo de información que debe llevar la etiqueta de Eficiencia Energética, que adicionalmente al mercado, deben de llevar los aparatos objeto de esta norma que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana aplica a los acondicionadores de aire tipo cuarto nuevos, con o sin calefacción, con condensador enfriado por aire y con capacidades de enfriamiento hasta de 10 600 watts, nacionales y extranjeros que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos. No aplica para acondicionadores de aire tipo cuarto divididos¹.

¹ Los acondicionadores de aire tipo cuarto divididos se conocen como mini-split.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana debe de consultarse y aplicarse las siguientes normas oficiales mexicanas:

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma se establecen las siguientes definiciones. Cuando se usen los términos tensión y corriente debe entenderse que se trata de magnitudes eléctricas y de valores eficaces (raíz cuadrática media, rcm).

Donde se utilice el término motor, incluye también a las unidades de accionamiento magnético.

4.1 Acondicionador de aire tipo cuarto

Aparato diseñado para extraer calor y humedad del aire de un cuarto cerrado, que se instala a través de una ventana o pared externa, pudiendo también contar con medios para ventilación, extracción y calefacción de aire.

4.2 Acondicionador de aire tipo cuarto consola

Se refiere al acondicionador de aire que está diseñado para instalarse a través de las paredes y a nivel de piso. Cuentan con la misma configuración de componentes internos que el resto de acondicionadores de aire tipo cuarto, teniendo la característica de no contar con ranuras laterales².

4.3 Acondicionador de aire tipo cuarto dividido

Se refiere al acondicionador de aire en el cual la unidad condensadora y la unidad evaporadora se encuentran ensambladas dentro de gabinetes separados.

4.4 Aislamiento principal

Aislamiento que se aplica a las partes vivas para asegurar protección principal contra los choques eléctricos.

4.5 Aislamiento reforzado

Es un sistema de aislamiento simple aplicado a las partes vivas, el cual proporciona un grado de protección contra choque eléctrico equivalente a un aislamiento doble bajo las condiciones especificadas en esta Norma.

El término "Sistema de aislamiento" no implica que el aislamiento deba ser una pieza homogénea, éste puede comprender varias capas que no puedan ser probadas individualmente como aislamiento suplementario o principal.

4.6 Aislamiento suplementario (aislamiento de protección)

Es un aislamiento independiente, provisto además del aislamiento principal, a manera de garantizar protección contra choque eléctrico, en la eventualidad de falla del aislamiento principal.

4.7 Aparato

Se refiere a los acondicionadores de aire tipo cuarto que se indican en el capítulo 2.

4.8 Aparato clase 0

Es un aparato que tiene un aislamiento principal, pero no doble aislamiento reforzado en todas sus partes y sin provisión para conectar la tierra. Los aparatos clase 0 pueden ser:

- Con envolvente aislante. Es un aparato que tiene gabinete de material aislante, el cual puede formar una parte o el total del aislamiento principal.
- Si un aparato con gabinete de material aislante tiene provisión para partes internas aterrizadas, éste debe considerarse como clase 0I o clase I.
- Con envolvente metálico. Es un aparato que tiene un gabinete metálico que esté separado de las partes vivas por un aislamiento principal.

Los aparatos clase 0, pueden tener partes con aislamiento doble o con aislamiento reforzado, o partes que operen con tensiones de seguridad extrabajas.

² Los acondicionadores de aire tipo cuarto consola, se conocen como Packed Terminal Air Conditioners (PTAC).

4.9 Aparato clase 0I

Son los aparatos que reúnen las características siguientes:

- Como mínimo con aislamiento principal en todas sus partes.
- Provisto con una terminal para tierra, con un cable de alimentación sin conductor para tierra.

4.10 Aparatos clase I

Son los aparatos que reúnen las características siguientes:

- Como mínimo con aislamiento principal en todas sus partes.
- Provisto con una terminal de tierra o contacto de tierra.
- Si están diseñados para conectarse por medio de un cable de alimentación provistos con una entrada con contacto de tierra, o con cable de alimentación no retirable con conductor a tierra y una clavija con contacto de tierra.

4.11 Aparatos clase II

Son los aparatos en los cuales la protección contra choque eléctrico, no se basa únicamente en el aislamiento principal, pero en los cuales se proveen con precauciones adicionales de seguridad, tal como un aislamiento doble o aislamiento reforzado y sin provisión para conectar a tierra.

Tales aparatos pueden ser uno de los tipos siguientes:

1) Con envolvente aislante.- Es un aparato que tiene un gabinete de material aislante durable y prácticamente continuo, el cual envuelve todas las partes metálicas, con excepción de algunas partes metálicas pequeñas, como placa de datos, tornillos y remaches, las cuales quedan aisladas de las partes vivas con un aislamiento reforzado como mínimo.

2) Con envolvente metálico.- Es un aparato que tiene un gabinete metálico prácticamente continuo, en el cual se usa en todas sus partes un aislamiento doble, excepto para aquellas partes donde se usa aislamiento reforzado, porque la aplicación de un aislamiento doble es impracticable.

3) Con envolvente combinado.- (Aislante-metálico). Es una combinación de los tipos 1) y 2).

El gabinete de un aparato clase II de envolvente aislante, puede formar una parte o la totalidad del aislamiento suplementario o del aislamiento reforzado. Si un aparato con aislamiento doble y/o aislamiento reforzado tiene en todas sus partes una provisión para tierra, se debe clasificar como clase I o clase 0I. Los aparatos clase II pueden tener partes operando a tensiones de seguridad extrabajas.

4.12 Aparatos clase III

Son los aparatos en los cuales la protección contra choque eléctrico, se basa en la alimentación a tensión de seguridad extrabaja y en los cuales, no se generan tensiones mayores que las tensiones de seguridad extrabajas.

Los aparatos diseñados para ser operados a tensiones de seguridad extrabajas y que tengan circuitos internos que operen a tensiones diferentes de las tensiones de seguridad extrabajas, no se incluyen en esta clase.

4.13 Calorímetro de cuarto

Instalación utilizada para la determinación de la Relación de Eficiencia Energética (REE) en los aparatos objeto de esta Norma, la cual consiste en un cuarto dividido por una pared en dos compartimentos, denominados lado interno y lado externo.

En dichos compartimentos se establecen las condiciones de temperatura y humedad que se requieren para la prueba. El calorímetro de cuarto puede ser tipo ambiente balanceado o calibrado.

4.14 Carga normal

Es la carga que debe aplicarse a un aparato operado por motor, de tal forma que el esfuerzo impuesto corresponda a aquel que ocurre bajo condiciones de uso normal, teniendo en cuenta cualquier indicación de operación a corto tiempo o intermitente, con los elementos calefactores operando como en uso normal, si lo hay.

4.15 Ciclo inverso

Se refiere al ciclo inverso del acondicionador de aire, mediante el cual el mismo puede operar como un calefactor.

4.16 Claro

Es la distancia más corta entre dos partes conductoras o entre una parte conductora y la superficie envolvente del equipo, medida a través de aire.

La superficie envolvente es la superficie exterior del gabinete, considerando también aquella en la que fue colocada una lámina metálica delgada en contacto con superficies accesibles de material aislante.

4.17 Corriente nominal

Es la corriente a tensión nominal especificada en el aparato por el fabricante.

4.18 Cuerpo

El término "cuerpo" incluye: todas las partes metálicas accesibles, flechas de manija, perillas, asas y partes similares, así como todas las superficies accesibles de material aislante que para propósitos de prueba se cubren con láminas delgadas; no incluye las partes metálicas no accesibles.

4.19 Efecto neto total de enfriamiento de un acondicionador de aire

Es la capacidad total disponible de un acondicionador de aire para remover calor de un espacio cerrado, en W.

4.20 Flujo de calor fugado

Se refiere al flujo de calor que se transfiere a través de paredes, techos y pisos de los compartimentos del calorímetro, en W.

4.21 Frecuencia nominal

Es la frecuencia especificada en el aparato por el fabricante.

4.22 Herramienta

Para el propósito de esta Norma, es un desarmador (destornillador) o cualquier otro objeto que pueda usarse para accionar un tornillo o medio similar de fijación.

4.23 Igualador de presiones

Se refiere al aparato cuya función es igualar las presiones en los compartimentos del calorímetro, haciendo fluir aire en la dirección necesaria para equilibrar la presión.

4.24 Intervalo de tensiones nominales

Es el intervalo de tensiones especificado por el fabricante, expresado por sus límites superior e inferior.

4.25 Medio ambiente

Se refiere al ambiente externo del calorímetro tipo calibrado.

4.26 Medio circundante

Se refiere al medio que se encuentra en la cámara de aire que rodea a los compartimentos del calorímetro tipo ambiente balanceado.

4.27 Operación continua

Es la operación bajo carga normal o de acuerdo con las condiciones de descarga térmica adecuada durante un periodo ilimitado.

4.28 Operación intermitente

Es la operación de una serie de ciclos idénticos especificados, estando cada ciclo compuesto de un periodo de operación bajo carga normal, o de acuerdo con las condiciones de descarga térmica adecuada, seguido por un periodo de reposo con el aparato trabajando a carga mínima o totalmente desconectado.

4.29 Ranura lateral

Son las ranuras que se ubican en la parte exterior del costado del gabinete del acondicionador. Su finalidad es la de mejorar la circulación del aire en la parte del condensador. El aparato que no tiene ranuras laterales está diseñado para instalarse a través de una pared, a diferencia del que cuenta con ellas, el cual se coloca en una ventana.

4.30 Relación de Eficiencia Energética (REE)

Especifica la eficiencia energética de un acondicionador de aire tipo cuarto y se determina dividiendo el valor del efecto neto de enfriamiento en el lado interno, en W, entre el valor de la potencia eléctrica de entrada, en W, estos dos valores se obtienen de la prueba de eficiencia energética en un calorímetro de cuarto y se expresa en W/W.

4.31 Tensión de seguridad extrabaja

Es una tensión nominal entre conductores y entre conductores y tierra que no exceda de 42 V o en caso de circuitos trifásicos que no excedan de 24 V entre conductores y neutro, la tensión sin carga del circuito que no exceda de 50 V y 29 V, respectivamente.

Cuando una tensión de seguridad extrabaja se obtiene de una fuente principal con tensión más elevada, la obtención se hace a través de un transformador de seguridad o convertidor de devanados separados. Los límites de tensión están basados en la suposición de que el transformador de seguridad está alimentado a su tensión nominal.

4.32 Tensión nominal

Es el valor de la tensión o intervalo de tensiones de la red eléctrica que el fabricante asigna al aparato para su alimentación y operación.

4.33 Termostato

Es un dispositivo sensible a la temperatura, cuya temperatura de operación puede ser fija o ajustable y que en uso normal conserva la temperatura de un aparato o partes de él dentro de ciertos límites, abriendo y cerrando un circuito automáticamente.

5. Clasificación

Los acondicionadores de aire tipo cuarto con o sin calefacción se clasifican, por su capacidad de enfriamiento en Watts térmicos y sus características específicas de diseño, como sigue:

TIPO	CLASE	CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO, en W_t
sin ciclo inverso y con ranuras laterales	1	menor o igual a 1 758
	2	mayor a 1 759 hasta 2 343
	3	mayor a 2 344 hasta 4 101
	4	mayor a 4 102 hasta 5 859
	5	mayor a 5 860 hasta 10 600
sin ciclo inverso y sin ranuras laterales	6	menor o igual a 1 758
	7	mayor a 1 759 hasta 2 343
	8	mayor a 2 344 hasta 4 101
	9	mayor a 4 102 hasta 5 859
	10	mayor a 5 860 hasta 10 600
con ciclo inverso y con ranuras laterales	11	menor o igual a 5 859
	13	mayor a 5 860 hasta 10 600
con ciclo inverso y sin ranuras laterales	12	menor o igual a 4 101
	14	de 4 102 a 10 600

Nota 1: Ver equivalencia en unidades inglesas en la tabla A del Apéndice F.

Nota 2: Los acondicionadores de aire del tipo cuarto consola, se deben ubicar según su capacidad de enfriamiento dentro de las clases 6 a 10, si no tienen ciclo inverso y dentro de las clases 12 y 14 si tienen ciclo inverso.

6. Especificaciones**6.1 Eficiencia energética**

La eficiencia energética de los acondicionadores de aire objeto de esta Norma, se especifica por su valor de la Relación de Eficiencia Energética (REE).

Los aparatos sujetos al cumplimiento de esta Norma, deben tener un valor de REE mayor o igual que los valores especificados en la tabla 1.

El fabricante debe marcar en la etiqueta el valor de la REE en W/W, el cual no debe ser menor del valor especificado en la tabla 1 correspondiente a la clase del aparato.

TABLA 1.- Valores de la Relación de Eficiencia Energética

Clase	REE en W_t/W_e
1	2,84
2	2,84
3	2,87
4	2,84
5	2,49
6	2,64
7	2,64
8	2,49
9	2,49
10	2,49
11	2,64
12	2,49
13	2,49
14	2,34

Nota: Ver equivalencia en unidades inglesas en la tabla B del Apéndice F.

Para determinar los valores de REE de los acondicionadores de aire objeto de esta Norma, se debe aplicar únicamente el método de prueba descrito en el inciso 8.1.

6.2 Seguridad al usuario

Los aparatos deben ser diseñados y contruidos de tal forma que en uso normal, funcionen con seguridad sin provocar daños a personas o al área que lo rodea, aun en el caso de un descuido como puede ocurrir en uso normal.

6.2.1 Bajo ninguna circunstancia deben emplearse materiales que contengan asbesto en la construcción de estos aparatos.

6.2.2 Las pruebas deben efectuarse en una muestra simple como se entregue, la cual debe soportar todas las pruebas establecidas en el inciso 8.2.

6.2.3 Antes de iniciar las pruebas, el aparato se opera a tensión nominal con el objeto de verificar su funcionamiento, de acuerdo a lo indicado en el inciso 8.2.

6.2.4 Las pruebas se efectúan con el aparato o cualquier parte móvil de éste, colocados en la posición más desfavorable que pueda ocurrir un uso normal.

6.2.5 Si los resultados de las pruebas están influenciadas por la temperatura del medio ambiente, la temperatura del laboratorio, en general, debe mantenerse a $23^\circ \pm 2^\circ\text{C}$.

6.2.6 Los aparatos se prueban con corriente alterna a frecuencia nominal. Los aparatos diseñados para más de una tensión nominal, deben probarse a la tensión más desfavorable, los aparatos diseñados para uno o más intervalos de tensiones nominales, deben probarse a la tensión más desfavorable dentro del intervalo correspondiente.

Cuando se especifique que la tensión de alimentación es igual a la tensión nominal multiplicada por un factor, para aparatos operados con motor marcados con un intervalo de tensiones nominales, la tensión de alimentación es igual a:

- El límite superior del intervalo de tensiones nominales multiplicado por este factor si es mayor de uno.
- El límite inferior del intervalo de tensiones nominales multiplicado por este factor si es menor de uno.

En donde se haga referencia a la máxima o mínima potencia de entrada, la potencia nominal relativa al límite superior o al límite inferior del intervalo de tensiones nominales, respectivamente, es la que debe considerarse.

Si un aparato con calefacción que no incorpora un motor está diseñado para un intervalo de tensiones nominales, el límite superior de ese intervalo debe ser la tensión más desfavorable dentro del intervalo. Si el aparato incorpora un motor o está diseñado para más de una tensión nominal o un intervalo de tensiones nominales, debe ser necesario hacer alguna de las pruebas a los valores mínimos, medio y máximo de la tensión nominal o del intervalo de tensiones nominales con el fin de establecer la tensión más desfavorable.

6.2.7 Los aparatos para los cuales se disponga de accesorios o calefacción alternativos, se prueban con aquellos accesorios o elementos que den los resultados más desfavorables, siempre y cuando éstos se encuentren dentro de las especificaciones del fabricante.

6.2.8 Si en uso normal el elemento calefactor no puede ser operado a menos que el motor esté funcionando, el elemento se prueba con el motor funcionando.

6.2.9 Los aparatos provistos con un control, un termostato, un regulador o similar, se prueban con esos controles ajustados en su posición más desfavorable si es que el ajuste puede ser efectuado por el usuario.

Si el medio de ajuste del control es accesible sin la ayuda de una herramienta, este requisito se aplica ya sea, si el ajuste puede ser alterado manualmente o bien con la ayuda de una herramienta; si el medio de ajuste no es accesible sin la ayuda de una herramienta, este requisito se aplica solamente si el ajuste puede ser alterado manualmente.

Un sello apropiado se considera que evita la alteración del ajuste por el usuario.

6.2.10 En lo posible, los aparatos para empotrar deben instalarse de acuerdo con las instrucciones provistas por el fabricante.

6.2.11 Los aparatos diseñados para ser alimentados por medio de un cable o cordón flexible, son probados con el cable o cordón flexible, apropiado conectado al aparato.

6.2.12 Para aparatos con calefacción, cuando se especifique que el aparato debe ser conectado a una tensión tal que la potencia de entrada sea mayor que la potencia nominal, la tensión se aplica solamente a los elementos calefactores sin coeficientes (para la resistencia) de temperatura positiva apreciable. Para otros elementos calefactores la tensión de prueba se determina de acuerdo al inciso 8.2.6.2.

En general, se considera que el coeficiente de temperatura es apreciable si a tensión nominal, la potencia de entrada del aparato en frío difiere por más de 25% de la potencia de entrada a la temperatura de operación.

6.2.13 Los aparatos clase III se prueban en conjunto con sus transformadores de alimentación si es que éstos se venden normalmente con el aparato.

6.2.14 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.3.1, los aparatos deben ser contruidos y cubiertos de tal forma que la protección contra contactos accidentales con partes vivas sea adecuada; así, para aparatos clase II con partes metálicas separadas entre partes vivas, debe ser únicamente por aislamiento principal; este requisito se aplica para todas las posiciones del aparato cuando éste está alambrado y operando como en uso normal, aun después de abrir tapas y puertas y quitar partes desmontables.

Las partes que operan tensión de seguridad extra baja que no excedan de 24 V no son consideradas como partes vivas.

Si un fabricante instruye al usuario en cómo remover una parte durante uso normal o mantenimiento del aparato, tal parte se considera como una parte desarmable aun si se tiene que usar alguna herramienta.

Este requisito excluye el uso de fusibles roscados y cortacircuitos miniatura tipo roscado si ellos son accesibles sin la ayuda de una herramienta. Esto implica que los casquillos utilizados como dispositivos terminales para elementos calefactores desmontables, deban ser de tal forma que prevean el contacto accidental con partes vivas cuando ha sido removido el elemento calefactor.

Las resinas autoendurecedoras no se consideran como compuestos sellantes.

6.2.15 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.3.2, las flechas de las perillas o botones de operación, manijas, palancas, etc., no deben estar energizadas.

6.2.16 Para la aplicación de las pruebas indicadas en los incisos 8.2.3.3, 8.2.3.4 y 8.2.10.2, las partes separadas de partes vivas por aislamiento doble o aislamiento reforzado, no se consideran como susceptibles de volverse vivas en el caso de una falla de aislamiento; la conexión de partes metálicas accesibles a una terminal o contacto de tierra no elimina la necesidad de realizar estas pruebas.

6.2.17 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.3.3, para aparatos que no sean de la clase III, las manijas, palancas y perillas que son sostenidas u operadas en uso normal, no deben quedar energizadas en el caso de una falla eventual del aislamiento. Si estas manijas, palancas y perillas son de metal, deben estar cubiertas adecuadamente por material aislante, o sus partes accesibles deben estar separadas de sus flechas o medios de fijación por un aislamiento suplementario.

6.2.18 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.3.4, las agarraderas que en uso normal son continuamente sujetadas por la mano deben ser construidas en forma tal, que cuando se sujetan como en uso normal, el contacto eléctrico accidental entre la mano del operador y las partes metálicas que pueden energizarse en caso de una falla eléctrica, sea improbable.

6.2.19 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.3.5, los aparatos que están diseñados para ser conectados a la fuente de alimentación mediante una clavija, deben ser diseñados de tal manera, que en uso normal no haya riesgo de choque eléctrico por capacitores cargados cuando se tocan las terminales de la clavija.

6.2.20 Para la aplicación de las pruebas indicadas en los incisos 8.2.4.1, 8.2.4.2 y 8.2.4.3, los motores deben arrancar en todas las condiciones de carga normal que existan durante su uso. Los interruptores de arranque automático o centrífugos deben operar adecuadamente y sin falso contacto.

La corriente de arranque no debe provocar la fusión de un elemento fusible de acción rápida, cuando:

- La corriente nominal del elemento fusible esté de acuerdo con lo marcado en el aparato.
- Igual a la corriente nominal del aparato con un mínimo de 10 A para aparatos que tienen una tensión que excede 130 V y de 16 A para aparatos que tienen una tensión nominal igual o menor a 130 V, si la corriente nominal del elemento fusible apropiado no está indicada en el aparato.

Los protectores de sobrecarga no deben operar durante condiciones normales de arranque.

6.2.21 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.5.1, la potencia de entrada de aparatos con elementos calefactores removibles, a tensión de prueba y temperatura de operación normal, no se debe desviar de la potencia nominal más allá de lo indicado en la tabla 2.

TABLA 2.- Desviaciones permitidas en potencia

Tipo	Potencia nominal de entrada en watts	Desviación
Aparatos con elemento calefactor	Que no exceda de 100	$\pm 10\%$
	Que exceda de 100	$\pm 10\%$
Aparato operado por motor	De 0 hasta e incluso 33,3	$\pm 10\text{ W}$
	Más de 33,3 hasta e incluso 150	$\pm 30\%$
	Más de 150 hasta e incluso 300	$\pm 45\text{ W}$
	Más de 300	$\pm 15\%$

6.2.22 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.5.2, si un aparato operado por motor está marcado con una corriente nominal, la corriente tomada por el aparato no debe exceder esa corriente nominal por más de 10%.

6.2.23 Durante las pruebas del inciso 8.2.6 los interruptores térmicos no deben operar, las elevaciones de temperatura son verificadas continuamente y no deben exceder de los valores indicados en la tabla 3, los componentes selladores, si los hay, no deben derretirse.

TABLA 3.- Incremento de temperatura permisible

Partes	Incremento de temperatura (K)
Devanados (1):	
- Clase A	75 (65)
- Clase E	90 (80)
- Clase B	95 (85)
- Clase F	115
- Clase H	140
- Clase 200	160
- Clase 220	180
- Clase 250	210

Espigas de las bases de los conectores:	
- para condiciones muy calientes	130
- para condiciones calientes	95
- para condiciones frías	40
Terminales, incluyendo terminales de puesta a tierra, para los conductores de aparatos estacionarios, a menos que sean suministrados con un cable de alimentación de energía	60
Ambiente de interruptores, termostatos y limitadores de temperatura (2):	
- sin marcado T	30
- con marcado T	T - 25
Aislamiento de hule o cloruro de polivinilo de alambrados internos y externos, incluyendo cables de alimentación:	
- con marcado T	T - 25
Para cubiertas de cables usadas como aislamiento suplementario	35
Contactos corredizos de carretes de cables	65
Hule u otros distintos a los sintéticos utilizados en empaques u otras partes, cuyo deterioro podría afectar la seguridad:	
- cuando se usa como aislamiento suplementario o como aislamiento reforzado	40
- en otros casos	50
Portalámparas E 26 y E 27	160
- tipo metálico o cerámico	120
- tipo aislado, distinto del cerámico	T - 25
- con marcado T	
Portalámparas E 14, B 15 y B 22:	
- tipo metálico o cerámico	130
- tipo aislado, distinto del cerámico	90
- con marcado T	T - 25
Material utilizado como aislamiento distinto del especificado para los conductores y devanados:	
- tejido impregnado o barnizado, papel o cartón prensado	70
- laminados aglomerados con:	
* resinas melaminas-formaldehídos o fenol disolvente	85 (175)
* resinas de urea-formaldehído	65 (150)
- tablillas de circuito impreso impregnadas con resina epóxica	120
- materiales moldeados de:	
* fenol-formaldehído con carga celulósica	85 (175)
* fenol-formaldehído con carga mineral	100 (200)
* melamina-formaldehído	75 (160)
* urea-formaldehído	65 (150)

- poliéster con refuerzo de fibra de vidrio	110
- hule silicón	145
- politetrafluoroetileno	265
- mica pura y material cerámico fuertemente sintetizado, cuando dichos materiales son utilizados como aislamiento reforzado o aislamiento suplementario	400
Envolturas externas de aparatos operados por motor, excepto jaladeras sostenidas con la mano en uso normal	60
Jaladeras, manecillas, asas y partes similares las cuales son continuamente empuñadas en uso normal (por ejemplo, soldadoras):	
- de metal	30
- de porcelana o material vitrificado	40
- de material moldeado, hule o madera	50
Jaladeras, manecillas, asas y partes similares las cuales en uso normal son empuñadas solamente durante cortos periodos de tiempo (por ejemplo de interruptores):	
- de metal	35
- de porcelana o material vitrificado	45
- de material moldeado, hule o madera	60
Partes en contacto con aceite que tiene un punto de ignición de t °C	t - 50
Cualquier punto donde el aislamiento de los conductores pueda entrar en contacto con partes de una caja de terminales o compartimento utilizado para la conexión de un aparato estacionario no provisto con cables de alimentación:	
- cuando la hoja de instrucciones requiere el uso de cables de alimentación con marcado T	T - 25

Notas de la tabla 3

1. Para permitir el hecho de que la temperatura de los devanados de los motores universales, esté habitualmente por arriba de la temperatura en los puntos donde se colocan los termopares, los números sin paréntesis se aplican cuando se utiliza el método de resistencia y aquellos entre paréntesis se aplican cuando se utilizan termopares. Para los devanados de las bobinas y motores de corriente alterna, los números entre paréntesis aplican en ambos casos.

Para motores contruidos de tal forma que se impide la circulación de aire entre el interior y el exterior de la carcasa pero no lo suficientemente cerrados para ser considerados herméticos los límites de incremento de temperatura pueden ser aumentados en 5 K.

Esta prueba no aplica a relevadores, solenoides y aquellos dispositivos con devanado de operación momentáneo.

2. T significa la máxima temperatura ambiente a la cual el componente o su palanca de interrupción puede operar.

El ambiente es la temperatura del aire en el punto más caliente a una distancia de 5 mm de la superficie del componente en cuestión.

Para efectos de esta prueba, los interruptores y termostatos marcados con características nominales individuales pueden ser considerados exentos de indicaciones para la temperatura de funcionamiento máxima, si así es requerido por el fabricante del aparato.

3. El valor indicado entre paréntesis se aplica si el material es usado para mangos, jaladeras, manecillas, asas, perillas, sujetadores y similares que están en contacto con metal caliente.

Los valores de la tabla 3 están basados en una temperatura ambiente sin que exceda de 25°C, pero ocasionalmente alcanza 35°C.

Sin embargo, los valores específicos del incremento de temperatura están basados sobre 25°C.

6.2.24 Para la aplicación de las pruebas indicadas en los incisos 8.2.7.1, 8.2.7.2 y 8.2.7.3, los aparatos con elementos calefactores deben ser diseñados y contruidos para que soporten sobrecargas que ocurren en uso normal.

Los aparatos manuales deben ser suspendidos en su posición normal sin corriente de aire.

Aparatos normalmente usados sobre el piso o una mesa deben ser colocados sobre un soporte horizontal lejos de la pared.

Aparatos normalmente fijos a una pared deben ser fijados a una pared tan cerca como sea posible al piso o al techo, como probablemente ocurriría en uso normal, a menos que especifique lo contrario el fabricante.

6.2.25 Durante la prueba del inciso 8.2.7.2 los protectores térmicos de restablecimiento manual que son accesibles solamente con la ayuda de una herramienta, o que requiere el remplazo de una parte, no deben operar y no deben acumularse vapor o gas inflamable dentro del aparato.

Pueden usarse enfriadores con el objeto de reducir el periodo de enfriamiento. Para aparatos que incorporan un motor cuya operación puede afectar las condiciones de los elementos calefactores, el motor se opera desde un suministro exterior de tensión nominal bajo condiciones de carga normal.

6.2.26 El aislamiento eléctrico del aparato a la temperatura de operación debe ser adecuado y la corriente de fuga en uso normal no debe ser excesiva.

Aparatos calefactores y otros aparatos combinados, se operan con todos los elementos calefactores en circuito; la tensión de alimentación debe ser tal que la potencia sea de 1,15 veces la potencia de entrada máxima.

Aparatos operados con motor y aparatos combinados se operan a una tensión igual a 1,06 veces la tensión de prueba.

Aparatos trifásicos los cuales se pueden también conectar a alimentaciones monofásicas, se prueban como aparatos monofásicos con las tres terminales conectadas en paralelo.

Las pruebas se hacen mientras el aparato está conectado a la fuente de alimentación, excepto para aparatos trifásicos que no son adecuados para la fuente monofásica.

6.2.27 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.8.2, para todos los aparatos después de un tiempo de operación, como se especifica en el inciso 8.2.6.5, la corriente de fuga no debe exceder de los valores siguientes:

- Partes metálicas accesibles y laminillas delgadas:

- a) Para aparatos clase 0, clase 0I y clase III, 0,5 mA.
- b) Para aparatos estacionarios clase I, operados por motor 3,5 mA.
- c) Para aparatos calefactores estacionarios clase I con elementos calefactores desmontables, o que pueden desconectarse separadamente 0,75 mA o 0,75 mA por kW de potencia nominal para cada uno de los elementos o grupo de elementos, cualquiera que sea el mayor, con un máximo de 5 mA para los aparatos en general.
- d) Para otros aparatos calefactores estacionarios clase I, 0,75 mA o 0,75 mA por kW de potencia nominal del aparato, cualquiera que sea mayor, con un máximo de 5 mA.
- e) Para aparatos clase II, 0,25 mA.

- Para partes metálicas de aparatos clase II separadas de partes vivas por aislamiento principal solamente, si el aparato está clasificado de acuerdo al grado de protección contra la humedad como:

- a) Aparatos ordinarios 5,0 mA.
- b) Otros aparatos 3,5 mA.

6.2.28 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.9.1, las entradas para cables, si las hay, se dejan abiertas; si existen perforaciones falsas, una de ellas se debe abrir.

Los componentes eléctricos, incluyendo elementos calefactores removibles, cubiertas y otras partes que puedan ser retiradas sin ayuda de una herramienta se retiran y, si es necesario, se someten al tratamiento de humedad con la parte principal.

6.2.29 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.10.1, la resistencia de aislamiento no debe ser menor que el valor mostrado en la tabla 4.

TABLA 4.- Resistencia de aislamiento

Aislamiento para ser probado	Resistencia de aislamiento (MΩ)
Entre partes vivas y el cuerpo	
- Para aislamiento principal	2
- Para aislamiento reforzado	7
Entre partes vivas y partes metálicas de aparatos clase II que están separados de las partes vivas por aislamiento principal solamente	2
Entre partes metálicas de aparatos clase II que están separados de las partes vivas por un aislamiento principal y el cuerpo	5

6.2.30 El valor de la tensión de prueba y los puntos de aplicación para la prueba del inciso 8.2.10.2, se muestra en la tabla 5.

Tabla 5.- Tensión de prueba

Puntos de aplicación de la tensión de prueba	Tensión de prueba (V)		
	Aparatos clase III	Aparatos clase II	Otros aparatos
1. Entre partes vivas y partes del cuerpo que están separadas de las partes vivas por:			
- Solamente aislamiento principal	500	-----	1250
- Aislamiento reforzado	-----	3750	3750
2. Entre partes vivas de diferente polaridad	500		
3. Para partes con doble aislamiento, entre partes metálicas superadas de partes vivas por un aislamiento principal solamente y		1250	1250
- Partes vivas	-----	1250	1250
- El cuerpo	-----	2500	2500
4. Entre laminillas metálicas en contacto con mangos, perillas, sujetadores y similares y sus ejes, si éstos pueden llegar a las partes vivas en el caso de una falla del aislamiento		2500	2500
5. Entre el cuerpo y el cordón suministrador de potencia, enrollado con alguna laminilla de metal o varilla metálica de diámetro igual como el cordón suministrador de potencia, insertando en su lugar, fijando dentro de la entrada del forro de material aislante, guardacordón, sujetacordón y similares		2500	(1250)
		2500	1250

La prueba entre partes vivas de diferente polaridad, se hace solamente en donde se puede desconectar sin dañar el aparato.

El valor entre paréntesis se aplica a los aparatos clase 0.

6.2.31 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.10.3, ver el inciso 6.2.25.

6.2.32 Para la aplicación de las pruebas indicadas en los incisos 8.2.11.1, 8.2.11.2, 8.2.11.3, 8.2.11.4, los aparatos deben diseñarse de tal manera que se prevenga el riesgo posible de incendio, daño mecánico que afecte la seguridad o protección contra choque eléctrico como resultado de una operación anormal del aparato.

6.2.33 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.11.5, al final del periodo especificado de prueba o en el instante de operación de fusibles, desconectores térmicos, dispositivos de protección del motor y dispositivos similares, a la temperatura de los devanados no debe exceder los valores mostrados en la tabla 6.

Una prueba a rotor bloqueado se efectúa trabajando las partes móviles si el aparato:

- tiene partes móviles susceptibles de ser trabadas;
- tiene motores con par a rotor bloqueado menor que el par a plena carga;
- está diseñado para ser controlado remota o automáticamente;
- es susceptible de funcionar de manera continua sin vigilancia.

Si un aparato tiene más de un motor, la prueba se hace a cada motor por separado.

La norma particular indica qué aparatos tienen partes en movimiento susceptibles de ser trabadas o si es posible que sean operados sin vigilancia.

Los aparatos que incorporan motores que tengan capacitores en el circuito de un devanado auxiliar se operan con el rotor bloqueado, con los capacitores en cortocircuito o en circuito abierto, uno a la vez, cualquiera que sea lo más desfavorable, a menos que el aparato no esté diseñado para usarse sin vigilancia y el motor esté provisto con un capacitor que cumpla con las normas de capacitores en vigor.

TABLA 6.- Límites de temperatura

Tipo de aparato	Límites de temperatura en K (°C)				
	Clase A	Clase E	Clase B	Clase F	Clase H
Aparatos provistos con un control de tiempo y que no están diseñados para usarse sin vigilancia y aparatos para ser operados por 30 s	473 (200)	488 (215)	498 (225)	513 (240)	533 (260)
Otros aparatos:					
Si están protegidos por impedancia	423 (150)	438 (165)	448 (175)	463 (190)	483 (210)
Si están protegidos por dispositivos de protección los cuales operan durante la primera hora, valor máximo					
Después de la primera hora, valor máximo	473 (200)	488 (215)	498 (225)	513 (240)	533 (260)
Después de la primera hora, promedio aritmético	448 (175)	463 (190)	473 (200)	488 (215)	508 (235)
	423 (150)	438 (165)	448 (175)	463 (190)	483 (210)

6.2.34 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.12.1, las partes en movimiento de aparatos operados por motor, deben, en la medida que sea compatible con su uso y funcionamiento, estar arregladas o encerradas de tal manera que proporcionen, en uso normal, una protección adecuada de las personas contra los accidentes.

Las cubiertas de protección, guardas y los dispositivos de seguridad similares, deben tener una resistencia mecánica adecuada.

No debe ser posible retirarlos sin la ayuda de una herramienta a menos que su remoción sea necesaria en uso normal.

Los desconectores térmicos de restablecimiento automático y relevadores de sobrecorriente no deben ser incorporados, si su cierre inesperado causa daño.

6.2.35 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.13.1, los aparatos deben ser contruidos de tal manera que funcionen en todas las posiciones que se esperan en uso normal.

6.2.36 Para la aplicación de las pruebas indicadas en los incisos 8.2.13.2 y 8.2.13.3, los aparatos que pueden ser ajustados a diferentes tensiones deben estar contruidos de tal forma, que no sea probable que ocurra el cambio accidental del ajuste.

Los aparatos deben contruirse de tal forma, que no sea probable que ocurra el cambio accidental del termostato u otro dispositivo de control, si esto puede resultar un peligro.

6.2.37 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.13.4, los aparatos deben construirse en tal forma que su aislamiento eléctrico no pueda ser afectado por agua que pueda condensarse sobre superficies frías, o por líquido que pueda fugarse de recipientes, mangueras, coples y similares que sean parte del aparato.

Más aún, el aislamiento eléctrico de aparatos clase II no debe ser afectado, aun cuando se rompa una manguera, falle un sello contra fuga, etc.

6.2.38 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.13.5, las manijas, perillas, agarraderas, palancas y similares, deben estar fijadas en forma confiable, de tal manera que no puedan aflojarse en uso normal, si esto resultara peligroso. Si las manijas, perillas y similares se usan para indicar la posición de interruptores o componentes similares, no debe ser posible fijarlos en forma equivocada si esto pudiera resultar un peligro.

6.2.39 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.13.6, las piezas separadoras diseñadas para evitar que las paredes del aparato se sobrecalienten, deben estar instaladas de tal manera que no sea posible removerlas desde el exterior del aparato por medio de un destornillador.

6.2.40 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.13.7, los aparatos clase 0, 0I y II, deben estar contruidos de tal manera que al flexionarse por el calentamiento, los conductores calefactores no pueden energizar las partes metálicas accesibles.

6.2.41 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.13.8, para aparatos que tengan compartimentos a los cuales se tenga acceso sin la ayuda de una herramienta, y aquellos que deban ser limpiados en uso normal, las conexiones eléctricas deben ser arregladas de tal manera que sean sometidas a jalones durante el mantenimiento que realice el usuario.

6.2.42 Si los aparatos clase 0I o I tienen partes metálicas accesibles que no estén conectadas a una terminal o contacto de tierra, y no estén separadas de partes vivas por una parte metálica intermedia que esté conectada a una terminal o contacto de tierra, tales partes deben cumplir con los requisitos especificados para aparatos clase II.

6.2.43 Cuando un aparato clase 0, 0I, I y II tengan partes operando a tensiones de seguridad extrabajas, tales partes deben cumplir con los requisitos especificados para aparatos clase III.

7. Muestreo

De acuerdo con el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Secretarías de Energía y Economía; a través de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía y la Dirección General de Normas, deben de establecer el procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC), correspondiente a esta Norma Oficial Mexicana, en el cual se incluirá el muestreo.

8. Métodos de prueba

8.1 Eficiencia energética

El método de prueba tiene por objeto la determinación de la Relación de Eficiencia Energética (REE) de acondicionadores de aire tipo cuarto.

8.1.1 Instrumentos de medición y equipo de prueba

La prueba de eficiencia energética se lleva a cabo en un calorímetro de cuarto, inciso 4.12, en donde los compartimentos deben tener dimensiones interiores mínimas de 2,7 m por lado y una distancia de la parte alta del aparato al techo de no menos de 1 m, para evitar restricciones de flujo de aire en los puntos de admisión y descarga del acondicionador sometido a prueba. El calorímetro puede ser tipo calibrado o ambiente balanceado, conforme con las especificaciones del Apéndice A.

El registro, descripción y exactitud de los instrumentos, así como las magnitudes que se miden en la prueba, se especifican en los apéndices C y D.

Las variaciones permisibles para las lecturas de las magnitudes de operación del calorímetro, realizadas durante la prueba, deben permanecer dentro de los límites establecidos en la tabla B del Apéndice D.

8.1.2 Condiciones de prueba

Para efectuar la prueba, el aparato se instala dentro del calorímetro de cuarto en la pared divisoria, con todos sus accesorios funcionando y a la máxima capacidad de operación; asimismo, se sellan todos los huecos con material aislante térmico para evitar la transferencia de calor entre el lado interno y externo del calorímetro.

Las puertas de acceso en el calorímetro deben de cerrarse herméticamente, después de instalar y poner a funcionar el aparato y calorímetro.

La prueba se lleva a cabo a las condiciones especificadas en la tabla 7, las cuales deben mantenerse dentro de un intervalo de variación permisible por lo menos una hora antes de iniciar la prueba y durante la misma.

TABLA 7.- Condiciones de prueba

Magnitud	Valor
Temperatura del lado interno	
bulbo seco *	27°C
bulbo húmedo	19°C
Temperatura del lado externo	
bulbo seco *	35°C
bulbo húmedo	24°C
Tensión	**
Frecuencia	60 Hz

Notas: Ver equivalencia de unidades inglesas en la tabla C del Apéndice F.

Las variaciones permisibles se establecen en la tabla B del Apéndice D.

* Este valor aplica también para el medio circundante.

** Para unidades con tensión dual debe usarse la tensión más baja durante la prueba.

Para unidades con tensión simple se puede usar una tensión de 115 V o 230 V durante la prueba.

8.1.3 Procedimiento

Se deben registrar de forma continua los valores de las temperaturas fijadas en la tabla 7, cuando se alcancen las condiciones establecidas se verifica que se mantengan dentro de las variaciones permisibles durante una hora; al cumplirse este requisito, se inicia la medición de las magnitudes que son aplicadas al cálculo del efecto neto de enfriamiento, al menos cada 10 minutos durante 1 hora.

Con los valores registrados cada vez, se calcula el efecto neto de enfriamiento de ambos lados del calorímetro conforme a los incisos 8.1.4 y 8.1.5; los cuales deben coincidir dentro de un 4%, utilizando la siguiente ecuación:

$$\left(\frac{\Phi_{ti} - \Phi_{te}}{\Phi_{ti}} \right) \times 100 \leq 4\%$$

en donde:

Φ_{ti} es el efecto neto total de enfriamiento en el lado interno, calculado en el inciso 8.1.4, en W.

Φ_{te} es el efecto neto total de enfriamiento en el lado externo, calculado en el inciso 8.1.5, en W.

La prueba no es válida si no se cumplen estas condiciones.

Se determina el promedio de los siete valores de cada magnitud, que son aplicados para calcular el efecto neto total de enfriamiento tanto en el lado interno como en el externo y la REE, conforme a los procedimientos establecidos en los incisos 8.1.4, 8.1.5 y 8.1.6.

8.1.4 Cálculo del efecto neto total de enfriamiento en el lado interno del calorímetro

Para el cálculo del efecto neto total de enfriamiento en el lado interno, se utiliza la siguiente ecuación:

$$\Phi_{ti} = \left[\sum P_i + qm_i(h_{qm1} - h_{qm2}) + \Phi_{1p} + \Phi_{1r} \right] \times \left[1 + \frac{0,0024(101325 - p_{bl})}{1000} \right] \quad (1)$$

en donde:

Φ_{ti} es el efecto neto total de enfriamiento del lado interno, corregido en consideración de la altitud, a la cual se encuentra el laboratorio de pruebas, en W.

$\sum P_i$ es la suma de las potencias eléctricas de entrada a los diferentes aparatos que conforman el equipo de reacondicionamiento de aire del lado interno, en W.

q_{m_i} es el flujo de agua suministrada durante la prueba al lado interno para humidificación, en kg/s. En caso que no se suministre agua durante la prueba, q_{m_i} es la cantidad de agua evaporada en el humidificador.

h_{qm1} es la entalpía del agua que se suministra durante la prueba al lado interno para humidificación, en kJ/kg. Este valor se determina mediante la siguiente ecuación:

$$h_{qm1} = t_{qm1} C_{p_{qm1}}$$

en donde:

t_{qm1} es la temperatura del agua suministrada durante la prueba. En caso de que no se suministre agua durante la prueba, t_{qm1} debe ser la temperatura del agua en el tanque del humidificador, en °C.

$C_{p_{qm1}}$ es el calor específico del agua correspondiente a t_{qm1} y 101 325 Pa de presión, en kJ/kg °C.

h_{qm2} es la entalpía de la humedad del aire que se condensa en el acondicionador del lado interno en kJ/kg. Este valor se determina mediante la siguiente ecuación:

$$h_{qm2} = t_{bhs} C_{p_{qm2}}$$

en donde:

t_{bhs} es la temperatura de bulbo húmedo del aire que está saliendo del acondicionador en el lado interno³, en °C.

$C_{p_{qm2}}$ es el calor específico del agua correspondiente a t_{bhs} y 101 325 Pa de presión, en kJ/kg °C.

Φ_{1p} es el flujo de calor fugado del lado externo que ingresa al lado interno a través de la pared divisoria ya que la temperatura en el lado externo es mayor que la del lado interno, en W. Φ_{1p} se calcula haciendo uso de la ecuación (4) del Apéndice B.

Φ_{1r} es el flujo de calor fugado del medio que circunda al lado interno, que ingresa a través de sus paredes, techos y pisos, excepto la pared divisoria, en caso que la temperatura en el lado interno sea menor que la del medio que circunda al mismo, en W. Φ_{1r} se calcula haciendo uso de la ecuación (5) del Apéndice B.

$$\left[1 + \frac{0,0024(101325 - p_{bl})}{1000} \right]$$

Es el factor de corrección por altitud en consideración del lugar en donde se realiza la prueba. Dicho factor se deriva del siguiente criterio: El valor de Φ_{ti} debe ser incrementado a razón de 0,24% por cada 1 000 Pa de presión barométrica por debajo de 101 325 Pa que tenga la presión barométrica del lugar donde se realiza la prueba.

en donde:

p_{bl} presión barométrica que tiene el lugar en donde se realiza la prueba, en Pa.

8.1.5 Cálculo del efecto neto total de enfriamiento en el lado externo del calorímetro

Para el cálculo del efecto neto total de enfriamiento en el lado externo, se utiliza la siguiente ecuación:

$$\Phi_{te} = [\Phi_c - \sum P_e - P + q_{m_i}(h_{qm3} - h_{qm2}) + \Phi_{1p} + \Phi_{1o}] \times \left[1 + \frac{0,0024(101325 - p_{bl})}{1000} \right] \quad (2)$$

en donde:

$$\Phi_c = q_{m_s} (h_{qms2} - h_{qms1})$$

Φ_{te} es el efecto neto total de enfriamiento en el lado externo, corregido en consideración de la altitud, a la cual se encuentre el laboratorio de pruebas, en W.

Φ_c es el flujo de calor rechazado hacia el exterior por el serpentín de enfriamiento del equipo de reacondicionamiento de aire del lado externo, en W.

q_{m_s} es el flujo de agua de enfriamiento en el serpentín del lado externo, en kg/s.

h_{qms1} es la entalpía del agua a la entrada del serpentín de enfriamiento del lado externo, en kJ/kg. Este valor se determina mediante la siguiente ecuación:

³ Debido a que el punto de medición de la temperatura del condensado es inaccesible, se utiliza como referencia el valor de t_{bhs} .

$$h_{qms1} = t_{qms1} \text{ Cp}_{qms1}$$

en donde:

t_{qms1} es la temperatura del agua a la entrada del serpentín de enfriamiento, en °C.

Cp_{qms1} es el calor específico del agua correspondiente a t_{qms1} y 101 325 Pa de presión, en kJ/kg °C.

h_{qms2} es la entalpía del agua a la salida del serpentín de enfriamiento del lado externo, en kJ/kg. Este valor se determina mediante la siguiente ecuación:

$$h_{qms2} = t_{qms2} \text{ Cp}_{qms2}$$

en donde:

t_{qms2} es la temperatura del agua a la salida del serpentín de enfriamiento, en °C.

Cp_{qms2} es el calor específico del agua en correspondiente a t_{qms2} y 101 325 Pa de presión, en kJ/kg °C.

ΣP_e es la suma de las potencias eléctricas de entrada a los diferentes aparatos que conforman el equipo de reacondicionamiento de aire del lado externo, así como también al igualador de presiones, en W.

P es la potencia eléctrica total de entrada al aparato sometido a prueba, en W.

q_{m_i} es el flujo de agua suministrada durante la prueba al lado interno para humidificación; determinado en el inciso 8.1.4, en kg/s.

h_{qm3} es la entalpía de la humedad del aire que condensa en el serpentín de enfriamiento del equipo de reacondicionamiento de aire del lado externo, en kJ/kg. Este valor se determina mediante la siguiente ecuación:

$$h_{qm3} = t_{qm3} \text{ Cp}_{qm3}$$

en donde:

t_{qm3} es la temperatura del condensado en °C.

Cp_{qm3} es el calor específico del agua correspondiente a t_{qm3} y 101 325 Pa de presión, en kJ/kg °C.

h_{qm2} es la entalpía de la humedad del aire que condensa en el aparato del lado interno, calculado en el inciso 8.1.4, en kJ/kg.

Φ_{1p} es el flujo de calor fugado, calculado en el inciso 8.1.4, conforme a la ecuación (4) del Apéndice B, en W.

Φ_{10} es el flujo de calor fugado del lado externo que se pierde a través del resto de paredes, techos y pisos, en caso de que la temperatura en el lado externo sea mayor que la del medio que circunda al mismo, Φ_{10} se calcula haciendo uso de la ecuación (6) del Apéndice B, en W.

$\left[1 + \frac{0,0024(101325 - p_{bi})}{1000} \right]$ es el factor de corrección por altitud en consideración del lugar donde se realiza la prueba, del inciso 8.1.4

8.1.6 Cálculo de la Relación de Eficiencia Energética (REE)

La Relación de Eficiencia Energética (REE) del aparato en prueba, se obtiene con la siguiente expresión:

$$REE = \frac{\Phi_{ti}}{P} \quad (3)$$

en donde:

Φ_{ti} es el efecto neto total de enfriamiento determinado en el lado interno calculado en el inciso 8.1.4, en W.

P es el promedio de las siete mediciones de potencia eléctrica total de entrada al acondicionador de aire, tomadas durante la prueba, en W.

8.2 Seguridad al usuario

Los aparatos objeto de esta Norma deben cumplir con las siguientes pruebas de seguridad:

8.2.1 Tensión de prueba

El valor de la tensión de prueba debe ser $115\text{ V} \pm 1\text{ V}$ para tensión nominal de $127\text{ V} \pm 10\%$ y $230\text{ V} \pm 1\text{ V}$ para tensión nominal de $220\text{ V} \pm 10\%$, a una frecuencia de 60 Hz.

8.2.2 Instrumentos de medición y equipo de prueba

Para efectuar las pruebas de seguridad aplicables a estos aparatos es necesario contar con el siguiente equipo:

- Aguja de prueba
- Analizador de potencia
- Cámara de humedad (integra registro de temperatura y humedad)
- Cronómetro
- Dedo de prueba rígido
- Dedo de prueba articulado
- Dinamómetro
- Higrómetro
- Indicador de temperatura
- Medidor de corriente de fuga
- Meghómetro
- Multímetro
- Probador de rigidez dieléctrica

8.2.3 Protección contra choque eléctrico**8.2.3.1 Dedo y aguja de prueba**

El cumplimiento del inciso 6.2.14 se verifica por inspección, excepto como se especifica más adelante por el visible enrojecimiento de los elementos calefactores y las partes que soportan tales elementos, por una verificación con el dedo de prueba normalizado según figuras 1 y 2.

Como complemento, aberturas en aparatos clase II y aberturas en aparatos clase 0I y clase I diferentes de aquellas conectadas en partes metálicas a una terminal de tierra, y conexión a tierra y aquellas que den acceso a partes vivas, se prueban con la aguja de prueba mostrada en la figura 3. El dedo de prueba y la aguja de prueba se aplican sin fuerza apreciable en todas las posiciones posibles, excepto para aparatos que se usan normalmente sobre el piso y que tienen una masa mayor de 40 kg.

Los aparatos que se montan sobre la pared y los empotrados, se deben probar como los entrega el fabricante.

Los aparatos diseñados para ser ensamblados pero que se entregan desarmados, deben probarse después de ser ensamblados.

Para aparatos provistos con partes movibles tales como aquellos hechos para variar la distribución de calor o la tensión de bandas, son probados con el dispositivo ajustado en la posición más desfavorable dentro de su intervalo de ajuste.

Las aberturas de los aparatos son probadas con los dedos de prueba mostrados en las figuras 1 y 2, conforme al siguiente procedimiento:

Aplicar al dedo de prueba rígido, una fuerza de 20 N, si el dedo entra se repite la prueba con el dedo articulado y no debe tocar partes vivas o en movimiento.

Si el dedo rígido no entra, la fuerza aplicada se aumenta a 30 N. Si entonces la guarda es desplazada o la abertura es distorsionada de tal manera que el dedo mostrado en la figura 2 pueda ser insertado sin fuerza, la prueba con este último dedo es repetida. Se debe usar un indicador de contacto eléctrico.

No debe ser posible tocar con el dedo de prueba partes vivas desnudas o partes vivas protegidas por laca, porcelana, barnices, baños o compuestos sellantes, algodón, películas de óxido. Como complemento, no debe ser posible tocar partes vivas desnudas o partes metálicas con la aguja de prueba, cuando se prueban las aberturas como se indicó anteriormente, separadas de partes vivas por aislamiento principal solamente, con el dedo de prueba mostrado en la figura 1.

Para aquellos aparatos que no sean clase II, la prueba para partes vivas de todos los polos de elementos calefactores con visible enrojecimiento, los cuales pueden ser desconectados por la acción de un solo interruptor, y para partes que soportan tales elementos a condición de que sea obvio que desde la parte exterior del aparato, sin remover cubiertas y similares que estas partes están en contacto con el elemento, se hace con el probador mostrando en la figura 4 en lugar del dedo de prueba, siendo aplicado dicho probador sin fuerza apreciable.

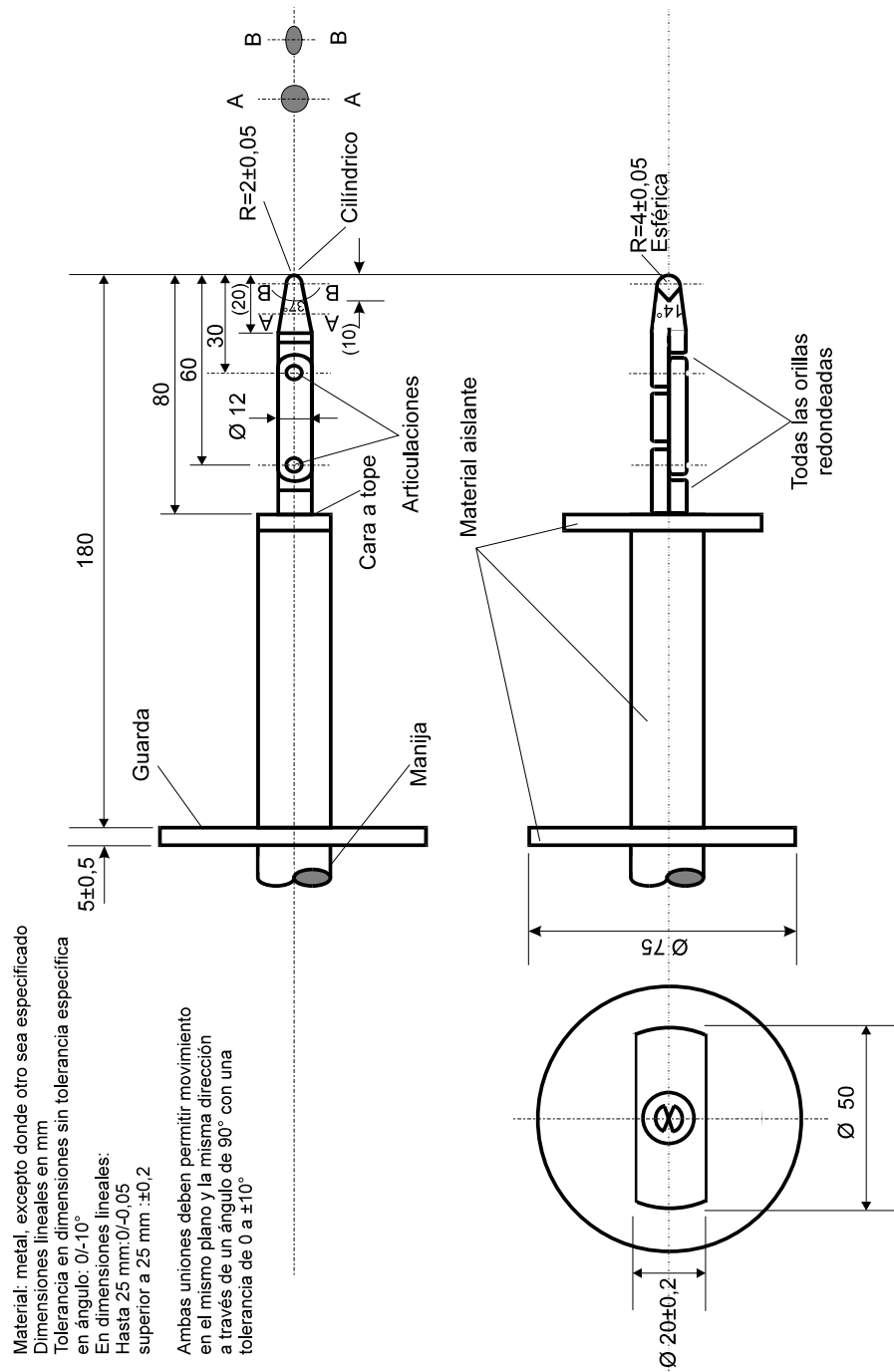


Figura 1. Dedo de prueba articulado

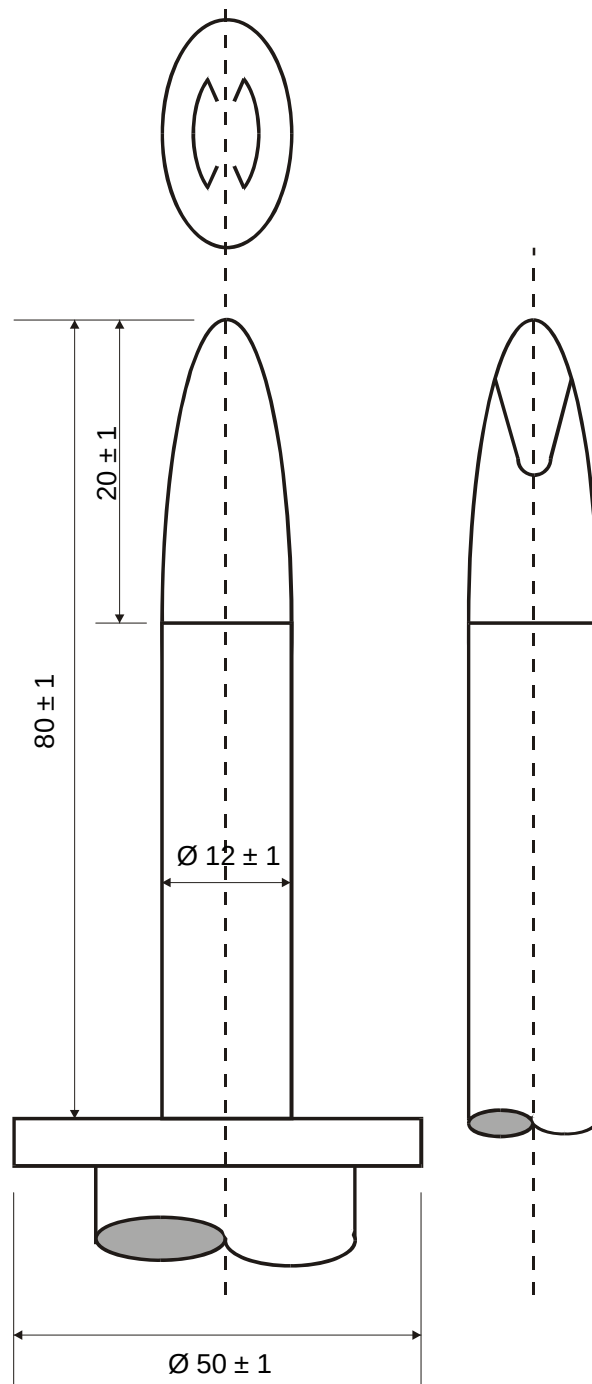


Figura 2. Dedo de prueba rígido
Dimensiones en mm

No debe ser posible tocar partes vivas con este probador.

El dedo de prueba articulado debe ser diseñado de tal forma, que las secciones unidas puedan ser giradas a través de un ángulo de 90° , con respecto a los ejes del dedo en la misma dirección únicamente.

Es recomendable utilizar una lámpara para la indicación del contacto y que la tensión no sea menor de 40 V.

El hecho de que los aparatos para montarse en la pared y los empotrados sean probados tal como se entregan, no implica que tales aparatos deban estar completamente cerrados; el aislamiento principal del alambrado en aparatos diferentes a aquellos de clase II, pueden dar la protección requerida contra choque eléctrico, dando su adecuada protección o encerrándolos después de la instalación del aparato.

8.2.3.2 Flechas de perillas y similares

El cumplimiento del inciso 6.2.15 se verifica por inspección.

8.2.3.3 Falla eventual de aislamiento

El cumplimiento del inciso 6.2.16 y 6.2.17 se verifica por inspección y si es necesario por las pruebas especificadas para aislamiento suplementario.

8.2.3.4 Construcción de agarraderas

El cumplimiento del inciso 6.2.18 se verifica por inspección y una prueba manual.

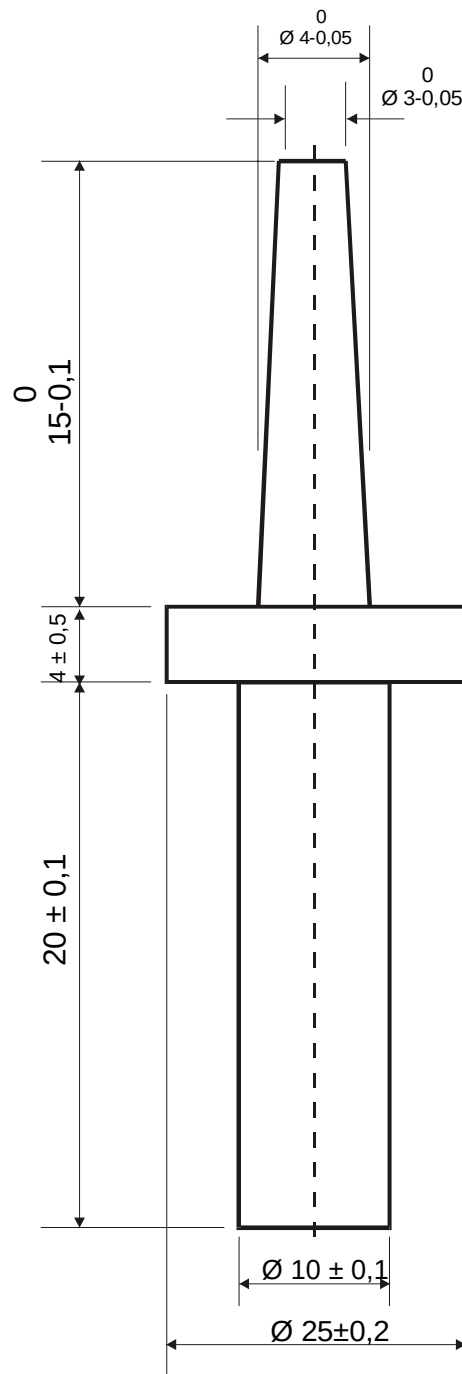


Figura 3. Aguja de prueba
Dimensiones en mm

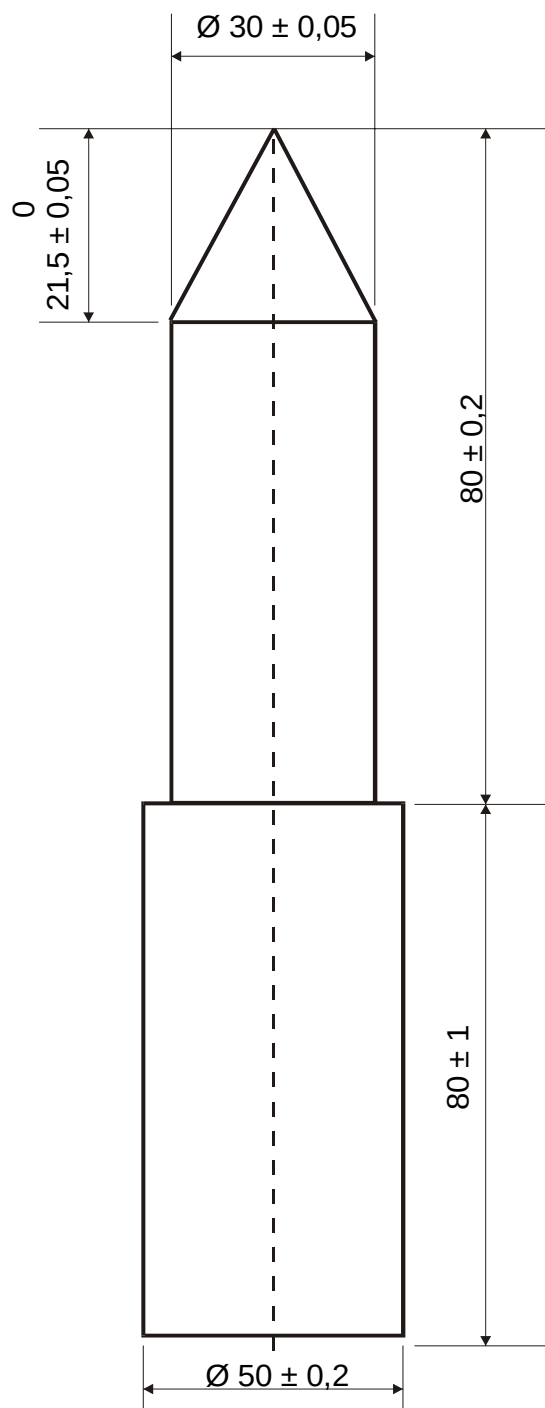


Figura 4. Probeta de prueba
Dimensiones en mm

8.2.3.5 Riesgo de capacitores cargados

El cumplimiento del inciso 6.2.19 se verifica por medio de la siguiente prueba, la cual debe hacerse diez veces.

El aparato se opera a la tensión de prueba.

El interruptor del aparato, en caso de que exista, debe ser movido a la posición de apagado, y el aparato debe desconectarse de la fuente de alimentación por medio de una clavija.

Un segundo después de desconectado, la tensión entre las terminales de la clavija, debe ser medida con un instrumento que no afecte apreciablemente el valor de lo que se pretende medir.

La tensión medida no debe exceder de 34 V.

Los capacitores que tienen una capacitancia nominal que no excede de 0,1 μF , no se consideran susceptibles de provocar un riesgo de choque eléctrico.

8.2.4 Arranque de aparatos operados por motor

8.2.4.1 Arranque de motores

El cumplimiento del inciso 6.2.20 se verifica mediante el arranque del aparato durante 3 veces, a una tensión igual a 0,85 veces la tensión de prueba; el aparato debe estar a la temperatura del cuarto en que se empezó la prueba.

El motor se arranca cada vez bajo las condiciones que ocurren al inicio de la operación normal o, para aparatos automáticos al inicio del ciclo normal de operación, permitiendo al motor llegar al reposo (velocidad cero) entre arranques sucesivos.

Para aparatos provistos con motores diferentes a los que tienen interruptores de arranque centrífugo, esta prueba se repite a una tensión igual a 1,06 veces la tensión de prueba.

En todos los casos, el aparato debe funcionar de tal forma que la seguridad no sea afectada.

8.2.4.2 Corriente de arranque

El cumplimiento del inciso 6.2.20 se verifica por la prueba siguiente:

El aparato se conecta en serie con un elemento fusible del tipo y capacidad correspondiente.

El aparato debe ser cargado de tal forma, que las condiciones para el arranque sean las más desfavorables encontradas en uso normal.

Los elementos calefactores incorporados en el aparato, son operados pero no son conectados a una fuente de alimentación separada.

El aparato es entonces arrancado durante 10 veces a una tensión de 0,9 veces la tensión de prueba y 10 veces a una tensión igual a 1,1 de la tensión de prueba. El intervalo entre los arranques de operación debe ser lo suficientemente largo para prevenir sobrecalentamiento indebido y no menor a 5 min.

Durante la prueba, el elemento fusible no debe fundirse, ni tampoco debe operar ningún protector de sobrecarga.

8.2.4.3 Protectores de sobrecarga

El cumplimiento del inciso 6.2.20 se verifica durante la prueba indicada en el inciso 8.2.4.2.

8.2.5 Potencia de entrada

8.2.5.1 Desviaciones permitidas en potencia

El cumplimiento del inciso 6.2.21 se verifica midiendo la potencia de entrada del aparato, o la del elemento calefactor retirable, operando a tensión de prueba y de acuerdo con las condiciones de descarga térmica adecuada y/o bajo carga normal, cuando la potencia se haya estabilizado. En el caso de que la carga del motor varíe a o a través de su ciclo de operación la potencia se debe medir por medio de un watthorímetro y es determinado como el valor medio de la potencia que ocurre dentro del periodo representativo.

Para aparatos operados con motor de la desviación negativa no se limita. Para aparatos y elementos calefactores removibles marcados con un intervalo de tensión nominal cuyos límites difieran más de 10% del valor medio del intervalo, la desviación permisible se aplica a ambos límites del intervalo.

8.2.5.2 Corriente de entrada

El cumplimiento del inciso 6.2.22 se verifica por medición de la corriente tomada por el aparato operado bajo carga normal; a tensión y frecuencia de prueba, los puntos de arranque se desprecian.

8.2.6 Calentamiento

8.2.6.1 Incrementos de temperatura

Los incrementos de temperatura diferentes a los de los devanados; se determinan por medio de termopares de alambre delgado, escogidos y colocados de tal forma que tengan un efecto mínimo sobre la temperatura de la parte que se prueba.

En la determinación de incrementos de temperatura de mangos, perillas, manijas y similares, la consideración es dada a todas las partes que se sujetan manualmente en uso normal y, si las partes son de material aislante, a partes que están en contacto con metal caliente.

8.2.6.2 Condiciones de descarga térmica

Primero se aplica la tensión nominal hasta que el elemento calefactor alcance su temperatura de operación. Enseguida, la tensión se incrementa rápidamente al valor necesario que dé la potencia requerida para la prueba correspondiente y la prueba se efectúa como se especifique, manteniendo este valor de tensión durante toda la prueba.

Los aparatos calefactores se operan a su calentamiento máximo, con todos los elementos calefactores en el circuito, siendo la tensión de alimentación tal que la potencia sea 1,15 veces el máximo de la potencia de entrada.

8.2.6.3 Tensiones desfavorables en aparatos operados por motor

Los aparatos operados por motor se operan bajo carga normal y a la tensión más desfavorable encontrada entre 0,94 veces la tensión de prueba y 1,06 veces la tensión de prueba.

8.2.6.4 Tensiones desfavorables en aparatos combinados

Para aparatos combinados, cuando los motores se operan a una tensión igual a 1,06 veces de la tensión de prueba, la potencia de los elementos calefactores es como se especifica en el inciso 8.2.6.2 cuando los motores se operan a una tensión igual a 0,94 veces de la tensión de prueba, la potencia de los elementos calefactores se reduce a 0,90 veces de la potencia nominal mínima.

Si es necesario hacer la prueba a una tensión intermedia, la potencia de los elementos calefactores se ajusta proporcionalmente.

8.2.6.5 Tiempos nominales de operación

El aparato es operado:

- Durante el tiempo de operación nominal de aparatos de corto tiempo de operación.
- En ciclos consecutivos de operación, hasta que las condiciones estáticas se establezcan; para aparatos de operación intermitente, los periodos de encendido y apagado deben ser los nominales.
- Hasta que las condiciones estáticas se establezcan para aparatos de operación continua.

8.2.6.6 Incremento de temperatura permisible

Para aparatos que no estén sujetos a la prueba indicada en el inciso 8.2.7, las mediciones especificadas en el inciso 8.2.8.1 se hacen al final de esta prueba.

El valor del incremento de temperatura de un devanado de cobre se calcula por la fórmula siguiente:

$$T = \frac{R_2 - R_1}{R_1} (234,5 + t_1) - (t_2 - t_1)$$

Donde:

T es el incremento de temperatura.

R1 es el valor de la resistencia al inicio de la prueba.

R2 es el valor de la resistencia al finalizar la prueba.

t1 es la temperatura ambiente al inicio de la prueba.

t2 es la temperatura ambiente al finalizar la prueba.

Al comienzo de la prueba de los devanados deben estar a la temperatura ambiente.

Es recomendable que la resistencia del devanado al final de la prueba, se determine tomando mediciones de resistencia tan pronto como sea posible, después de apagar el interruptor, y luego a intervalos cortos de modo que pueda trazar una curva resistencia-tiempo, para determinar el valor de la resistencia al momento de desconectar.

8.2.7 Condiciones de operación bajo sobrecarga de aparatos con elementos calefactores.**8.2.7.1 Aparatos con elementos calefactores**

El cumplimiento es verificado por la prueba del inciso 8.2.7.2 y, si es aplicable, por la prueba del inciso 8.2.7.3.

Después de las pruebas los aparatos no deben mostrar daño dentro de lo establecido por esta Norma.

En particular, alambres calefactores, alambres internos y el ensamble general no deben mostrar deformaciones, salto de corriente.

8.2.7.2 Preparación de la muestra y comprobación de límites de sobrecarga

El aparato se somete a 15 ciclos, cada ciclo comprende una operación como se especifica en el inciso 8.2.6.5 de acuerdo a las condiciones de descarga térmica adecuadas, y un periodo de enfriamiento suficiente para que el aparato se enfríe hasta la temperatura ambiente aproximadamente.

Durante todo el periodo de operación, todos los elementos calefactores que pueden funcionar simultáneamente, son alimentados a una tensión tal que la potencia absorbida sea igual a:

- 1,33 veces la potencia de entrada, para aparatos cuya potencia nominal no exceda de 100 W.
- 1,27 veces la potencia de entrada, para aparatos que tengan una potencia nominal mayor de 100 W o 1,21 veces la potencia nominal más 12 W, cualquiera que sea mayor.
- Si un protector térmico de restablecimiento automático o manual opera durante la prueba, el cual es accesible para su restablecimiento sin la ayuda de una herramienta, el periodo de operación se considera terminado.

El aparato se deja enfriar y el protector es restablecido para el siguiente ciclo.

8.2.7.3 Aparatos con interruptor de presión

Los aparatos provistos con un interruptor de presión, se sujetan a una prueba adicional bajo las condiciones especificadas en el inciso 8.2.7.2, pero los periodos de operación y enfriamiento deben ser de 5 minutos aproximadamente y la corriente es interrumpida por los controles de presión de trabajo.

8.2.8 Aislamiento eléctrico y corriente de fuga a la temperatura de operación

8.2.8.1 Condiciones generales

El cumplimiento del inciso 6.2.26 se verifica por la prueba indicada en el inciso 8.2.8.2, y para aparatos calefactores, por la prueba adicional indicada en el inciso 8.2.8.2, siendo operado el aparato de acuerdo a condiciones adecuadas de descarga térmica y bajo carga normal por el tiempo especificado en el inciso 8.2.6.5.

8.2.8.2 Corriente de fuga

La corriente de fuga es medida entre cualquier polo de la fuente y:

- Partes accesibles de metal y laminillas con un área menor o igual a 20 x 10 cm en contacto con superficies accesibles de material aislante, conectado junto.
- Partes metálicas de aparatos de clase II, separadas de partes vivas por un aislamiento principal solamente.

El circuito de medición está en las figuras indicadas y como se indica a continuación:

- a) Para aparatos monofásicos cuya tensión nominal no exceda de 127 V, para aparatos trifásicos que son probados como monofásicos y para equipos calefactores de corriente directa solamente:
 - 1) Si es de clase II, figura 5 (diagrama para la medición de corriente de fuga a la temperatura de operación para equipos monofásicos clase II).
 - 2) Si es de otras clases, figura 6 (equipos monofásicos diferentes a clase II).
- b) Para aparatos monofásicos cuyas tensiones nominales sean mayores de 127 V y para aparatos trifásicos no adecuados para suministro monofásico:
 - 1) Si es de clase II, figura 7 (diagrama para la medición de la corriente de fuga a la temperatura de operación de equipos trifásicos clase II).
 - 2) Si es de otras clases, figura 8 (diagrama para la medición de la corriente de fuga de la temperatura de operación de equipos trifásicos diferentes a clase II).

Aparatos monofásicos cuya tensión nominal es mayor de 127 V son conectados a dos de las fases conductoras, la fase conductora restante no se utiliza.

El circuito de medición es de una resistencia total de $1\,750\,\Omega \pm 250\,\Omega$, y es conectado en derivación con un capacitor tal que la constante de tiempo del circuito sea de $225\,\mu\text{s} \pm 15\,\mu\text{s}$.

Para aparatos probados como monofásicos cuya tensión nominal no es mayor de 127 V, para aparatos trifásicos probados como monofásicos, la corriente de fuga se mide con el interruptor selector mostrado en las figuras 5 y 6 en cada una de las posiciones 1 y 2.

Para otros aparatos, la corriente de fuga se mide con los interruptores a, b y c cerrados como se muestra en las figuras 7 y 8; para aparatos trifásicos no adecuados para conectarse como monofásicos, las mediciones se repiten con cada uno de los interruptores a, b y c abiertos alternativamente, estando los otros dos interruptores cerrados; para aparatos monofásicos, las mediciones se repiten con uno de los interruptores abierto.

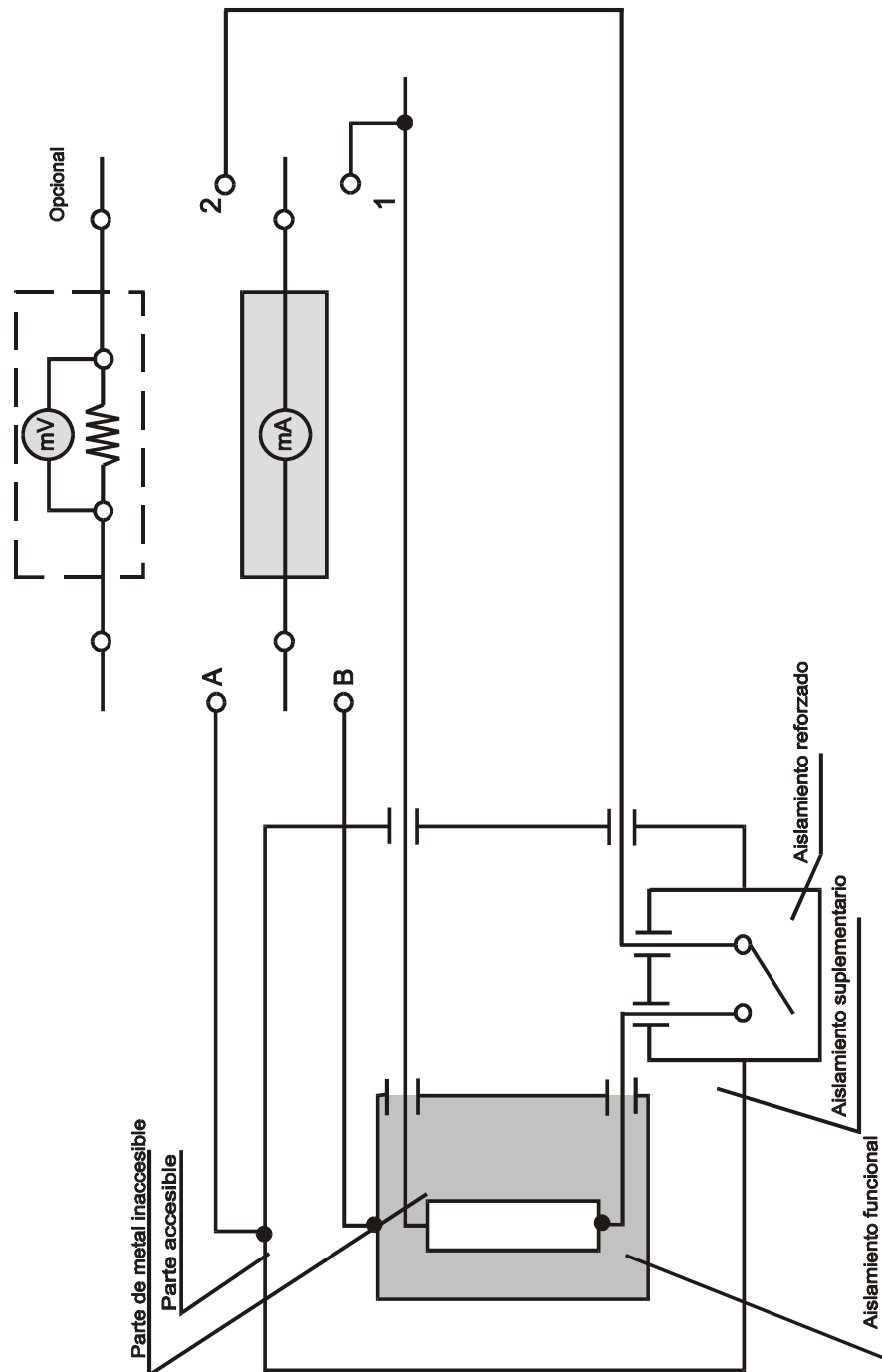


Figura 5. Diagrama para la medición de corriente de fuga a la temperatura de operación para equipos monofásicos Clase II

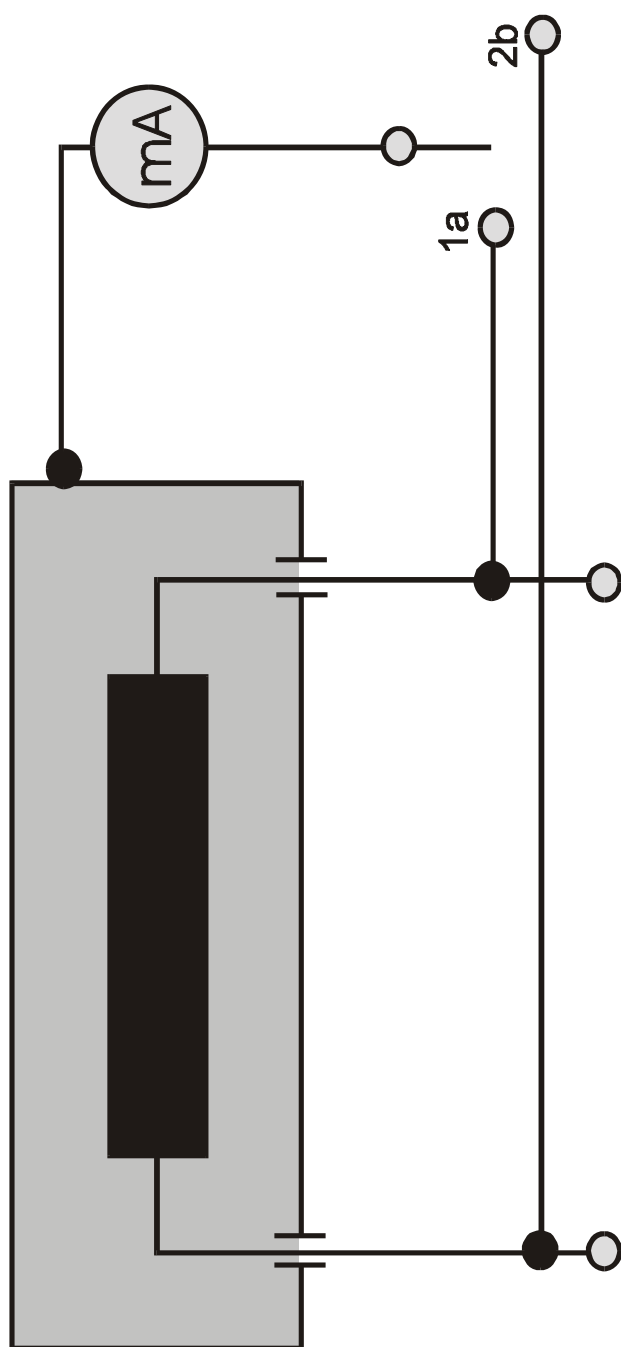


Figura 6. Equipos monofásicos diferentes a Clase II

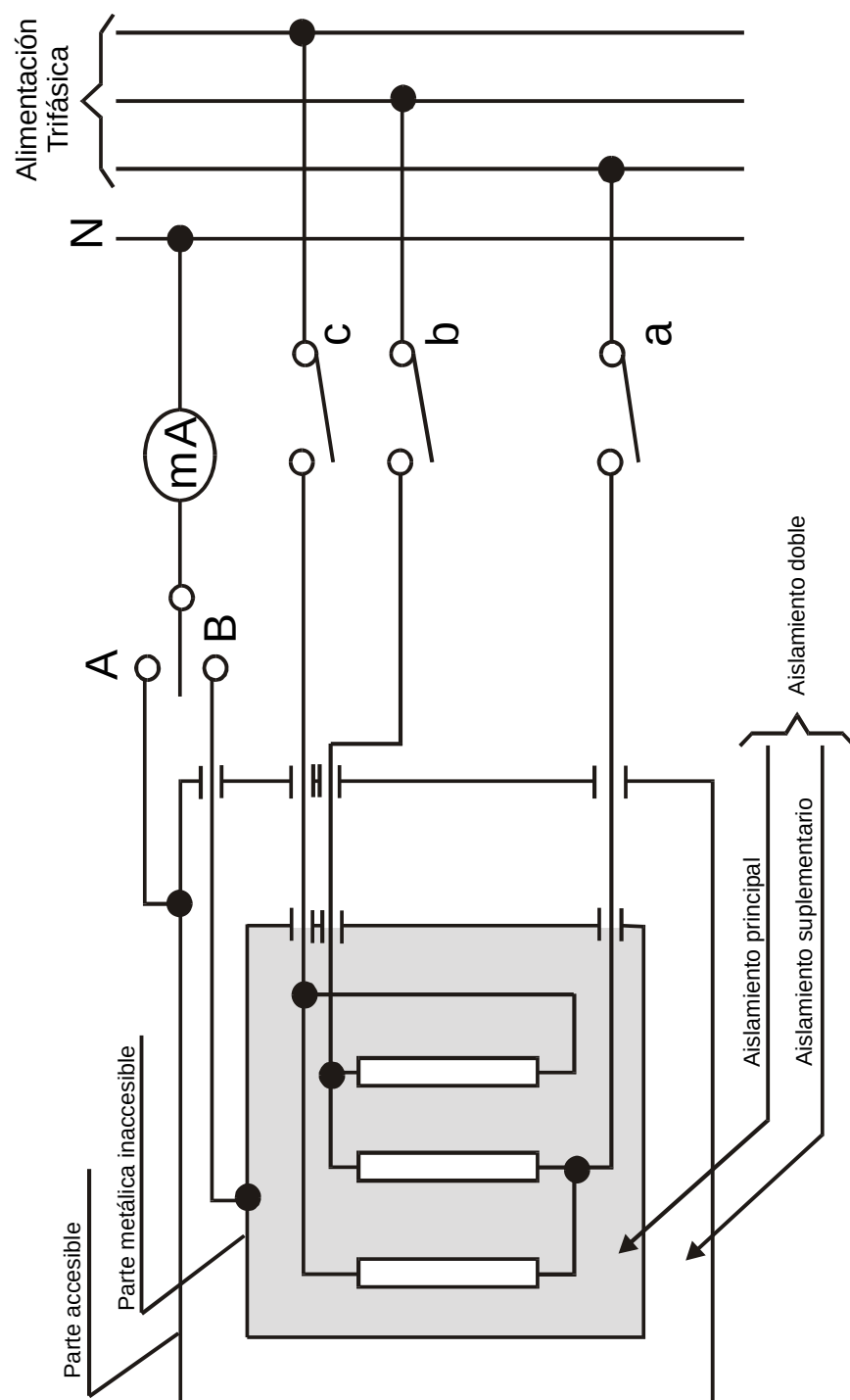


Figura 7. Diagrama para la medición de la corriente de fuga a la temperatura de operación de equipos trifásicos Clase II

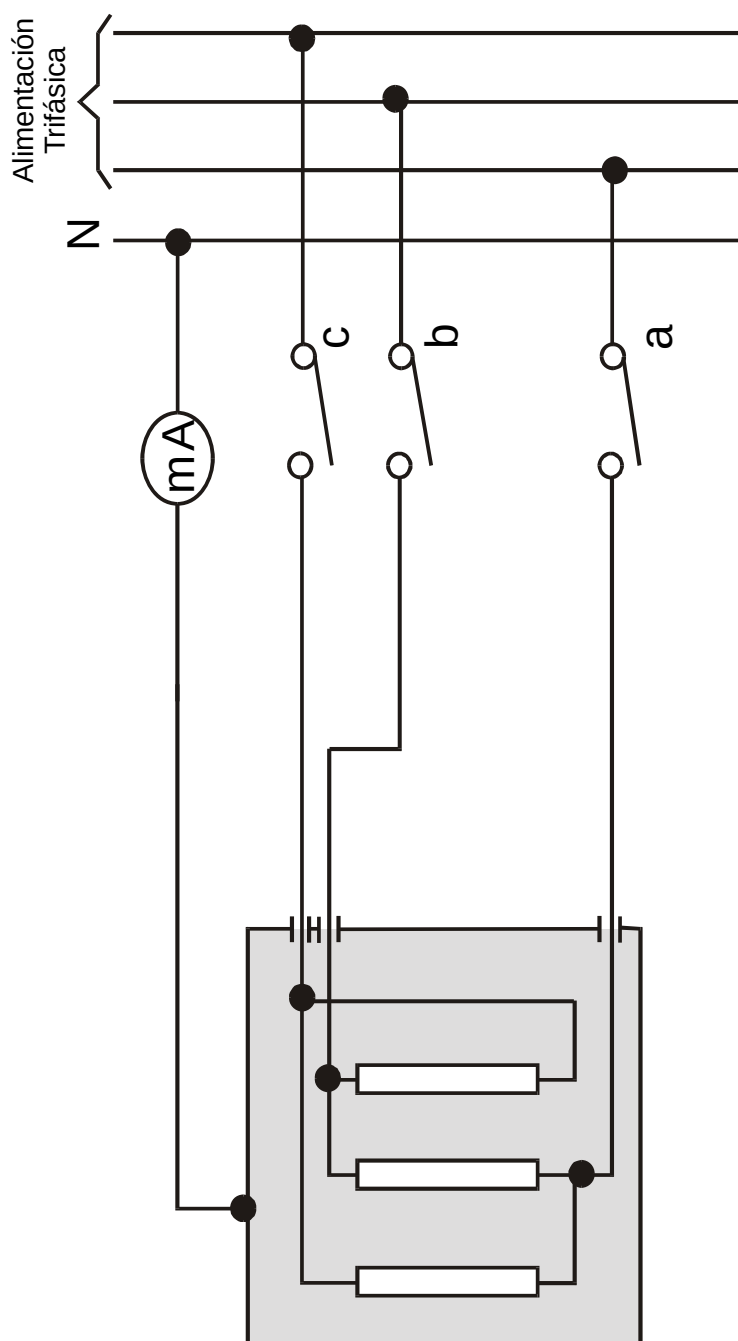


Figura 8. Diagrama para la medición de la corriente de fuga a la temperatura de operación de equipos trifásicos diferentes a Clase II

Si los aparatos incorporan uno o más capacitores y están provistos con un interruptor unipolar, las mediciones son repetidas con el interruptor en la posición de apagado.

Para aparatos que incorporan elementos calefactores y motores, la corriente de fuga total puede estar dentro de los límites especificados para aparatos calefactores o para aparatos operados con motor, cualquiera que sea el mayor, pero los dos límites no deben sumarse.

- Detalles de un instrumento de medición de corriente de fuga aceptable está en la figura 1 del Apéndice G u otro equipo similar o mejor.
- Es recomendable que la tensión de alimentación del aparato sea a través de un transformador de aislamiento; de lo contrario debe aislarse de tierra.

- La laminilla de metal debe tener el área más grande posible sobre la superficie bajo prueba, sin exceder las dimensiones especificadas. Si su área es más pequeña que la superficie bajo prueba, se mueve de tal manera que pruebe todas las partes de la superficie la disipación de calor del aparato no debe afectarse por la laminilla de metal.
- La prueba con el interruptor en la posición de apagado se hace para verificar que los capacitores conectados entre un interruptor unipolar, no cause excesiva corriente de fuga.
- Si el aparato incorpora un control térmico el cual opera durante la prueba de calentamiento, la corriente de fuga es medida inmediatamente antes que el control abra el circuito.

8.2.9 Resistencia a la humedad

8.2.9.1 Cámara de humedad

El cumplimiento del inciso 6.2.28 se verifica por el tratamiento de humedad descrito en este inciso.

El tratamiento de humedad se efectúa en una cámara de humedad que contenga aire con una humedad relativa de $93 \pm 2\%$. La temperatura de aire en todos los lugares donde pueda colocarse la muestra, debe mantenerse a $30^\circ\text{C} \pm 2^\circ\text{C}$.

Antes de que sea colocada la muestra en la cámara de humedad, se lleva a una temperatura entre t y $t + 4\text{K}$ (4°C).

La muestra debe llevarse a la temperatura especificada dejándola a esa temperatura por lo menos 4 h antes del tratamiento de humedad.

La muestra se deja en la cámara durante 48 h.

Con el objeto de obtener las condiciones especificadas dentro del gabinete, es necesario asegurar una circulación constante del aire interno y, en general, usar un gabinete que esté térmicamente aislado.

Después de este tratamiento, el aparato no debe mostrar daño dentro del significado de esta Norma.

8.2.10 Resistencia de aislamiento, rigidez dieléctrica y corriente de fuga (en frío)

8.2.10.1 Resistencia de aislamiento

La resistencia de aislamiento es medida con una tensión de corriente directa, aplicándose 500 V; la medición se hace 1 minuto después de haberse aplicado la tensión, siendo desconectados los elementos calefactores.

8.2.10.2 Prueba de rigidez dieléctrica

Inmediatamente después de la prueba del inciso 8.2.10.1 para aparatos operados por motor; los aislamientos se sujetan a la prueba de rigidez dieléctrica durante 1 minuto a una tensión de forma de onda senoidal, teniendo una frecuencia de 60 Hz.

La prueba no se debe hacer entre los contactos de microinterruptores, dispositivos de arranque para motores, relevadores, termostatos, interruptores térmicos y similares.

Inicialmente, no más que la mitad de la tensión prescrita es aplicada, entonces se eleva rápidamente al valor total.

Durante la prueba no deben ocurrir flameos, ni descargas disruptivas.

Se debe cuidar que la laminilla de metal esté colocada de tal manera que no ocurran flameos en las aristas del aislamiento.

Para aparatos clase II que incorporen tanto aislamientos reforzados y doble aislamiento, se debe tener cuidado que la tensión aplicada al aislamiento reforzado no afecte al aislamiento principal o al aislamiento suplementario.

En los casos donde el aislamiento principal y el aislamiento suplementario no pueden ser probados separadamente, el aislamiento se somete a las tensiones de prueba especificadas para aislamiento reforzado.

Para probar recubrimientos aislantes, la laminilla de metal debe presionarse contra el aislamiento por medio de un saco de arena que proporcione una presión de aproximadamente 5 kPa. La prueba se debe hacer en las partes donde es probable que el aislamiento esté débil, por ejemplo, donde hay puntas de metal agudas bajo el aislamiento.

Si es practicable, los forros del aislamiento se prueban aparte.

8.2.10.3 Corriente de fuga

Esta prueba solamente aplica a aparatos con elemento calefactor y se realiza conforme al inciso 8.2.8.2.

La corriente de fuga se mide dentro de los 5 s después de la aplicación de la tensión de alimentación.

8.2.11 Condiciones anormales de operación**8.2.11.1 Condiciones generales**

Para aparatos con elementos calefactores el cumplimiento se verifica como sigue:

Para aparatos provistos con un control que limita la temperatura durante la prueba del inciso 8.2.6, y que están diseñados para empotrarse o para usarse sin vigilancia, o que tienen un capacitor no protegido por un fusible o similar, conectado en paralelo con los contactos del termostato, por medio de la prueba indicada en el inciso 8.2.11.2 y si es necesario, por la prueba indicada en el inciso 8.2.11.3 seguida de la prueba del inciso 8.2.11.4.

Para aparatos de operación por corto tiempo, por la prueba del inciso 8.2.11.2 y, si es necesario, por la prueba del inciso 8.2.11.3 seguida de la prueba del inciso 8.2.11.5.

Para otros aparatos, por medio de la prueba del inciso 8.2.11.2 y, si es necesario, por la prueba del inciso 8.2.11.3.

Para aparatos clase II, la prueba del inciso 8.2.11.4 se hace a todos los aparatos provistos con un control que limite la temperatura durante la prueba del inciso 8.2.6.

Si durante cualquiera de las pruebas opera un desconectador térmico sin restablecimiento automático, un elemento calefactor se abre, o si la corriente se interrumpe de cualquier otra forma antes de que se obtengan las condiciones estables, el periodo de calentamiento se considera terminado; pero si la interrupción se debe a la ruptura de un elemento calefactor o de una parte intencionalmente débil, la prueba correspondiente se repite en una segunda muestra.

La ruptura de un elemento calefactor o de una parte intencionalmente débil en la segunda muestra no constituye un motivo de rechazo.

Una parte intencionalmente débil es una parte diseñada para fallar bajo condiciones de operación anormal, para prevenir que suceda una condición que sea peligrosa dentro del significado de esta Norma. Tal parte puede ser un componente reemplazable, tal como una resistencia, un capacitor o un fusible térmico, o una parte de un componente para ser reemplazado, tal como un interruptor térmico inaccesible no renovable incorporado en un motor.

Para aparatos combinados, se efectúan todas las pruebas, si es necesario, obteniendo las condiciones más severas; el motor y la parte calefactor se operan simultáneamente, a la tensión y potencia prescrita, respectivamente.

Los fusibles, desconectores térmicos, relevadores de sobrecorriente o similar incorporados en el aparato, pueden ser usados para proporcionar la protección necesaria.

Si más de una de las pruebas es aplicable al mismo aparato, las pruebas se hacen sucesivamente.

8.2.11.2 Prueba de calentamiento sin descarga térmica adecuada

Los aparatos con elementos calefactores se prueban bajo las condiciones especificadas en el inciso 8.2.6, pero sin descarga térmica adecuada, con una tensión de alimentación tal que la potencia sea 0,85 veces la potencia nominal de alimentación.

Si opera un desconectador térmico sin restablecimiento automático, o si la corriente se interrumpe de cualquier otra forma antes de que se obtengan las condiciones estables, el periodo de operación se considera terminado y no se efectúa la prueba del inciso 8.2.11.3.

Si no ocurre interrupción de corriente, el interruptor del aparato se lleva a la posición de apagado tan pronto como se hayan obtenido las condiciones estables y se deja enfriar aproximadamente a la temperatura ambiente. Enseguida el aparato se somete a la prueba indicada en el inciso 8.2.11.3.

Para aparatos de operación por corto tiempo, la duración de la prueba es igual al tiempo nominal de operación.

8.2.11.3 Prueba de calentamiento sin descarga térmica adecuada con variación de tensión

La prueba del inciso 8.2.11.2 se repite, pero con una tensión de alimentación tal que la potencia sea de 1,24 veces la potencia nominal de alimentación.

En caso de duda, se efectúa a una prueba con la tensión de alimentación más desfavorable entre los límites especificados en los incisos 8.2.11.2 y 8.2.11.3.

8.2.11.4 Prueba de calentamiento con descarga térmica adecuada y controles de temperatura en cortocircuito.

La prueba del inciso 8.2.11.3 se repite con el aparato operado de acuerdo con las condiciones de descarga térmica adecuada, y con cualquier control que limite la temperatura durante la prueba de calentamiento (véase inciso 8.2.6) en cortocircuito.

Si el aparato está provisto con más de un control, éstos se conectan en cortocircuito sucesivamente.

8.2.11.5 Prueba de calentamiento con descarga térmica adecuada

La prueba del inciso 8.2.11.3 se repite, pero con el aparato operado de acuerdo con las condiciones de descarga térmica adecuada hasta obtener condiciones estables, sin tener en cuenta el tiempo nominal de operación.

Para esta prueba no se conectan en cortocircuitos los controles.

8.2.11.6 Límites de temperatura en aparatos operados por motor

Esta prueba se hace con el rotor bloqueado porque ciertos motores con capacitores pueden o no arrancar, por lo que se podrían obtener resultados variables.

Para cada una de las pruebas, el aparato, arrancado en frío, se opera a la tensión de prueba tanto como sea necesario para alcanzar condiciones estables u opere el protector.

8.2.12 Estabilidad y riesgo de lesiones por operación mecánica

8.2.12.1 Prueba de riesgos mecánicos

El cumplimiento 6.2.34 se verifica por inspección y por una prueba con un dedo de prueba rígido similar al mostrado en la figura 1, pero que tenga una placa tope con un diámetro de 50 mm, en vez de la placa no circular prescrita.

No debe ser posible tocar partes peligrosas en movimiento con este dedo.

8.2.13 Construcción

8.2.13.1 Posiciones de uso normal

El cumplimiento del inciso 6.2.35 se efectúa verificando que el aparato funcione correctamente en todas las posiciones que difieren de la posición normal de uso en un ángulo que no exceda 5°.

8.2.13.2 Ajuste de tensiones

El cumplimiento del inciso 6.2.36 se verifica por inspección.

8.2.13.3 Ajuste del termostato

El cumplimiento del inciso 6.2.36 se verifica por prueba manual.

8.2.13.4 Aislamiento eléctrico adecuado

El cumplimiento del inciso 6.2.37 se verifica por inspección.

8.2.13.5 Prueba de fuerza axial en manijas, perillas y similares

El cumplimiento del inciso 6.2.38 se verifica por inspección, por prueba manual y tratando de quitar la manija, perilla, agarradera o palanca, aplicando una fuerza axial durante 1 min.

Si la forma de estas partes es tal que en uso normal no es probable que se aplique una fuerza axial, la fuerza es:

- 15 N para miembros de operación de componentes eléctricos.
- 20 N en otros casos.

Si la forma es tal que es probable que se aplique una fuerza axial, la fuerza es:

- 30 N para miembros de operación de componentes eléctricos.
- 50 N en otros casos.

Los compuestos selladores y similares, diferentes a las resinas autoendurecibles, no se consideran adecuadas para prevenir aflojamientos.

8.2.13.6 Piezas protectoras contra sobrecalentamiento

El cumplimiento del inciso 6.2.39 se verifica por inspección y por prueba manual.

8.2.13.7 Flexión de elementos calefactores.

El cumplimiento del inciso 6.2.40 se verifica por inspección.

Este requisito puede cumplirse, por ejemplo, proporcionando un aislamiento suplementario, una cubierta o un armazón que evite en forma efectiva la flexión de los conductores calefactores.

8.2.13.8 Instalación adecuada de conexiones eléctricas**9. Criterios de aceptación****9.1** Eficiencia energética

En consideración a la dispersión de resultados que se presentan en pruebas iguales efectuadas en un mismo aparato o en pruebas iguales efectuadas en diferentes aparatos del mismo modelo y/o a la exactitud de los instrumentos de medición, se debe aceptar una variación de -5% de la Relación de Eficiencia Energética marcada en la etiqueta, siempre y cuando el valor no sea menor al establecido para cada clase de la Tabla 1 del inciso 6.1 de esta Norma.

9.2 Seguridad al usuario

Los aparatos objeto de esta Norma deben cumplir con las pruebas del inciso 8.2 en su totalidad, en caso contrario los aparatos no se pueden comercializar en los Estados Unidos Mexicanos.

10. Etiquetado e Información Comercial**10.1** Etiquetado de Eficiencia Energética

Los aparatos objeto de esta norma oficial mexicana que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos deben de llevar una etiqueta (véase apéndice E) que proporcione información relacionada con su REE, además de los requisitos de marcado que se establecen en 10.2

10.1.1 Permanencia

La etiqueta debe ir adherida o sujeta por medio de un cordón al aparato, en este último caso la etiqueta debe tener la rigidez suficiente para que no se flexione por su propio peso. En cualquiera de los casos no debe removerse del aparato hasta después de que éste haya sido adquirido por el usuario final.

10.1.2 Ubicación

La etiqueta debe estar ubicada en la superficie de exhibición del producto, visible al consumidor.

10.1.3 Información

La etiqueta de eficiencia energética debe contener como mínimo la información que se lista a continuación, en forma legible e indeleble:

10.1.3.1 El nombre de la etiqueta: "EFICIENCIA ENERGETICA".

10.1.3.2 La leyenda "Relación de Eficiencia Energética (REE) determinada como se establece en la NOM-021-ENER/SCFI-2008".

10.1.3.3 La leyenda con las iniciales REE con el signo de igualdad y seguido de la relación: "Efecto neto de enfriamiento (W_i)" entre "Potencia eléctrica (W_e)".

10.1.3.4 La leyenda "Marca" seguida de la marca del acondicionador de aire.

10.1.3.5 La leyenda "Modelo" seguida del modelo del acondicionador de aire.

10.1.3.6 La leyenda "Potencia eléctrica" seguida del valor de la potencia eléctrica del acondicionador de aire, expresada en W.

10.1.3.7 La leyenda "Efecto neto de enfriamiento" seguida del valor del efecto neto de enfriamiento del acondicionador de aire, expresado en W.

10.1.3.8 La leyenda "REE establecida en la norma en W_i/W_e " seguida del valor de Relación de Eficiencia Energética (REE) mínima del acondicionador de aire expresada en W_i/W_e , de acuerdo a su tipo y clase establecida en la Tabla 1 del inciso 6.1 de esta Norma.

10.1.3.9 La leyenda "REE de este aparato en W_i/W_e " seguida del valor de la Relación de Eficiencia Energética (REE) del acondicionador de aire expresada en W_i/W_e . El valor de la relación de eficiencia energética del aparato debe ser definido por el fabricante.

10.1.3.10 La leyenda "Ahorro de energía de este aparato" de manera horizontal centrada.

10.1.3.11 Una barra horizontal de tonos crecientes, del blanco hasta el negro, indicando el por ciento de ahorro de energía de 0% al 50%.

Debajo de la barra, en 0% debe colocarse la leyenda "Menor ahorro" y debajo de la barra en 50% debe colocarse la leyenda "Mayor ahorro".

10.1.3.12 Se debe colocar una flecha sobre la barra horizontal que indique el porcentaje de ahorro de energía que tiene el producto, obtenido con el siguiente cálculo:

$$\left(\left(\frac{\text{REE de este aparato en } W_t/W_e)}{\text{REE establecida en la norma en } (W_t/W_e)} \right) - 1 \right) \times 100\%$$

10.1.3.13 La leyenda "El ahorro de energía efectivo dependerá de los hábitos de uso y localización del aparato".

10.1.3.14 La leyenda "IMPORTANTE" y debajo "este aparato cumple con los requisitos de seguridad al usuario".

10.1.3.15 La leyenda "La etiqueta no debe retirarse del aparato hasta que haya sido adquirido por el consumidor final".

10.1.4 Dimensiones

Las dimensiones mínimas de la etiqueta son las siguientes:

Alto	14 cm ± 1 cm
Ancho	10 cm ± 1 cm

10.1.5 Distribución de la información y colores

10.1.5.1 La distribución de la información dentro de la etiqueta debe hacerse conforme al ejemplo dado en el Apéndice E.

10.1.5.2 La distribución de los colores se realiza de la siguiente forma:

Texto y escala:	negro
Fondo de la etiqueta:	amarillo

10.2 Información Comercial

Los aparatos deben ser marcados con:

- Tensión(es) nominal(es) o intervalo (de tensiones nominales) en volts.
- Simbología para la naturaleza de la alimentación, a menos que esté marcada la frecuencia nominal.
- Frecuencia nominal o intervalo nominal de frecuencia en Hertz.
- Potencia nominal o corriente nominal en amperes.
- Nombre del fabricante o del vendedor responsable, marca registrada o marca de identificación.
- Modelo del fabricante o identificación del tipo de producto.
- Símbolo para la clase II; solamente aplicable para aparatos clase II.
- Los aparatos estacionarios para alimentación múltiple deben marcarse con la advertencia siguiente:

"Antes de tener acceso a los dispositivos terminales, todos los circuitos de alimentación deben ser interrumpidos".

Esta advertencia debe ser visible antes de alcanzar cualquier parte viva que puede ser tocada durante un servicio de rutina.

Los aparatos para conectarse en estrella-delta (Y-Δ) deben ser claramente marcados con las dos tensiones nominales.

La potencia o la corriente nominal que debe ser marcada sobre el aparato, es la potencia o corriente total máxima que puede presentarse en el circuito al mismo tiempo.

Si un aparato tiene componentes alternativos que puedan seleccionarse con un dispositivo de control, la potencia nominal es aquella que corresponda a la carga más alta posible.

Se permiten marcas adicionales siempre y cuando no provoquen confusión.

Si el motor de un aparato está marcado por separado, el marcado del aparato y del motor deben ser tales que no haya duda con respecto a las características nominales y a la identidad del fabricante del aparato.

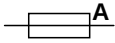
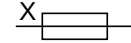
Cuando el aparato cumpla con la norma, el símbolo de cumplimiento otorgado por el Organismo Certificador o las dependencias correspondientes.

10.2.1 Para aparatos marcados con más de una tensión nominal o intervalo de tensiones nominales, debe marcarse la potencia nominal para cada una de estas tensiones o intervalos.

Los límites superior e inferior de la potencia nominal, deben ser marcados en el aparato, de tal forma que la correspondencia entre la potencia y la tensión se distingan claramente, a menos que la diferencia entre los límites de un intervalo nominal de tensiones no exceda el 10% del valor medio de ese intervalo, en cuyo caso el marcado para potencia nominal puede referirse al valor medio de ese intervalo.

Si la potencia del aparato en frío difiere por más del 25% de la potencia a la temperatura de operación debe marcarse además la potencia en frío, y estar colocada entre paréntesis después del marcado de la potencia a la temperatura de operación.

10.2.2 Cuando se usen símbolos de unidades de medida deben corresponder a los establecidos en la NOM-008-SCFI-2002 y pueden ser los siguientes:

V	volt
A	ampere
Hz	hertz
W	watt
F	farad
l	litro
g	gramo
N/cm ²	newton por cm ²
bar	bar
Pa	pascal
h	hora
min	minuto
s	segundo
~ o c.a.	corriente alterna
2~	corriente alterna 2 fases
2N	corriente alterna 2 fases con neutro
3~	corriente alterna trifásica
3N	corriente alterna trifásica con neutro
	corriente nominal del fusible apropiado en ampere
	fusible tipo D con retraso de tiempo
	fusible miniatura con retraso de tiempo donde X es el símbolo para la característica corriente/tiempo
	construcción clase II
	construcción a prueba de goteo (una gota)
	construcción a prueba de salpicadura (una gota en un triángulo)



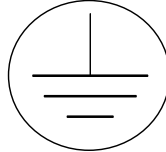
construcción hermética al agua (dos gotas)

IPXX

número de índice de protección

El símbolo para la naturaleza de la alimentación debe estar colocado en seguida de la marca de tensión nominal.

Las terminales de tierra protectora deben estar designadas por el símbolo:



10.2.3 Los aparatos que deben ser conectados a más de dos conductores de alimentación, y los aparatos para alimentación múltiple, deben estar provistos con un diagrama de conexiones fijado al aparato, a menos que sea evidente el modo correcto de las conexiones.

La forma de conexión se considera que es evidente, si para aparatos trifásicos, las terminales para los conductores de alimentación están designados por flechas apuntando hacia las terminales, el conductor para tierra no es un conductor de alimentación. En aparatos para conexión en estrella-delta (Y-Δ) el diagrama de alambrado debe mostrar como deben conectarse los devanados.

El marcado en palabras es un medio aceptable para indicar la forma correcta de las conexiones.

10.2.4 Las diferentes posiciones de interruptores de aparatos estacionarios y las diferentes posiciones de dispositivos de regulación, deben indicarse con números, letras u otros medios visuales.

Si se usan números para indicar las diferentes posiciones, la posición de abierto debe indicarse por el número cero y la posición correspondiente para una carga, potencia, una velocidad, un efecto de enfriamiento etc., más elevados debe designarse por un número mayor.

El número cero no debe usarse para cualquier otra indicación a menos que sea colocado y asociado con otros números. Por ejemplo, puede ser usado en una tecla para programación digital.

10.2.5 Los termostatos, dispositivos de regulación y dispositivos similares destinados para ser ajustados durante la instalación o en uso normal, deben estar provistos con una indicación de dirección de ajuste para incrementar o disminuir el valor de la característica que está siendo ajustada.

Una indicación de + y - se considera suficiente.

10.2.6 Si es necesario tomar precauciones especiales cuando se instale o use el aparato, los detalles de éstas deben estar dadas en una hoja de instrucciones que acompañen al aparato. Si un aparato estacionario no está provisto con un cable no desmontable y una clavija, o con otros medios para la desconexión de la alimentación, teniendo una separación de contactos de por lo menos 3 mm en todos los polos, la hoja de instrucciones debe establecer que tales medios para desconexión deben ser incorporados para la instalación.

Pueden ser necesarias precauciones especiales, por ejemplo en aparatos para empotrar.

Con el objeto de asegurar que después del empotramiento, se cumplen con las condiciones necesarias para satisfacer los requisitos de esta Norma, la hoja de instrucciones en aparatos de empotrar debe incluir información clara en relación a lo siguiente:

- Dimensiones del espacio que debe ser provisto para el aparato.
- Dimensiones y posición de los medios para fijar y soportar al aparato dentro de ese espacio.
- Claros mínimos entre las varias partes del aparato y las superficies de fijación que lo rodean.
- Dimensiones mínimas de la abertura de ventilación y su correcta disposición.
- Conexión del aparato a la alimentación y la interconexión de componentes separados, si los hay.

Si los conductores de alimentación de un aparato pueden llegar a tener contacto con una tablilla de terminales o un compartimiento para el alambrado fijo, y estas partes tienen bajo condiciones de uso normal, una temperatura tal que el aislamiento del conductor se someta a una elevación de temperatura mayor a la especificada en el inciso 8.2.5.6, la hoja de instrucciones debe también establecer que el aparato debe conectarse con conductores que tengan una temperatura apropiada.

Para aparatos cuyo sujetacables tienen método de unión mediante el cual el cable flexible no puede ser reemplazado sin romper o destruir el aparato, la hoja de instrucciones debe contener una indicación que proporcione la información siguiente:

El cable de alimentación de este aparato no debe ser reemplazado; si el cable o cordón es dañado el aparato debe ser desechado.

10.2.7 Las hojas de instrucciones y otros textos requeridos por esta Norma, deben estar escritos en el idioma oficial de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando se usen símbolos, deben ser los indicados en esta Norma.

El cumplimiento con lo indicado en los incisos del 10.2.2 al 10.2.9 se verifica por inspección.

10.2.8 El marcado debe ser durable y fácilmente legible.

El marcado especificado en los incisos del 10.2.2 al 10.2.4 debe estar sobre una parte principal del aparato o elemento calefactor retirable.

El marcado sobre aparatos fijos debe distinguirse claramente desde el exterior, después de que el aparato haya sido fijado como en un uso normal, pero si es necesario, después de remover una cubierta.

El marcado de otros aparatos debe distinguirse claramente desde el exterior, si es necesario, después de remover una cubierta; para aparatos portátiles la remoción de esta cubierta no debe requerir el uso de una herramienta.

Para aparatos estacionarios, el marcado solamente puede estar por debajo de una cubierta, si éste está cerca de las terminales para conductores externos.

El marcado en elementos calefactores removibles debe distinguirse claramente cuando el elemento calefactor se retire del aparato.

El cumplimiento se verifica por inspección y frotando las marcas manualmente durante 15 s con un paño empapado con gasolina blanca.

Después de todas las pruebas, el marcado debe ser fácilmente legible, no debe ser posible retirar las placas marcadas, y no deben haberse desprendido.

Si el cumplimiento con esta Norma depende de la operación de un fusible térmico reemplazable, el número de referencia u otros medios para la identificación del mismo, deben ser marcados sobre el fusible o en un lugar tal que sea claramente visible, cuando el aparato sea desmantelado en el lugar necesario para reemplazar dicho fusible.

11. Verificación y vigilancia

La verificación y vigilancia de la presente Norma estará a cargo de las secretarías de Energía; de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, cada una conforme a sus respectivas atribuciones.

El incumplimiento de la presente Norma, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

12. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad del aparato con las especificaciones de la presente Norma, se realiza por personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

13. Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.

NOM-073-SCFI-1994

Eficiencia energética de acondicionadores de aire tipo cuarto-Límites, método de prueba y etiquetado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1994.

NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2000

Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2001

NOM-003-SCFI-1993	Requisitos de seguridad en aparatos electrodomésticos y similares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993.
NMX-J-521/1-ANCE-1999	Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares.
NMX-Z-013/1-1977	Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977.
ISO 5151	Non Ducted Air Conditioners and Heat Pumps- Testing and Rating for Performance. Diciembre de 1994.
ISO R859	Testing and Rating Room Air Conditioners. Octubre de 1968.
IEC 335-1-1976	Second Edition Safety of Household and Similar Electrical Appliances. Amendment No. 1, 2, 3 and 4
IEC 335-2-4-1995	Safety of household and similar electrical appliances. Part 2. Particular requirements for electrical heat pumps, air-conditioners and dehumidifiers.
ASHRAE-16-1988	Method of Testing for Rating Room Air Conditioners and Packaged Terminal Air Conditioners. Diciembre de 1988.
AS 1861.1-1988	Air Conditioning Units- Methods of Assessing and Rating Performance. Part 1: Refrigerated Room Air Conditioners. Enero de 1988.
AHAM-RAC-1-1989	Room Air Conditioners. Marzo de 1989.
SSA 385/1983	Methods of Testing Room Air Conditioners. 1983.
FINAL RULE	Energy Conservation Program for Consumer Products; Conservation Standards for Room Air Conditioners. Documento publicado por Office of Codes and Standards- Office of Energy Efficiency and Renewable Energy, U.S. DEPARTMENT OF ENERGY. Septiembre de 1997.
AHAM-1996	1997 Directory of certified room air conditioners, edition No. 1, october 1996, Association of Home Appliance Manufactures.

14. Concordancia con normas internacionales

Con relación a la eficiencia energética, al momento de la elaboración de esta norma, no se encontró concordancia con ninguna norma internacional.

Con relación a seguridad, al tomarse como referencia para su elaboración la norma NMX-J-521/1- ANCE-1999, su concordancia es parcial con la norma internacional IEC 60335-1 Household and similar electrical appliances-Safety- Part 1: General requirements, third edition (1991-04) y su modificación 1 (2004 -03) y las desviaciones nacionales respecto a dicha norma internacional se encuentran incluidas en la norma NMX-J-521/1-ANCE-1999.

15. Transitorios

PRIMERO.- La presente norma oficial mexicana una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación y a su entrada en vigor, cancelará y sustituirá a la NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2000, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2001.

SEGUNDO.- La presente norma oficial mexicana una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación, entrará en vigor 180 días naturales después de dicha publicación y a partir de esta fecha todos los acondicionadores de aire tipo cuarto, comprendidos en el campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma.

TERCERO.- Los acondicionadores de aire tipo cuarto con certificado de cumplimiento con la NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2000, antes de la fecha de entrada en vigor de esta norma oficial mexicana, por un organismo de certificación acreditado y aprobado, podrán comercializarse hasta agotar el inventario del producto amparado por el certificado.

CUARTO.- No es necesario esperar el vencimiento del certificado de cumplimiento con la NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2000 para obtener el certificado de cumplimiento con la NOM-021-ENER/SCFI-2008, si así le interesa al comercializador.

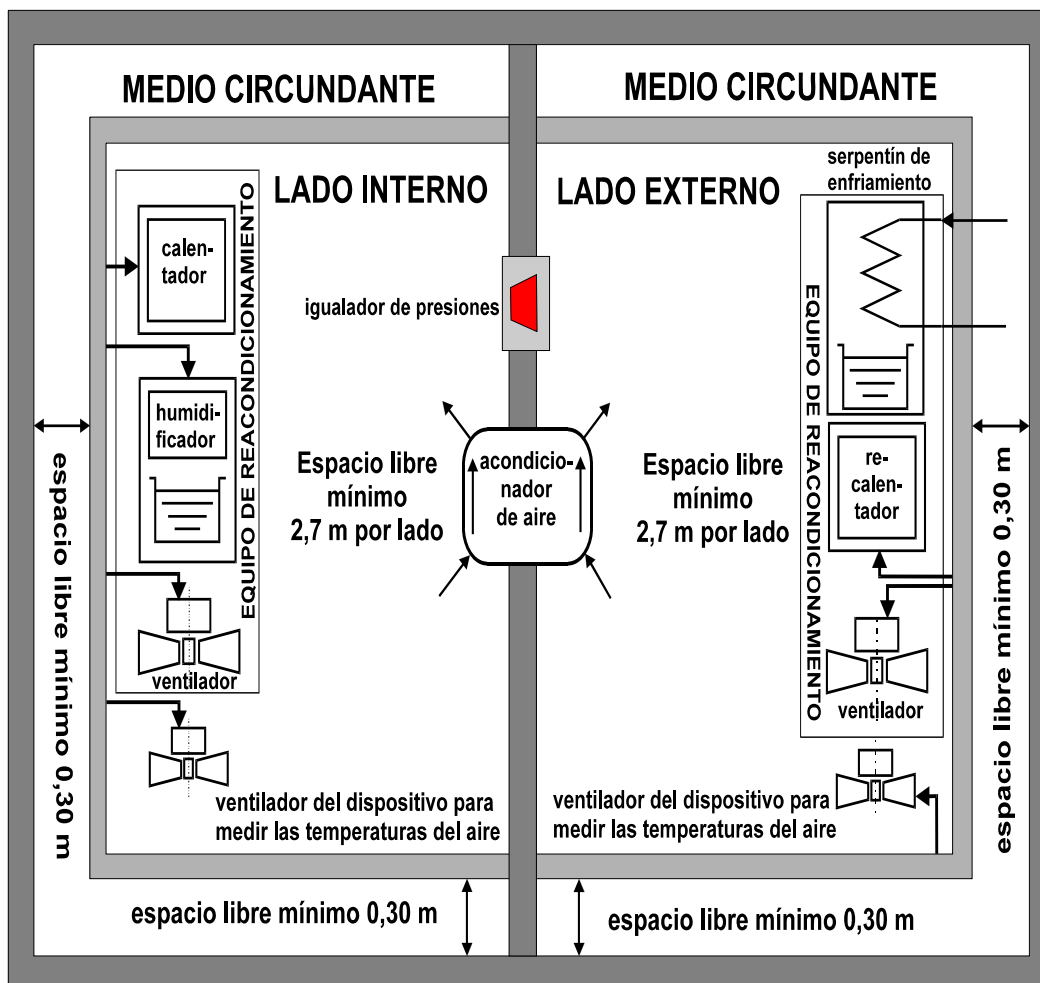
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de junio de 2008.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y Director General de la Conae, **Juan Cristóbal Mata Sandoval**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas al Comercio y Director General de la Dirección General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

APENDICE A

Normativo Tipos de calorímetros

Figura 1. Calorímetro de cuarto tipo ambiente balanceado

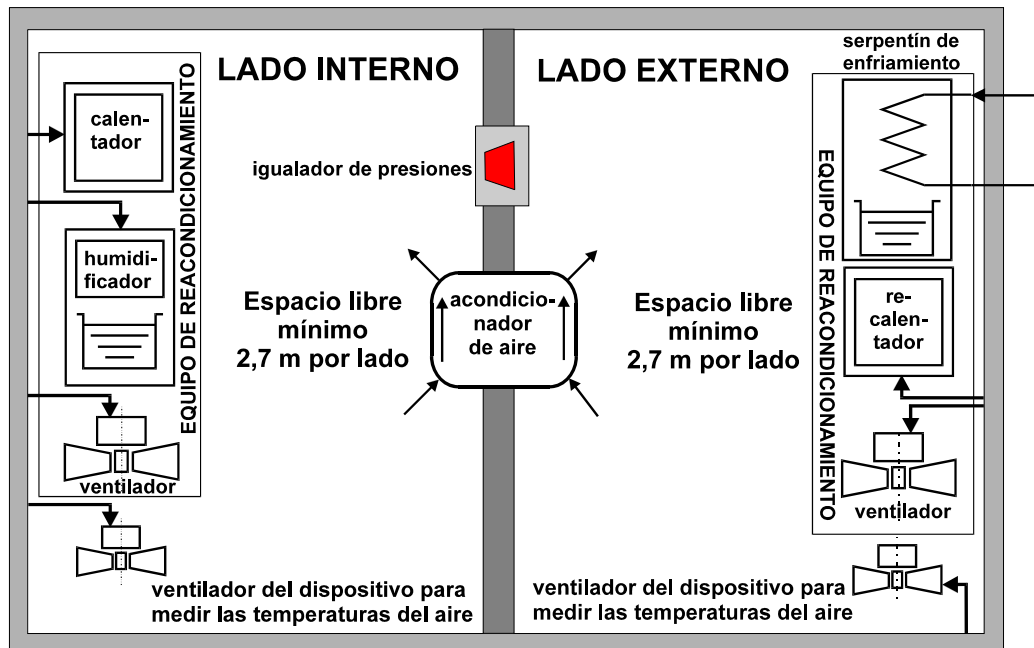


A.1 Calorímetro de cuarto tipo ambiente balanceado

La característica de este calorímetro es que el lado interno y externo se encuentran rodeados por el medio circundante, inciso 4.26 y que tiene por objeto reducir el flujo de calor fugado. En la figura 1 se muestran sus características y equipos requeridos para la prueba.

El espacio libre entre las paredes, techos y pisos del cuarto y las paredes, techos y pisos de la cámara de aire, deben ser de por lo menos 0,30 m.

Figura 2. Calorímetro de cuarto tipo calibrado



A.2 Calorímetro de cuarto tipo calibrado

En este caso el medio circundante es el medio ambiente en donde se encuentra el calorímetro, el cual se debe controlar. En la figura 2 se muestran sus características.

Los dos calorímetros cuentan con un igualador de presiones, inciso 4.23, el cual debe garantizar que durante la calibración del calorímetro y en el desarrollo de la prueba se mantenga una presión diferencial estática entre los dos compartimentos no mayor a 1,25 Pa.

APENDICE B

Normativo Calibración del Calorímetro

La calibración del calorímetro tiene por objeto determinar los valores del flujo de calor por unidad de temperatura ($K = \Phi/\Delta t$; W/ °C) a través de la pared divisoria y del resto de paredes, techos y pisos que separan a cada lado del calorímetro, del medio ambiente o del medio circundante (flujo de calor fugado), para un determinado diferencial de temperatura. Este valor de calor que se fuga a través de paredes, techo y piso se considera en el cálculo del efecto neto total de enfriamiento del aparato sometido a prueba. La calibración del calorímetro se realiza por lo menos una vez cada dos años o cada vez que se hagan cambios en la instalación. La calibración del calorímetro de cuarto tipo calibrado o tipo ambiente balanceado, consta de los siguientes pasos:

- Se cierra el lado interno y se calienta haciendo uso de un calentador eléctrico, hasta obtener una temperatura de por lo menos 11°C por encima de la temperatura del medio ambiente, del medio circundante y del lado externo. La variación de las temperaturas no debe exceder en $\pm 1^\circ\text{C}$ durante una hora previa al inicio de mediciones y durante las mediciones.
- Se mide la potencia eléctrica del calentador eléctrico.
- Se cierra el lado externo y se calienta haciendo uso de un calentador eléctrico, hasta que su temperatura se iguale a la temperatura del lado interno, manteniendo aquí también un diferencial de temperatura de por lo menos 11°C respecto al medio ambiente o al medio circundante.
La variación de las temperaturas no debe exceder en $\pm 1^\circ\text{C}$ durante una hora previa al inicio de mediciones y durante las mediciones.
- Se mide la potencia eléctrica del calentador del lado interno y la del calentador del lado externo del cuarto.
- Se determina el flujo de calor a través de la pared divisoria entre ambos lados del calorímetro, restando las potencias eléctricas registradas en el calentador del lado interno en la primera y segunda medición (Φ_a).

- f) Se determina el flujo de calor a través del resto de paredes (excluyendo la pared divisoria), techo y piso del lado interno, el cual es igual a la potencia eléctrica del calentador del lado interno obtenida en la segunda medición (Φ_b).
- g) Se determina el flujo de calor a través del resto de paredes (excluyendo la pared divisoria), techo y piso del lado externo, el cual es igual a la potencia eléctrica medida en el calentador del lado externo del calorímetro (Φ_c).
- h) Se determina el valor de las razones de calor fugado por unidad de temperatura (K; W/°C), para cada una de las tres secciones mencionadas en los incisos e, f y g, las cuales se denominan K_a , K_b , K_c , respectivamente, dividiendo su valor correspondiente de calor fugado entre 11°C.
- i) $K_a = \Phi_a / 11$ (1)
 $K_b = \Phi_b / 11$ (2)
 $K_c = \Phi_c / 11$ (3)

La calibración del calorímetro concluye con la determinación de los valores de K_a , K_b y K_c . Los valores de calor fugado en las pruebas de eficiencia, se deberán calcular haciendo uso de las siguientes ecuaciones:

$$\Phi_{1p} = K_a \Delta t_{1p} \quad (4)$$

$$\Phi_{1r} = K_b \Delta t_{1r} \quad (5)$$

$$\Phi_{1o} = K_c \Delta t_{1o} \quad (6)$$

en donde:

Φ_{1p} es el flujo de calor a través de la pared divisoria durante la prueba de eficiencia, en W.

Φ_{1r} es el flujo de calor a través de las paredes, techo y piso (excluyendo la pared divisoria) del lado interno, durante la prueba de eficiencia, en W.

Φ_{1o} es el flujo de calor a través de las paredes, techo y piso (excluyendo la pared divisoria) del lado externo durante la prueba de eficiencia, en W.

$K_{a..c}$ son las razones del flujo de calor por unidad de temperatura determinadas en la calibración del calorímetro, en W/°C.

y en donde los valores de Δt corresponden a los siguientes diferenciales de temperatura que se presenten en el calorímetro durante la prueba:

$\Delta t_{1p} = t_{bs2} - t_{bs1}$ es el diferencial de temperatura entre el lado interno y externo durante la prueba de eficiencia, en °C.

$\Delta t_{1r} = t_{bs3} - t_{bs1}$ es el diferencial de temperatura entre el lado interno y el medio ambiente o el medio circundante durante la prueba de eficiencia, en °C.

$\Delta t_{1o} = t_{bs2} - t_{bs3}$ es el diferencial de temperatura entre el lado externo y el medio ambiente o el medio circundante durante la prueba de eficiencia, en °C.

Este procedimiento de calibración es válido para cualquiera de los dos tipos de calorímetros de cuarto, aunque para el tipo ambiente balanceado, solamente tiene importancia el calor fugado a través de la pared divisoria (Φ_{1p}). La calibración del calorímetro puede realizarse también invirtiendo el orden de calentamiento de los cuartos. También puede calibrarse el calorímetro enfriando los cuartos 11°C por debajo de la temperatura del medio ambiente o circundante y usando una metodología de calibración similar a la del calentamiento.

APENDICE C

Normativo

Nomenclatura de magnitudes a registrarse durante la prueba

VARIOS

p_{bar} Presión barométrica, en Pa.

EN LA PARED DIVISORIA

Δp_{12} Diferencia de presión estática del aire entre los lados del calorímetro, en Pa.

qm_{12} Flujo de aire a través del igualador de presiones, en kg/s.

P_{12} Potencia eléctrica de entrada al dispositivo igualador de las presiones del lado interno y externo.

EN EL LADO INTERNO DEL CALORIMETRO

q_{m_i}	Flujo de agua de entrada al humidificador o cantidad de agua evaporada en el tanque en el equipo de reacondicionamiento, en kg/s.
P_{C1}	Potencia eléctrica de entrada al calentador del equipo de reacondicionamiento, en W.
P_{H1}	Potencia eléctrica de entrada al humidificador del equipo de reacondicionamiento, en W.
P_{T1}	Potencia eléctrica de entrada al ventilador del dispositivo de medición de temperaturas de bulbo húmedo y seco, en W.
P_{V1}	Potencia eléctrica de entrada al ventilador del equipo de reacondicionamiento, en W.
t_{qm1}	Temperatura del agua de entrada al humidificador o la del tanque del equipo de reacondicionamiento, en °C.
t_{bh1}	Temperatura de bulbo húmedo del aire a la salida del equipo de reacondicionamiento, en °C.
t_{bs1}	Temperatura de bulbo seco del aire a la salida del equipo de reacondicionamiento, en °C.
t_{bhs}	Temperatura de bulbo húmedo del aire que sale del acondicionador del lado interno, ver figuras C1 y C2, en °C.

EN EL LADO EXTERNO DEL CALORIMETRO

P_{C2}	Potencia eléctrica de entrada al recalentador del equipo de reacondicionamiento, en W.
P_{T2}	Potencia eléctrica de entrada al ventilador del dispositivo de medición de temperaturas de bulbo húmedo y seco, en W.
P_{V2}	Potencia eléctrica de entrada al ventilador del equipo de reacondicionamiento, en W.
t_{qms1}	Temperatura del agua de enfriamiento a la entrada del serpentín del equipo de reacondicionamiento, en °C.
t_{qms2}	Temperatura del agua de enfriamiento a la salida del serpentín del equipo de reacondicionamiento, en °C.
t_{bh2}	Temperatura de bulbo húmedo del aire a la salida del equipo de reacondicionamiento, en °C.
t_{bs2}	Temperatura de bulbo seco del aire a la salida del equipo de reacondicionamiento, en °C.
q_{m_s}	Flujo de agua de enfriamiento en el serpentín del equipo de reacondicionamiento, en kg/s.
t_{qm3}	Temperatura del condensado en el serpentín del equipo de reacondicionamiento, en °C.

EN EL APARATO SOMETIDO A PRUEBA

I	Corriente eléctrica de entrada del acondicionador, en A.
P	Potencia eléctrica total de entrada del acondicionador, en W.
V	Tensión aplicada al acondicionador, en V.

EN EL MEDIO AMBIENTE O CIRCUNDANTE

t_{bs31}	Temperatura de bulbo seco del aire que circunda al lado interno, en °C (promedio de las temperaturas de las paredes de la cámara que rodea al compartimiento interno en el calorímetro).
t_{bs32}	Temperatura de bulbo seco del aire que circunda al lado externo, en °C (promedio de las temperaturas de las paredes de la cámara que rodea al compartimiento externo en el calorímetro).

Nota: Las potencias eléctricas de entrada a los diferentes equipos pueden también ser medidas en conjunto. Para ello se registra, por un lado, la potencia eléctrica total de entrada al lado interno del cuarto, siendo este valor equivalente al término ΣP_i . Por otro lado, la potencia eléctrica total de medida a la entrada del lado externo, es equivalente al término ΣP_e .

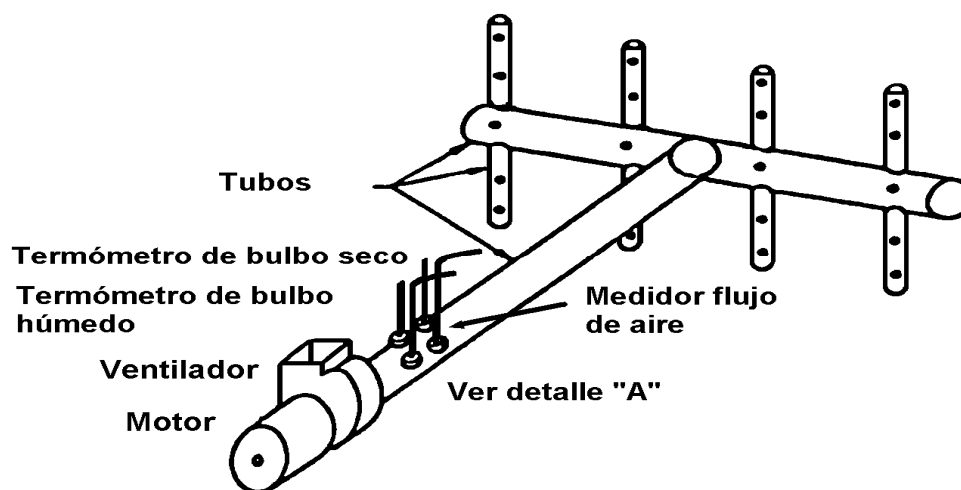


Figura C.1 Dispositivo de toma de muestra de aire para la unidad de prueba o el equipo de reacondicionamiento.

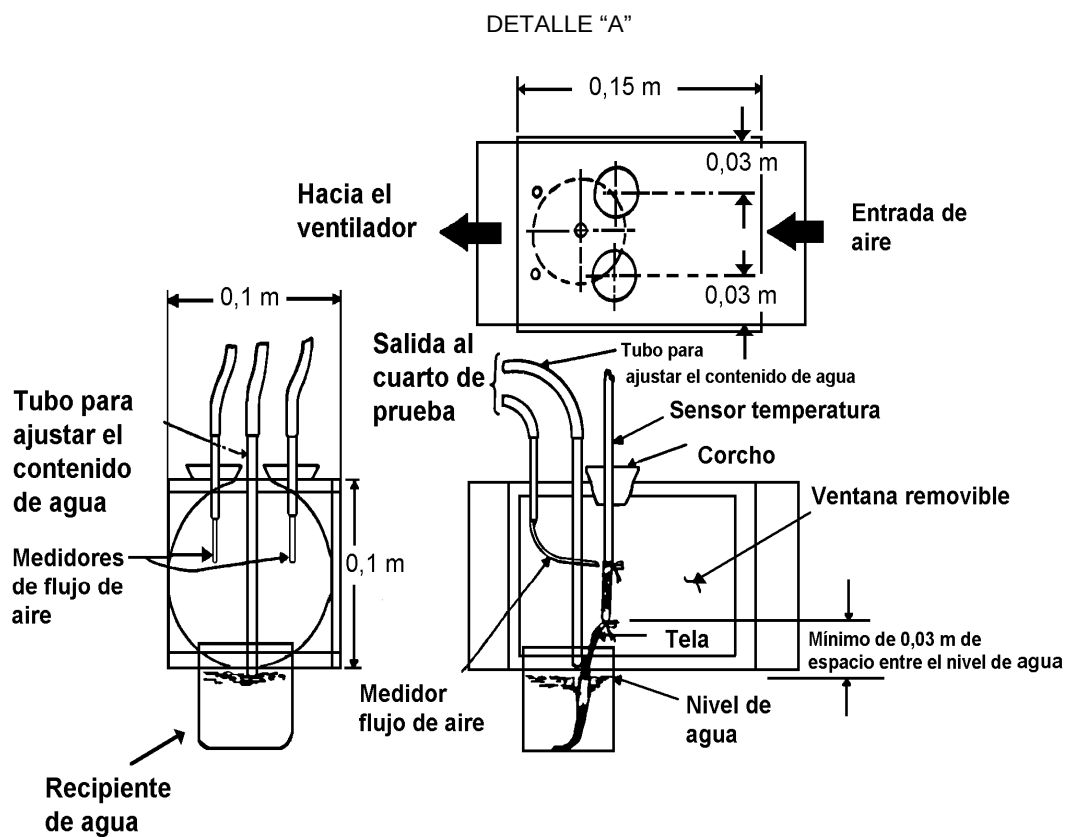


Figura C.2 Dispositivo para toma de temperatura de bulbo húmedo

APENDICE D

Normativo

Instrumentos de medición y variaciones permisibles

TABLA A.- Instrumentos de medición y grado de exactitud

INSTRUMENTOS, MAGNITUDES Y PUNTOS DE MEDICION	EXACTITUD
TEMPERATURA <u>Instrumentos:</u> Termopares, termómetros de resistencia eléctrica. <u>Puntos de medición:</u> Temperaturas de bulbo húmedo y bulbo seco del aire reacondicionado en ambos lados del calorímetro y temperatura del agua de enfriamiento en el serpentín del equipo de reacondicionamiento. Temperaturas de bulbo húmedo y bulbo seco para el medio circundante. Todas las demás temperaturas⁴, incluyendo las del agua en el humidificador del lado interno del calorímetro y condensado del lado externo del calorímetro, así como la temperatura de bulbo húmedo del aire que sale del acondicionador de aire en el lado interno del calorímetro.	± 0,05°C ± 0,5°C ± 0,2°C
PRESION <u>Instrumentos:</u> Manómetros de columna líquida, transductores de presión. <u>Puntos de medición:</u> Todos. <u>Igualador de presión</u>	± 10 Pa ± 1Pa
PARAMETROS ELECTRICOS <u>Instrumentos:</u> Voltímetros, amperímetros, factorímetros, wáttmetros. <u>Puntos de medición:</u> Todos.	± 0,5%
FLUJO <u>Instrumentos:</u> Placas de orificio calibrado, tubos venturi, toberas, rotámetros, medidores de flujo externos magnéticos. <u>Punto de medición:</u> Flujo de agua en el serpentín de enfriamiento del equipo de reacondicionamiento de aire. Cantidad (ya sea en masa o volumen) o flujo de agua en el humidificador y deshumidificador.	± 2% ± 5%

Tabla B.- Variaciones permisibles en las lecturas de las magnitudes de operación del calorímetro

	Magnitud de operación	Variación Tipo A	Variación Tipo B
AIRE	Temperaturas en ambos lados del cuarto		
	bulbo seco	± 0,3°C	± 0,6°C
	bulbo húmedo	± 0,2°C	± 0,4°C
	Temperaturas en el ambiente balanceado circundante		
	bulbo seco	± 0,6°C	± 1°C
AGUA	bulbo húmedo	± 0,3°C	± 0,6°C
	Flujo de aire	± 5%	± 10%
	Serpentín de enfriamiento		
	Temperatura	± 0,1°C	± 0,2°C
OTROS	Flujo de agua	± 1%	± 2%
	Tensión eléctrica	± 1%	± 2%
	Frecuencia	± 0,8%	± 0,8%
	Diferencia de presiones estáticas	± 0,5 Pa	± 1 Pa

Variación Tipo A:

Variación del promedio aritmético respecto a la condición especificada.

Variación Tipo B:

Variación máxima de valores individuales respecto a la condición especificada.

En ningún caso las divisiones mínimas de la escala de los instrumentos de medición de temperatura deben exceder al doble de la exactitud especificada.

APENDICE E

Informativo

Ejemplo de etiqueta para acondicionadores de aire tipo cuarto

EFICIENCIA ENERGETICA

Relación de Eficiencia Energética (REE)
determinada como se establece en la
NOM-021-ENER/SCFI -2008

$$REE = \frac{\text{Efecto neto de enfriamiento (Wt)}}{\text{Potencia eléctrica (We)}}$$

Marca: **SUPER-IRIS** Modelo: **TGV024R200B**

Potencia eléctrica: **1325 W** Efecto neto de enfriamiento: **3 500 W**

REE establecida en la norma en (W/W) 2,49

REE de este aparato en (W/W) 2,64

Ahorro de energía de este aparato



6%

0% 5% 10% 15% 20% 25% 30% 35% 40% 45% 50%

**Menor
Ahorro**
**Mayor
Ahorro**

El ahorro de energía efectivo dependerá de los hábitos
de uso y localización del aparato

IMPORTANTE

Este aparato cumple con los requisitos de
seguridad al usuario

La etiqueta no debe retirarse del aparato
hasta que haya sido adquirido por el consumidor final

APENDICE F

Informativo

Tabla A.- Equivalencias de unidades para los intervalos de la capacidad de enfriamiento

1 758 W	equivale a	5 999 BTU/h
intervalo de 1 759 a 2 343 W	equivale a	6 000 a 7 999 BTU/h
intervalo de 2 344 a 4 101 W	equivale a	8 000 a 13 999 BTU/h
intervalo de 4 102 a 5 859 W	equivale a	14 000 a 19 999 BTU/h
intervalo de 5 860 a 10 600 W	equivale a	20 000 a 36 000 BTU/h

Tabla B.- Equivalencias de unidades para los valores de REE

2,34 W/W = 8,0 [BTU/h]/W
2,40 W/W = 8,2 [BTU/h]/W
2,49 W/W = 8,5 [BTU/h]/W
2,58 W/W = 8,8 [BTU/h]/W
2,64 W/W = 9,0 [BTU/h]/W
2,84 W/W = 9,7 [BTU/h]/W
2,87 W/W = 9,8 [BTU/h]/W

Tabla C.- Equivalencias de unidades para los valores de temperatura para las condiciones de prueba en el calorímetro

Parámetro	Valor
Temperatura del lado interno	
Bulbo seco	27°C (80,6°F)
Bulbo húmedo	19°C (66,2°F)
Temperatura del lado externo	
Bulbo seco	35°C (95°F)
Bulbo húmedo	24°C (75,2°F)

APENDICE G**Informativo****Circuito para medición de corrientes de fuga
(Informativo)**

Un circuito básico para la medición de corriente de fuga de acuerdo con el inciso 8.2.8.2, se indica en la figura 1 de este apéndice.

El circuito comprende un rectificador dispuesto con diodos de germanio D y un medidor de bobina móvil M, resistencias y un capacitor C para el ajuste de las características del circuito y un conmutador S para ajustar el intervalo de corrientes del instrumento.

El intervalo más sensitivo del instrumento completo no debe exceder de 1 mA; intervalos mayores son obtenidos por la derivación de la bobina del medidor, por resistencias no inductivas R_s y simultáneamente ajustando las resistencias en serie R_V , tal como para mantener la resistencia total $R + R_V + R_m$ del circuito al valor especificado.

Los puntos de calibración básica, a una frecuencia senoidal de 60 Hz, son 0,25 mA, 0,5 mA y 0,75 mA.

El circuito debe ser protegido contra sobrecorrientes, pero el método seleccionado no debe afectar las características del circuito.

La resistencia R_m se calcula de la caída de tensión medida a través del rectificador arreglado a 0,5 mA; la resistencia R_V debe ser entonces ajustada de tal forma que se obtenga la resistencia total de circuito para cada intervalo.

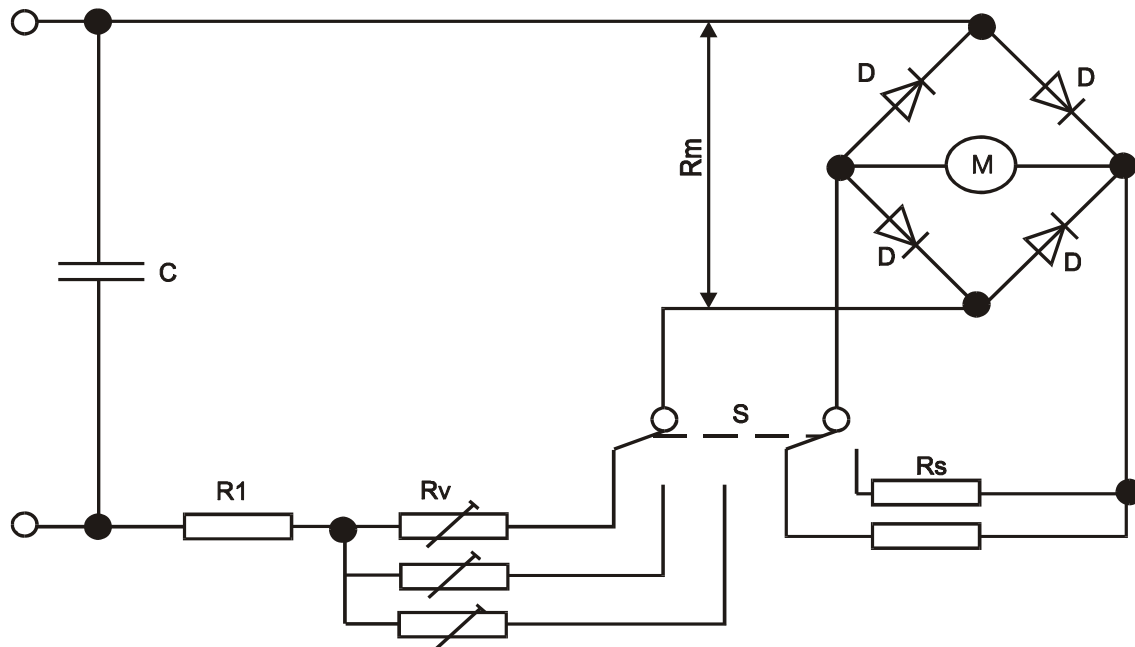


Figura 1. Circuito para medir corriente de fuga

Diodos de germanio son usados, porque éstos tienen una menor caída de tensión que otros tipos de diodos; así se obtiene una escala más lineal; de preferencia se toman para tipos de amarre de oro. Las características de los diodos pueden ser seleccionadas tal como para satisfacer el intervalo máximo deseado del instrumento completo; sin embargo, este intervalo no debe de exceder de 25 mA, porque los diodos aceptables para corrientes mayores tienen una mayor caída de tensión.

Se recomienda que el conmutador sea arreglado para que regrese automáticamente a la posición que del intervalo de corriente más alta, a fin de evitar dañar el instrumento involuntariamente.

El capacitor puede ser hecho a partir de una selección de capacitores que tengan valores preferidos, utilizando un arreglo, serie/paralelo.

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-017-ENER/SCFI-2005, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba, publicado el 21 de enero de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-ENER/SCFI-2005, EFICIENCIA ENERGETICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD AL USUARIO DE LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS AUTOBALASTADAS. LIMITES Y METODOS DE PRUEBA.

JUAN CRISTOBAL MATA SANDOVAL, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía y FRANCISCO RAMOS GOMEZ Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio y Director General de Normas, con fundamento en los artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y IV, 39 fracción V, 40 fracciones I, X y XII, 44 párrafo cuarto, 47 fracciones II y III, párrafo penúltimo y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c, 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 3o. fracciones I, X y XII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de

Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre y 29 de octubre de 1999 respectivamente, y 19 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana conjunta PROY-NOM-017-ENER/SCFI-2005, EFICIENCIA ENERGETICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD AL USUARIO DE LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS AUTOBALASTRADAS. LIMITES Y METODOS DE PRUEBA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Carlos Masallach Irlles, Ingeniero Mecánico Electricista Fecha de recepción: 12-02-2008 2. Campo de aplicación. Tensiones de alimentación: de 100 V a 277 V c.a. ¿se refiere a tensiones fase-neutro? ¿tensión universal?; 50 Hz. ¿en México? Debe explicitarse tanto para el beneficio y Protección del consumidor general como para cumplir con el espíritu de la NOM las características precisas para la aplicación de la LFCA en base con rosca E26 / E27. Y aprovechando para dictaminar ¿cuál de las dos variantes es la Normalizada?	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. La norma, en su campo de aplicación, establece claramente que aplica a todas las lámparas fluorescentes compactas autobalastradas (LFCA), sin envoltente, con envoltente y con reflector integrado, con base Edison E12, E14, E26, E27, E39, E40 y con base tipo bayoneta B22, en tensiones de alimentación de 100 V a 277V c.a. y 50 Hz o 60 Hz, que se fabriquen, importen o comercialicen en México. El objetivo es que ninguna LFCA que se comercialice en México se excluya del campo de aplicación. Con relación a las bases se están considerando todas las que a la fecha se conocen y comercializan en México.
1. Referencias. Falta la correspondiente a MNX-J-098 (ex NOM-J-098) las Tensiones Normalizadas en México continúan siendo las mismas.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. Debido a que en ninguna parte del proyecto de norma se indica que es necesario consultar la Norma Mexicana NMX-J-098.
4.12. Tensión nominal. Tensión nominal. La indicada por el fabricante o comercializador en el marcado del producto. NO ES ACEPTABLE, para productos que se pretenda que sean utilizados dentro del territorio nacional, a menos que se establezcan excepciones, límites explícitos y claramente identificables por el público en general.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. La tensión nominal, como se establece en la definición, es "la indicada por el fabricante o comercializador en el marcado del producto", para fines de identificación del mismo.
4.13. Tensión de prueba. ¿Se pretende acaso certificar LFCA aptas para ser utilizadas en los diversos sistemas de distribución eléctrica del mundo? Y nuevamente ¿tensiones fase-neutro?	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. La tensión de prueba, como se establece en la definición, puede ser de 120V, 127V, 220V, 240V, 254V o 277V, obviamente en concordancia con la tensión nominal del producto marcada por el fabricante o comercializador. Ver tabla 5 de la norma.

Tiempo mínimo de vida útil. ¿? Y no necesario inventar nada ya existen pruebas aceptadas internacionalmente para valuarlo y certificarlo o continuará siendo un parámetro formulado "A CRITERIO".	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. La vida promedio de las LFC es una especificación de calidad del producto, que no es posible exigir en una norma oficial mexicana, por lo que este requisito se elimina del inciso 10.2.1.
Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas al Comercio. Fecha de recepción: 29-02-2008 Índice. El punto 10 del índice es incorrecto, toda vez de hace referencia a "Etiquetado y Marcado", debiendo ser "Información Comercial".	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. La información del capítulo 10. Marcado, no incluye todos los requisitos de Información Comercial que se obliga en la NOM-024-SCFI, por lo que no es posible hacer dicha referencia; sin embargo, la NOM-024-SCFI se incluirá en el Capítulo 3. Referencias, para que se cumpla en adición a lo indicado en el capítulo 10.
Expresiones de medida. Se deberá adecuar las expresiones de medida de conformidad con la "NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. • En donde se señala la palabra grados, se deberá cambiar por el símbolo <u>°</u>. • Los símbolos que indiquen alguna expresión deberán estar precedidos de un espacio, v.g. <u>30°C</u>. • En donde se señale la palabra rango se deberá modificar por la palabra intervalo.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se realizaron las modificaciones en el proyecto de norma: donde dice "grados" se cambio por su símbolo " ° ", en lugar de la palabra "rango" se usó "intervalo" y se revisó que todos los símbolos estén precedidos de un espacio.
Apartado 10 Marcado.- En dicho apartado se deberán hacer las siguientes aclaraciones: • 10.1, subinciso a), señala que deberán traer en la etiqueta el nombre del fabricante por la organización responsable del producto, en este caso queda la duda respecto de que si sólo pueden ser organizaciones.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica y queda como sigue: Donde dice: 10.1.1 Las LFCA contenidas ... a) El nombre del fabricante o la marca registrada u otra marca descriptiva por la que la organización responsable del producto pueda identificarse; A que diga: 10.1.1 Las LFCA contenidas ... a) El nombre o marca registrada del fabricante o del comercializador.

En el inciso 10.1.3, se indica Si un dispositivo está marcado con un factor de distorsión armónica o una distorsión total armónica, la cantidad no debe exceder los valores que se miden como se describe en la prueba de distorsión armónica, en este caso No se indica que esto sea obligatorio, por otro lado la especificación debe estar en ese apartado.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Este requisito no es obligatorio por lo tanto no puede incluirse en una norma oficial mexicana.
En el inciso 10.1.4. se señala Una LFCA puede marcarse con el factor de potencia si cumple con 6.2.1. Una LFCA puede marcarse como "alto factor de potencia" o "hpf" si el factor de potencia que se calcula es 0,9 o mayor, si es un dato opcional, no hay necesidad de regularlo.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. El factor de potencia resulta importante para los efectos de la eficiencia energética, por lo que independientemente de que se incluye como un requisito voluntario de marcado es necesario que la norma contemple el método de prueba conducente.
En el inciso 10.2.1, subinciso a), establece que la representación gráfica o el nombre del producto, salvo que éste sea obvio, por lo cual se deberá hacer la aclaración de que se debe entender por obvio.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica y queda como sigue: Donde dice: 10.2.1 Los empaques de las LFCA ... a) La representación gráfica o el nombre del producto, salvo que éste sea obvio, A que diga: 10.2.1 Los empaques de las LFCA ... a) La representación gráfica o el nombre del producto, salvo que éste no sea visible o identificable a simple vista por el consumidor. Además se incluye la definición de consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios.
En el inciso 10.2.1, subinciso e), se señala que no esté a la vista, por lo cual se deberá aclarar a la vista de quién.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica y queda como sigue: Donde dice: 10.2.1 Los empaques de las LFCA: e) Contenido cuando el producto no esté a la vista. A que diga: 10.2.1 Los empaques de las LFCA: e) Contenido cuando el producto no esté a la vista del consumidor.

En el inciso 10.2.1, subinciso f), se establece la equivalencia, pero en este caso deberá aclarar respecto de qué tipo de equivalencia.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica y queda como sigue: Donde dice: 10.2.1 Los empaques de las LFCA ...: f) Escala gráfica comparativa que indique la equivalencia, respecto a las lámparas incandescentes que sustituye, con excepción de las lámparas tipo reflector, ver figura 4. A que diga: 10.2.1 Los empaques de las LFCA ...: f) Escala gráfica comparativa que indique la equivalencia en potencia y flujo luminoso, respecto a las lámparas incandescentes que sustituye, con excepción de las lámparas tipo reflector, ver figura 4.
En el inciso 10.2.1, subinciso h), se establece que en el empaque deberá contener la contraseña oficial, para lo cual se deberá señalar que de conformidad con la NOM-106-SCFI-200, en ese sentido, se deberá incluir en el apartado de referencias a la NOM-106-SCFI-2000, "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001. En atención a lo que más adelante se señala.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. Se elimina el inciso h) de conformidad con el artículo 76 de la LFMN ya que esto origina un costo adicional al de certificación del producto.
En el inciso 10.3, se indica que: El producto objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, al tener indicados los datos en el empaque y en la cubierta, no requiere de instructivos adicionales, de la redacción se infiere que en caso contrario deberá incluirlas eso implicaría que de omitirse algún dato también cumpliría, por lo cual se deberá considerar también las garantías, tal y como lo establece la NOM-024-SCFI.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. La información del capítulo 10. Marcado, no incluye todos los requisitos de Información Comercial que se obliga en la NOM-024-SCFI, por lo que no es posible hacer dicha referencia; sin embargo, la NOM-024-SCFI se incluirá en el Capítulo 3. Referencias, para que se cumpla en adición a lo indicado en el capítulo 10. Así mismo al incluirse en el punto 10. Marcado, en este proyecto de norma, los aspectos de uso y manejo del producto no es necesario el uso de instructivos adicionales y en ningún inciso se habla de garantías las cuales están reguladas en la NOM-024-SCFI-1998.
Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC).- En dicho apartado se deberán hacer las siguientes adecuaciones: En el punto 12.1 Objetivo se señala que el PEC se establece para facilitar y orientar, por lo cual se entiende que dicho procedimiento es de carácter informativo y no obligatorio, por lo cual se deberá aclarar dicha situación.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica y queda como sigue: Donde dice: Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC), se establece para facilitar y orientar a los organismos de certificación

	A que diga: Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC), establece los lineamientos a seguir por los organismos de certificación, independientemente de los que en su caso determine la autoridad competente.
En el inciso 12.3.1 Autoridad Competente se establece que será la Secretaría de Energía, sin embargo cabe señalar que ésta es una norma conjunta entre dicha Dependencia y la Secretaría de Economía por lo cual se deberá indicar que también la Secretaría de Economía es autoridad competente.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica y queda como sigue: Donde dice: 12.3.1 Autoridad competente: la Secretaría de Energía (SENER); Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (CONAE), conforme a sus atribuciones. A que diga: Autoridades competentes: la Secretaría de Economía (SE), la Secretaría de Energía (SENER); Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (CONAE) y la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) conforme a sus atribuciones.
En el inciso 12.3.2 Certificado de Conformidad, en dicho apartado se establece que es un documento mediante el cual el organismo de certificación para producto, hace constar que un producto o una familia de productos determinados cumple con las especificaciones establecidas, de dicha redacción se entiende que se pondrán establecer condiciones al certificado.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Para lo cual se adiciona el siguiente párrafo al numeral 12.3.2. Para el caso de un certificado expedido con una vigencia en tiempo, el Organismo de Certificación debe comprobar que durante la vigencia del certificado el producto cumple con lo dispuesto por la norma, en caso contrario, se debe cancelar la vigencia de dicho certificado.
En el inciso 12.3.3, Especificaciones técnicas, se establece una definición que pertenece al concepto de familia.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. La definición hace referencia a las especificaciones técnicas de los productos y no define el concepto de familia. Los criterios para seleccionar la familia contenidos en el inciso 12.5.3.2, parten de la definición de Familia de Productos, del inciso 12.3.5.
En el punto 12.3.5 Familia de productos se deberá adecuar la redacción a efecto de que sea congruente con el apartado 12.5.3.2.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se complementa la definición de acuerdo con el punto 12.5.3.2

En el inciso 12.3.9 Organismo de Certificación, se deberá sustituir la palabra certificación por la de Evaluación de la Conformidad.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. El término utilizado en el inciso 12.3.9 Organismo de Certificación, corresponde a la definición de la Ley Federal (LFMN) sobre Metrología y Normalización.
Disposiciones Generales. En el inciso 12.4.2, se establece que se recomienda al usuario a realizar evaluaciones periódicas del producto, por lo que con dicha redacción se entiende que la verificación del producto no será obligatoria.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se elimina el texto "Se recomienda al usuario realizar evaluaciones periódicas de sus productos para comprobar el cumplimiento con la norma", toda vez que una NOM no es un instrumento para formular recomendaciones, ya que en ella se establecen sólo obligaciones.
Procedimiento. Se deberán hacer las siguientes aclaraciones: En el inciso 12.5.1.1, en la viñeta número 4, se establece que es representativo de la familia que se pretende certificar, por lo que bajo este concepto se está dando por aceptada la familia de productos propuesta por el solicitante	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Para lo cual se adiciona el siguiente párrafo a la viñeta 4 del inciso 12.5.1.1: El Organismo de Certificación debe estar en posibilidades de verificar la información que se le entrega bajo protesta de decir verdad.
En el inciso 12.5.1.2, en la viñeta número 4, se señala que: Copia del certificado vigente del sistema de aseguramiento de la calidad que incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación para sistemas de aseguramiento de la calidad, por lo cual se debe referirse a que incluya la verificación de la línea de producción respecto al cumplimiento del PROY-NOM.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. La redacción es suficientemente clara por lo cual no requiere modificación.
En el inciso 12.5.2 que señala las solicitudes de prueba de los productos, presentadas a los laboratorios de prueba, también, deben de acompañarse de una declaración, bajo protesta de decir verdad, por medio de la cual el solicitante manifestará que el producto que presenta es representativo de la familia de producto que se pretende certificar, se considera que dicho que este inciso no tiene relevancia.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. Con la declaración que hace bajo protesta de decir verdad, el fabricante, importador y/o comercializador está aceptando que su producto es representativo de la familia que quiere certificar, en caso de que esto no sea verdad, se puede actuar legalmente.
En el inciso 12.5.3, Muestreo se debe aclarar quién estará a cargo del muestreo y en su caso de la selección de la muestra final.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. El muestreo inicial lo realiza el solicitante de acuerdo a lo establecido en el inciso 12.5.3.1, bajo protesta de decir verdad. En el caso del muestreo para la verificación lo realiza el organismo de certificación como se indica en 12.5.5.

En la tabla del inciso 12.5.3.1, se señala "Pieza de Respaldo", por lo cual se deberá aclarar a qué se refiere con respaldo, en todo caso se debe considerar las muestras testigo, en término de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para toda la tabla.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica y queda como sigue: Donde dice: Tabla 6 ... Pieza de respaldo A que diga: Tabla 6 ... Segunda muestra (De acuerdo con el artículo 102 de la LFMN)
En el inciso 12.5.3.2 se establece que las lámparas fluorescentes se agrupan por familia, de dicha redacción se infiere que la agrupación es obligatoria o en todo caso deberá ser a solicitud del interesado y se debe dejar al organismo de certificación que califique si la agrupación es correcta.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. Para este tipo de certificación, la agrupación por familia es obligatoria y debe realizarse de acuerdo con lo indicado en el punto 12.5.3.2 Se agrega al inciso 12.5.3.2 lo siguiente: El OC debe verificar la declaración de la familia porque es una especificación de la norma.
En el inciso 12.5.3.2 en la viñeta número 2, se señala para el proceso de certificación se agrupan por familia bajo los siguientes criterios Fabricarse en la misma planta productiva, con esto se estarían restringiendo las importaciones.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica y queda como sigue: Donde dice: Fabricarse en la misma planta productiva A que diga: De la misma marca
En las tablas 7, 8 y 9 del inciso 12.5.3.2, se establecen intervalos mayores de 22 W, esto agrupa por familia a las lámparas de 19 o 22 al infinito, en todo caso se deberá evaluar los intervalos conforme se requiere mediante criterios.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. Esta clasificación se realizó para incluir la mayor cantidad de especímenes; las potencias superiores a 22 W (19 W para LFCA con reflector) sólo se dan en casos especiales los cuales deben ser incluidos en el campo de aplicación de esta Norma.
En el inciso 12.5.5.1.2, no se establece la periodicidad de la verificación, la cual debería estar condicionada a las verificaciones del sistema de calidad que se apliquen.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se adiciona al final del numeral 12.5.5.1.2 que la verificación se realizará al menos una vez durante la vigencia del certificado.

En el inciso 12.5.5.2, se establece que las verificaciones se podrán tomar espécimen de la muestra testigo, por lo cual en la tabla 6 no se establece la muestra testigo, por otro lado la segunda muestra (testigo), se verifica en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica y queda como sigue: Donde dice: Tabla 6 ... Pieza de respaldo A que diga: Tabla 6 ... Segunda muestra
En el inciso 12.5.53. se establece se indica que el organismo de certificación para producto dictaminará la suspensión, cancelación o renovación del certificado, en este caso se deberá dejar claro en qué momento se expide el certificado y en qué condiciones.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. El punto 12.5.5 Verificación, sólo habla de la verificación del cumplimiento del producto certificado y en el punto 12.5.1 se mencionan las condiciones para obtener el certificado de cumplimiento de un producto.
12.6 Diversos En el inciso 12.6.1, se indica que los laboratorios de prueba y los organismos de certificación pueden consultarse en la página Internet, éste sería el único medio para conseguir esa información.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica y queda como sigue: 12.6.1 La lista de los laboratorios de prueba y los organismos de certificación pueden consultarse en la entidad mexicana de acreditación y en la dependencia o dependencias competentes, además de que dicha relación aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación, pudiéndose consultar también en la página de Internet de la Secretaría de Economía.
En el inciso 12.6.2, se indica que los gastos de certificación serán a cargo del usuario y de conformidad con el proyecto de	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica y queda como sigue: Donde dice: 12.6.2 Los gastos que se originen por los servicios, serán a cargo del usuario conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN. A que diga: 12.6.2 Los gastos que se originen por los servicios, serán a cargo de la persona a quien se efectúe ésta, conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.
NMX's en NOM'S. La referencia de Normas Mexicanas (NMX) en NOM's es un asunto que merece una revisión cuidadosa, toda vez que estándares voluntarios como las NMXs se convierten en obligatorios una vez que se refieren en las NOMs	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.

como requerimientos obligatorios para la certificación. Algunos de los problemas que pueden derivarse de esta práctica son los siguientes: 1. Se permite que los organismos privados que elaboran las NMX modifiquen las NOMs sin enfrentar el proceso de revisión de las NOM por parte de la autoridad, y sin consulta pública. Lo anterior le resta cierta transparencia al proceso de emisión de las NOMs, e indirectamente delega autoridad regulatoria del gobierno hacia entes privados que obtienen ingresos por la reproducción de las NMX's. 2. Se imponen a los productores y consumidores costos adicionales para cumplir con la NOM cuando, simultáneamente, se exige el cumplimiento íntegro de la NOM y la(s) NMX's. 3. Las NMX's y las NOM's son instrumentos de naturaleza distinta que pudieran buscar objetivos diferentes (Regular los productos finales y su desempeño, en vez de la calidad y el proceso de manufactura, entre otros). Esta práctica puede resultar efectiva, siempre y cuando se cuide la transparencia del proceso, y la referencia de NMX's en NOM sea para fines específicos, como al establecimiento de criterios de muestreo, métodos de prueba, entre otros. De otro modo, conviene incluso considerar la inclusión del texto completo de la NMX en la NOM.	El hacer referencia a una NMX dentro de una NOM está permitido de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 51A, primer párrafo y el artículo 30 fracción II de su Reglamento.
Transitorios Cambiar el orden de los artículos transitorios y en vez de poner con números, se deberá indicar PRIMERO, etc.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se cambiaron los números de los transitorios 1 y 2 por las palabras PRIMERO y SEGUNDO. Adicionalmente se incluyó la alternativa de publicación de aviso de existencia de infraestructura para la evaluación de la conformidad de acuerdo con la norma, en cuyo caso la norma entraría en vigor al día siguiente de la publicación en el DOF del mencionado aviso o lo que suceda primero.
Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor. Ing. Agustín Ary Adame Solorio, Director de Investigaciones Tecnológicas. Fecha de recepción: 13-03-2008 En el punto 4.4 Conector de la lámpara. El texto no tiene concordancia el título de la definición.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica y queda como sigue: Donde dice: 4.4 Conector de la lámpara: partes vivas -cualquier parte conductora donde la tensión que se mide es mayor que 30 V valor eficaz o 42,4 V pico (entre partes de polaridad opuesta) a tierra.

	A que diga: 4.4 Partes vivas del conector de la lámpara: cualquier parte conductora donde la tensión que se mide es mayor que 30 V valor eficaz o 42,4 V pico (entre partes de polaridad opuesta) a tierra.
DEFINIR: - Pieza de respaldo incluyendo su destino después de otorgado el certificado.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. Debido a que se cambió el término pieza de respaldo por el de segunda muestra de acuerdo con el comentario emitido por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas al Comercio.
En el punto 6.2.1.1 ¿SE DEBEN MARCAR LA CORRIENTE Y LA POTENCIA DE ENTRADA?	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica y queda como sigue: Donde dice: 10.2.1 Los empaques de las LFCA ...: d) Datos eléctricos nominales de tensión de entrada, frecuencia y potencia A que diga: 10.2.1 Los empaques de las LFCA ...: d) Datos eléctricos nominales de tensión de entrada, intensidad de corriente eléctrica, frecuencia y potencia.
En el punto 6.2.10 Resistencia al calor El acondicionamiento del equipo que se describe en 8.3.11.2, ...se debe decidir si es ¿Especimen o LFCA?	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica y queda como sigue: Donde dice: LFCA A que diga: Especimen de prueba. Además se incluirá la definición en el punto 4. Definiciones. Especimen de prueba: LFCA completa o parte de ésta, en la que se asegure que las condiciones de prueba no son significativamente diferentes de aquellas que ocurren en condiciones de uso normal.
En el punto 6.2.10 Resistencia al calor; inciso: c) causar una condición que resulte en que el equipo no cumpla con los requisitos de liberación de esfuerzo del cordón de alimentación, si aplica. ¿No se establecen los requisitos y métodos de la prueba de liberación esfuerzo?	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se elimina el inciso c) ya que esta prueba se aplica a lámparas circulares y este tipo de lámparas no están incluidas en el campo de aplicación de la norma.

8.3 Seguridad <u>POR QUE NO SE PONE COMO REFERENCIA LA NORMA ANCE Y SE ELIMINAN LOS INCISOS COMO SE REALIZO PARA EFICIENCIA ENERGETICA.</u>	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. Cuando se elaboró la Manifestación de Impacto Regulatorio del PROY-NOM-017-ENER/SCFI no existía la NMX y la COFEMER emitió el dictamen final del proyecto de norma sin hacer tal referencia.
8.3.2 Cálculo del factor de potencia. Donde dice: Medir la potencia de entrada, la tensión y la corriente como se indica en 6.2.1.1. En el punto 6.2.1.1 no indica cómo se mide la potencia de entrada, la tensión y la corriente.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica y queda como sigue: Donde dice: Medir la potencia de entrada, la tensión y la corriente como se indica en 6.2.1.1. A que diga: La potencia, tensión y la corriente se miden a la entrada del espécimen de prueba.
En los puntos 8.3.8.3 y 8.3.8.4 ¿A qué tipo de LFCA se le aplica esta tensión?, ¿cuáles son los procedimientos, instrumentos, resultados?	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede parcialmente. Se modifica y queda como sigue: Donde dice: 8.3.8.1.1 Instrumentos y equipos a) Fuente de alimentación que se indica en 8.3.6.1. 8.3.8.1.2 Procedimiento Someter a la prueba de temperatura una LFCA que se destina para utilizarse con atenuadores, mientras opera con la fuente de alimentación que se indica en 8.3.6.1. 8.3.8.2.1 Instrumentos y equipo a) Fuente de alimentación que se indica en 8.3.6.1. 8.3.8.2.2 Procedimiento Una LFCA que no se destina para utilizarse en circuitos con atenuadores debe operarse mientras esté conectada a la fuente de alimentación. A que diga: 8.3.8.1.1 Instrumentos y equipos a) Fuente de alimentación que tenga una distorsión de tensión menor del 0,5% e impedancia de 0,08 Ω operada como se indica en 8.3.8.3 y 8.3.8.4 8.3.8.1.2 Procedimiento Someter a la prueba de temperatura una LFCA que se destina para utilizarse con atenuadores, mientras opera con la fuente de alimentación como se indica en 8.3.8.1.1, inciso a).

	8.3.8.2.1 Instrumentos y equipo a) Fuente de alimentación que tenga una distorsión de tensión menor del 0,5% e impedancia de 0,08 Ω operada como se indica en 8.3.8.3 y 8.3.8.4 8.3.8.2.2 Procedimiento Una LFCA que no se destina para utilizarse en circuitos con atenuadores debe operarse mientras esté conectada a la fuente de alimentación como se indica en 8.3.8.2.1...
8.3.11 Resistencia al calor El objetivo de la prueba es verificar que las LFCA, cumplen con los requisitos de resistencia al calor que se especifican en 6.2.9. El inciso real es el 6.2.10	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica y queda como sigue: Donde dice: 8.3.11 Resistencia al calor El objetivo se especifican en 6.2.9. A que diga: 8.3.11 Resistencia al calor El objetivo se especifican en 6.2.10
En el punto 10.1.1 ¿COMO SE EVALUARA QUE ES INDELEBLE?	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica y queda como sigue: Donde dice: 10.1.1 Las LFCA deben marcarse en el cuerpo del producto de manera legible e indeleble con los datos A que diga: 10.1.1 Las LFCA deben marcarse en el cuerpo del producto de manera legible e indeleble con los datos... Para indicar la forma en que se realiza la evaluación de lo indeleble se agrega el siguiente texto "Lo indeleble se verifica por inspección, frotando el marcado manualmente durante 15 segundos con un paño empapado en agua, si después de este tiempo la información es legible se determina cumplimiento de la verificación".
En el punto 10.2.1 inciso g) Vida promedio de la lámpara expresada en horas COMO SE DEMOSTRARA QUE ES CORRECTA	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. La vida promedio de las LFC es una especificación de calidad del producto, que no es posible exigir en una norma oficial mexicana, por lo que este requisito se elimina del inciso 10.2.1.
12.5.1 Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el solicitante podrá optar por la modalidad de CERTIFICACION mediante pruebas periódicas al producto, o por la modalidad de	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se

CERTIFICACION mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción y para tal efecto, deberá presentar, <u>como mínimo</u> ¿SE LE PUEDE PEDIR MAS POR PARTE DEL ORGANISMO O LA AUTORIDAD? la siguiente documentación al organismo de certificación para producto.	modifica y queda como sigue: Donde dice: Verificación A que diga: Certificación Con respecto si se le puede pedir más información al solicitante de la certificación por parte del OC o la autoridad, la respuesta es No, por lo tanto se elimina del numeral 12.5.1 la frase "como mínimo".
12.5.1.1 Para el certificado de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto: • Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado. • Copia de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes del solicitante. • Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso. • Declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el solicitante manifestará que el producto que presenta es representativo de la familia que se pretende certificar. ¿COMO DETERMINARA LA EMPRESA ESTA REPRESENTATIVIDAD?	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica el texto y queda como sigue: Donde dice: 12.5.1.1 Para el certificado de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto: • • Declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el solicitante manifestará que el producto que presenta es representativo de la familia que se pretende certificar. A que diga: 12.5.1.1 Para el certificado de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto: • • Declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el solicitante manifestará que el producto que presenta es representativo de la familia que se pretende certificar, de acuerdo con lo establecido en 12.3.5 y 12.5.3.2. El Organismo de Certificación debe estar en posibilidades de verificar la información que se le entrega bajo protesta de decir verdad. De igual forma se modifica el texto en la modalidad por medio del sistema de aseguramiento de la calidad. Donde dice: 12.5.1.2 Para el certificado de conformidad del producto con verificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción: • • Declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el solicitante manifestará que el producto que presenta es representativo de la familia que se pretende certificar.

	A que diga: 12.5.1.2 Para el certificado de conformidad del producto con verificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción: • • Declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el solicitante manifestará que el producto que presenta es representativo de la familia que se pretende certificar de acuerdo con lo establecido en 12.3.5 y 12.5.3.2. El Organismo de Certificación debe estar en posibilidades de verificar la información que se le entrega bajo protesta de decir verdad.
12.5.3 Muestreo 12.5.3.1 Para efectos de muestreo, éste debe de sujetarse a lo dispuesto en la tabla 6, seleccionando, del universo de modelos que se tenga por agrupación de familia dentro de la muestra a ser evaluada, los especímenes del modelo de menor potencia y mayor temperatura de color para la prueba de eficacia y los especímenes del modelo de mayor potencia para la prueba de seguridad. ¿QUIEN REALIZARA EL MUESTREO? ¿LOS PRODUCTOS SERAN IGUALES O SOLO DE LA MISMA FAMILIA?	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. El muestreo inicial lo realiza el solicitante de acuerdo a lo establecido en el inciso 12.5.3.1, bajo protesta de decir verdad. En el caso del muestreo para la verificación lo realiza el organismo de certificación como se indica en 12.5.5. Los productos deberán ser de la misma familia.
12.5.5.2 Para las pruebas de verificación se debe tomar una muestra por cada cinco modelos diferentes, sin considerar la potencia ni la temperatura de color y se deben evaluar todas las pruebas aplicables al PROY-NOM, a excepción de las pruebas de condición de falla y temperatura máxima ¿POR QUE EXCLUIRLAS? En el caso de que algún espécimen quede inhabilitado para el desarrollo de las pruebas se pueda tomar alguno de los especímenes que forman parte de la muestra testigo, la cual consiste de 6 especímenes, tres para evaluar eficacia y tres para evaluar seguridad.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. No se requieren realizar las pruebas de condición de falla y temperatura máxima a las LFCA para pruebas de verificación, debido a que se requiere de muestras preparadas para realizar la misma.
12.6 Diversos 12.6.1 Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación acreditados y aprobados, pueden consultarse en la página Web de la Conae, vía Internet, en la dirección: www.conae.gob.mx, sección normas oficiales mexicanas. PONER DATOS PARA LA APROBACION EN MATERIA DE SEGURIDAD DE PARTE DE LA SE A QUIEN DEBE DIRIGIRSE (PUESTO) y DIRECCION de DGN.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica el texto del inciso como sigue: 12.6.1 La lista de los laboratorios de prueba y los organismos de certificación pueden consultarse en la entidad mexicana de acreditación y en la dependencia o dependencias competentes, además de que dicha relación aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación, pudiéndose consultar también en la página de Internet de la Secretaría de Economía.

Asociación de Normalización y Certificación (ANCE). Fecha de recepción: 24-03-2008 Debe incluirse lo siguiente: NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001. Justificación: el empaque de las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas debe mostrar el uso de la contraseña oficial de acuerdo a lo indicado por la NOM-106-SCFI-2000.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. Se elimina el inciso h) de conformidad con el artículo 76 de la LFMN ya que esto origina un costo adicional al de certificación del producto.
Capítulo 8, inciso 8.2 Dice: 8.2 Eficiencia energética El método de prueba para determinar la eficacia de las lámparas debe ser el establecido en la Norma NMX-J-295-ANCE (véase 3-Referencias), sin utilizar balastro de impedancia lineal (balastro de referencia). Debe decir: 8.2 Eficiencia energética El método de prueba para determinar la eficacia de las lámparas debe ser el establecido en 7.4 de la Norma Mexicana NMX-J-295-ANCE (véase 3-Referencias), sin utilizar balastro de impedancia lineal (balastro de referencia). Justificación: especificar puntualmente el inciso a aplicar de la norma mexicana	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se hará la modificación propuesta.
Capítulo 8— adicionar un nuevo inciso con relación a la información a manifestar en el empaque descrita en el inciso 10.2.1, letra g) del presente proyecto de NOM. Este nuevo inciso debe situarse a continuación del inciso 8.2. Debe decir: 8.3 Con el propósito de que la autoridad competente de seguimiento a la información del inciso g) de 10.2.1, debe utilizarse el método de prueba que se establece en el capítulo 10 de la Norma Mexicana NMX-J-545-ANCE (véase 3-Referencias). Como consecuencia debe incluirse entonces la referencia a la NMX-J-545-ANCE-2001 en el capítulo 3 – Referencias: Debe decir: NMX-J-545-ANCE-2001-Funcionamiento de las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas-Especificaciones y métodos de prueba.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. La vida promedio de las LFC es una especificación de calidad del producto, que no es posible exigir en una norma oficial mexicana, por lo que este requisito se elimina del inciso 10.2.1.

Justificación: especificar el inciso a aplicar de la norma mexicana correspondiente. Dicho seguimiento no será llevado a cabo desde el punto de vista del OCP (evaluación de la conformidad) si no desde el punto de vista de quien cuida de los intereses del consumidor en relación a la vida promedio de la LFCA en horas.	
Capítulo 10-inciso 10.2.1 h) Dice: h) Contraseña oficial Debe decir: h) Contraseña oficial (NOM), conforme a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-106-SCFI-2000.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. Se elimina el inciso h) de conformidad con el artículo 76 de la LFMN ya que esto origina un costo adicional al de certificación del producto.
Capítulo 12-inciso 12.2 Referencias Incluir la referencia a la NOM-008-SCFI-2002 Debe incluirse lo siguiente: NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Justificación: las unidades de medida de las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas deben estar de acuerdo con lo indicado en la NOM-008-SCFI-2002.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. Esta norma se menciona en el capítulo 3 Referencias.
Capítulo 12-inciso 12.3.6 Dice: Informe de certificación del sistema de calidad: El que otorga un organismo de certificación para producto a efecto de hacer constar, que el sistema de aseguramiento de calidad del producto que se pretende certificar, contempla procedimientos para asegurar el cumplimiento con el PROY-NOM. Modificación propuesta: Eliminar el inciso y modificar la numeración de los incisos en consecuencia. Justificación: ya no se contempla la inclusión de la modalidad de certificación por sistema de calidad en línea de producción.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. Esta modalidad debe permanecer dentro del PEC, porque constituye una alternativa viable para obtener el certificado de cumplimiento NOM y no afecta la aplicación de la norma.
Capítulo 12-inciso 12.3.10 Dice: Organismo de certificación para sistemas de aseguramiento de la calidad: la persona moral acreditada y aprobada conforme a la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad. Modificación propuesta: Eliminar el inciso y modificar la numeración de los incisos en consecuencia. Justificación: ya no se contempla la inclusión de la modalidad de certificación por sistema de calidad en línea de producción.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. Esta modalidad debe permanecer dentro del PEC, porque constituye una alternativa viable para obtener el certificado de cumplimiento NOM y no afecta la aplicación de la norma.

Capítulo 12-inciso 12.3.11 (antes 12.3.13) Dice: Verificación: la comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con el PROY-NOM, así como el sistema de aseguramiento de la calidad, a los que se les otorgó un certificado de la conformidad con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con el PROY-NOM y del que depende la vigencia de dicha certificación. Modificación propuesta: 12.3.11 Verificación: la comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con el PROY-NOM, a los que se les otorgó un certificado de la conformidad con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con el PROY-NOM. Justificación: ya no se contempla la inclusión de la modalidad de certificación por sistema de calidad en línea de producción.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. Esta modalidad debe permanecer dentro del PEC, porque constituye una alternativa viable para obtener el certificado de cumplimiento NOM y no afecta la aplicación de la norma.
Capítulo 12-inciso 12.4.2 Dice: El usuario debe solicitar la evaluación de la conformidad con el PROY-NOM, al organismo de certificación para producto y laboratorio de prueba de su preferencia, cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés. Se recomienda al usuario realizar evaluaciones periódicas de sus productos para comprobar el cumplimiento con el PROY-NOM. Modificación propuesta: 12.4.2 El usuario debe solicitar la evaluación de la conformidad con el PROY-NOM al OCP, cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés y el OCP entregará al interesado la solicitud de servicios de certificación, el contrato de prestación de servicios y la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación de producto. Se recomienda al usuario realizar evaluaciones periódicas de sus productos para comprobar el cumplimiento con el PROY-NOM. Justificación: se propone la inclusión de tales incisos para dar más claridad al procedimiento de certificación.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se hará la modificación propuesta, salvo la última parte del párrafo propuesto toda vez que una NOM no es un instrumento para formular recomendaciones, ya que en ella se establecen sólo obligaciones.
Capítulo 12-incisos 12.4.3 y 12.4.4 Modificación propuesta: Incluir nuevos incisos 12.4.3 y 12.4.4 que digan: 12.4.3 Una vez que el interesado ha analizado la información proporcionada por el OCP, presentará la solicitud con la información respectiva, así como el contrato de prestación de servicios de certificación que celebra con el OCP. 12.4.4 El solicitante debe elegir un laboratorio de pruebas de común acuerdo con el OCP, con objeto de	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se hará la modificación propuesta, salvo la frase de común acuerdo con el OCP, con fundamento en los artículos 83 y 96 de la LFMN. Asimismo, se elimina la frase “de acuerdo a sus tiempos”

someter a pruebas de laboratorio una muestra. Las pruebas se realizarán bajo la responsabilidad del OCP, a partir de que el interesado haya entregado toda la información requerida, incluyendo los informes de prueba respectivos. El OCP de acuerdo a sus tiempos, debe dar respuesta a las solicitudes de certificación, renovación, cambios en el alcance de la certificación (tales como el país de origen, modelo, clave, etc.). Justificación: se propone la inclusión de tales incisos para dar más claridad al procedimiento de certificación. En consecuencia, editorialmente hablando, modificar la numeración de los incisos.	
Capítulo 12-incisos 12.5.1 y 12.5.1.1 Dice: 12.5.1 Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el solicitante podrá optar por la modalidad de verificación mediante pruebas periódicas al producto, o por la modalidad de verificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción y para tal efecto, deberá presentar, como mínimo la siguiente documentación al organismo de certificación para producto. 12.5.1.1 Para el certificado de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto: • Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado. • Copia de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes del solicitante. • Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso. • Declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el solicitante manifestará que el producto que presenta es representativo de la familia que se pretende certificar. Modificación propuesta: 12.5.1 Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el solicitante se someterá a la modalidad de verificación mediante pruebas periódicas al producto y para tal efecto, deberá presentar, como mínimo la siguiente documentación al OCP: • Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado. • Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso. • Declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el solicitante manifestará que el producto que presenta es representativo de la familia que se pretende certificar. • Especificaciones técnicas. Con esto se eliminan los incisos 12.5.1.1 y 12.5.1.2.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. Esta modalidad debe permanecer dentro del PEC, porque constituye una alternativa viable para obtener el certificado de cumplimiento NOM y no afecta la aplicación de la norma.

Justificación: se propone la inclusión de tales incisos para dar más claridad al procedimiento de certificación; ya no se incluye en este PEC la opción de certificación de producto bajo la modalidad de sistema de calidad en la línea de producción.	
Capítulo 12-inciso 12.5.3.2 Dice: Para el proceso de certificación, las LFCA se agrupan por familia, de acuerdo con los siguientes criterios: Modificación propuesta: 12.5.3.2 Para el proceso de certificación, las LFCA se clasifican y agrupan por familia, de acuerdo con los siguientes criterios:	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se hará la modificación propuesta.
Capítulo 12-inciso 12.5.4.1 Dice: Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto. Modificación propuesta: 12.5.4.1 Un año a partir de la fecha de su emisión. Justificación: dar mejor claridad a la especificación.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. Debido a que la modalidad de certificación por sistema de calidad en línea de producción permanece dentro del PEC, porque constituye una alternativa viable para obtener el certificado de cumplimiento NOM y no afecta la aplicación de la norma, es necesario conservar la distinción de esta vigencia.
Capítulo 12-inciso 12.5.4.2 Dice: Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados de la conformidad con verificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción. Modificación propuesta: Eliminar el inciso. Justificación: ya no se contempla la inclusión de la modalidad de certificación por sistema de calidad en línea de producción.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. Esta modalidad debe permanecer dentro del PEC, porque constituye una alternativa viable para obtener el certificado de cumplimiento NOM y no afecta la aplicación de la norma.
Capítulo 12-inciso 12.5.5.1 Dice: El organismo de certificación para producto debe realizar la verificación del cumplimiento con el PROY-NOM, de los productos certificados, durante el periodo de vigencia del certificado de acuerdo con lo siguiente: Modificación propuesta: 12.5.5.1 El OCP debe realizar la verificación del cumplimiento con el PROY-NOM, de los productos certificados, como mínimo una vez durante el periodo de vigencia del certificado, tanto de manera documental como por revisión y muestreo del producto certificado.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se hará la modificación propuesta
Capítulo 12-inciso 12.5.5.1.1 Dice: En la modalidad con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto: La verificación se realiza por	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede parcialmente.

muestreo a producto y por medio de seguimiento del cumplimiento de las especificaciones de las pruebas referidas en la PROY-NOM, dos veces al año. Modificación propuesta: 12.5.5.1.1 La verificación se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en 12.5.3, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional, dos veces al año. Las muestras deben presentarse al laboratorio de pruebas seleccionado de común acuerdo entre el interesado y el OCP. Justificación: clarificar y dar mejor descripción a la especificación del procedimiento	Se modifica el texto, salvo la frase de común acuerdo con el OCP, con fundamento en los artículos 83 y 96 de la LFMN y queda como sigue: Donde dice: 12.5.5.1.1 En la modalidad con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto: La verificación se realiza por muestreo a producto y por medio de seguimiento del cumplimiento de las especificaciones de las pruebas referidas en la NOM, dos veces al año. A que diga: 12.5.5.1.1 En la modalidad con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto: La verificación se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en 12.5.3, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional dos veces al año. Las muestras deben presentarse al laboratorio de pruebas seleccionado por el interesado. De igual forma se modifica el texto en la modalidad por medio del sistema de aseguramiento de la calidad. Donde dice: 12.5.5.1.2 En la modalidad con certificación por medio del sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción: La verificación del producto se debe realizar por muestreo a producto y por medio de seguimiento del cumplimiento de las especificaciones de las pruebas referidas en la NOM y la verificación del sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción, ... A que diga: 12.5.5.1.2 En la modalidad con certificación por medio del sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción: La verificación se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en 12.5.3, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional y la verificación del sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción, ...
Capítulo 12-inciso 12.5.51.2 Dice: En la modalidad con certificación por medio del sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción: La verificación del producto se debe realizar por muestreo a producto y por medio de seguimiento del cumplimiento de las especificaciones de las pruebas referidas en la PROY-NOM y la verificación del sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción, con los resultados de la última auditoría efectuada por un organismo de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad acreditado. Modificación propuesta: Eliminar el inciso. Justificación: ya no se contempla la inclusión de la modalidad de certificación por sistema de calidad en línea de producción.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. Esta modalidad debe permanecer dentro del PEC, porque constituye una alternativa viable para obtener el certificado de cumplimiento NOM y no afecta la aplicación de la norma.

Capítulo 12-inciso 12.5.5.2 Dice: Para las pruebas de verificación se debe tomar una muestra por cada cinco modelos diferentes, sin considerar la potencia ni la temperatura de color y se deben evaluar todas las pruebas aplicables al PROY-NOM, a excepción de las pruebas de condición de falla y temperatura máxima. En el caso de que algún espécimen quede inhabilitado para el desarrollo de las pruebas se pueda tomar alguno de los especímenes que forman parte de la muestra testigo, la cual consiste de 6 especímenes, tres para evaluar eficacia y tres para evaluar seguridad. Modificación propuesta: 12.5.5.2 La muestra para verificación, debe integrarse por miembros de la familia diferentes a los que se probaron para la certificación. Para las pruebas de verificación se debe tomar una muestra por cada cinco modelos diferentes, sin considerar la potencia ni la temperatura de color y se deben evaluar todas las pruebas aplicables al PROY-NOM, a excepción de las pruebas de condición de falla y temperatura máxima. En el caso de que algún espécimen quede inhabilitado para el desarrollo de las pruebas se pueda tomar alguno de los especímenes que forman parte de la muestra testigo, la cual consiste de 6 especímenes, tres para evaluar eficacia y tres para evaluar seguridad.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se hará la modificación propuesta.
---	--

México, D.F., a 30 de junio de 2008.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Juan Cristóbal Mata Sandoval**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio y Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 11/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 11/2008

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 10. y 14, párrafo tercero de la Ley Minera; 6o., fracción III y 33 de su Reglamento, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de no satisfacer las condiciones y requisitos que establece la Ley Minera y su Reglamento, conforme a lo dispuesto por el artículo 23, último párrafo del Reglamento de la Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
ENSENADA, B.C.	6960	LA VETEADA	30	ENSENADA	B.C.
SALTILLO, COAH.	16598	EL CUBANO	50	ACUÑA	COAH.
CHILPANCINGO, GRO.	9886	LA SIRENA	534	TECPAN DE GALEANA	GRO.
CHILPANCINGO, GRO.	9887	LA SIRENA 2	600	TECPAN DE GALEANA	GRO.
LEON, GTO.	9409	OTOMI	750	PENJAMO	GTO.
GUADALAJARA, JAL.	16460	LA PURI 9	50	AMECA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16481	SAKA-2	600	MASCOTA	JAL.
CULIACAN, SIN.	12792	ANDREA 10	6410.70	BADIRAGUATO	SIN.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

México, D.F., a 23 de julio de 2008.- El suscrito signa el presente en auxilio y por ausencia del Director General de Minas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 último párrafo y 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002, firma el Director de Cartografía y Concesiones Mineras, **Julio Alfonso Hernández López.-** Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 12/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 12/2008

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 10. y 14, párrafo tercero de la Ley Minera; 6o., fracción III y 33 de su Reglamento, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por aceptado el

desistimiento de las solicitudes de concesión minera citadas, presentado por los interesados de los lotes mencionados, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento de la Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
EX-GUADALUPE Y CALVO	2208	LOS CARDOS	2000	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
CHILPANCINGO, GRO.	9352	ZOPILOTE III	121	COYUCA DE CATALAN	GRO.
GUADALAJARA, JAL.	16209	LA JOYA	20500	HOSTOTIPAQUILLO E IXTLAN DEL RIO	JAL. Y NAY.
TEPIC, NAY.	7468	LA HIGERA	376	AHUACATLAN	NAY.
TEPIC, NAY.	7472	LA HIGERA	376	AHUACATLAN	NAY.
TEPIC, NAY.	7473	LA HIGERA	376	AHUACATLAN	NAY.
CULIACAN, SIN.	12845	CARRIZAL	2635	SAN IGNACIO	SIN.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

QUINTO.- Atento a lo dispuesto en la fracción quinta del artículo 33 del Reglamento de la Ley Minera para efectos de lo dispuesto por los artículos 16 y 20 del citado ordenamiento, los interesados en presentar solicitudes de concesión minera sobre el terreno que se libere del lote minero denominado La Joya, expediente 45/16209, deberán acudir a la agencia de minería en Guadalajara, Jal.

México, D.F., a 23 de julio de 2008.- El suscrito signa el presente en auxilio y por ausencia del Director General de Minas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 último párrafo y 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002, firma el Director de Cartografía y Concesiones Mineras, **Julio Alfonso Hernández López.-** Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 13/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 13/2008

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo segundo de la Ley Minera; 6o., fracción III y 33 de su Reglamento, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por no haber acreditado el pago de derechos sobre minería, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 fracción III de la citada Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
207870	SINALOA, SIN.	9668	LA ESTRELLA DEL NORTE	200	CULIACAN	SIN.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

México, D.F., a 23 de julio de 2008.- El suscrito signa el presente en auxilio y por ausencia del Director General de Minas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 último párrafo y 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002, firma el Director de Cartografía y Concesiones Mineras, **Julio Alfonso Hernández López.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se modifica el diverso que crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, publicado el 30 de agosto de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA LA MODALIDAD TEMPORAL DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE CARGA INTERNACIONAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL JUEVES 30 DE AGOSTO DE 2007.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5, fracciones I, III y IV, 12 y 59 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993; 1o., 3o., 7o., 9o. y 17 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 1o., 3o., 6o., fracciones IX y XVII, y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) ha constituido un instrumento para fomentar el intercambio comercial entre México y Estados Unidos de América, que en su gran mayoría es transportado por carretera.

Que el 30 de agosto de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, por medio del cual se establecieron las bases para el inicio del Programa Demostrativo del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional, hacia y desde ambos países.

Que el Programa Demostrativo ha permitido adquirir experiencia recíproca en la prestación del servicio de autotransporte transfronterizo, de carga internacional, aclarar los procedimientos de apertura y operación fronteriza y facilitar tanto a cada gobierno como a los transportistas, la evaluación objetiva del Programa en su conjunto, en cumplimiento de la reglamentación de cada país, con acceso real y equitativo a los mercados.

Que para conservar las ventajas competitivas respecto a otras regiones del mundo, es necesario continuar con los esfuerzos de cada una de las naciones participantes para seguir promoviendo e incentivando el intercambio comercial.

Con base en las anteriores consideraciones, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA LA MODALIDAD TEMPORAL DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE CARGA INTERNACIONAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ARTICULO UNICO.- Se modifican el Considerando Cuarto y los Artículos PRIMERO y SEGUNDO TRANSITORIOS y se adiciona un TERCER Artículo transitorio al presente Acuerdo, para quedar como sigue:

CONSIDERANDO CUARTO

Que con objeto de continuar con la instrumentación de la resolución final del Panel de Solución de Controversias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, de febrero de 2001, los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América han acordado que la vigencia del Programa Demostrativo de acceso al autotransporte de carga será hasta el 31 de agosto de 2010, a través del cual se autorizará la participación de hasta 100 empresas representativas del transporte de cada país, cuya operación estará sujeta a las reglas expedidas en forma equitativa por ambos gobiernos, a fin de procurar un trato justo, no discrecional y bajo el principio de no discriminación respecto de los nacionales de cada país.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta 31 de agosto de 2010.

SEGUNDO.- Los permisos que se expidan al amparo del presente Acuerdo, tendrán una vigencia hasta el 31 de agosto de 2010.

TERCERO.- Los permisos que se hayan expedido en fecha anterior a la entrada en vigor de la presente modificación se entenderán prorrogados hasta el 31 de agosto de 2010.

México, Distrito Federal, a uno de agosto de dos mil ocho.- El Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

MODIFICACION de la NOM-003-SSA1-1993, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, para quedar como: NOM-003-SSA1-2006, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 3 fracción XV, 13 apartado A, fracciones I, IX y X; 119 fracción IV, 210, 278 fracciones III y V, 281 y demás aplicables de la Ley General de Salud; artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 40 fracción I, 41, 46 y 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 inciso c, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y artículos 3 fracción II, 10 fracción IV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación la modificación de la NOM-003-SSA1-1993, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, para quedar como: NOM-003-SSA1-2006, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.

CONSIDERANDO

Que con fecha 4 de noviembre de 2005, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Subcomité de Salud Ambiental presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de modificación de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 14 de agosto de 2006, en cumplimiento del acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-1993, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, en el Diario Oficial de la Federación, a efecto que dentro los 60 días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha 24 de abril de 2008, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que con fecha 28 de junio de 2007 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario aprobó la versión definitiva de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SSA1-2006, SALUD AMBIENTAL. REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBE SATISFACER EL ETIQUETADO DE PINTURAS, TINTAS, BARNICES, LACAS Y ESMALTES

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana, participaron las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal, instituciones y representantes del sector privado y social:

SECRETARIA DE SALUD

Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo

SECRETARIA DE ECONOMIA

Dirección General de Normas

ACADEMIA

Instituto Nacional de Salud Pública

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION (CANACINTRA)

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO)

Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas, A.C. (ANAFAPYT)

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y Abreviaturas
5. Especificaciones
6. Características del etiquetado de envases
7. Requisitos de información de carácter general
8. Bibliografía
9. Concordancia con normas internacionales
10. Observancia de la Norma
11. Vigencia

Apéndice Normativo A

Apéndice Informativo A

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos de información sanitaria y generales que para la venta y suministro de las pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, debe satisfacer el etiquetado de sus envases.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las personas físicas y morales que se dediquen al proceso e importación de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan:

2.1 NMX-Z-12/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2. Métodos de muestreo, tablas y gráficas.

2.2 Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA1-1993, Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y comercialización de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albaya).

2.3 NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos.

3. Definiciones

Para fines de esta Norma se entiende por:

3.1 Artículos escolares. Todos aquellos que utilizan los niños en la escuela y que son susceptibles de chuparse, lamerse, masticarse, tomando en cuenta el comportamiento normal y predecible de los niños.

3.2 Artículos para uso doméstico. Todo artículo que se encuentra dentro de una casa para fines utilitarios y que puede estar al alcance de los niños.

3.3 Base acuosa, producto. Término genérico aplicado a los productos que en su composición volátil contienen principalmente agua.

3.4 Base disolvente, producto. Término genérico aplicado a los productos que en su composición volátil contienen principalmente disolvente(s). Siendo productos en los que su vehículo (resina) está disuelto en un disolvente o mezclas de ellos.

3.5 Disolventes. Líquido volátil que se utiliza principalmente para disminuir la viscosidad de los productos y favorecer el proceso de aplicación.

3.6 Envase. Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto, para su distribución o venta.

3.7 Etiqueta. Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al envase.

3.8 Proceso. Conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos.

3.9 Producto. Todo aquel material líquido, semilíquido o sólido, con o sin materia colorante finamente distribuida en suspensión, la cual puede formar una película sólida protectora o depositarse, después de aplicarse sobre metal, madera, materiales de mampostería, papel, piel, tela, plástico, sobre capas anteriores de pintura seca, o cualquier otra superficie, competencia de esta Norma que son: pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes. Entiéndase por tinta a "tinta para impresión".

3.10 Productos con plomo: Aquéllos con un contenido de plomo total mayor a 600 ppm en la parte no volátil del producto o en una película seca del mismo.

3.11 Productos sin plomo: Aquéllos con un contenido de plomo total de hasta 600 ppm en la parte no volátil del producto o en una película seca del mismo.

3.12 Tinta para impresión: Material de composición viscosa o fluida, constituida por pigmentos dispersos en un vehículo fluido, usado en la impresión, por cualquier proceso y sobre cualquier soporte.

4. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

mg	Miligramos
g	Gramos
Kg	Kilogramos
ppm	partes por millón
Pb	Plomo
Σ	Sumatoria
X	Multiplicación
/	Por

5. Especificaciones

5.1 Para la clasificación de los productos en base al contenido de plomo, consultar el Apéndice informativo A.

5.2 Requisitos de información sanitaria

5.2.1 Los productos con plomo formulados en base disolvente, deben ostentar las leyendas siguientes:

- a) NO FUME Y NO INGIERA ALIMENTOS DURANTE SU APLICACION;
- b) ¡PRECAUCION! PRODUCTO INFLAMABLE MANTENGALO APARTADO DE ALTAS TEMPERATURAS, CHISPAS Y FLAMAS;

- c) PROHIBIDO UTILIZAR ESTE PRODUCTO EN LA ELABORACION, ACABADO O IMPRESION DE JUGUETES, OBJETOS SUSCEPTIBLES DE LLEVARSE A LA BOCA, DE ARTICULOS PARA USO DOMESTICO Y/O ESCOLARES USADOS POR NIÑOS, ASI COMO EN LA PINTURA DE INTERIORES DE CASAS HABITACION, RESTAURANTES, AREAS DE JUEGOS INFANTILES, ESCUELAS Y GUARDERIAS;
- d) PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE EDAD;
- e) NO SE DEJE AL ALCANCE DE LOS NIÑOS;
- f) EN CASO DE INGESTION, NO SE PROVOQUE EL VOMITO. SOLICITE ATENCION MEDICA DE INMEDIATO. EVITE EL CONTACTO DIRECTO;
- g) APLIQUE EN ESPACIOS CON VENTILACION ADECUADA;
- h) CONTIENE COMPUESTOS DE PLOMO, DISOLVENTES Y SUSTANCIAS TOXICAS, CUYO CONTACTO O INHALACION PROLONGADA O REITERADA ORIGINA GRAVES DAÑOS A LA SALUD;
- i) CIERRE BIEN EL ENVASE DESPUES DE CADA USO.

En los envases con capacidad de 250 ml o menos, podrán excluirse las leyendas a que se refieren los incisos g) e i) del punto 5.1.1.

5.2.2 Los productos formulados en base acuosa o aceite vegetal con plomo deben ostentar las leyendas a que se refieren los incisos a), c), d), e) y f) del punto 5.1.1 de esta Norma Oficial Mexicana, así como la leyenda siguiente:

CONTIENE COMPUESTOS DE PLOMO, CUYO CONTACTO ORIGINA GRAVES DAÑOS A LA SALUD;

5.2.3 Los productos formulados en base disolvente sin plomo deben ostentar las leyendas a que se refieren los incisos a), b), d), e), f), g) e i) del punto 5.1.1, así como la leyenda siguiente:

CONTIENE DISOLVENTES Y SUSTANCIAS TOXICAS, CUYO CONTACTO O INHALACION PROLONGADA O REITERADA ORIGINA GRAVES DAÑOS A LA SALUD;

5.2.4 Los productos formulados en base acuosa o aceite vegetal sin plomo, deben ostentar las leyendas a que se refiere el inciso a) y f) del punto 5.1.1, así como la leyenda:

EL USO DE ESTE PRODUCTO POR NIÑOS DEBE SER SUPERVISADO POR ADULTOS;

5.2.4.1 Los productos fabricados con fines de uso escolar deben ostentar las leyendas a que se refiere el inciso a) del punto 5.1.1, así como la leyenda:

EN CASO DE INGESTION, NO SE PROVOQUE EL VOMITO. SOLICITE ATENCION MEDICA DE INMEDIATO;

6. Características del etiquetado de envases

6.1 Las leyendas sanitarias deben ir precedidas de la palabra ADVERTENCIA, colocada en el centro del recuadro.

6.2 Las leyendas a que se refieren los puntos 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4 y 5.2.4.1 de esta Norma Oficial Mexicana deben colocarse de manera tal que queden escritas y enmarcadas por una línea de color contrastante con el fondo de la etiqueta.

6.3 La superficie enmarcada que contenga las leyendas de carácter sanitario, debe ser en el caso de los productos con plomo, así como los productos base disolvente, igual o superior al 10% de la superficie total de la etiqueta; y en caso de los productos con base acuosa sin plomo, igual o superior al 5% de la superficie total de la etiqueta.

6.4 En el caso de que los productos que contengan minio, litargirio o albayalde, de acuerdo a lo establecido en la Modificación a la NOM-004-SSA1-1993, la superficie marcada que contenga leyendas de carácter sanitario, debe ser igual o superior al 20% de la superficie total de la etiqueta.

6.5 Cuando los productos sean de importación, la información debe aparecer en idioma español y cumplir con los requisitos señalados en la presente Norma Oficial Mexicana, así como el gentilicio del país de origen precedido de la palabra "producto" y el nombre y domicilio comercial del importador.

6.6 Los productos, al momento de la venta, deben estar envasados en recipientes cerrados, en buen estado, seguros, provistos de etiquetas con indicaciones legibles. No se podrán usar envases destinados para contener productos de consumo humano.

7. Requisitos de información de carácter general

7.1 Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos, cuya observancia, corresponde a la Secretaría de Economía.

7.2 El producto debe contener el número o clave de fabricación, asignado por el productor para su identificación así como el número de lote y fecha de fabricación.

7.3 La etiqueta debe incluir el pictograma del Apéndice normativo A en un área no menor de 1.5% de la superficie total de la etiqueta. El marco del pictograma debe ser de color rojo, el símbolo negro y el fondo blanco además de la siguiente leyenda:

a) Todos los productos objeto de esta Norma, excepto los fabricados con fines de uso escolar:

ATENCION NOCIVO EN CASO DE INGESTION

b) Los productos fabricados con fines de uso escolar:

ATENCION NO SE INGIERA

8. Bibliografía

8.1 Muñoz H., Romieu I., Hernández-Avila M., *et al.* Blood Lead and Neurobehavioral Development among Children Living in Mexico City. Archives of Environmental Health. 1993; No. 3, Vol. 48:132-138.

8.2 Romieu I., Palazuelos R.E., Meneses E., Hernández-Avila M. Vehicular Traffic of Blood-lead Levels in Children: A Pilot Study in Mexico City. Archives of Environmental Health. 1992; No. 4, Vol. 47: 246-249.

8.3 Hernández-Avila M., Romieu I., Ríos C., *et al.* Lead Glazed Ceramics Major Determinants of Blood Lead Levels in Mexican Women. Environmental Health Perspectives 1991; Vol. 94: 117-120.

8.4 Romieu I., Palazuelos R., Hernández-Avila M, *et al.* Sources of Lead Exposure in Mexico City. Environmental Health Perspectives. 1994; Vol. 102.

8.5 López-Rojas M., Santos-Burgoa, Ríos C., *et al.* Use of Lead-Glazed Ceramics is the Main Factor Associated to High Lead in Blood Levels in Two Mexican Rural Communities. Journal of Toxicology and Environmental Health. 1994; Vol. 42: 45-62.

8.6 16 CFR Ch. II (1-1-04 Edition) Part 1303- Ban of lead-containing paint and certain consumer products bearing lead-containing paint.

9. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con normas internacionales.

10. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma, corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a los gobiernos de las entidades federativas y a los organismos de tercera parte habilitados para ello. Para los casos que requieran de un procedimiento especial de muestreo, se utilizará como referencia la NMX-Z-12/2-1987.

11. Vigencia

11.1 La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor con su carácter obligatorio, a los 550 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 26 de junio de 2008.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Miguel Ángel Toscano Velasco**.- Rúbrica.

APENDICE NORMATIVO A

Las leyendas del pictograma de advertencia podrán colocarse en una sola línea, o bien, en dos líneas como se muestra a continuación:

a) Para todos los productos objeto de esta Norma, excepto los fabricados con fines de uso escolar:

 ATENCION NOCIVO EN CASO DE INGESTION	 ATENCION NOCIVO EN CASO DE INGESTION
---	--

b) Para los productos fabricados con fines de uso escolar:

 ATENCION NO SE INGIERA	 ATENCION NO SE INGIERA
---	--

APENDICE INFORMATIVO A

**METODO TEORICO PARA EL CALCULO DE CONTENIDO DE PLOMO CON BASE
EN LA FORMULACION**

En caso de no contar con resultados analíticos para la clasificación del producto por su contenido de plomo, éste puede ser calculado de acuerdo al método teórico con base en la formulación, descrito a continuación:

A.1 Principio

El cálculo de contenido de plomo con base en la formulación se fundamenta en la información proporcionada por los proveedores de los diversos componentes con los que se formulan los productos objeto de esta Norma. La información del proveedor puede ser desde una declaración de primera parte hasta un certificado de análisis de tercera parte.

A.2 Cálculo de contenido de plomo con base en la formulación

El contenido de plomo con base en la formulación se calcula de acuerdo a la siguiente expresión:

$$A = \sum_{i=1}^N \left[C \times \left(\frac{D}{E} \right) \right]_i$$

A= ppm de plomo en la formulación (mg/kg).

C= mg de plomo en un kg del componente (mg/kg).

D= Kg totales del componente C.

E= Kg de sólidos totales en la formulación.

N= número de componentes.

i= número del componente.

El valor obtenido mediante este método puede diferir del obtenido por un método analítico sin que pueda determinarse con exactitud él o los componentes responsables de la diferencia.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-70-30 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Matamoros, municipio del mismo nombre, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Matamoros del Estado de Coahuila, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "MATAMOROS", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/235/07 de fecha 22 de octubre de 2007, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 5-70-30 Has., de terrenos del ejido denominado "MATAMOROS", Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13320, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación sin número de fecha 6 de febrero de 2008, recibida en la misma fecha, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 5-70-30 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 7 de junio de 2004, en la cual el núcleo agrario "MATAMOROS", Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1936, desconociéndose la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y ejecutada el 29 de noviembre 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "MATAMOROS", Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, una superficie de 12,386-00-00 Has., para beneficiar a 1,567 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 26 de abril de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1971 y ejecutada el 8 de julio de 1992, se dividió el ejido "MATAMOROS", Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, en cuatro núcleos ejidales, siendo el primero "MATAMOROS" con una superficie de 3,017-00-00 Has., para beneficiar a 155 ejidatarios, más la parcela escolar, el segundo "BENITO JUÁREZ" con 4,009-00-00 Has., para beneficiar a 238 ejidatarios, más la parcela escolar, el tercero "JOSÉ MARÍA MORELOS" con 2,730-00-00 Has., para beneficiar a 340 ejidatarios, más la parcela escolar y el cuarto "MARIANO MATAMOROS" con 2,630-00-00 Has., para beneficiar a 205 ejidatarios, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 23 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1989, se expropió al ejido "MATAMOROS", Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, una superficie de 182-27-06 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse al establecimiento del Centro Estatal de Investigaciones Forestales y Agropecuarias de la Comarca Lagunera; por Decreto Presidencial de fecha 4 de febrero de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1991, se expropió al ejido "MATAMOROS", Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, una superficie de 64-75-66 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para

destinarse a su regularización mediante la venta a los avedados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 26 de abril de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1993, se expropió al ejido "MATAMOROS", Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, una superficie de 17-36-48.25 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de una línea de transmisión denominada Andalucía-Torreón Sur; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, se expropió al ejido "MATAMOROS", Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, una superficie de 34-02-80 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avedados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de marzo de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial Núm. 07-08-0896 de fecha 16 de abril de 2008, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$36,703.92 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 5-70-30 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$209,322.46.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 5-70-30 Has., de riego de uso común de terrenos del ejido "MATAMOROS", Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avedados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$209,322.46 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-70-30 Has., (CINCO HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS, TREINTA CENTIÁREAS) de riego de uso común de terrenos del ejido "MATAMOROS", Municipio de Matamoros del Estado de Coahuila, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avedados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$209,322.46 (DOSCIENTOS NUEVE MIL, TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 46/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado, o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra realizará la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avocindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "MATAMOROS", Municipio de Matamoros del Estado de Coahuila, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de julio de dos mil ocho.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-86-27 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Gasca, Municipio de Celaya, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Celaya del Estado de Guanajuato, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "GASCA", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/231/07 de fecha 8 de octubre de 2007, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 19-86-27 Has., de terrenos del ejido denominado "GASCA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13314, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante oficio número 890 de fecha 31 de octubre de 2007, recibido el mismo día, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 19-86-27 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 16 de febrero de 2004, en la cual el núcleo agrario "GASCA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 30 de junio de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1937, y ejecutada el 1o. de mayo de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "GASCA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 442-60-00 Has., para beneficiar a 72 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1972 y ejecutada el 27 de marzo de 2003, se dividió el ejido "GASCA", Municipio de Celaya y su anexo "MORALES", Municipio de Juventino Rosas, ambos del Estado de Guanajuato, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "GASCA", correspondiéndole una superficie de 261-40-00 Has., para beneficiar a 31 ejidatarios, más la parcela escolar, y el segundo "MORALES", correspondiéndole una superficie de 181-20-00 Has., para beneficiar a 25 ejidatarios más la parcela escolar.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-08-0241 de fecha 16 de mayo de 2008, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$42,076.57 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 19-86-27 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$835,754.29.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 19-86-27 Has., de temporal de uso común de terrenos del ejido "GASCA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, será a favor de la Comisión para la

Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$835,754.29 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-86-27 Has., (DIECINUEVE HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, VEINTISIETE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "GASCA", Municipio de Celaya del Estado de Guanajuato, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$835,754.29 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 29/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra realizará la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "GASCA", Municipio de Celaya del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de julio de dos mil ocho.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Aguaje de los Machotes, con una superficie aproximada de 74-71-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "AGUAJE DE LOS MACHOTES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORIS, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140253, de fecha 15 de enero de 2008, expediente 08/47/0033, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 520, de fecha 14 de abril de 2008, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Aguaje de los Machotes", con una superficie aproximada de 74-71-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Moris, Estado de Chihuahua, solicitado en enajenación el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Sr. Manuel Clark Villa, Gerardo Clark Moore y Poss. y Héctor Clark Villa.

AL SUR: Sr. Albaro Clark Alday y Socios, Sr. Sigifredo Clark Villa.

AL ESTE: Sr. Gerardo Clark Moore y Poss., Sr. Héctor Clark Villa, Sr. Sigifredo Clark Villa.

AL OESTE: Sr. Clark Villa y Sigifredo Clark Villa.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Moris, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 14 de abril de 2008.- El Perito Deslindador, **Joel Javier Olivas Rascón**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mojonera, con una superficie aproximada de 5-60-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MOJONERA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORIS, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140254, de fecha 15 de enero de 2008, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001055, de fecha 2 de junio de 2008, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio

presuntamente propiedad nacional denominado "La Mojonera" con una superficie aproximada de 5-60-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Moris, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Albaro Clark Alday y Socios y Sigifredo Clark Villa y Hermanos.

AL SUR: Efraín Tineo Clark y Hermanos.

AL ESTE: Albaro Clark Alday y Socios.

AL OESTE: Albaro Clark Alday y Socios.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 6 de junio de 2008.- El Perito Deslindador, **Elizardo Chávez González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chihuiste, con una superficie aproximada de 130-00-00 hectáreas, Municipio de Morelos, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CHIHUITE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146749, de fecha 13 de noviembre de 2007, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 000479, de fecha 7 de abril de 2008, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Chihuiste, con una superficie aproximada de 130-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Morelos, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Comunidad Potrero de Bojórquez Vicente Loera (Representante).

AL SUR: Ejido de Tenoriva.

AL ESTE: Predio Basuchil de Francisco Chávez Ramos.

AL OESTE: Predio Pandurita y Guaguayapa de Felipe Loera Chávez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación del Municipio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus

derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, esquina con la calle Riva Palacio, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 9 de mayo de 2008.- El Perito Deslindador, **Joel Javier Olivas Rascón**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Potrero de Arriba, con una superficie aproximada de 34-00-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DELINDE DEL TERRENO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "POTRERO DE ARRIBA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORIS, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145178, de fecha 7 de septiembre de 2007, en el folio 09993, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara a perito deslindador, la cual con oficio número 1237, de fecha 19 de septiembre de 2007, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Potrero de Arriba, con superficie aproximada de 34-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Moris, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Albaro Clark Alday y Socios y Sigifredo Clark Villa y Hermanos

AL SUR: Sigifredo Clark Villa y Hermanos

AL ESTE Albaro Clark Alday y Socios

AL OESTE: Sigifredo Clark Villa y Hermanos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Chihuahua, Chih., a 14 de octubre de 2007.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ricardo José Solano Saucedo**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 34/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con sede en Mexicali, Baja California; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito y residencia indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 34/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, CON SEDE EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL CIRCUITO Y RESIDENCIA INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y los juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, V y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintisiete de febrero de dos mil ocho, aprobó la creación del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California;

QUINTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal colegiado, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de su funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los tribunales colegiados de ese Circuito, que actualmente funcionan en la ciudad de Mexicali, Baja California.

SEGUNDO. El Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, iniciará funciones el dieciséis de agosto de dos mil ocho, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en la calle del Hospital número 594, Zona Industrial, Centro Cívico, Mexicali, Baja California.

TERCERO. Los tribunales colegiados con residencia en Mexicali, Baja California, conservarán la denominación, competencia y jurisdicción territorial que actualmente tienen asignadas.

CUARTO. Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del dieciocho de agosto al veintinueve de septiembre de dos mil ocho, se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Quinto Tribunal Colegiado del Circuito y residencia señaladas.

Concluido el periodo señalado en el párrafo anterior, los asuntos nuevos se distribuirán entre todos los tribunales colegiados del Circuito y sede indicados, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO. Al finalizar el período de exclusión otorgado, los titulares de los tribunales colegiados del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO. Se modifica el Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en el punto **SEGUNDO**, apartado **XV.- DECIMOQUINTO CIRCUITO**, número **1**, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- ...

XV.- DECIMOQUINTO:

1.- Cinco tribunales colegiados con residencia en Mexicali.”

SEPTIMO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 34/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con Sede en Mexicali, Baja California; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito y Residencia Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticinco de junio de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 35/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y sede indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 35/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON RESIDENCIA EN CELAYA; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y SEDE INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, VI, y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis;

CUARTO. A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de treinta de abril de dos mil ocho, aprobó la creación del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya;

QUINTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho juzgado de Distrito, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, que actualmente funcionan en Celaya.

SEGUNDO. El Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya, iniciará funciones el dieciocho de agosto de dos mil ocho, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio de dicho juzgado será el ubicado en avenida Quetzalli número 901, colonia Los Alamos, código postal 38020, Celaya, Guanajuato.

TERCERO. Los juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas actualmente.

CUARTO. Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común del dieciocho de agosto de dos mil ocho al catorce de septiembre de dos mil ocho, se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya.

Concluido ese período, los nuevos asuntos que se reciban en días y horas hábiles, se distribuirán entre los juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO. En el lapso indicado en el segundo párrafo del punto que antecede de este acuerdo, el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, recibirá los nuevos asuntos que se presenten en horas y días inhábiles.

SEXTO. Al finalizar el período de exclusión otorgado, los titulares de los juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEPTIMO. Transcurrido el período al que se hace alusión en el párrafo segundo del punto cuarto de este acuerdo, los juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya, estarán en su orden y sucesivamente de turno durante catorce días naturales, para recibir los asuntos de nuevo ingreso que se presenten en horas y días inhábiles; por lo que del quince al veintiocho de septiembre de dos mil ocho, estará de turno el juzgado quinto de Distrito; del veintinueve de septiembre al doce de octubre de dos mil ocho, el juzgado sexto de Distrito; y del trece al veintiséis de octubre de dos mil ocho, el juzgado octavo de Distrito y así sucesivamente.

OCTAVO. Se modifica el Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto **SEGUNDO**, apartado **XVI.- DECIMOSEXTO CIRCUITO**, número **3**, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- ...

XVI.- DECIMOSEXTO CIRCUITO: ...

3.- Ocho juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato: dos con residencia en la ciudad del mismo nombre, tres con sede en León y tres con residencia en Celaya.”

NOVENO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Organos para emitir acuerdos relativos a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya, con motivo del inicio de funciones del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 35/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Sede Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticinco de junio de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzáles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 36/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, con jurisdicción en la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 36/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL INICIO DE FUNCIONES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGION, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, CON JURISDICCION EN LA REPUBLICA MEXICANA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, tiene facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción V, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, determinar el número, límites territoriales y en su caso especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

QUINTO. El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales colegiados, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que se puede ejercer a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis;

SEXTO. Mediante Acuerdo General 27/2008, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, creó el Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en dicho acuerdo se determinó que el propio Pleno determinaría la fecha de inicio de funciones de los órganos jurisdiccionales que integrarían el Centro Auxiliar;

SEPTIMO. La Comisión de Creación de Nuevos Organos, con apoyo en los análisis estadísticos presentados por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, pudo advertir que diversos tribunales Colegiados presentan un excesivo remanente, por lo que se estima conveniente otorgarles apoyo de manera temporal, y así estar en posibilidad de hacer efectiva la garantía contenida en el artículo 17 de la Constitución Federal en beneficio de los justiciables de esa entidad federativa.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, tendrá competencia y jurisdicción en toda la República, e iniciará funciones el dieciséis de agosto de dos mil ocho, el cual funcionará conforme a lo establecido en el Acuerdo General 27/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO. El Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, apoyará en el dictado de sentencias a los tribunales Colegiados que determine la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

La Comisión de Creación de Nuevos Organos a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, determinará el tiempo, número y cualidad de los asuntos que deberán enviar a la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz.

TERCERO. Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o las Comisiones de Administración, de Carrera Judicial, de Adscripción, y de Creación de Nuevos Organos, en la esfera de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 36/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Inicio de Funciones del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con Residencia en Xalapa, Veracruz, con Jurisdicción en la República Mexicana, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticinco de junio de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 37/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, con jurisdicción en la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 37/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGION, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, CON JURISDICCION EN LA REPUBLICA MEXICANA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, tiene facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción VI, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, determinar el número, límites territoriales y en su caso especialización por materia de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

QUINTO. El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que se puede ejercer a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis;

SEXTO. Mediante Acuerdo General 27/2008, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, creó el Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en dicho acuerdo se precisó que el propio Pleno determinaría la fecha de inicio de funciones de los órganos jurisdiccionales que integrarían el Centro Auxiliar;

SEPTIMO. La Comisión de Creación de Nuevos Organos, con apoyo en los análisis estadísticos presentados por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, pudo advertir que diversos juzgados de Distrito presentan un excesivo remanente, por lo que se estima conveniente otorgarles apoyo de manera temporal, y así estar en posibilidad de hacer efectiva la garantía contenida en el artículo 17 de la Constitución Federal en beneficio de los justiciables de esa entidad federativa.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, tendrán competencia y jurisdicción en toda la República, e iniciarán funciones el dieciséis de agosto de dos mil ocho, los cuales funcionarán conforme a lo establecido en el Acuerdo General 27/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, apoyarán en el dictado de sentencias a los juzgados de Distrito que determine la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

La Comisión de Creación de Nuevos Organos a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, determinará el tiempo, número y cualidad de los asuntos que deberán enviar a la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz.

TERCERO. Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o las Comisiones de Administración, de Carrera Judicial, de Adscripción, y de Creación de Nuevos Organos, en la esfera de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 37/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Inicio de Funciones de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con Residencia en Xalapa, Veracruz, con Jurisdicción en la República Mexicana, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticinco de junio de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 38/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, con jurisdicción en la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 38/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL INICIO DE FUNCIONES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGION, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO, CON JURISDICCION EN LA REPUBLICA MEXICANA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, tiene facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción V, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, determinar el número, límites territoriales y en su caso especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

QUINTO. El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales colegiados, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que se puede ejercer a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis;

SEXTO. Mediante Acuerdo General 18/2008, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, creó el Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, en dicho acuerdo se precisó que el propio Pleno determinaría la fecha de inicio de funciones de los órganos jurisdiccionales que integrarían el Centro Auxiliar;

SEPTIMO. La Comisión de Creación de Nuevos Organos, con apoyo en los análisis estadísticos presentados por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, pudo advertir que diversos tribunales Colegiados presentan un excesivo remanente, por lo que se estima conveniente otorgarle apoyo de manera temporal, y así estar en posibilidad de hacer efectiva la garantía contenida en el artículo 17 de la Constitución Federal en beneficio de los justiciables de esa entidad federativa.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, tendrá competencia y jurisdicción en toda la República, e iniciará funciones el dieciséis de agosto de dos mil ocho, el cual funcionará conforme a lo establecido en el Acuerdo General 18/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO. El Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, apoyará en el dictado de sentencias a los tribunales Colegiados que determine la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

La Comisión de Creación de Nuevos Organos a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, determinará el tiempo, número y cualidad de los asuntos que deberán enviar a la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

TERCERO. Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o las Comisiones de Administración, de Carrera Judicial, de Adscripción, y de Creación de Nuevos Organos, en la esfera de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 38/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Inicio de Funciones del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con Residencia en Guanajuato, Guanajuato, con Jurisdicción en la República Mexicana, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticinco de junio de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.9705 M.N. (NUEVE PESOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 1 de agosto de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.4350 y 8.6700 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: BBVA Bancomer, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Cabe señalar, que a partir de esta fecha el Banco de México publicará todos los días hábiles del año la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazo de 91 días o al que lo sustituya en caso de días inhábiles, con el objeto de fortalecer el procedimiento para su determinación y hacerlo más acorde con las condiciones vigentes en los mercados de deuda.

México, D.F., a 1 de agosto de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

CIRCULAR 34/2008 relativa a las modificaciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 34/2008

A LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA Y SUS USUARIOS

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24 de la Ley del Banco de México; 12, 23 y 28, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8o. tercer y sexto párrafos, 10, 17 fracción I y 25 fracción II, que prevén la atribución del Banco de México a través de la Dirección Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Análisis del Sistema Financiero, respectivamente, de expedir disposiciones, todos del Reglamento Interior del Banco de México; Unico, fracciones III y IV del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero, ha resuelto efectuar adecuaciones a las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las Sociedades de Información Crediticia y sus Usuarios", a fin de promover su adecuado cumplimiento, modificando la Regla Octava, párrafo primero y adicionando la Transitoria Tercera, para quedar como sigue:

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA Y SUS USUARIOS

CAPITULO III

De los Reportes de Crédito

"OCTAVA.- En caso de Usuarios que pretendan efectuar ofertas de crédito a Clientes personas físicas con los que no mantengan relación jurídica, las Sociedades, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, podrán entregar a dichos Usuarios Reportes de Crédito cuando éstos cuenten con la autorización de los Clientes otorgada de forma verbal o por medios electrónicos, siempre que previamente los Usuarios informen a dichas Sociedades por escrito de manera detallada los términos y condiciones de la oferta de crédito de que se trate, así como la demás información que las Sociedades les requieran.

..."

TRANSITORIAS

"TERCERA.- Hasta en tanto las Sociedades reciban de los Usuarios información en la que se desglose el importe correspondiente a los saldos insolutos del principal referidos en la Regla Decimosegunda, deberán eliminar la información que corresponda considerando para ello el importe total del adeudo denominado "Saldo Actual"."

TRANSITORIA

UNICA. La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 31 de julio de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Análisis del Sistema Financiero, **Pascual Ramón O'Dogherty Madrazo.-** Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.-** Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, sexto piso, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 o 5237.2000 Ext. 3200.

CIRCULAR 35/2008 relativa a las modificaciones al procedimiento para actuar como formadores de mercado de valores gubernamentales.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 35/2008

A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y CASAS DE BOLSA:

ASUNTO: MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO PARA
ACTUAR COMO FORMADORES DE MERCADO
DE VALORES GUBERNAMENTALES

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 3o. fracción III, 7o. fracción I y 10 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8o. párrafos tercero y sexto, 17 fracción I y 19 Bis fracción XI del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén las atribuciones del Banco Central, a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Análisis y Evaluación de Mercados, respectivamente, para expedir disposiciones; Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV, y a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adjunta a la presente copia del Oficio número 305.-106/2008, de fecha 30 de julio de 2008, mediante el cual la citada Dependencia efectúa modificaciones a su Oficio número 305.-065/2008, dado a conocer por este Instituto Central a través de su Circular 20/2008. Lo anterior, a fin de que estén en posibilidad de conocerlo.

México, D.F., a 31 de julio de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Análisis y Evaluación de Mercados, **Samuel Alfaro Desentis**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

La presente Circular consta de 4 páginas, incluyendo su Anexo. Para cualquier aclaración sobre su transmisión, favor de comunicarse a nuestra Oficina de Telecomunicaciones Nacionales e Internacionales a los teléfonos 5227.87.97 o 5227.87.98. Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, sexto piso, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 o 5237.2000 Ext. 3200.

**SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO**

305.- 106/2008

México, D.F., a 30 de julio de 2008

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

Act. David Aarón Margolín SchabesDirector General de Operaciones de Banca Central
Banco de México
Presente

Se hace referencia a la comunicación D60/03/08C del 28 de julio de 2008, donde la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos y la Dirección de Análisis y Evaluación de Mercado informan que debido al retraso en el desarrollo de los nuevos sistemas para la celebración de operaciones de préstamo de valores, por parte de la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., es operativamente imposible realizar las adecuaciones que se tenían planteadas al préstamo de valores gubernamentales entre el Banco de México y los Formadores de Mercado y por lo tanto, no podrán estar listas para el primer día hábil de septiembre de 2008.

Al respecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción V de la Ley General de Deuda Pública; 17, fracciones VIII, X, XI y XIX de su Reglamento Interior; en el Acuerdo mediante el cual se autoriza al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y al Titular de la Unidad de Crédito Público para que, en forma conjunta o separada, ejerzan las facultades que en materia de crédito público se indican, emitido por el Titular de esta Dependencia, publicado en el mencionado Diario Oficial el 26 de febrero de 2007, así como en los artículos 3, fracción III; 7, fracción I; 8 y 10 de la Ley del Banco de México, ha resuelto modificar los numerales 5.3, 5.4 y los transitorios primero a quinto, así como adicionar un sexto transitorio, al Oficio 305.- 065/2008, para quedar en los términos siguientes:

"5.3 La medición del IAU se llevará a cabo en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, considerando para ello la información correspondiente a períodos de medición móviles de los últimos doce meses. De este modo, cada período de medición móvil incluirá la actividad comprendida entre el día 16 del mismo mes del año anterior al mes de medición y el día 15 del mes de medición. En caso de que alguno de los días mencionados sea inhábil para los Intermediarios Financieros, se tomará en cuenta el Día Hábil inmediato posterior para el día de inicio y el Día Hábil inmediato anterior para el día de fin de periodo."

**SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO**

305.- 106/2008

-2-

"5.4 La incorporación y salida de los Formadores de Mercado como Formador de Mercado de UDIBONOS se llevará a cabo el primer Día Hábil de los meses de junio y diciembre de cada año de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.5 siguiente."

"TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo dispuesto en los Numerales 1, 2, 3, 4, y 6 y los Anexos 1 y 2 del presente Oficio, entrará en vigor el 1º de septiembre de 2008, sin perjuicio de lo señalado en el artículo sexto transitorio, respecto del numeral 4.2.5. Lo dispuesto en el Numeral 5 y en el Anexo 3 del presente Oficio, entrará en vigor el 1º de diciembre de 2008.

SEGUNDO.- A más tardar el 26 de noviembre de 2008, la Secretaría dará a conocer los nombres de los Formadores de Mercado que podrán actuar como Formadores de Mercado de UDIBONOS para el periodo que iniciará el 1º de diciembre del año en curso.

TERCERO.- La medición del IAU, conforme a los lineamientos planteados en este Oficio, dará inicio a partir de septiembre de 2008 con la información comprendida del 16 de noviembre de 2007 al 15 de septiembre de 2008. A partir de la medición de noviembre se aplicará la metodología establecida en el numeral 5.3 de este Oficio.

CUARTO.- Los Formadores de Mercado deberán celebrar con el Banco de México nuevos contratos de préstamo de valores, de conformidad con lo dispuesto en el presente Oficio a más tardar el 28 de noviembre de 2008.

QUINTO.- A partir del 1º de septiembre de 2008 queda sin efectos el Oficio 305.-038/2006 de fecha 27 de febrero de 2006, modificado mediante los Oficios 305.-088/2007 y 305.-110/2007 de fechas 26 de julio de 2007 y 28 de agosto de 2007, respectivamente.

SEXTO.- Del 1º de septiembre al 30 de noviembre, los Formadores de Mercado no podrán garantizar con UDIBONOS las operaciones de préstamo de valores a que hace referencia el numeral 4.2.5."



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO**

305.- 106/2008

-3-

Por último, instruimos al Banco de México para que en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, lleve a cabo los actos que resulten necesarios a efecto de instrumentar lo previsto en el presente Oficio, dando a conocer a los Intermediarios Financieros lo dispuesto en el mismo.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
El Titular de la Unidad**

Lic. Gerardo Rodríguez Regordosa

c.c.p.

Dr. Alejandro Werner Wainfeld.- Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- Presente.
Act. Alicia C. Núñez de la Huerta.- Directora General Adjunta de Captación.- Presente.

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada el 31 de julio de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

“Trámites Fiscales”

Contenido

I.	Definiciones
II.	Trámites
Código Fiscal de la Federación	
1/CFF al 11/CFF	
12/CFF	Solicitud de devolución de saldos a favor, Grandes Contribuyentes.
13/CFF al 19/CFF	
20/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del ISR, Grandes Contribuyentes.
21/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del IVA, Grandes Contribuyentes.
22/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del IMPAC, Grandes Contribuyentes.
23/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del IEPS, Grandes Contribuyentes.
24/CFF	Aviso de compensación de otras contribuciones, Grandes Contribuyentes.
25/CFF al 82/CFF	
83/CFF	Obtención del Certificado de FIEL.
84/CFF	Renovación del Certificado de FIEL.
85/CFF	Revocación de certificados.
86/CFF al 119/CFF	
Impuesto sobre la renta	
1/ISR	Declaración informativa de operaciones superiores a \$100,000.00.
2/ISR al 9/ISR	
10/ISR	Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles.
11/ISR	Avisos para actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles.
12/ISR	Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde se declara seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter.
13/ISR	Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles.
14/ISR	Información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, así como el uso y destino de los mismos.
15/ISR	Información relativa a operaciones realizadas con partes relacionadas y/o donantes.

16/ISR al 19/ISR
20/ISR Inscripción al registro de bancos o entidades de financiamiento del extranjero (Secciones Libro I).
21/ISR Solicitud de renovación de la inscripción al registro de bancos o entidades de financiamiento, fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión del extranjero.
22/ISR Solicitud de renovación de la inscripción en el registro II.
23/ISR Solicitud de Inscripción al registro de fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión del extranjero (Secciones Libro II).
24/ISR al 31/ISR
32/ISR Requisitos para recibir donativos deducibles por actividades adicionales.
Impuesto al valor agregado
1/IVA al 3/IVA
Impuesto especial sobre producción y servicios
1/IEPS al 27/IEPS
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos
1/ISTUV
Impuesto sobre automóviles nuevos
1/ISAN al 3/ISAN
Ley de Ingresos de la Federación
1/LIF al 2/LIF
Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006.
1/DEC al 9/DEC
Impuesto empresarial a tasa única
1/IETU al 2/IETU

12/CFF Solicitud de devolución de saldos a favor, Grandes Contribuyentes.

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y personas morales.
¿Dónde lo presento?
Previa cita en las ventanillas de la Administración General de Grandes Contribuyentes.
¿Qué documentos obtengo?
Forma oficial 32 sellada como acuse de recibo.
¿Cuándo lo presento?
Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.

Requisitos:

Solicitud de devoluciones de saldos a favor del ISR (Declaración del ejercicio)**GRANDES CONTRIBUYENTES**

No	DOCUMENTO	Empresas de Grupo	Demás contribuyentes
1	Formato 32 por duplicado.	X	X
2	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, original o copia certificada (para cotejo) y copia del documento (Escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada (para cotejo) y copia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X
4	Original (para cotejo) y copia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de elector o pasaporte vigente).	X	X
5	Copia de la declaración normal y complementaria(as) del ejercicio de que se trate, donde manifieste el saldo a favor y copia de los pagos provisionales normales y complementarios acreditados o bien, referencia de la presentación electrónica o en vía Internet de la declaración del ejercicio y de los pagos provisionales efectuados. (copia del acuse de aceptación emitido por el SAT, el cual debe contar con el sello digital)	X	X
6	Copia de las declaraciones normal y complementaria de todas las controladas correspondientes al ejercicio en que manifestó el saldo a favor la sociedad controladora. o bien, referencia de la presentación electrónica o en vía Internet de la declaración del ejercicio y de los pagos provisionales efectuados. (copia del acuse de aceptación emitido por el SAT, el cual debe contar con el sello digital)	X	
7	Copia del aviso de compensación con sello legible de recepción por parte de la autoridad, cuando el impuesto se haya cubierto a través de la figura de compensación.	X	X
8	Constancias de retenciones, comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, comprobantes de pago, etc. de las sociedades controladas y controladora; cuando se trate de ISR acreditado. NOTA: Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.	X	X
9	Si es empresa controladora y es la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, copia del Aviso presentado ante la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes mediante el cual ejerció la opción prevista en el penúltimo párrafo del Artículo 57-E o en su caso, en el penúltimo párrafo del Artículo 68 de la LEY DEL ISR vigente en 1999 o 2002, respectivamente.	X	

10	Relación de las empresas que integran el grupo que consolida fiscalmente, cuando la devolución corresponda a un impuesto consolidado.	X	
11	Tratándose de ISR consolidado, hojas de trabajo pormenorizadas de la determinación del resultado fiscal consolidado, así como del valor del activo consolidado en términos del Artículo 13 de la Ley del Impuesto al Activo, señalando el porcentaje de participación accionaria y consolidable, en su caso.	X	
12	Cuando se trate de ISR consolidado, hoja de trabajo de la integración del impuesto retenido en forma mensual por cada controlada y la controladora, y el monto acreditado en la consolidación, anotando el porcentaje de participación accionaria y consolidable, en su caso. En inversiones en moneda extranjera deberá indicar el tipo de cambio aplicable.	X	
13	Tratándose de ISR consolidado, hoja de trabajo de la integración de los pagos provisionales efectuados en forma mensual por cada controlada y la controladora, y el monto acreditado a la consolidación, anotando el porcentaje de participación accionaria y consolidable, en su caso.	X	
14	En caso de aplicación de algún estímulo, reducción o acreditamiento, aportar hoja de trabajo pormenorizada de su determinación, actualización y aplicación, debiendo indicar las Disposiciones jurídicas aplicables.	X	X
15	Tratándose de ISR consolidado, deberá aportar en caso de haber aplicado lo establecido en la fracción VIII inciso g) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley del ISR vigente en 1999 o el Artículo Segundo Transitorio fracción XXXI de la Ley del ISR vigente en 2002, hoja de trabajo en la que indique el importe y el año de dónde proviene la pérdida fiscal aplicada.	X	
16	Tratándose de la solicitud de un remanente después de compensaciones o de devoluciones, deberá acompañar copia de los avisos de compensación; así como hoja de trabajo pormenorizada de su determinación, actualización y aplicación o de las resoluciones a través de las que se autorizó la devolución parcial, según sea el caso.	X	X
17	Escrito libre con firma autógrafa del contribuyente o el representante legal, mediante el cual exponga claramente motivo o circunstancias por las cuales se origino el saldo a favor solicitado.	X	X
18	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X
19	Acuse del certificado digital de la Firma Electrónica (FIEL) vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00	X	X

Nota: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

ISR (Declaración del ejercicio)			
DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD			
GRANDES CONTRIBUYENTES			
No	DOCUMENTO	Empresas de grupo	Demás contribuyentes
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos, o la solicitud de devolución se haya presentado con errores u omisiones.	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X
3	Número de cuenta bancaria (CLABE), cuando el contribuyente se encuentre obligado a manifestarla y no lo hubiere hecho.	X	X
4	Papel de trabajo o escrito en el que aclare la integración del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio y en su caso, copia de los pagos provisionales correspondientes.	X	X
5	Escrito o papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X
6	Escrito en el que se manifieste "bajo protesta de decir verdad" el motivo por el cual no manifestó cantidad en el cuadro correspondiente al IMPAC en la declaración del ejercicio de que se trate, estando obligado.	X	X
7	Tratándose de un establecimiento permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.		X
8	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.	X	X
9	Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, aclaraciones respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X
10	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X
Nota: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.			

Solicitud de devolución de saldos a favor del IMPAC Grandes Contribuyentes			
No	DOCUMENTACION	IMPAC	IMPAC POR RECUPERAR
1	Formato 32 por duplicado.	X	X
2	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, original o copia certificada (para cotejo) y copia del documento (Escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada (para cotejo) y copia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X
4	Original (para cotejo) y copia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de elector o pasaporte vigente).	X	X
5	Copia de la declaración normal y complementaria(s) del ejercicio de que se trate en las que manifieste el saldo a favor y copia de los pagos provisionales normales y complementarios acreditados o bien, referencia de la presentación electrónica o vía Internet de la declaración del ejercicio y de los pagos provisionales efectuados (copia del acuse de aceptación emitido por el SAT, el cual debe contar con el sello digital).	X	
6	Original (para cotejo) y copia de los comprobantes de impuesto retenido, (constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración formato 1-A. NOTA: Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.	X	X
7	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, copia de los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes a los ejercicios en los que se pagó el IMPAC a recuperar.		X
8	Tratándose de declaraciones del ejercicio, presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la copia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria (para cotejo).	X	X
9	Anexo 2 de las formas fiscales 32 y 41 "Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores" (Art. 9 LIMPAC) (duplicado) (1)	X	
10	Tratándose de IMPAC consolidado, deberá aportar una relación de las empresas que integran el grupo.	X	X
11	Copias de las declaraciones normal y complementaria de todas las empresas controladas correspondientes al ejercicio en que manifestó el saldo a favor la sociedad controladora.	X	X

12	En caso de haber cubierto el impuesto a través de la figura de compensación deberá aportar copia del aviso de compensación con sello legible de recepción por parte de la autoridad.	X	X
13	Tratándose de impuestos acreditados, retenidos o pagados, deberá aportar los comprobantes de constancias de retenciones, comprobantes de pago, etc. Cuando los comprobantes de impuesto acreditable, retenido o pagado, se expresen en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles	X	X
14	Tratándose de IMPAC por Recuperar consolidado deberá aportar copia de las declaraciones normal y complementaria de todas las sociedades controladas correspondientes al ejercicio en que el ISR consolidado excedió al IMPAC consolidado.		X
15	Así mismo, tratándose de la solicitud de una sociedad controladora del IMPAC por Recuperar pagado por una sociedad controlada deberá aportar copia de las declaraciones normal y complementaria de todas las sociedades controladas correspondientes al ejercicio en que el ISR consolidado excedió al IMPAC consolidado.		X
16	Tratándose de IMPAC por Recuperar consolidado deberá aportar copia de las declaraciones normal y complementaria de todas las sociedades controladas del ejercicio fiscal del cual deriva el IMPAC consolidado a Recuperar.		X
17	En caso del IMPAC consolidado por recuperar deberá aportar copia de los pagos provisionales normales y complementarios de todas las sociedades controladas correspondientes a los ejercicios por los que se pagó el IMPAC a recuperar.		X
18	Sólo en caso de que el IMPAC consolidado que pretende recuperar haya sido cubierto con impuesto retenido deberá aportar original (para cotejo) y copia de los comprobantes de impuesto retenido, (constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración formato 1-A. NOTA: Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.		X
19	Tratándose de IMPAC consolidado y siendo la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, deberá aportar copia del Aviso presentado ante la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes mediante el cual ejerció la opción prevista en el penúltimo párrafo del Artículo 57-E o en su caso, en el penúltimo párrafo del Artículo 68 de la LEY DEL ISR vigente en 1999 o 2002, respectivamente.	X	X

20	Tratándose de IMPAC consolidado, deberá aportar hojas de trabajo pormenorizadas de la determinación del resultado fiscal consolidado así como del valor del activo consolidado en términos del artículo 13 de la LIA, señalando el porcentaje de participación accionaria y consolidable en su caso, tanto del ejercicio en que pagó el IMPAC como de aquel en que se generó el excedente del ISR.	X	X
21	Tratándose de IMPAC consolidado, deberá aportar hoja de trabajo de la integración de los pagos provisionales realizados mensualmente por cada controlada y la controladora, y el monto acreditado a la consolidación, anotando el porcentaje de participación accionaria y consolidable, en su caso.	X	X
22	Tratándose de IMPAC consolidado, aportar hoja de trabajo de la integración del impuesto retenido en forma mensual por cada controlada y la controladora, y el monto acreditado a la consolidación anotando el porcentaje de participación accionaria y consolidable, en su caso. En el caso de inversiones en moneda extranjera deberá indicar el tipo de cambio aplicable.	X	X
23	En caso de aplicación de algún estímulo, reducción o acreditamiento, hoja de trabajo pormenorizada de su determinación, actualización y aplicación, debiendo indicar el Disposiciones jurídicas aplicables aplicado.	X	
24	Tratándose de la solicitud de devolución de un remanente después de compensaciones o de devoluciones, deberá acompañar copia de los avisos de compensación así como hoja de trabajo pormenorizada de su determinación, actualización y aplicación o de las resoluciones a través de las que se le efectuó la devolución correspondiente, según sea el caso.	X	X
25	En caso de haber aplicado lo establecido en la fracción VIII inciso g) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley del ISR vigente en 1999 o el Artículo Segundo Transitorio fracción XXXI de la Ley del ISR vigente en 2002, deberá aportar hoja de trabajo en la que indique el importe y el año de dónde proviene la pérdida fiscal aplicada.	X	X
26	Anexo 3 de la forma fiscal 32 "Impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores" (artículo 9 LIMPAC) (2)		X
27	Escrito libre con firma autógrafa del contribuyente o el representante legal, mediante el cual exponga claramente motivo y/o circunstancias por las cuales se origino el saldo a favor solicitado.	X	X
28	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por sucursal Bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X
29	Acuse del certificado digital de la Firma Electrónica (FIEL) vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00	X	X

(1) Este anexo también se utilizará tratándose de IMPAC Consolidado por Recuperar

(2) Este anexo se utilizará tratándose de empresas controladoras que soliciten el IMPAC pagado por una sociedad controlada.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD**Solicitud de devolución de saldos a favor del IMPAC****Grandes Contribuyentes**

No.	DOCUMENTOS	IMPAC	IMPAC POR RECUPERAR
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o la solicitud de devolución y sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X
3	Número de cuenta bancaria (CLABE), cuando el contribuyente se encuentre obligado a manifestarla y no lo hubiere hecho.	X	X
4	Papel de trabajo y/o escrito en el que se aclare la integración del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio, en materia de ISR, cuando se acredite el saldo a favor de ISR contra IMPAC.	X	X
5	En su caso, escrito o papel de trabajo de la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencia con lo determinado por la autoridad.	X	X
6	Escrito libre en el que aclare respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X
7	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X
8	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.	X	X

Nota: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o del representante legal, en su caso.

Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA					
Grandes Contribuyentes					
No	DOCUMENTO	ALTEX	ALTEX CON DECLARATORIA DE CPR	CONVENCIONAL	CON DECLARATORIA DE CPR
1	Formato 32 por duplicado.	X	X	X	X
2	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, original o copia certificada (para cotejo) y copia del documento (Escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada (para cotejo) y copia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X	X
4	Original (para cotejo) y copia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de elector o pasaporte vigente).	X	X	X	X
5	Original (para cotejo) y copia de los comprobantes de impuesto retenido, o pagado (constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios, etc.). NOTA: Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.	X	X	X	X
6	Tratándose de solicitudes de devolución del ejercicio 2002, con saldos pendientes de acreditar de ejercicios anteriores, copia de las declaraciones provisionales y del ejercicio (normales y complementarias) del ejercicio fiscal cuyo saldo a favor se acumuló.	X	X	X	X

7	Copia de la declaración normal y complementaria(s) del período de que se trate, en la que se manifieste el saldo a favor solicitado o bien, referencia de la presentación electrónica o vía Internet de las mismas (Copia del acuse de aceptación emitido por el SAT, el cual debe contar con el sello digital).	X	X	X	X
8	Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la copia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria para cotejo.	X	X	X	X
9	Anexo 1 de las formas fiscales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor del IVA" (duplicado), para saldos a favor de periodos correspondientes a 2005 y posteriores.	X	X	X	X
10	Anexo 1-A de las formas fiscales 32 y 41 "Determinación del Saldo a Favor del IVA" (duplicado), para saldos a favor de periodos anteriores a 2005.	X	X	X	X
11	Dispositivo magnético con la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones y/o la relación de la totalidad de sus operaciones de comercio exterior.		X		X
12	Declaratoria de contador público registrado en los términos del artículo 15-A del Reglamento de la Ley del IVA; tratándose de ejercicios respecto de los cuales se haya presentado Dictamen o haya vencido el plazo para la presentación del mismo, deberá indicar en la Declaratoria la fecha de presentación y folio de aceptación del dictamen correspondiente al mismo ejercicio.		X		X

13	Papeles de trabajo (duplicado), en los cuales demuestre cómo determinó el importe del IVA a reintegrar o incrementar derivado del ajuste, cuando haya elegido la mecánica establecida en el Artículo 4º. de la Ley del IVA. (aplica para saldos a favor de periodos 2005 en adelante), cuando en el anexo No. 1 del formato 32 y 41 se indiquen importes en los renglones "c" (del recuadro IVA ACREDITABLE DEL PERIODO) y "f" (del recuadro SALDO A FAVOR DE IVA DETERMINADO EN EL PERIODO).	X	X	X	X
14	Tratándose de contribuyentes que proporcionen el suministro de agua para uso doméstico, que hayan obtenido la devolución de saldos a favor del IVA deberán presentar la forma oficial 75 "Aviso de destino del saldo a favor de IVA".	X	X	X	X
15	Escrito libre con firma autógrafa del contribuyente o el representante legal, mediante el cual exponga claramente motivo y/o circunstancias por las cuales se originó el saldo a favor solicitado.	X	X	X	X
16	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por sucursal Bancaria, el obtenido a través de Internet o bien , copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X	X	X
17	Acuse del certificado digital de la Firma Electrónica (FIEL) vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00	X	X	X	X

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD					
Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA					
Grandes Contribuyentes					
No	DOCUMENTO	ALTEX	ALTEX CON DECLARATORIA DE CPR	CONVENCIONAL	CON DECLARATORIA DE CPR
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o la solicitud de devolución o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.			X	X
3	Número de cuenta bancaria (CLABE), cuando el contribuyente se encuentre obligado a manifestarla y no lo hubiere hecho.	X	X	X	X
4	Escrito en el que se indique la determinación del monto de pagos provisionales (2002 y anteriores) manifestados en la declaración del ejercicio, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.	X	X	X	X
5	Escrito en el que se indique la determinación del monto del saldo a favor pendiente de acreditar de cada uno de los ejercicios anteriores que hayan sido acumulados en el periodo por el que solicita devolución, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.	X	X	X	X
6	Escrito en el que aclare las diferencias en el saldo a favor manifestado en la declaración y el solicitado, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.	X	X	X	X

7	Escrito en el que se indique la determinación del monto de IVA Acreditable, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.	X	X	X	X
8	Datos de las operaciones de los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y/o operaciones de comercio exterior que representan el 80% del IVA acreditable de conformidad con el artículo 4° del la Ley del IVA.	X		X	
9	Tratándose de proveedores, arrendadores y prestadores de servicios que se encuentren no Registrados, o no localizados en la base de datos del RFC, escrito mediante el cual aclare la forma y lugar en que realizó estas operaciones, acompañado de la documentación correspondiente.			X	X
10	En caso de que la actividad preponderante no se lleve a cabo en el domicilio fiscal señalado en el RFC, escrito libre en el que indique "bajo protesta de decir verdad" el domicilio en el que realiza la actividad y, en su caso, copia del aviso de apertura de establecimiento.	X	X	X	X
11	En caso de que el contribuyente no se encuentre relacionado en el Padrón de Empresas Altamente Exportadoras proporcionado por la Secretaría de Economía, escrito libre en el que aclare su situación respecto del Registro de Empresa Altamente Exportadora con que presuntamente cuenta.	X	X		

12	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.	X	X	X	X
13	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X
14	Tratándose de saldos a favor de períodos correspondientes al ejercicio 2005 y posteriores, deberá presentar el formato "Determinación del Saldo a Favor de IVA" que proporciona la autoridad; éste requisito estará vigente, hasta en tanto no entre en vigor el nuevo Anexo 1 de la forma fiscal 32 y 41.		X	X	X
15	Tratándose de líneas aéreas y navieras extranjeras, además escrito en el que indique detalladamente el tratamiento fiscal aplicado y forma de operación, cédulas de trabajo de integración conceptual de ingreso con tasas de causación; cédula de trabajo en la que integre el impuesto acreditado, identificando el que corresponda a vuelos regulares, no regulares, carga u otro. En el caso, de navieras, las facturas más significativas que amparen cada modalidad de los servicios prestados.			X	X

Nota: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Solicitud de devolución de Pago de lo Indebido			
Grandes Contribuyentes			
No	DOCUMENTO	RESOLUCION ADMINISTRATIVA O SENTENCIA JUDICIAL	OTROS
1	Formato 32 por duplicado.	X	X
2	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, original o copia certificada (para cotejo) y copia del documento (Escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada (para cotejo) y copia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X
4	Original (para cotejo) y copia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de elector o pasaporte vigente).	X	X
5	Copia de la (s) declaración (es) (provisionales o del ejercicio) correspondientes, en donde se observe el pago de lo indebido y copia de la declaración complementaria(s) que se presente como consecuencia de la corrección para considerar el pago de lo indebido o bien, referencia de la presentación electrónica o vía Internet de las mismas (copia del acuse de aceptación emitido por el SAT, el cual debe contar con el sello digital).	X	X
6	Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la copia, formato con sello original de la institución bancaria receptora (para cotejo).	X	X
7	Escrito libre con firma autógrafa del contribuyente o representante legal, en el que exponga claramente el motivo de su solicitud señalando el Disposiciones jurídicas aplicables en el que basa su petición y papeles de trabajo donde se muestre el origen del importe que solicita en devolución.	X	X
8	Tratándose de derechos, aprovechamientos o productos, certificación expedida por la Dependencia, de que el uso o aprovechamiento no se realizó o el servicio no fue proporcionado o se proporcionó parcialmente.		X
9	En caso de liberación de créditos: Original (para cotejo) y copia de la resolución administrativa o judicial.		X
10	En caso de sentencias, original (para cotejo) y copia de resolución administrativa o judicial que se encuentre firme, de la que se desprenda el derecho a devolver.	X	
11	En caso de haber cubierto el impuesto del que deriva el pago indebido a través de la figura de compensación de saldos a favor deberá aportar copia del aviso de compensación con sello legible de recepción por parte de la autoridad.	X	X

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD**Solicitud de devolución de Pago de lo Indebido****Grandes Contribuyentes**

No	DOCUMENTO	GRANDES CONTRIBUYENTES	
		RESOLUCION ADMINISTRATIVA O SENTENCIA JUDICIAL	OTROS
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o la solicitud de devolución, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X
2	Los datos, informes, papeles de trabajo o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X
3	Número de cuenta bancaria (CLABE), cuando el contribuyente se encuentre obligado a manifestarla y no lo hubiere hecho.	X	X
4	Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X
5	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X
6	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.	X	X
7	Escrito libre en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, si ha promovido y/o obtenido alguna confirmación de criterio o autorización emitida por autoridad competente en la que base su petición de pago de lo indebido o bien si habiéndola interpuesto y el resultado no fue favorable a sus intereses, haya interpuesto algún medio de defensa en contra de la misma		X

Nota: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 22,22-A CFF, Reglas II.2.2.1., II.2.2.6.

20/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del ISR de Grandes Contribuyentes.

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y personas morales.	
¿Dónde se presenta? Previa cita en la ALSC autorizada que corresponda dependiendo de la circunscripción a la que pertenezca el domicilio fiscal conforme al siguiente cuadro:	
ALSC	Circunscripción
Guadalajara Ubicada en: Av. Américas N° 1221 Torre "A" Col. Circunvalación Américas Guadalajara, Jal. C.P. 44630	Colima, Jalisco, Nayarit, Michoacán.
Veracruz Ubicada en: Módulo Marina Mercante, Calle Marina Mercante Antiguo Edificio de la Aduana s/n Entre Miguel Lerdo de Tejada y Benito Juárez, Col. Centro C.P. 91700 Veracruz, Ver.	Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, Yucatán
Monterrey Ubicada en: Pino Suarez 790 Sur esq. Padre Mier, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León. C.P.64000	Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas
Hermosillo Ubicada en: Centro de Gobierno; Blvd. Paseo Del Río Sonora Esq. Galeana Sur P.B. Edif. Hermosillo, Col. Villa de Seris. Hermosillo Sonora. C.P. 83280.	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa, Sonora
Celaya Ubicada en: Rubén M. Campos s/n Fracc. Zona de Oro 1 Celaya Guanajuato. C.P. 38020	Guanajuato, Aguascalientes, Querétaro, San Luis Potosí.
Los contribuyentes de las circunscripciones del Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, presentarán sus avisos de compensación directamente en las ventanillas de la Administración General de Grandes Contribuyentes en Valerio Trujano Núm.15, PB, Col. Guerrero, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.	
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.	
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC. De conformidad con el siguiente cuadro:	
Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Requisitos:

Aviso de Compensación de saldos a favor del ISR**Grandes Contribuyentes**

No	DOCUMENTO
1	Forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" (duplicado).
2	Tratándose de la primera vez que solicita compensación o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
4	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matricula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).
5	Si realizó la compensación de saldos a favor bajo el esquema de "Compensación Universal" a que se refiere la regla 2.2.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, deberá registrar en la parte inferior de la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación", a máquina o de manera impresa, la siguiente leyenda: <i>"Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.7., con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación_____".</i>
6	Tratándose de declaraciones en las que se manifieste el saldo a favor correspondiente al ejercicio 2001 o anteriores, fotocopia de la declaración del ejercicio normal y/o complementaria presentada ante institución bancaria autorizada.
7	Tratándose de declaraciones provisionales o del ejercicio, presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria.
8	Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, (constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración Formato 1-A. <i>Nota : Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 de Código Federal de Procedimientos Civiles.</i>

9	Escrito en el que se manifieste la proporción de su participación en la copropiedad y nombre del representante común (Sólo para ejercicio 2002).
10	Tratándose de remanentes se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.
11	En los casos de avisos complementarios por modificaciones en el propio formato, saldo a favor, importe compensado, tipo de impuesto o fecha de las declaraciones en las que se manifiesta el saldo a favor o se aplica la compensación, deberá observar las siguientes consideraciones:
	a) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el período de ésta corresponde al ejercicio 2002 y posteriores, se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita
	b) Si el aviso complementario es derivado de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el período de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el aviso de compensación por duplicado acompañado de la declaración complementaria que corresponda.
	c) Si el aviso complementario se origina con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el período de ésta corresponde al ejercicio 2002 en adelante, se presentará el formato 41 con los datos que en el propio formato se indican.
	d) Si el aviso complementario es motivado por modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el período de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el formato 41 acompañado de la declaración complementaria respectiva.
	e) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en los datos del formato 41 presentado originalmente, únicamente entregará el aviso de compensación con los datos que en el propio formato se indican.
	f) Adicionalmente a los documentos referenciados con anterioridad, el aviso complementario se acompañará de los documentos que se establecen en este trámite, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.

Notas: Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la fracción V de la Regla II.2.15.1. vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.

Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD	
Aviso de Compensación de saldos a favor del ISR	
Grandes Contribuyentes	
No.	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o el aviso se haya presentado con errores u omisiones.
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3	Comprobantes de deducciones personales, cuando sean en exceso o discrepantes con los ingresos.
4	Escrito en el que aclare la determinación del monto de pagos provisionales manifestado en la declaración del ejercicio y, en su caso, copia de los pagos provisionales correspondientes.
5	Escrito en el que aclare la cifra manifestada en la declaración respecto del acreditamiento del saldo a favor del ISR contra el IMPAC, por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.
6	Para contribuyentes del sector agropecuario: Escrito en el que aclare la determinación de los ingresos exentos, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.
7	Escrito en el que se manifieste "bajo protesta de decir verdad" el motivo por el cual no manifestó cantidad en el cuadro correspondiente al IMPAC en la declaración del ejercicio de que se trate, estando obligado.
8	En caso de que el retenedor no haya presentado la declaración informativa, comprobar la relación laboral y/o comercial con la presentación de: • Estados de cuenta bancarios con los depósitos por concepto de pago de horarios o arrendamiento. • Recibos de arrendamiento. • Recibos de honorarios. • Estados de cuenta bancarios, con las retenciones.
9	Escrito en el que se detalle la determinación del ingreso acumulable y no acumulable, por existir diferencias con el determinado por la autoridad.
10	Tratándose de un establecimiento permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de tratados internacionales.
11	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.
12	Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.
13	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.
Nota: Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor. Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.	
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 23 CFF, Regla II.2.2.7.	

21/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del IVA, Grandes Contribuyentes.

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y personas morales.	
¿Dónde se presenta? Previa cita en la ALSC autorizada que corresponda dependiendo de la circunscripción a la que pertenezca el domicilio fiscal conforme al siguiente cuadro:	
ALSC	Circunscripción
Guadalajara Ubicada en: Av. Américas N° 1221 Torre "A" Col. Circunvalación Américas Guadalajara, Jal. C.P. 44630	Colima, Jalisco, Nayarit, Michoacán.
Veracruz Ubicada en: Módulo Marina Mercante, Calle Marina Mercante Antiguo Edificio de la Aduana s/n Entre Miguel Lerdo de Tejada y Benito Juárez, Col. Centro C.P. 91700 Veracruz, Ver.	Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, Yucatán
Monterrey Ubicada en: Pino Suarez 790 Sur esq. Padre Mier, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León. C.P.64000	Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas
Hermosillo Ubicada en: Centro de Gobierno; Blvd. Paseo Del Río Sonora Esq., Galeana Sur P.B. Edif. Hermosillo, Col. Villa de Seris. Hermosillo Sonora. C.P. 83280.	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa, Sonora
Celaya Ubicada en: Rubén M. Campos s/n Fracc. Zona de Oro 1 Celaya Guanajuato. C.P. 38020	Guanajuato, Aguascalientes, Querétaro, San Luis Potosí.
Los contribuyentes de las circunscripciones del Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, presentarán sus avisos de compensación directamente en las ventanillas de la Administración General de Grandes Contribuyentes en Valerio Trujano Núm.15, PB, Col. Guerrero, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.	
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.	
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC De conformidad con el siguiente cuadro:	
Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Requisitos:

Aviso de compensación de saldos a favor del IVA Grandes Contribuyentes	
No.	DOCUMENTO
1	Forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" (duplicado).
2	Tratándose de la primera vez que solicita compensación o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y copia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y copia del acta de asamblea protocolizada o poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
4	Original y copia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de elector, certificado de matrícula consular, pasaporte vigente o cédula profesional).
5	Si realizó la compensación de saldos a favor bajo el esquema de "Compensación Universal" a que se refiere la regla 2.2.7. para 2004, deberá registrar en la parte inferior de la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación", a máquina o de manera impresa, la siguiente leyenda: "Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.7., con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación _____".
6	Original y copia de los comprobantes de impuesto retenido o pagado (constancias de retenciones con firma autógrafa y en su caso, sello original, estados de cuenta bancarios, etc.).
7	Tratándose de avisos de compensación con saldos a favor del ejercicio 2002, con saldos pendientes de acreditar de ejercicios anteriores, copia de las declaraciones provisionales y del ejercicio (normales y complementarias) del ejercicio fiscal cuyo saldo a favor se acumuló.
8	Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la copia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria
9	Anexo 1 de las formas fiscales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor del IVA" (duplicado), para saldos a favor de períodos correspondientes a 2005 y posteriores.
10	Anexo 1-A de las formas fiscales 32 y 41 "Determinación del Saldo a Favor del IVA" (duplicado), para saldos a favor de períodos anteriores a 2005.
11	Dispositivo magnético con la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones y/o la relación de la totalidad de operaciones de comercio exterior.
12	Papeles de trabajo (duplicado), en los cuales demuestre cómo determinó el importe del IVA a reintegrar o incrementar derivado del ajuste, cuando haya elegido la mecánica establecida en el Artículo 4º. de la Ley del IVA (Aplica cuando en el anexo No. 1 del formato 32 y 41 se indiquen importes en los renglones "c", del recuadro IVA ACREDITABLE DEL PERIODO y "f" del recuadro SALDO A FAVOR DE IVA DETERMINADO EN EL PERIODO).
13	Tratándose de remanentes solo se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.

14	En los casos de avisos complementarios por modificaciones en el propio formato, saldo a favor, importe compensado, tipo de impuesto o fecha de las declaraciones en las que se manifiesta el saldo a favor o se aplica la compensación, deberá observar las siguientes consideraciones: a) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el período de ésta corresponde al ejercicio 2002 y posteriores, presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita. b) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el período de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el aviso de compensación por duplicado acompañado de la declaración complementaria que corresponda. c) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el período de ésta corresponde al ejercicio 2002 en adelante, únicamente presentará el formato 41 con los datos que en el propio formato se indican. d) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el período de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el formato 41 acompañado de la declaración complementaria respectiva. e) Tratándose de saldos a favor correspondientes al ejercicio 2002 con saldos pendientes de acreditar de ejercicios anteriores, en el supuesto de que el aviso complementario se presente como consecuencia de correcciones en las declaraciones provisionales o del ejercicio cuyo saldo a favor se acumuló, copia de las declaraciones normales y complementarias presentadas ante institución de crédito autorizada, adicionalmente a lo establecido en el inciso a) del presente punto. f) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en los datos del formato 41 presentado originalmente, únicamente presentará el Aviso de compensación con los datos que en el propio formato se indican. g) Adicionalmente a los documentos referenciados con anterioridad, el aviso complementario se acompañará de los documentos que se establecen en este trámite, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.
----	--

Notas: Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la fracción V de la Regla II.2.15.1. vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.

Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

No se deberá considerar como obligatorio el anexar al trámite como parte de los comprobantes de pago, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional.

Compensaciones	
DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD	
Aviso de Compensación de de saldos a favor del IVA	
Grandes Contribuyentes	
No.	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o el aviso de compensación, o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3	Escrito en el que se indique la determinación del monto de pagos provisionales (2002 y anteriores) manifestados en la declaración del ejercicio, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
4	Escrito en el que se indique la determinación del monto del saldo a favor pendiente de acreditar de cada uno de los ejercicios anteriores que hayan sido acumulados en el periodo del saldo a favor, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
5	Escrito en el que aclare las diferencias en el saldo a favor manifestado en la declaración y el compensado, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
6	Escrito en el que se indique la determinación del monto de IVA acreditable, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
7	Datos de las operaciones de los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y/o operaciones de comercio exterior que representan el 80% del IVA acreditable de conformidad con el artículo 4° del la Ley del IVA.
8	Tratándose de proveedores, arrendadores y prestadores de servicios que se encuentren no Registrados o no localizados en la base de datos del RFC, escrito mediante el cual aclare la forma y lugar en que realizó estas operaciones, acompañado de la documentación correspondiente.
9	Tratándose de saldos a favor de períodos correspondientes al ejercicio 2005 y posteriores, hasta en tanto no entre en vigor el nuevo Anexo 1 de la forma fiscal 32 y 41, deberá presentar el formato "Determinación del Saldo a Favor de IVA".
10	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.
11	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.
Notas: Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor. Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.	
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 23 CFF, Regla II.2.2.7.	

22/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del IMPAC, Grandes Contribuyentes.

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y personas morales.

¿Dónde se presenta?

Previa cita en la ALSC autorizada que corresponda dependiendo de la circunscripción a la que pertenezca el domicilio fiscal conforme al siguiente cuadro:

ALSC	Circunscripción
Guadalajara Ubicada en: Av. Américas N° 1221 Torre "A" Col. Circunvalación Américas Guadalajara, Jal. C.P. 44630	Colima, Jalisco, Nayarit, Michoacán.
Veracruz Ubicada en: Módulo Marina Mercante, Calle Marina Mercante Antiguo Edificio de la Aduana s/n Entre Miguel Lerdo de Tejada y Benito Juárez, Col. Centro C.P. 91700 Veracruz, Ver.	Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, Yucatán
Monterrey Ubicada en: Pino Suarez 790 Sur esq. Padre Mier, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León. C.P.64000	Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas
Hermosillo Ubicada en: Centro de Gobierno; Blvd. Paseo Del Río Sonora Esq., Galeana Sur P.B. Edif. Hermosillo, Col. Villa de Seris. Hermosillo Sonora. C.P. 83280.	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa, Sonora
Celaya Ubicada en: Rubén M. Campos s/n Fracc. Zona de Oro 1 Celaya Guanajuato. C.P. 38020	Guanajuato, Aguascalientes, Querétaro, San Luis Potosí.

Los contribuyentes de las circunscripciones del Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, presentarán sus avisos de compensación directamente en las ventanillas de la Administración General de Grandes Contribuyentes en Valerio Trujano Núm.15, PB, Col. Guerrero, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.

¿Qué documentos se obtienen?

Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC

De conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Requisitos:

Compensaciones

Avisos de Compensación de saldos a favor del IMPAC e IMPAC por Recuperar Grandes Contribuyentes			
No.	DOCUMENTO	IMPAC	IMPAC por REC
1	Forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" (duplicado).	X	X
2	Tratándose de la primera vez que solicita compensación o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y copia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve	X	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada, y copia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X
4	Original y copia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de elector, certificado de matrícula consular, pasaporte vigente o cédula profesional).	X	X
5	Si realizó la compensación de saldos a favor bajo el esquema de "Compensación Universal" a que se refiere la regla 2.2.7. para 2004, deberá registrar en la parte inferior de la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación", a máquina o de manera impresa, la siguiente leyenda: <i>"Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.7., con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación _____".</i>	X	
6	Tratándose de declaraciones en las que se manifieste el saldo a favor correspondiente al ejercicio 2001 o anteriores, copia de la declaración del ejercicio normal o complementaria presentada ante institución bancaria autorizada.	X	
7	Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la copia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria.	X	X
8	Original y copia de los comprobantes de impuesto retenido, (constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración Formato 1-A.	X	
9	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, copia de la declaración normal y complementaria(s) presentadas ante institución bancaria autorizada, en su caso, donde manifiesta el ISR del ejercicio cuyo importe es mayor al IMPAC correspondiente al mismo ejercicio.		X
10	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 o anteriores, copia de la(s) declaración (es) normal y complementaria(s), en su caso, donde se deriva el IMPAC a recuperar.		X
11	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, copia de los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes a los ejercicios por los que se pagó IMPAC a recuperar.		X
12	Anexo 2 de las formas fiscales 32 y 41 "Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores" (Art. 9 LIMPAC) (duplicado).		X

13	Tratándose de remanentes solo se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.	X	X
14	En los casos de avisos complementarios por modificaciones en el propio formato, saldo a favor, importe compensado, tipo de impuesto o fecha de las declaraciones en las que se manifiesta el saldo a favor o se aplica la compensación, deberá observar las siguientes consideraciones: a) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el período de ésta corresponde al ejercicio 2002 y posteriores, se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita. b) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el período de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, se presentará el aviso de compensación por duplicado acompañado de la declaración complementaria que corresponda. c) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el período de ésta corresponde al ejercicio 2002 en adelante, se presentará el formato 41 con los datos que en el propio formato se indican. d) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el período de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el formato 41 acompañado de la declaración complementaria respectiva y en el caso de IMPAC por Recuperar, el Anexo 2 del formato 32 y 41. e) Tratándose del IMPAC por Recuperar, si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración del ejercicio en que el ISR es mayor que el IMPAC, presentará el formato 41 por duplicado, acompañado de la declaración complementaria que corresponda, y en su caso del anexo 2 del formato 32 y 41. f) Tratándose del IMPAC por Recuperar, si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en las declaraciones provisionales o del ejercicio en que se pagó IMPAC, presentará el formato 41 por duplicado, acompañado de la declaración complementaria que corresponda, y en su caso del anexo 2 del formato 32 y 41. g) Adicionalmente a los documentos referenciados con anterioridad, el aviso complementario se acompañará de los documentos que se establecen en este trámite, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación. h) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en los datos del formato 41 presentado originalmente, únicamente presentará el Aviso de compensación con los datos que en el propio formato se indican.	X X X X X X	X X X X X

Notas: Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la fracción V de la Regla II.2.15.1. vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.

Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD			
Aviso de Compensación de saldos a favor del IMPAC e IMPAC por Recuperar			
Grandes Contribuyentes			
No.	DOCUMENTO	IMPAC	IMPAC por REC
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o el formato 41 y/o sus anexos se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X
3	Escrito en el que se indique la determinación del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio, en materia de ISR, cuando se acredite el saldo a favor de ISR contra IMPAC.	X	X
4	En su caso, cédulas de trabajo de la determinación, actualización y aplicación de Reducciones o acreditamientos adicionales o de otros estímulos o acreditamientos.	X	
5	Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X
6	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X
7	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.	X	X
Notas: Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor. Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.			
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 23 CFF, Regla II.2.2.7.			

23/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del IEPS, Grandes Contribuyentes.

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y personas morales.

¿Dónde se presenta?

Previa cita en la ALSC autorizada que corresponda dependiendo de la circunscripción a la que pertenezca el domicilio fiscal conforme al siguiente cuadro:

ALSC	Circunscripción
Guadalajara Ubicada en: Av. Américas N° 1221 Torre "A" Col. Circunvalación Américas Guadalajara, Jal. C.P. 44630	Colima, Jalisco, Nayarit, Michoacán.
Ubicada en: Módulo Marina Mercante, Calle Marina Mercante Antiguo Edificio de la Aduana s/n Entre Miguel Lerdo de Tejada y Benito Juárez, Col. Centro C.P. 91700 Veracruz, Ver.	Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, Yucatán
Monterrey Ubicada en: Pino Suarez 790 Sur esq. Padre Mier, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León. C.P.64000	Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas
Hermosillo Ubicada en: Centro de Gobierno; Blvd. Paseo Del Río Sonora Esq., Galeana Sur P.B. Edif. Hermosillo, Col. Villa de Seris. Hermosillo Sonora. C.P. 83280.	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa, Sonora
Celaya Ubicada en: Rubén M. Campos s/n Fracc. Zona de Oro 1 Celaya Guanajuato. C.P. 38020	Guanajuato, Aguascalientes, Querétaro, San Luis Potosí.

Los contribuyentes de las circunscripciones del Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, presentarán sus avisos de compensación directamente en las ventanillas de la Administración General de Grandes Contribuyentes en Valerio Trujano Núm.15, PB, Col. Guerrero, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.

¿Qué documentos se obtienen?

Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC

De conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Requisitos:

Aviso de Compensación de saldos a favor del IEPS Grandes Contribuyentes	
No.	DOCUMENTO
1	Forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" (duplicado).
2	Tratándose de la primera vez que solicita compensación o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y copia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y copia del acta de asamblea protocolizada o poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
4	Original y copia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de elector, certificado de matrícula consular, pasaporte vigente o cédula profesional).
5	Original y copia de los comprobantes de impuesto acreditable, retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc.
6	Tratándose de saldos a favor manifestados en pagos provisionales correspondientes a los ejercicios de 2001 y anteriores, copia de los mismos.
7	Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la copia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria.
8	Anexo 5 Cálculo del saldo a favor de IEPS (duplicado).
9	Anexo 6 Desglose de IEPS acreditable (duplicado).
10	Tratándose de remanentes solo se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.
11	En los casos de avisos complementarios por modificaciones en el propio formato, saldo a favor, importe compensado, tipo de impuesto o fecha de las declaraciones en las que se manifiesta el saldo a favor o se aplica la compensación, deberá observar las siguientes consideraciones: a) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el período de ésta corresponde al ejercicio 2002 y posteriores, solo presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita. b) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el período de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el aviso de compensación por duplicado acompañado de la declaración complementaria que corresponda. c) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el período de ésta corresponde al ejercicio 2002 en adelante, únicamente presentará el formato 41 con los datos que en el propio formato se indican. d) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el período de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el formato 41 acompañado de la declaración complementaria respectiva. e) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en los datos del formato 41 presentado originalmente, únicamente presentará el Aviso de compensación con los datos que en el propio formato se indican. f) Adicionalmente a los documentos referenciados con anterioridad, el aviso complementario se acompañará de los documentos que se establecen en este trámite, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.

Notas: Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la fracción V de la Regla II.2.15.1. vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.

Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD**Aviso de Compensación de saldos a favor del IEPS****Grandes Contribuyentes**

No.	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o el aviso se haya presentado con errores u omisiones.
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3	Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.
4	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.
5	Datos y comprobantes de las operaciones de las que deriva el IEPS acreditable.
6	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.

Notas: Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla II.2.2.7.

24/CFF Aviso de compensación de otras contribuciones, Grandes Contribuyentes

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y personas morales.

¿Dónde se presenta?

Previa cita en la ALSC autorizada que corresponda dependiendo de la circunscripción a la que pertenezca el domicilio fiscal conforme al siguiente cuadro:

ALSC	Circunscripción
Guadalajara Ubicada en: Av. Américas N° 1221 Torre "A" Col. Circunvalación Américas Guadalajara, Jal. C.P. 44630	Colima, Jalisco, Nayarit, Michoacán.
Ubicada en: Módulo Marina Mercante, Calle Marina Mercante Antiguo Edificio de la Aduana s/n Entre Miguel Lerdo de Tejada y Benito Juárez, Col. Centro C.P. 91700 Veracruz, Ver.	Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, Yucatán

Monterrey Ubicada en: Pino Suarez 790 Sur esq. Padre Mier, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León. C.P.64000	Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas
Hermosillo Ubicada en: Centro de Gobierno; Blvd. Paseo Del Río Sonora Esq., Galeana Sur P.B. Edif. Hermosillo, Col. Villa de Seris. Hermosillo Sonora. C.P. 83280.	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa, Sonora
Celaya Ubicada en: Rubén M. Campos s/n Fracc. Zona de Oro 1 Celaya Guanajuato. C.P. 38020	Guanajuato, Aguascalientes, Querétaro, San Luis Potosí.

Los contribuyentes de las circunscripciones del Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, presentarán sus avisos de compensación directamente en las ventanillas de la Administración General de Grandes Contribuyentes en Valerio Trujano Núm.15, PB, Col. Guerrero, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.

¿Qué documentos se obtienen?

Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC

De conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Requisitos:

Aviso de Compensación de saldos a favor de Otras Contribuciones Grandes Contribuyentes	
No	DOCUMENTO
1	Forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" (duplicado).
2	Tratándose de la primera vez que solicita compensación o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y copia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y copia del acta de asamblea protocolizada o poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
4	Original y copia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matricula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).
5	Original y copia de los comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc.
6	Si realizó la compensación de saldos a favor bajo el esquema de "Compensación Universal" a que se refiere la regla 2.2.7. para 2004, deberá registrar en la parte inferior de la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación", a máquina o de manera impresa, la siguiente leyenda: "Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.7., con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación _____".
7	Tratándose de declaraciones en las que se manifieste el saldo a favor correspondiente al ejercicio 2001 o anteriores, copia de la declaración normal y/o complementaria presentada ante institución bancaria autorizada.
8	Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la copia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria.
9	Copia de la resolución administrativa o judicial que se encuentre firme de la que se desprenda el derecho a compensar.
10	Escrito libre con firma autógrafa del contribuyente o el representante legal, mediante el cual exponga claramente motivo o circunstancias por las cuales se origino el pago de lo indebido.
11	En caso de liberación de créditos: original y copia de la resolución administrativa o judicial.
12	En los casos de avisos complementarios por modificaciones en el propio formato, saldo a favor, importe compensado, tipo de impuesto o fecha de las declaraciones en las que se manifiesta el saldo a favor o se aplica la compensación, deberá observar las siguientes consideraciones: - Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el período de ésta corresponde al ejercicio 2002 y posteriores, presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita. - Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el período de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el aviso de compensación por duplicado acompañado de la declaración complementaria que corresponda. - Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el período de ésta corresponde al ejercicio 2002 en adelante, presentará el formato 41 con los datos que en el propio formato se indican. - Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el período de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el formato 41 acompañado de la declaración complementaria respectiva. - Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en los datos del formato 41 presentado originalmente, únicamente presentará el aviso de compensación con los datos que en el propio formato se indican. - Adicionalmente a los documentos referenciados con anterioridad, el aviso complementario se acompañará de los documentos que se establecen en este trámite, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.
13	Tratándose de remanentes se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.

Notas: Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la fracción V de la Regla II.2.15.1. vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.

Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD	
Aviso de Compensación de saldos a favor de Otras Contribuciones	
No.	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o el aviso se haya presentado con errores u omisiones.
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3	Escrito en el que se indique la determinación del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
4	Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.
5	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.
6	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.
Notas: Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor. Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.	
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 23 CFF, Regla II.2.2.7.	

83/CFF Obtención del certificado de FIEL.

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y personas morales.
¿Dónde se presenta?
Previa cita en cualquiera de los módulos de servicios tributarios o en cualquier ALSC. El SAT dará a conocer a través de sus oficinas, de su página en Internet y demás medios que determine, los números telefónicos a través de los cuales se podrán concertar las citas. Asimismo, el SAT dará a conocer los domicilios de las ALSC en las cuales se llevarán a cabo las citas, a través de la mencionada página de Internet.
¿Qué documentos se obtienen?
Certificado de FIEL.
¿Cuándo se presenta?
Cuando el contribuyente lo requiera por ser necesario para la presentación de algún trámite, o simplemente por ser su voluntad tener la FIEL.
Requisitos: Una vez concertada la cita, los contribuyentes o representantes legales, deberán acceder a la sección de FIEL en la página de Internet del SAT y descargar el software denominado "SOLCEDI" a través del cual se generará el requerimiento de certificado de FIEL (archivo con terminación .req) y la clave privada (archivo con terminación .key). El software SOLCEDI también podrá obtenerse directamente en la ALSC. Asimismo, los contribuyentes o los representantes legales, en su caso, podrán utilizar aplicaciones informáticas distintas al "SOLCEDI" que permitan la generación de claves, siempre que éstas cumplan con los estándares y especificaciones técnicas que se encuentran en el rubro B "Estándares y especificaciones técnicas para la utilización de aplicaciones informáticas para la generación de claves distintas al "SOLCEDI" del Anexo 20.

El archivo con terminación .key deberá ser resguardado por el contribuyente, procurando mantener la confidencialidad del mismo, debido a que contiene datos de generación de la FIEL.

- Disco magnético de 3.5", dispositivo USB o CD con el archivo con terminación .req que generó el programa SOLCEDI.

Al finalizar el trámite, recibirá una copia de su certificado digital (extensión .CER) grabada en el disco magnético de 3 ½ o en el dispositivo USB con el que presentó su archivo de requerimiento. En caso de haber presentado este archivo en CD, tendrá que descargar el certificado accediendo en la página de Internet del SAT en el apartado Descarga de certificados, utilizando para ello la clave de su RFC y su clave CIEC.

Forma oficial FE Solicitud de Certificado de Firma Electrónica Avanzada (Persona moral/Persona física) (Por duplicado e impresa por ambos lados), el cual se contiene en el Anexo 1, rubro A, numeral 1, podrá ser obtenido previamente por el contribuyente, en la página de Internet del SAT en la sección FIEL. Asimismo, durante la mencionada cita se tomarán los datos de identidad del contribuyente, consistentes en: huellas, foto, firma y digitalización de los documentos, con la finalidad de asegurar el vínculo que debe existir entre un certificado digital y su titular.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 17-D CFF, Regla II.2.20.1.RMF

Adicionalmente, según sea el caso, deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Tratándose de personas físicas

Original o copia certificada y copia de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento o certificado de nacionalidad mexicana.
- Tratándose de mexicanos por naturalización, carta de naturalización expedida por autoridad competente, debidamente certificada o legalizada, según corresponda.
- Tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente, con la debida autorización para realizar los actos o actividades que manifiesten en su aviso. Asimismo, deben proporcionar copia debidamente certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente para acreditar el número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.
- Cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales del contribuyente:
 - o Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - o Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.
 - o Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 - o Cartilla del Servicio Militar Nacional.
 - o Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, estatal, municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP.
 - o Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente.
 - o Certificado de Matrícula Consular.

b) Menores de edad

1. Que el padre o tutor haya tramitado previamente su certificado digital de FIEL.
2. Que el padre o tutor llame al Centro de Atención Telefónica, o bien, acuda directamente a alguna de las ALSC's o Módulos de Servicios Tributarios en donde se brinda este servicio para verificar que la situación fiscal y de domicilio del contribuyente menor de edad sean correctas, y solicitar una cita para realizar el trámite.
3. Que el padre o tutor lleve consigo el día de su cita lo siguiente (no será necesario que el contribuyente menor de edad comparezca ante el SAT para realizar el trámite):
 - Original y copia del acta de nacimiento del contribuyente menor de edad representado.

- Original y copia del escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los padres o tutores para que uno de ellos actúe como representante del menor. Tratándose del último supuesto deberán anexar la resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste la patria potestad o la tutela.
- En los casos en que en el acta de nacimiento o en la resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste la patria potestad o tutela se encuentre señalado solamente un padre o tutor, no será necesario acompañar el escrito libre citado en el párrafo anterior.
- Cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales del padre o tutor:
 - o Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - o Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.
 - o Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 - o Cartilla del Servicio Militar Nacional.
 - o Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, estatal, municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP.
 - o Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente.
 - o Certificado de Matrícula Consular.
- Al finalizar el trámite, recibirá una copia de su certificado digital (extensión .CER) grabada en el disco magnético de 3 ½ o en el dispositivo USB con el que presentó su archivo de requerimiento. En caso de haber presentado este archivo en CD, tendrá que descargar el certificado accediendo en la página de Internet del SAT en el apartado Descarga de certificados, utilizando para ello la clave de su RFC y su clave CIEC.

c) Contribuyentes con incapacidad legal judicialmente declarada

1. Contar con un tutor que haya tramitado previamente su certificado digital de FIEL.
2. Llamar al Centro de Atención Telefónica, o bien, acuda directamente a alguna de las ALSC's o Módulos de Servicios Tributarios en donde se brinda este servicio para verificar que la situación fiscal y de domicilio del contribuyente sean correctas, y solicitar una cita para realizar el trámite.
3. Llevar consigo el día de su cita lo siguiente:
 - Original y copia del acta de nacimiento del contribuyente con incapacidad legal declarada.
 - Original y copia de la resolución judicial definitiva, en la cual se declare la incapacidad del contribuyente.
 - Cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales del tutor:
 - o Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - o Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.
 - o Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 - o Cartilla del Servicio Militar Nacional.
 - o Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, estatal, municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP.
 - o Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente.
 - o Certificado de matrícula consular.

Al finalizar el trámite, recibirá una copia de su certificado digital (extensión .CER) grabada en el disco magnético de 3 ½ o en el dispositivo USB con el que presentó su archivo de requerimiento. En caso de haber presentado este archivo en CD tendrá que descargar el certificado accediendo en la página de Internet del SAT en el apartado Descarga de certificados, utilizando para ello la clave de su RFC y su clave CIEC.

d) Contribuyentes con apertura de sucesión

1. Que el albacea o representante legal de la sucesión haya tramitado previamente su certificado digital de FIEL.
 2. Que el albacea o representante legal de la sucesión llame al Centro de Atención Telefónica, o bien, acuda directamente a alguna de las ALSC's o Módulos de Servicios Tributarios para verificar que la situación fiscal y de domicilio del contribuyente sean correctas, y solicitar una cita para realizar el trámite.
 3. Que el albacea o representante legal de la sucesión lleve consigo el día de su cita lo siguiente:
 - Original y copia del acuse del formato R2 "Aviso de apertura de sucesión" o del formato RX "Avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al RFC". En caso de no contar con alguno de estos acuses, el representante de la sucesión deberá acreditar su personalidad a través del documento en donde conste su nombramiento y aceptación del cargo de albacea (original o copia certificada), ya sea que haya sido otorgado mediante resolución judicial o en documento notarial, según proceda conforme a la legislación de la materia.
 - Los datos del representante que consten en el formato R2 "Aviso de apertura de sucesión", en el formato RX "Avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación de RFC", o en su caso los datos del representante o albacea que consten en el nombramiento, deberán ser los mismos que los asentados en el formato FE- Solicitud de certificado de FIEL en la sección "Datos del Representante Legal".
 - Cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales del albacea o representante legal de la sucesión:
 - o Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - o Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.
 - o Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 - o Cartilla del Servicio Militar Nacional.
 - o Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP.
 - o Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente.
 - o Certificado de matrícula consular.
- Al finalizar el trámite, recibirá una copia de su certificado digital (extensión .CER) grabada en el disco magnético de 3 ½ o en el dispositivo USB con el que presentó su archivo de requerimiento. En caso de haber presentado este archivo en CD, tendrá que descargar el certificado accediendo en la página de Internet del SAT en el apartado Descarga de certificados, utilizando para ello la clave de su RFC y su clave CIEC.

e) Tratándose de personas morales

- Es necesario que el representante legal de la persona moral haya tramitado previamente su certificado digital de FIEL y deberá presentar original o copia certificada y copia de los siguientes documentos:
- Documento constitutivo debidamente protocolizado.
 - Cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales del representante legal:
 - o Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - o Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.
 - o Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 - o Cartilla del Servicio Militar Nacional.
 - o Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, estatal, municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP.
 - o Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente.
 - o Certificado de matrícula consular.
 - Poder general para actos de dominio o de administración del representante legal.

Si usted se encuentra en alguno de los siguientes supuestos, consulte los requisitos complementarios:

f) Personas distintas de sociedades mercantiles

- Documento constitutivo de la agrupación o, en su caso, copia de la publicación en el órgano oficial, periódico o gaceta.

g) Asociaciones en participación

- Contrato de la asociación en participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o de sus representantes legales, o bien la protocolización del mismo ante fedatario público.

h) Fideicomiso

- Contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria.

i) Sindicatos

- Estatuto de la agrupación y de la resolución de registro emitida por la autoridad laboral competente y en su caso, toma de nota.

j) Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada, descentralizada, desconcentrada o unidades administrativas

- Exhibir copia del precepto jurídico contenido en Ley, Reglamento, Decreto, Estatuto u otro documento legal donde conste su existencia o constitución.
- Acreditar la personalidad del representante legal (quien deberá contar con facultades para representar a la dependencia ante toda clase de actos administrativos, en lugar del poder general para actos de dominio o administración). El trámite puede realizarlo un funcionario público competente de la dependencia de que se trate, quien debe demostrar que cuenta con facultades suficientes para representar a dicha dependencia. Para ello deberá acreditar su puesto y funciones presentando:
 - o Nombramiento,
 - o Credencial vigente expedida por la dependencia correspondiente y,
 - o En su caso, copia del precepto jurídico contenido en Ley, Reglamento, Decreto, Estatuto u otro documento jurídico donde conste su facultad para fungir con carácter de representante de la dependencia de la cual pretende tramitar la FIEL.

Tratándose de las Unidades Administrativas de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de los organismos descentralizados, siempre que estén obligadas a cumplir con sus obligaciones fiscales como contribuyentes independientes y por consecuencia a tramitar su certificado digital de FIEL, podrán realizar el trámite a través del Titular de dicha Unidad o bien de la persona que tenga conferida a su cargo la Unidad Administrativa, quien acreditará su puesto y funciones con el original y copia simple de su nombramiento y la credencial vigente expedida por la institución.

k) Personas morales de carácter agrario o social (distintas de Sindicatos)

- Exhibir (en lugar de acta constitutiva) el documento en virtud del cual se hayan constituido o hayan sido reconocidas legalmente por la autoridad competente.
- Acreditar la personalidad del representante legal para realizar el trámite. Este puede ser la persona física socio, asociado, miembro o cualquiera que sea la denominación que conforme la legislación aplicable se otorgue a los integrantes de la misma, (quien deberá contar con facultades para representar a la dependencia ante toda clase de actos administrativos en lugar del poder general para actos de dominio o administración), mediante la presentación del nombramiento, acta, resolución, laudo o documento que corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

l) Residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México

- Documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.
- Las personas morales residentes en el extranjero deben proporcionar además su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.
- Su documento constitutivo debidamente apostillado o certificado, según proceda. Cuando el documento constitutivo conste en idioma distinto del español deberá presentarse una traducción autorizada.

m) Asociaciones Religiosas

- Certificado de registro constitutivo que la Secretaría de Gobernación le haya emitido, de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento.

n) Personas Morales que se extinguieron con motivo de una fusión

- Documento notarial en donde conste dicho acto.
- El trámite lo podrá realizar el representante legal de la empresa que subsista o que resulte de la fusión, acreditando sus facultades con un poder general para actos de administración o dominio

ñ) Personas Morales declaradas en quiebra

- Deben presentar copia certificada y copia para cotejo de la sentencia dictada en concurso mercantil, así como del auto que la declare ejecutoriada.
- Pueden realizar el trámite a través de la persona física que tenga carácter de Síndico. Esta persona debe acreditar sus facultades presentando copia certificada y fotocopia simple para cotejo del nombramiento y de la aceptación del cargo del síndico, acordados por el juez de la causa

o) Personas Morales en liquidación

- Pueden realizar el trámite a través del representante legal de la empresa en liquidación, o bien, por aquella persona a quién le hayan sido conferidas las facultades de liquidador. Este último debe acreditar su calidad como representante legal a través de un nombramiento o designación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en su caso deberá presentar el original y fotocopia del acuse del formato RX "Avisos de liquidación, fusión escisión y cancelación al RFC" a través del cual se presentó el aviso de liquidación correspondiente.

El nombramiento no puede tener limitaciones en cuanto a las facultades del liquidador para realizar actos de administración o dominio, y debe estar debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio.

p) Oficinas de Representación de Entidades Financieras del exterior

- Estatutos Sociales vigentes de la Oficina de Representación.
- Resolución o acuerdo del órgano competente de la Entidad Financiera del Exterior en el que se designe al representante legal con poder general para actos de dominio o de administración.
- Dicha documentación deberá estar debidamente apostillada o certificada, según proceda y cuando se encuentre en idioma distinto al español, deberá de acompañarse de una traducción autorizada.

84/CFF Renovación del Certificado de FIEL.

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y personas morales que cuenten con certificado de FIEL cuyo período de vigencia esté por concluir o haya vencido.
¿Dónde se presenta?
Ante cualquier ALSC. A través de la página de Internet del SAT.
¿Qué documentos se obtienen?
Nuevo Certificado de FIEL.
¿Cuándo se presenta?
Cuando el período de vigencia del certificado de FIEL esté por concluir o haya vencido.
Requisitos:
1.- Cuando la vigencia del certificado de FIEL esta próxima a vencer, pero aún esta vigente, puede realizarse la renovación directamente en la página del SAT en Internet e ingresar al servicio de renovación de certificados a través de Internet.

Renovación vía Internet

Para renovar su certificado digital en Internet debe hacer lo siguiente:

1. Utilice la aplicación SOLCEDI para generar una nueva llave privada (extensión .KEY) y un nuevo archivo de requerimiento (extensión .REQ).
2. Una vez generados estos archivos, acceda nuevamente a la aplicación y seleccione la opción "Sistema > Formato de Renovación FIEL".
3. Señale la ruta en donde se encuentran resguardados su nuevo archivo de requerimiento, su certificado digital vigente y su llave privada vigente. Procure no confundir esta llave con la nueva que acaba de generar.
4. Señale la ruta en donde desea resguardar el archivo que contendrá su requerimiento digital ensobretado (archivo con extensión .REN) y presione el botón "Generar".
5. Acceda al servicio de renovación de certificados en línea.
6. Dentro de este servicio, seleccione la opción "Renovación de certificados".
7. Indique la ruta en donde se encuentra resguardado su requerimiento digital ensobretado y presione la opción "Enviar". Se desplegará en pantalla un acuse que ampara la operación.
8. Seleccione la opción "Descarga de certificados" y obtenga su nuevo certificado digital de FIEL.

A partir de este momento su certificado digital anterior, y su correspondiente llave privada, carecerán de validez para firmar documentos electrónicos o acceder a las aplicaciones disponibles con FIEL. De ahora en adelante deberá utilizar los archivos que acaba de generar.

2.- Cuando el certificado de FIEL ya haya vencido ó no cuente con su llave privada ó no recuerde la contraseña de acceso para su llave privada deberá acudir a las ALSC's o Módulos de Servicios Tributarios donde se brinda el servicio, con la siguiente documentación:

Tratándose de Personas físicas:

- Cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales del contribuyente o del representante legal:
 - o Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - o Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.
 - o Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 - o Cartilla del Servicio Militar Nacional.
 - o Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP.
 - o Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente.
 - o Certificado de Matrícula Consular.
- Disco magnético de 3.5", dispositivo USB o CD con el archivo con terminación .req que generó el programa SOLCEDI.
- Tratándose de menores de edad o incapacitados escrito bajo protesta de decir verdad en el que ratifique que continúa con la representación ya acreditada (El formato del escrito le será proporcionado en la ALSC al momento de realizar el trámite).

Tratándose de Personas morales:

- Cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales del contribuyente o del representante legal:
 - o Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - o Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.
 - o Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 - o Cartilla del Servicio Militar Nacional.
 - o Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP.
 - o Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente.
 - o Certificado de Matrícula Consular.
- Disco magnético de 3.5", dispositivo USB o CD con el archivo con terminación .req que generó el programa SOLCEDI.
- Escrito bajo protesta de decir verdad en el que ratifique que continúa con la representación ya acreditada (El formato del escrito le será proporcionado en la ALSC al momento de realizar el trámite).

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 17-D CFF, *Regla II.2.20.2. RMF*

85/CFF Revocación de certificados.

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y personas morales.
¿Dónde se presenta? Ante cualquier ALSC o módulos de servicios tributarios. A través de la página de Internet del SAT.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado. Acuse de recibo electrónico.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto
Requisitos: Revocación por Internet. (Sección FIEL, apartado Revocación de certificados) Para tener acceso es necesario contar con clave CIEC (Clave de Identificación Electrónica Confidencial), así como la contraseña de revocación para su certificado digital generado a través del Software SOLCEDI y con el certificado digital de la FIEL a revocar. Revocación de forma presencial. En caso de que no recuerde la contraseña de revocación, puede acudir a las ALSC's o Módulos de Servicios Tributarios donde se brinda el servicio, presentando la siguiente documentación: • Escrito libre (por duplicado) en su caso, donde se señale la causa por la cual se solicita la revocación del certificado. • Original y copia simple de cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales del contribuyente o del representante legal: - o Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. - o Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral. - o Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. - o Cartilla del Servicio Militar Nacional. - o Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP. - o Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente. - o Certificado de Matrícula Consular. • En caso de representación legal, poder especial otorgado para efectos de presentar la solicitud de revocación del certificado de que se trate, o poder general para actos de dominio o de administración con el que se acredite la personalidad del representante legal.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 17-H y 18 CFF, Regla II.2.20.4. RMF

Impuesto sobre la renta**1/ISR Declaración informativa de operaciones superiores a \$100,000.00.**

¿Quiénes lo presentan?
1. Los contribuyentes personas morales que obtengan ingresos de los señalados en el título II de la Ley del ISR que hayan recibido contraprestaciones en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.00, considerando el monto consignado en el comprobante que se expida. 2. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, con fines asistenciales, educativos, investigación científica o tecnológica, culturales, ecológicas, de reproducción de especies protegidas o en peligro de extinción y becantes que hayan recibido donativos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.00, considerando el monto consignado en el comprobante que se expida. 3. Los contribuyentes personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales que hayan recibido contraprestaciones en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.00, considerando el monto consignado en el comprobante que se expida. 4. Los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el uso o goce temporal de bienes inmuebles que hayan recibido contraprestaciones en efectivo en moneda nacional, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.00, considerando el monto consignado en el comprobante que se expida. 5. Los contribuyentes personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes que hayan recibido contraprestaciones en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.00, considerando el monto consignado en el comprobante que se expida.
¿Dónde se presenta?
En la pagina de Internet del SAT, a través del programa electrónico "Declaración Informativa por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a \$100,000.00 pesos".
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse de recibo de la presentación de la Declaración Informativa por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a \$100,000.00 pesos.
¿Cuándo se presenta?
A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación.
Requisitos:
• Acreditar documentalmente la fecha de la operación con la factura, nota o recibo correspondiente que se incluyó en la declaración informativa. • En operaciones celebradas con oro, plata o moneda extranjera se tomará en consideración la cotización o tipo de cambio que publique el Banco de México el día en que se efectuó la operación, los días en que el Banco de México no publique dicha cotización o tipo de cambio se aplicará la última cotización o tipo de cambio publicado. • FIEL o Clave de Identificación Electrónica Confidencial proporcionada por el SAT
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 86, 97, 133, 145, 154 Ley del ISR, Regla II.3.1.3. RMF.

10/ISR Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles.

¿Quiénes lo presentan?
Organizaciones civiles o fideicomisos que deseen contar con autorización para recibir donativos deducibles, como son entre otras: Asociaciones civiles, sociedades civiles, instituciones de asistencia privada, instituciones de beneficencia privada, fideicomisos, etc., que realicen alguna o algunas de las actividades susceptibles de ser autorizadas de conformidad con los artículos 95 fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX, 96, 98, 99, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como artículos 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento.
¿Dónde lo presento?
Previa cita en cualquier ALSC o ante la Administración General Jurídica.
¿Qué documentos obtengo?
Acuse de Recibo de la solicitud presentada.
¿Cuándo lo presento?
Cuando se dé el supuesto.

Requisitos:

- Escrito libre, solicitando la autorización para recibir donativos deducibles, señalando, adicionalmente, el domicilio, correo electrónico y números telefónicos de los establecimientos con que cuenten, o bien, la declaración expresa de que no cuentan con éstos.
- Original o copia certificada del documento que acredite la representación legal del promovente.
- Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal, (Original para cotejo).
- Original o copia certificada de la escritura constitutiva y estatutos vigentes, el contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones. *
- Original o copia certificada del documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización, mismo que deberá presentarse según la actividad que se realice de acuerdo con lo señalado en el cuadro de definiciones siguiente, salvo cuando la solicitante:
 - o Tenga menos de seis meses de constituida, computados a partir de la autorización de la escritura o de la firma del contrato de fideicomiso respectivo, o,
 - o Cuando teniendo más de seis meses de constituidas las organizaciones civiles o de firmado el contrato de fideicomiso correspondiente, no hayan operado o de hecho no hubieren desarrollado alguna de las actividades por las cuales solicitan la autorización.

De encontrarse en alguno de los supuestos anteriores la organización civil o fideicomiso solicitante deberá explicar, bajo protesta de decir verdad, en su escrito de solicitud los motivos por los que no ha podido obtener el acreditamiento.

*Los Instrumentos Notariales deberán contener los datos de inscripción de la escritura pública en el Registro Público correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido Registro, bastará con que se anexe original o copia certificada de la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 18, 18-A, 19 CFF, Art. 31, 176 Ley del ISR, Art. 31, 111, 114 Reglamento del ISR, Reglas I.3.9.1., II.3.7.1. RMF.

Cuadro de Definiciones

Tipo de actividad	Tipo de documento
Asistencial	Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo. En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la Sedesol, Indesol o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
Educativa	Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan.
Investigación científica o tecnológica	Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
Cultural	Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales competentes.
Becante	Reglamento de becas en el que se señale: Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o instituciones del extranjero, reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
Ecológicas. (Investigación o preservación ecológica)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades dentro de algunas de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13.
Ecológicas. (Prevención y control ecológicos)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que acredite que realizan sus actividades dentro de algunas de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13.

Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Apoyo económico a otra donataria	Convenio celebrado al efecto con la donataria autorizada a la que se quiere apoyar.
Programa escuela-empresa	Constancia que acredite que el programa-escuela empresa de que se trate, se encuentra autorizado.
Obras o servicios públicos	Convenio celebrado al efecto con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio que realizará la donataria.
Bibliotecas y Museos privados	Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en esta materia y su reglamento de operación.

11/ISR Avisos para actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles.

Avisos: • Cambio de su domicilio fiscal • Denominación o razón social • Registro Federal de Representantes • Suspensión de actividades • Reanudación de actividades • Extinción, Liquidación o disolución • Modificación en su objeto social o fines o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva • Que ha quedado sin efectos, o documento vigente: - La autorización de la institución de beneficencia o asistencia correspondiente. - El registro de que se trate. - La autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. - La inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. - El convenio de colaboración o de apoyo económico con la entidad autorizada para recibir donativos deducibles. - Cualquier otro documento que haya servido para acreditar el objeto social o fines de la entidad.
¿Quiénes lo presentan? Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos del ISR que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se la regla I.3.9.1. de la RMF vigente, a través de su(s) representante(s) legal(es).
¿Dónde se presenta? En cualquier ALSC, o ante la Administración General Jurídica.
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de Recibo del aviso presentado.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los diez días siguientes a aquel en que: • Se presentó ante la autoridad correspondiente el aviso correspondiente, o • Se dio el hecho.
Requisitos: • Escrito libre. • El acuse del aviso correspondiente presentado previamente a la autoridad correspondiente. • En su caso, original o copia certificada de las modificaciones a la escritura constitutiva y estatutos vigentes, o al contrato de fideicomiso, debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente. • Nueva autorización, registro, reconocimiento, inscripción, convenio o documento vigente que corresponda, para acreditar las actividades que realiza la organización de que se trate. Si quien promueve no tiene la personalidad reconocida en el expediente respectivo deberá acompañar a su promoción la siguiente documentación: • Original o copia certificada del documento que acredite la representación legal del promovente. • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal de quien promueva en representación de la organización de que se trate, (Original para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 18, 18-A y 19 CFF., Reglas I.3.9.1., II.3.7.1. RMF.

12/ISR Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde se declara seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter.

¿Quiénes lo presentan?
Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.
¿Dónde se presenta?
En la página de Internet del SAT, a través de transmisión electrónica de datos usando FIEL.
¿Qué documentos obtengo?
Acuse de Recibo del aviso presentado con sello digital.
¿Cuándo lo presento?
Enero o febrero de cada año.
Requisitos:
• Contar con autorización vigente para recibir donativos deducibles del ISR. • FIEL de la entidad (persona o fideicomiso) proporcionada por el SAT.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Reglas I.3.9.1., II.3.7.1. II.3.7.2. RMF</i>

13/ISR Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles.

¿Quiénes lo presentan?
Organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles del ISR no haya mantenido su vigencia por falta de presentación del aviso anual para continuar con la autorización para recibir donativos deducibles de acuerdo con la legislación vigente.
¿Dónde se presenta?
En cualquier ALSC o ante la Administración General Jurídica.
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse de Recibo de la solicitud de Nueva Autorización presentada.
¿Cuándo se presenta?
En cualquier momento a partir del día siguiente en que surta efecto la pérdida de la vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles.
Requisitos:
• Escrito libre, solicitando nueva autorización para recibir donativos deducibles. • Declarar bajo protesta de decir verdad que no han variado los supuestos con base en los cuales se otorgó la autorización anterior y que toda la documentación que fue considerada para la emisión de la misma continúa vigente y en los mismos términos.
Nota: No será necesario que se anexe de nueva cuenta la documentación que hubiere sido exhibida con anterioridad.
No obstante lo anterior, si quien promueve no tiene la personalidad reconocida en el expediente respectivo deberá acompañar a su solicitud:
• Original o copia certificada del documento que acredite la representación legal del promovente. • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal de quien promueva en representación de la organización de que se trate, (Original para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 18, 18-A y 19 CFF, Reglas I.3.9.1., II.3.7.1. RMF.</i>

14/ISR Información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, así como el uso y destino de los mismos.

¿Quiénes lo presentan? Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.
¿Dónde se presenta? En la pagina de Internet del SAT, a través del programa electrónico "Transparencia de las Donatarias Autorizadas", utilizando para tal efecto la FIEL.
¿Qué documentos se obtienen? Actualización de datos en la página de Internet establecida para tal efecto.
¿Cuándo se presenta? En los meses de noviembre o diciembre de cada año.
Requisitos: • Información general de la donataria • Ingresos del Ejercicio: Donativos en especie, en efectivo y otro tipo de ingresos. • Donativos otorgados y beneficiarios • Uso de los donativos • Destino de los donativos • Estado de Egresos del Ejercicio: Montos totales de plantilla laboral, total de percepciones netas de los miembros del consejo de administración. • Montos destinados y conceptos ejercidos en el desarrollo directo de la actividad. • Actividades: Sector beneficiado y población atendida directamente o beneficiada por sus acciones • Si dictamina o no estados financieros. • En su caso, nombre y número de registro del Contador Público Registrado que dictaminó. • Si autoriza o no que se consulte al Contador Público Registrado que dictaminó sus estados financieros, respecto de la información proporcionada. • Nombre de la persona responsable de la captura. La información declarada será responsabilidad directa de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles del ISR y se rendirá bajo protesta de decir verdad. Tratándose de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, que tengan menos de 2 ejercicios fiscales operando como tales, únicamente deberán presentar la información correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 96, 97 Ley del ISR, Art. 31, 114 Reglamento del ISR, Art. Tercero, Quinto transitorio del Decreto DOF 01/10/07, Reglas I.3.9.10., II.3.7.5. RMF.

15/ISR Información relativa a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes.**¿Quiénes lo presentan?**

Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que realicen operaciones con partes relacionadas o donantes, sin importar el monto de la operación, ni el medio de pago.

¿Dónde se presenta?

En la pagina de Internet del SAT, a través del programa electrónico "Declaración Informativa de operaciones con terceros".

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de Recibo electrónico de la presentación de la "Declaración Informativa de operaciones con terceros".

¿Cuándo se presenta?

Las declaraciones correspondientes a los meses comprendidos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008, se presentarán a más tardar el 17 de enero de 2009, generando una declaración por cada mes que se declara.

En los siguientes periodos, presentarán a más tardar el día 17 de cada mes la información de las operaciones que hayan celebrado en el mes inmediato anterior.

Requisitos:

Señalar en la "Declaración Informativa de operaciones con terceros" lo siguiente:

a) TIPO DE TERCERO

Puede ser de dos tipos:

- Proveedor Nacional (incluye establecimiento permanente en el país, de un residente en el extranjero)
- Proveedor Extranjero (Sin establecimiento permanente en México)

Entendiendo por "Proveedor" a la parte relacionada o donante

- b) TIPO DE OPERACION (Serán las que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR)
- c) RFC (Tratándose de proveedor nacional)
- d) NUMERO DE ID FISCAL (Tratándose de Proveedor Extranjero)
- e) NOMBRE DEL EXTRANJERO (Tratándose de Proveedor Extranjero)
- f) PAIS DE RESIDENCIA (Tratándose de Proveedor Extranjero)
- g) NACIONALIDAD (Tratándose de Proveedor Extranjero)
- h) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15% DE IVA
- i) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 10% DE IVA
- j) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 15% DE IVA
- k) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 10% DE IVA
- l) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)
- m) VALOR DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 0% DE IVA
- n) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)

En el caso de que las operaciones se liquiden en bienes o en servicios, se deberá proporcionar el valor de mercado de éstos.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 97 frac. VII Ley del ISR, Reglas I.3.9.11. RMF.

20/ISR Inscripción al registro de bancos o entidades de financiamiento del extranjero (Secciones Libro I).

¿Quiénes lo presentan? Bancos y entidades de financiamiento del extranjero.
¿Dónde se presenta? Ante el Centro Nacional de Consulta ubicado en Av. Hidalgo N° 77, planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P 06300, México DF.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado.
¿Cuándo se presenta? Cuando se de el supuesto.
Requisitos • Escrito libre. (duplicado) • Formato 5 en el que se haga constar el pago de derechos. • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este Anexo (Original para cotejo). • Copia del acta constitutiva o estatutos vigentes, decreto o instrumento de creación o documento constitutivo equivalente del banco o entidad de que se trate. • Copia de los documentos oficiales emitidos por la autoridad correspondiente del país de residencia del banco o entidad de que se trate o registrados con esta autoridad en los que se le autorice su funcionamiento como banco o entidad de financiamiento. Este requisito no será aplicable para el registro de las entidades que otorguen créditos para financiar la adquisición de maquinaria y equipo y en general para la habilitación y avío o comercialización, registro de entidades de financiamiento residentes en el extranjero dedicadas a promover la exportación mediante el otorgamiento de prestamos o garantías en condiciones preferenciales y registro de entidades de financiamiento residentes en el extranjero, en las que el gobierno federal, a través de la Secretaría o Banco Central participe en su capital social. En el supuesto del registro de entidades de financiamiento residentes en el extranjero dedicadas a promover la exportación mediante el otorgamiento de prestamos o garantías en condiciones preferenciales antes referido, será aplicable lo dispuesto en este párrafo, siempre que las entidades pertenezcan a estados extranjeros • Copia certificada u original del Certificado de residencia expedido por la autoridad competente con el que acredite, en los términos de un convenio para evitar la doble imposición, su calidad de residente en el otro país contratante del banco o entidad de que se trate o certificado expedido por la autoridad competente con el que acredite que presentaron la declaración del último ejercicio conforme al régimen fiscal aplicable a los residentes de ese país para que, en su caso, le sea aplicable la tasa del 4.9% prevista en el Artículo Segundo de las Disposiciones de Vigencia Anual de la Ley del ISR para el ejercicio fiscal de 2008. Este requisito no será aplicable para el registro de las entidades de financiamiento residentes en el extranjero, en las que el gobierno federal, a través de la Secretaría o Banco Central participe en su capital social. • Copia certificada de la documentación que acredite al solicitante para actuar en representación del banco o entidad de que se trate. Cuando sea una entidad financiera de objeto limitado (Nonbank bank) la que desee obtener su inscripción al registro de Bancos extranjeros, en lugar de cumplir con el requisito a que se refiere el quinto requisito arriba señalado, presentará sus estados financieros dictaminados del último ejercicio, tanto individuales como consolidados, acompañando a los mismos una certificación emitida por un contador público que pertenezca a una firma de reconocido prestigio internacional, en la que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos: a) Que el total de las operaciones activas por el otorgamiento de financiamientos representen al menos el 50% del total de sus activos. Para los efectos del párrafo anterior, se consideran operaciones activas por el otorgamiento de financiamiento, los préstamos otorgados, el arrendamiento de bienes, el factoraje y las inversiones en títulos de deuda que realiza directamente la entidad financiera y los que realiza ella indirectamente, a través de sus sociedades subsidiarias, siempre que éstas sean también entidades de financiamiento. El porcentaje mínimo del 50% que requiere este inciso, debe determinarse con las cifras de los estados financieros consolidados de la entidad financiera que solicite su registro, para incluir tanto a las operaciones activas de financiamiento que realiza directamente ella como a las que realiza indirectamente a través de sus sociedades subsidiarias. b) Que sus operaciones pasivas por financiamiento, a través de la emisión de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista en el extranjero, representan al menos el 45% del total de sus activos. c) Que los recursos captados por ella provenientes de partes relacionadas no exceden del 10% del total de sus operaciones pasivas por financiamiento. El porcentaje mínimo y máximo a que se refieren los incisos b) y c) se determinan con base en los estados financieros individuales de la entidad financiera que solicite su registro.

Por lo que respecta a las entidades de financiamiento que deseen obtener su inscripción en el Registro de Bancos extranjeros, como bancos de inversión a que se refiere el artículo 195 de la Ley del ISR quedarán exceptuados de cumplir con lo dispuesto en los puntos 5 y 6 antes mencionados, pero deberán cumplir adicionalmente con los requisitos y presentar la información siguiente:

- I) Que dichas entidades residan en un país que tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información fiscal con México.
- II) Que las entidades de financiamiento sean sociedades que cuenten con una autorización para realizar las actividades a que se refiere el artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores, vigente hasta el 27 de junio de 2006, o bien el artículo 171 de la citada Ley en vigor a partir del 28 de junio de 2006, de conformidad con las regulaciones aplicables en el país en que residan, emitida por las autoridades competentes de dicho país, o se trate de entidades que realicen alguna de dichas actividades y sean sociedades controladas por la misma sociedad controladora de la sociedad que cuente con la mencionada autorización.
- III) Que dichas entidades de financiamiento presenten:
 - a) El organigrama del grupo financiero al que pertenezca la entidad que solicite su inscripción, en el que aparezcan las entidades que lo integran en las que la sociedad controladora del grupo tenga una participación accionaria con derecho a voto, directa o indirecta, del 80% o más de su capital. Entre dichas entidades debe haber al menos una sociedad que cuente con la autorización a que se refiere la fracción II anterior.
 - b) Constancia de participación accionaria en la entidad que cuente con la autorización mencionada en la fracción II anterior y, en su caso, constancia de participación accionaria en la entidad que solicite su inscripción, firmadas por su representante legal.
 - c) Copia certificada de los documentos oficiales en los que conste la autorización a que se refiere la fracción II anterior.
 - d) Escrito que contenga la certificación emitida por un contador público que pertenezca a una firma de reconocido prestigio internacional, en la que se acredite y detalle cuáles son las actividades que realiza la sociedad que cuenta con la autorización mencionada, a que se refiere la fracción II anterior, al amparo de dicha autorización y, en su caso, la certificación deberá acreditar y detallar cuáles son las actividades que realiza la sociedad que solicita su inscripción en los términos de la presente regla y que no cuenta con la referida autorización.
 - e) Copia certificada u original del Certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de la sociedad que cuente con la autorización a que se refiere la fracción II de la presente regla y, en su caso, de la entidad que solicite su inscripción, que demuestre que residen en un país con el que se tenga un acuerdo amplio de intercambio de información fiscal en vigor.

Nota: El registro que obtenga la entidad financiera de objeto limitado con arreglo, no surtirá sus efectos respecto de los préstamos que se consideren respaldados en los términos del artículo 92, fracción V de la Ley del ISR.

El SAT procederá a efectuar el registro del banco o entidad de financiamiento de que se trate, mismo que se publicará en su página de Internet. Una vez publicado el banco o entidad de que se trate en el listado de bancos y entidades registradas, el registro surtirá sus efectos a partir de la fecha en la que se presentó la solicitud de inscripción respectiva. Dicha dependencia, de oficio o a petición del funcionario autorizado del estado o entidad del extranjero, podrá llevar a cabo la inscripción de las entidades de financiamiento pertenecientes a estados extranjeros en Registro de entidades de financiamiento pertenecientes a estados extranjeros, Registro de entidades de financiamiento residentes en el extranjero dedicadas a promover la exportación mediante el otorgamiento de préstamos o garantías en condiciones preferenciales y Registro de entidades de financiamiento residentes en el extranjero, en las que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría o el Banco Central, participe en su capital social.

La inscripción en el Registro de bancos extranjeros de las entidades de financiamiento a que se refiere el artículo 195 de la Ley del ISR, no surtirá sus efectos respecto de préstamos que se consideren respaldados, en los términos del artículo 92, fracción V de la Ley del ISR y respecto de operaciones de financiamiento con partes relacionadas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

La documentación e información que se deba presentar para los efectos de los registros mencionados, deberá acompañarse con una traducción autorizada en idioma español.

El Libro I se integra por las siguientes secciones:

Sección 1. Registro de bancos extranjeros.

Sección 2. Registro de entidades de financiamiento pertenecientes a estados extranjeros.

Sección 3. Registro de entidades que coloquen o inviertan en el país capital que provenga de títulos de crédito que emitan y que sean colocados en el extranjero entre el gran público inversionista.

Sección 4. Registro de entidades que otorguen créditos para financiar la adquisición de maquinaria y equipo y en general para la habilitación y avío o comercialización.

Sección 5. Registro de entidades de financiamiento residentes en el extranjero dedicadas a promover la exportación mediante el otorgamiento de préstamos o garantías en condiciones preferenciales.

Sección 6. Registro de entidades de financiamiento residentes en el extranjero, en las que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría o el Banco Central, participe en su capital social.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 179, 195, 196 197, 199 Ley del ISR, Reglas II.3.13.1., II.3.13.2., II.3.13.7., II.3.13.8. RMF.

21/ISR Solicitud de renovación de la inscripción al registro de bancos o entidades de financiamiento, fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión del extranjero.

¿Quiénes lo presentan?

Los Bancos o entidades que se encuentran incluidas en el listado de bancos y entidades registradas publicado en la página de Internet del SAT, excepto los señalados en el Registro de Entidades de Financiamiento Residentes en el extranjero dedicadas a promover la exportación mediante el otorgamiento de préstamos o garantías en condiciones preferenciales.

¿Dónde se presenta?

Ante el Centro Nacional de Consulta ubicado en Av. Hidalgo N° 77, planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P 06300, México DF.

¿Qué documentos se obtienen?

Escrito libre sellado.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio.

Requisitos:

- Escrito libre del Banco o entidad de que se trate. (duplicado)
- Formato 5 en el que se haga constar el pago de derechos.
- Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este Anexo (Original para cotejo).
- Copia del último informe anual aprobado por la asamblea del banco o entidad de que se trate, que se haya presentado a las autoridades reguladoras de su país de residencia o, en su caso, al principal mercado de valores en el que estén registradas sus acciones.
- El saldo insoluto del total de los financiamientos otorgados, adquiridos o garantizados, con respecto a residentes en México al 31 de diciembre del año anterior.
- Declaración bajo protesta de decir verdad, de que el banco o entidad de que se trate, es el beneficiario efectivo de los intereses derivados de los financiamientos a que se refiere el requisito número ocho abajo señalado.
- Copia certificada u original del Certificado de residencia expedido por la autoridad competente con el que acredite, en los términos de un convenio para evitar la doble imposición, su calidad de residente en el otro país contratante del banco o entidad de que se trate o certificado expedido por la autoridad competente con el que acredite que presentaron la declaración del último ejercicio conforme al régimen fiscal aplicable a los residentes de ese país para que, en su caso, le sea aplicable la tasa del 4.9% prevista en el Artículo Segundo de las Disposiciones de Vigencia Anual de la Ley del ISR para el ejercicio fiscal de 2008. Este requisito no será aplicable para el registro de las entidades a que se refiere el registro de entidades de financiamiento residentes en el extranjero, en las que el gobierno federal, a través de la Secretaría o Banco Central participe en su capital social.

- Escrito en el que informe bajo protesta de decir verdad, si el banco o la entidad conserva la titularidad de los financiamientos y sus derechos de cobro, a cargo de personas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
- Tratándose de las entidades financieras de objeto limitado (Nonbank banks) adicionalmente a lo anterior deberán acompañar a su solicitud sus estados financieros dictaminados del último ejercicio, tanto individuales como consolidados, acompañando a los mismos una certificación emitida por un contador público que pertenezca a una firma de reconocido prestigio internacional, en la que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - o Copia certificada de la documentación que acredite al solicitante para actuar en representación del banco o entidad de que se trate.
 - o Cuando sea una entidad financiera de objeto limitado (Nonbank bank) la que desee obtener su registro en la Sección I del Libro I, en lugar de cumplir con el requisito a que se refiere la fracción II de la regla II.3.13.2., presentará sus estados financieros dictaminados del último ejercicio, tanto individuales como consolidados, acompañando a los mismos una certificación emitida por un contador público que pertenezca a una firma de reconocido prestigio internacional, en la que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - Que el total de las operaciones activas por el otorgamiento de financiamientos representen al menos el 50% del total de sus activos. Para los efectos del párrafo anterior, se consideran operaciones activas por el otorgamiento de financiamiento, los préstamos otorgados, el arrendamiento de bienes, el factoraje y las inversiones en títulos de deuda que realiza directamente la entidad financiera y los que realiza ella indirectamente, a través de sus sociedades subsidiarias, siempre que éstas sean también entidades de financiamiento. El porcentaje mínimo del 50% que requiere este párrafo, debe determinarse con las cifras de los estados financieros consolidados de la entidad financiera que solicite su registro, para incluir tanto a las operaciones activas de financiamiento que realiza directamente ella como a las que realiza indirectamente a través de sus sociedades subsidiarias.
 - Que sus operaciones pasivas por financiamiento, a través de la emisión de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista en el extranjero, representan al menos el 45% del total de sus activos.
 - Que los recursos captados por ella provenientes de partes relacionadas no exceden del 10% del total de sus operaciones pasivas por financiamiento.

Nota: El SAT excluirá del registro a aquellos bancos o entidades que dejen de cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables para contar con el mismo o que no soliciten la renovación de su inscripción en este, dentro del plazo establecido. La cancelación del registro surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se publique la exclusión respectiva en el listado de bancos y entidades registradas publicado en la página de Internet del SAT.

La documentación e información que se deba presentar para los efectos de los registros mencionados, deberá acompañarse con una traducción autorizada en idioma español.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 179, 195, 196 197, 199 Ley del ISR, Regla II.3.13.3., II.3.13.7. RMF.

22/ISR Solicitud de renovación de la inscripción en el registro II.

¿Quiénes lo presentan?

Fondos de Pensiones y Jubilaciones inscritas en el Registro de fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero y los Fondos de inversión o personas morales del extranjero inscritas en el Registro de Fondo de Inversión en los que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero o en el Registro de personas morales del extranjero en las que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero incluidas en el listado de bancos y entidades registradas publicado en la página de Internet del SAT.

¿Dónde se presenta?

Ante el Centro Nacional de Consulta ubicado en Av. Hidalgo N° 77, planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P 06300, México DF.

¿Qué documentos se obtienen?

Escrito libre sellado.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio.

Requisitos:

- Escrito libre en el que declaren “bajo protesta de decir verdad”, que continúan cumpliendo con los requisitos para estar inscritos en el registro mencionado. (duplicado)
- Formato 5 en el que se haga constar el pago de derechos.
- Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este Anexo (Original para cotejo).
- Tratándose de los fondos de inversión y personas morales del Registro de Fondo de Inversión en los que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero y en el Registro de personas morales del extranjero en las que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero que se encuentren incluidas en el listado de bancos y entidades registradas publicado en la página de Internet del SAT, deberán obtener durante los meses de enero y julio de cada año una certificación expedida por un contador público que pertenezca a una firma de reconocido prestigio internacional, en la que se haga constar el por ciento de participación que los fondos de pensiones y jubilaciones tuvieron en el capital del fondo de inversión o persona moral del extranjero durante los seis meses inmediatos anteriores, calculados en los términos de la regla II.3.13.4., fracción III.
- También deberán proporcionar la certificación a que se refiere el párrafo anterior a las personas que les efectúen pagos para que apliquen la proporción exenta a que se refiere el artículo 248 del Reglamento de la Ley del ISR.

Nota: El SAT excluirá del registro mencionado a aquellos fondos o personas morales del extranjero antes referidos, que dejen de cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables para contar con dicho registro, o que no soliciten la renovación de su inscripción en el registro dentro del plazo a que se refiere este trámite.

La cancelación del registro surtirá sus efectos a partir de la fecha en la que se publique la exclusión respectiva en el listado de bancos y entidades registradas publicado en la página de Internet del SAT.

La documentación e información que se deba presentar para los efectos de los registros mencionados, deberá acompañarse con una traducción autorizada en idioma español.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 179, 196 197 Ley del ISR, Regla II.3.13.5., II.3.13.7. RMF.

23/ISR Solicitud de Inscripción al registro de fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión del extranjero (Secciones Libro II).

¿Quiénes lo presentan?
Los fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero, los fondos de inversión en los que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero y las personas morales del extranjero en las que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero
¿Dónde se presenta?
Ante el Centro Nacional de Consulta ubicado en Av. Hidalgo N° 77, planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P 06300, México DF.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado.
¿Cuándo se presenta?
Cuando se de el supuesto.
Requisitos
• Escrito libre. (duplicado) • Formato 5 en el que se haga constar el pago de derechos. • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este Anexo (Original para cotejo). • Copia del acta constitutiva, estatutos o contrato de fideicomiso, plan o instrumento de constitución, según sea el caso, del fondo o sociedad de que se trate. • Tratándose de la inscripción de fondos de pensiones y jubilaciones en el Registro de Fondos de Pensiones y Jubilaciones del extranjero, original y copia certificada de la constancia emitida por autoridad competente en la que se indique que el fondo está exento del ISR en su país de residencia o, en su defecto, certificación expedida en tal sentido por un contador público que pertenezca a una firma de reconocido prestigio internacional. • Tratándose de la inscripción de fondos de inversión o personas morales del extranjero en el registro de Fondos de Inversión en los que participan Fondos de Pensiones y Jubilaciones del extranjero y en el Registro de Personas Morales del Extranjero en las que participan Fondos de Pensiones y Jubilaciones del extranjero, respectivamente, se deberá incluir el original o copia certificada de la constancia de exención de todos los fondos o personas morales del extranjero que soliciten su inscripción, expedida por la autoridad competente del país en el que haya sido constituido u opere el fondo o personas morales del extranjero, o en caso de que no se pueda obtener dicha constancia, una certificación fundada expedida en tal sentido o que señale en su caso que es una entidad transparente para efectos fiscales por un contador público que pertenezca a una firma de reconocido prestigio internacional, además de las constancias de exención de los fondos de pensiones y jubilaciones que participen en éstos.
Para efectos de determinar la proporción exenta a que se refiere el artículo 248 del Reglamento de la Ley del ISR, se estará a lo siguiente:
• Los fondos de inversión o personas morales del extranjero a que se refieren el Registro de Fondos de Inversión en los que participan Fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero y el Registro de Personas Morales del extranjero en las que participan Fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero deberán obtener una certificación expedida por un contador público que pertenezca a una firma de reconocido prestigio internacional, en la que se haga constar el porcentaje mensual promedio de participación de los fondos de pensiones y jubilaciones, en los fondos de inversión o personas morales del extranjero según se trate, así como desglose y descripción de cómo se integra dicha participación, que en su caso, tuvieron en el capital de dichos fondos de inversión o personas morales del extranjero durante los últimos seis meses. El porcentaje mensual promedio será el que se obtenga de dividir entre el número total de días de mes de que se trate, la suma de la participación diaria de los fondos de pensiones y jubilaciones en el fondo de inversión o persona moral según corresponda.
El porcentaje semestral promedio se determinará dividiendo entre seis la suma de los porcentajes mensuales de los últimos seis meses. Este porcentaje será aplicable a las retenciones de los siguientes seis meses por los que fue solicitada la certificación.
Además, los fondos de inversión o personas morales del extranjero que soliciten su inscripción en el Registro de Fondos de Inversión en los que participan Fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero y el Registro de Personas Morales del extranjero en las que participan Fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Proporcionarles copia de la certificación antes mencionada a las personas que estén obligadas a retenerles el ISR por los pagos que les hagan, para que ellas puedan aplicar el porcentaje exento en la retención de dicho impuesto. b) Tener a disposición de la autoridad la certificación antes mencionada para que ellas puedan comprobar el porcentaje exento antes referido cuando lo requieran. • Copia certificada de la documentación que acredite al solicitante para actuar en representación del fondo de que se trate. Nota: El SAT procederá a efectuar el registro del fondo de que se trate mediante su publicación en el listado de bancos y entidades registradas publicado en la página de Internet del SAT. Una vez publicado el fondo de que se trate en el citado listado, el registro surtirá sus efectos a partir de la fecha en la que se presentó la solicitud de inscripción respectiva. Para que proceda la retención del impuesto en los términos de la regla I.3.21.6., no será necesario que aparezcan listados en el listado referido los fondos de pensiones y jubilaciones que participen en el capital de los fondos de inversión que estén incluidas en el listado de bancos y entidades registradas publicado en la página de Internet del SAT ya mencionado. La documentación e información que se deba presentar para los efectos de los registros mencionados, deberá acompañarse con una traducción autorizada en idioma español. El Libro II se integra por las siguientes secciones: Sección 1. Registro de fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero. Sección 2. Registro de fondos de inversión en los que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero. Sección 3. Registro de personas morales del extranjero en las que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero. <i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 179, 196 197 Ley del ISR, Regla II.3.13.1., II.3.13.4., II.3.13.7. RMF.

32/ISR Requisitos para recibir donativos deducibles por actividades adicionales.

¿Quiénes lo presentan? Organizaciones civiles o fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles y que quieran aplicar los donativos deducibles que reciban a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva, estatutos o contrato de fideicomiso respectivo, siempre que las mismas se ubiquen en los supuestos de los artículos 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX, 96, 98 y 99 de la Ley del ISR, así como 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento. Tratándose de Fideicomisos, será la fiduciaria quien lo deberá presentar
¿Dónde se presenta? Previa cita en cualquier ALSC o ante la Administración General Jurídica.
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de Recibo de la solicitud presentada.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: • Escrito libre, solicitando la autorización para aplicar los donativos deducibles que reciban a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva o estatutos o contrato de fideicomiso respectivo, señalando adicionalmente el domicilio, correo electrónico y números telefónicos, o bien, la declaración expresa de que no cuentan con establecimientos. • Original o copia certificada del documento que acredite la representación legal del promovente. • Copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal, previo cotejo con su original realizado por el personal del SAT o copia certificada. • Original o copia certificada de la escritura constitutiva y estatutos vigentes, el contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones. * • Original o copia certificada del documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización, mismo que deberá presentarse según la actividad que se realice de acuerdo con lo señalado en el cuadro de definiciones siguiente. *Los Instrumentos Notariales deberán contener los datos de inscripción de la escritura pública en el Registro Público correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido Registro, bastará con que se anexe original o copia certificada de la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia. <i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 18, 18-A, 19 CFF, Art. 31, 176 Ley del ISR, Art. 31, 111, 114 Reglamento del ISR, Regla I.3.9.1. RMF.

Cuadro de Definiciones

Tipo de actividad	Tipo de documento
Asistencial	Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo. En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la Sedesol, Indesol o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
Educativa	Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan.
Investigación científica o tecnológica	Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
Cultural	Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales competentes.
Becante	Reglamento de becas en el que se señale: Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o instituciones del extranjero, reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
Ecológicas. (Investigación preservación ecológica)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades dentro de algunas de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13.
Ecológicas. (Prevención y control ecológicos)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que acredite que realizan sus actividades dentro de algunas de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13.
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Apoyo económico a otra donataria	Convenio celebrado al efecto con la donataria autorizada a la que se quiere apoyar.
Programa escuela-empresa	Constancia que acredite que el programa-escuela empresa de que se trate, se encuentra autorizado.
Obras o servicios públicos	Convenio celebrado al efecto con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio que realizará la donataria.
Bibliotecas y Museos privados	Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en esta materia y su reglamento de operación.

Atentamente

México, D.F., a 18 de julio de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

ANEXOS 1, 13, 17 y 22 de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicada el 31 de julio de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2008**

Declaraciones, avisos y formatos

Contenido

- A.** Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos de Llenado.
- B.** Pedimentos y Anexos.

A. Declaraciones, avisos y formatos e instructivo de llenado
Nombre de la declaración, aviso o formato

.....
18. Boleta Aduanal (instructivo de llenado).
.....

- 24. Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (español).
- 25. Declaración de dinero salida de pasajeros (español).
- 26. Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo o documentos por cobrar.
- 27. SE DEROGA.

.....
35. Pago de contribuciones al comercio exterior, en sus idiomas español, inglés y francés, (Instructivos de llenado en español, inglés y francés y el formato en francés).
.....

B. Pedimentos y anexos

Nombre del pedimento o anexo

-
5. Impresión Simplificada del Pedimento y su instructivo de llenado.

Atentamente

México, D.F., a 21 de julio de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

Instructivo de llenado de la boleta aduanal

Esta forma será llenada por la autoridad aduanera que realiza la determinación de las contribuciones, por medio de equipo de cómputo o con letra de molde, con bolígrafo a tinta negra o azul.

Esta forma no será válida si presenta tachaduras, raspaduras o enmendaduras, salvo que se trate de una rectificación realizada por la autoridad aduanera.

1. Sección Aduanera: Anotará la clave que corresponda a la sección aduanera por la que se realiza el despacho de las mercancías, conforme al Apéndice 1 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente.

2. Bultos: Anotará el número total de bultos que amparan la boleta, así como el número de registro asignado a los bultos por el Servicio Postal Mexicano.

Datos del destinatario de la mercancía.

Anotará el apellido paterno, materno y nombre (s) o denominación o razón social y domicilio.

3. Fecha de entrada: Anotará, mediante dígitos dd/mm/aa, la fecha de entrada de las mercancías al territorio nacional.

4. País de procedencia y origen: Anotará la clave del país de procedencia y origen de las mercancías, conforme al Apéndice 4 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente.

Motivos por los que no se determinan las contribuciones.

- **Agente aduanal:** Se deberá anotar la letra que corresponda de acuerdo con los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se trate de mercancías de difícil identificación conforme al artículo 45 de la Ley Aduanera.
 - b) Cuando exceda del equivalente en moneda nacional de 1000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, conforme a la regla 2.7.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente.
 - c) A petición del interesado conforme al artículo 82 de la Ley Aduanera.
- **Regulaciones o restricciones no arancelarias:** Se deberá anotar la clave que corresponda conforme al Apéndice 9 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente.
- **Exento:** Se deberá marcar el recuadro correspondiente con una "X" y en el campo de descripción de las mercancías se deberá especificar el motivo.
- **Otros:** Se deberá marcar el recuadro correspondiente con una "X" y en el campo de descripción de las mercancías se deberá especificar el motivo.

5. Factor moneda extranjera: Anotará el factor de equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América vigente en la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, conforme al sexto párrafo del artículo 20 del CFF.

6. Tipo de cambio: Anotará el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América vigente en la fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional, conforme a los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 20 del CFF.

7. Pedimento: Anotará el número del pedimento con el cual se despachan las mercancías, cuando el trámite se realiza por conducto de agente o apoderado aduanal.

Determinación de contribuciones.

Cantidad: Cuando se utilice el código genérico, anotará la cantidad total de mercancías y con fracción arancelaria, la cantidad correspondiente a la unidad de aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme al Apéndice 7 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente.

Descripción: Cuando se utilice el código genérico anotará la descripción genérica de la mercancía y con fracción arancelaria la descripción de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, considerando el texto de la partida.

Valor M.N.: Anotará el valor total en moneda nacional de las mercancías, seguido de las claves VF (valor factura), VD (valor determinado), VA (valor aduana) y VE (valor estimado), según corresponda.

Código/fracción: Anotará el código genérico 9901.00.06 cuando se trate de las mercancías descritas en la regla 2.7.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente o la fracción arancelaria que corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Tasa: Cuando se utilice el código genérico, anotará la tasa global que corresponda según el país de origen y procedencia, de conformidad con la regla 2.7.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente y con fracción arancelaria la tasa contenida en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Contribuciones: Anotará las cantidades resultantes de calcular la tasa correspondiente para determinar la liquidación de los impuestos al comercio exterior.

Desglose de contribuciones.

Anotará la cantidad correspondiente a cada uno de los conceptos y el total de todas las contribuciones determinadas.

Autoridad Aduanera: Anotará el nombre de la autoridad aduanera que determina las contribuciones, su sello y firma.

Fecha de pago: El Servicio Postal Mexicano deberá asentar la fecha de pago de las contribuciones.

Copias: Original y Copia 1 para la autoridad aduanera que determina las contribuciones.
Copia 2 para el Servicio Postal Mexicano.
Copia 3 para el destinatario de la mercancía.

2. **Franquicia:** Mercancía adicional al equipaje cuyo valor se acredite con la factura o nota de venta y no exceda de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional cuando el pasajero ingrese al país por vía marítima o aérea; o 75 dólares, cuando el ingreso sea por vía terrestre. Las bebidas alcohólicas, tabacos labrados o combustible automotriz no pueden introducirse como parte de la franquicia.

Durante los periodos vacacionales de Semana Santa, verano y las fiestas de fin de año, los pasajeros de nacionalidad mexicana que ingresen al país por vía terrestre podrán importar, al amparo de su franquicia, mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando no se trate de personas residentes en la franja o región fronteriza. Las fechas de inicio y conclusión de estos periodos podrán consultarse directamente con el personal de la aduana o en www.aduanas.gob.mx.

PAGO DE CONTRIBUCIONES

- Los pasajeros pueden importar mercancías distintas de su equipaje sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal pagando una tasa global de 15% de impuestos, siempre y cuando el valor de las mismas, excluida la franquicia, no exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional y se cuenten con la factura, comprobantes de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
- El pago de los impuestos se podrá efectuar vía Internet a través de la página www.banjerito.com.mx o www.aduanas.gob.mx, mediante el formulario "Pago de contribuciones al comercio exterior", o a través de los centros automáticos de pago de contribuciones habilitados.
- Tratándose de equipo de cómputo, su valor, sumado al de las demás mercancías, no podrá exceder de 4,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
- No podrán importarse las mercancías sujetas al cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias (permisos, certificados, avisos).
- Para la determinación de la base del impuesto, las franquicias señaladas en el numeral 2, podrán disminuirse del valor de las mercancías.

INFRACCIONES Y SANCIONES

La legislación mexicana prevé, entre otras, las siguientes infracciones y sanciones relacionadas con la introducción de mercancías al país:

- Omitir declarar en la aduana de entrada o salida del país cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente a 10,000 dólares estadounidenses será sancionado con una multa de 20 a 40% de la cantidad que exceda dicho monto y se aplicarán las sanciones penales que correspondan.
- Introducir o extraer del país mercancías ocultas, o con tal artificio que su naturaleza pueda pasar inadvertida, si su importación o exportación está prohibida o restringida, o porque deben pagar impuestos al comercio exterior, será sancionado con una multa de 70 a 100% del valor comercial de las mercancías.
- Omitir el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior. Cuando la irregularidad consista únicamente en una omisión de contribuciones y la mercancía no exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional, será sancionado con una multa de hasta 115% del valor comercial de la mercancía. Una vez efectuado el pago de las contribuciones y la multa, la autoridad aduanera pondrá a disposición del pasajero las mercancías.
- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional, procederá el embargo precautorio respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte en el caso de pasajeros que arriben al país por vía terrestre.
- Tratándose de mercancías no declaradas que no cumplan con regulaciones y restricciones no arancelarias, podrá declararse el abandono una vez cubierta la multa correspondiente.

Edición 2008. En su próxima visita consulte cualquier cambio en esta información con el personal de la aduana o en www.aduanas.gob.mx.

www.sat.gob.mx

www.aduanas.gob.mx

Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero



Bienvenido a México

Favor de leer previamente las instrucciones.

Todo pasajero o jefe de familia debe proporcionar la información siguiente.

1

Apellido(s) _____

Nombre(s) _____

Nacionalidad _____

Fecha de nacimiento Día _____ Mes _____ Año _____

2

VISITANTES

Número de días que permanecerá en México _____

RESIDENTES EN MÉXICO

Número de días que permaneció en el extranjero _____

3

Número de familiares que viajan con usted _____

Número de piezas de equipaje (maletas y bultos) que trae consigo _____

Equipaje faltante o por importar por carga (piezas) (ver Aviso 1 de esta forma) _____

4

MEDIO DE TRANSPORTE

Marítimo ☐ Aéreo ☐ Terrestre ☐

Número de identificación del transporte _____

5

Traer dinero en efectivo, documentos por cobrar o una combinación de ambos es legal; sin embargo, no declarar la cantidad total cuando sea superior al equivalente a 10,000 dólares puede ser objeto de sanciones administrativas o penales.

¿Trae consigo cantidades en efectivo, en documentos por cobrar (cheques, pagarés, órdenes de pago, etc.) o en una combinación de ambos que sumados excedan los 10,000 dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional o extranjera?

_____ No ☐ Sí ☐

Si respondió Sí, declare la cantidad total en dólares \$ _____

Debe llenar además la "Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documentos por Cobrar", la cual puede solicitar al personal de aduanas a cargo en los puertos de entrada al territorio nacional o descargarla de la página de Internet www.aduanas.gob.mx

INFORMACIÓN SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN SU PASO POR LA ADUANA															
INSTRUCCIONES															
? Es obligatorio llenar la Declaración de Aduana en su totalidad. ? Si tiene alguna duda, puede solicitar orientación al personal de la aduana antes de presentar su Declaración. ? En caso de haber respondido Si en alguna de las preguntas de los campos 6 o 7, vaya al módulo de atención de aduanas en la terminal de arribo, antes de pasar al área de revisión. ? Después de recoger su equipaje presente la Declaración al personal de la aduana en el área correspondiente. ? Cuando la Declaración se presente por familia (padre, madre, hijos), el equipaje y franquicia pueden acumularse. ? El incumplimiento de alguna disposición fiscal o aduanera, incluso involuntariamente, será sancionado. Por favor no dude en solicitar información adicional al personal de la aduana. (Ver Infracciones y sanciones.) Aviso 1 Complete en caso de que al momento de presentar esta forma ante el personal de la aduana tenga equipaje faltante o que vaya a importar por carga.															
EQUIPAJE Y FRANQUICIA															
Los pasajeros pueden traer, libre del pago de impuestos, las mercancías nuevas o usadas que integran su equipaje personal y mercancías en franquicia: 1. Lista de bienes que comprende el equipaje personal: Bienes de uso personal, tales como ropa —incluido un ajuar de novia—, calzado y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes con la duración del viaje, así como los artículos para el traslado, aseo y entretenimiento de bebés, tales como silla, cuna portátil, carriola, andadera, entre otros, incluidos sus accesorios; dos cámaras fotográficas o de videograbación incluidos 12 rollos de película o videocasetes; material fotográfico; dos aparatos de telefonía celular o de radiolocalización; una máquina de escribir portátil; una agenda electrónica; un equipo de cómputo portátil de los denominados <i>laptop</i>, <i>notebook</i>, <i>omnibook</i> o similares; una copiadora o impresora portátiles; un quemador y un proyector portátil, con sus accesorios; dos equipos deportivos personales, cuatro cañas de pescar, tres deslizadoros con o sin vela y sus accesorios, trofeos o reconocimientos, siempre que puedan ser transportados común y normalmente por el pasajero; una caminadora fija y una bicicleta fija; un aparato portátil para el grabado o reproducción del sonido o mixto; un reproductor de sonido digital o reproductor portátil de discos compactos y un reproductor portátil de dvd, así como un juego de bocinas portátiles, y sus accesorios; cinco discos láser, 10 discos dvd, 30 discos compactos o cintas magnéticas (audiocasetes), para la reproducción del sonido, tres paquetes de software y cinco dispositivos de almacenamiento para cualquier equipo electrónico; libros, revistas y documentos impresos; cinco juguetes, incluidos los de colección, y una consola de videojuegos, así como cinco videojuegos; un aparato para medir presión arterial y uno para medir glucosa o mixto y sus reactivos, así como medicamentos de uso personal (debe mostrar receta médica en caso de sustancias psicotrópicas); un binocular y un telescopio; dos instrumentos musicales y sus accesorios; una tienda de campaña y demás artículos para campamento; un juego de herramienta de mano con su estuche, que podrá comprender un taladro, pinzas, llaves, dados, desarmadores, cables de corriente, entre otros. Los pasajeros mayores de 18 años de edad, pueden introducir un máximo de hasta 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco, hasta tres litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino. Los adultos mayores y las personas con discapacidad pueden introducir los artículos que por sus características suplan o disminuyan sus limitaciones, tales como andaderas, sillas de ruedas, muletas, bastones, entre otros. Pueden introducirse hasta dos perros o gatos, así como los accesorios que requieran para su traslado y aseo, siempre que se presente ante el personal de la aduana el certificado de importación zoosanitario expedido por la Sagarpa.															
6 DECLARE SI TRAE CONSIGO: <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black; font-size: small;">Animales vivos; carnes; alimentos; plantas; flores o frutas; semillas; legumbres; productos químicos, farmacéuticos, biológicos, animales, silvestres o de uso agrícola; materiales, sustancias o residuos peligrosos</td> <td style="text-align: right; font-size: small;">No ☐ Si ☐</td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black; font-size: small;">Agentes de enfermedades; cultivos celulares</td> <td style="text-align: right; font-size: small;">No ☐ Si ☐</td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black; font-size: small;">Armas o cartuchos</td> <td style="text-align: right; font-size: small;">No ☐ Si ☐</td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black; font-size: small;">Muestras</td> <td style="text-align: right; font-size: small;">No ☐ Si ☐</td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black; font-size: small;">Equipo profesional de trabajo</td> <td style="text-align: right; font-size: small;">No ☐ Si ☐</td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black; font-size: small;">Mercancía (adicional a su equipaje y franquicia) por la que deba pagar impuestos</td> <td style="text-align: right; font-size: small;">No ☐ Si ☐</td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black; font-size: small;">Tierra o, en su caso, he (hemos) visitado una granja, rancho o pradera; estuve (estuvimos) en contacto o manipulación de ganado</td> <td style="text-align: right; font-size: small;">No ☐ Si ☐</td> </tr> </table> Introducir mercancías sin la declaración, permisos o pago de impuestos aplicables podrá ser objeto de sanciones administrativas o penales. He leído la información de esta forma y realizado una declaración verdadera y exacta. Firma Día Mes Año SÓLO PARA USO OFICIAL V ☐ R ☐ MERCANCÍA ADICIONAL POR LA QUE SE DEBA PAGAR IMPUESTOS Declaración núm. Cantidad pagada \$	Animales vivos; carnes; alimentos; plantas; flores o frutas; semillas; legumbres; productos químicos, farmacéuticos, biológicos, animales, silvestres o de uso agrícola; materiales, sustancias o residuos peligrosos	No ☐ Si ☐	Agentes de enfermedades; cultivos celulares	No ☐ Si ☐	Armas o cartuchos	No ☐ Si ☐	Muestras	No ☐ Si ☐	Equipo profesional de trabajo	No ☐ Si ☐	Mercancía (adicional a su equipaje y franquicia) por la que deba pagar impuestos	No ☐ Si ☐	Tierra o, en su caso, he (hemos) visitado una granja, rancho o pradera; estuve (estuvimos) en contacto o manipulación de ganado	No ☐ Si ☐	ENTREGUE EN LA ADUANA
Animales vivos; carnes; alimentos; plantas; flores o frutas; semillas; legumbres; productos químicos, farmacéuticos, biológicos, animales, silvestres o de uso agrícola; materiales, sustancias o residuos peligrosos	No ☐ Si ☐														
Agentes de enfermedades; cultivos celulares	No ☐ Si ☐														
Armas o cartuchos	No ☐ Si ☐														
Muestras	No ☐ Si ☐														
Equipo profesional de trabajo	No ☐ Si ☐														
Mercancía (adicional a su equipaje y franquicia) por la que deba pagar impuestos	No ☐ Si ☐														
Tierra o, en su caso, he (hemos) visitado una granja, rancho o pradera; estuve (estuvimos) en contacto o manipulación de ganado	No ☐ Si ☐														

 SAT Servicio de Administración Tributaria	 ADUANA MEXICO	 SHCP
---	--	---

Declaración de Dinero

Salida de pasajeros

DATOS DE IDENTIFICACION:

Apellido (s): _____

Nombre (s): _____

Pasaporte N°: _____

Número de familiares que viajan con usted: _____

LLEVAR DINERO NO ES INFRACCION Y/O DELITO, NO DECLARARLO SI LO ES.

¿Lleva consigo más de 10,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas en efectivo, cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos?

SI ☐ NO ☐ ¿Cuánto más? _____

Si respondió "SI", también deberá llenar la "Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documentos por Cobrar" la cual podrá solicitar al personal de aduanas a cargo en los puertos de salida al territorio nacional o descargarla de la página de Internet www.aduanas.gob.mx

INSTRUCCIONES

Es obligatorio de conformidad con las disposiciones legales de la Aduana Mexicana, llenar y entregar las declaraciones al salir del país, cuando lleve consigo más de 10,000 dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos.

Usted debe llenar todos los datos indicados en el formato, con tinta azul o negra.

En el caso de que la declaración se presente por familia, anote el nombre completo del representante de familia y los datos del mismo. Las cantidades que lleven consigo deberán acumularse por cada uno de sus miembros.

Una vez llenada y firmada la declaración, debe depositar el original junto con la "Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documentos por Cobrar", en el buzón o entregarla al personal de aduanas, que se encuentra inmediatamente cruzando el área de seguridad al ingreso a la sala internacional.

AVISO IMPORTANTE:

Omitir declarar que se llevan consigo cantidades en efectivo, cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América, implica cometer una infracción a las disposiciones fiscales que se sanciona con multa y en algunos casos, conlleva a la comisión de un delito que se sanciona con pena de prisión.

Firma Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos son ciertos	FECHA Día Mes Año
--	--

PARA DEPOSITAR EN EL BUZON DEL MODULO DE DECLARACION DE DINERO

COPIA PARA CONSERVAR EL PASAJERO

**DECLARACIÓN DE INTERNACIÓN O
EXTRACCIÓN DE CANTIDADES EN EFECTIVO
Y/O DOCUMENTOS POR COBRAR**


Antes de llenar este formato, lea las instrucciones y avisos al reverso.

INTERNACIÓN ☐

EXTRACCIÓN ☐

Folio: _____

SECCIÓN I		INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE INGRESA O SALE DEL TERRITORIO NACIONAL LLEVANDO CONSIGO EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS POR COBRAR			
Apellido paterno		Apellido materno		Nombre(s)	
Fecha de nacimiento dd mm aaaa		País(es) de ciudadanía		RFC o Número de Identificación Tributaria	
Pasaporte Número		País que lo expide		Otra identificación especificar	Número de identificación
				Autoridad que la expide	País que la expide
Domicilio Permanente en México o en el Extranjero					
País		Avenida o calle y número exterior y, en su caso, interior			Colonia
Delegación, municipio o demarcación		Estado o provincia			Código postal
Domicilio durante su estancia en México o en el Extranjero					
País		Avenida o calle y número exterior y, en su caso, interior			Colonia
Delegación, municipio o demarcación		Estado o provincia			Código postal
SECCIÓN I.A		INFORMACIÓN DE LA PERSONA A NOMBRE DE QUIEN SE REALIZA LA INTERNACIÓN O EXTRACCIÓN			
☐ Por cuenta propia (llene sólo los dos campos de la siguiente fila)		☐ Por cuenta de terceros (llene la Sección I-A completa)			
Origen del efectivo y/o documentos por cobrar que interna o extrae		Concepto en que se aplicará el efectivo y/o documentos por cobrar			
Indique la relación que guarda con el tercero a quien le realiza la internación o extracción					
☐ Empleado		☐ Representante legal		☐ Otro: _____	
Datos del tercero representado (persona física)					
Apellido paterno		Apellido materno		Nombre(s)	
Fecha de nacimiento dd mm aaaa		País(es) de ciudadanía		RFC o Número de Identificación Tributaria	
Datos del tercero representado (persona moral)					
Denominación o razón social				RFC o Número de Identificación Tributaria	
Domicilio permanente en México o en el extranjero del tercero					
País		Avenida o calle y número exterior y, en su caso, interior			Colonia
Delegación, municipio o demarcación		Estado o provincia			Código postal
SECCIÓN I.B		INFORMACIÓN DEL LUGAR DE ORIGEN Y DESTINO DEL EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS POR COBRAR			
Internación		Extracción			
Ciudad y país de donde partió		Ciudad o puerto a donde arriba		Ciudad o puerto de donde parte	
				Ciudad y país a donde arribará	
SECCIÓN II		INFORMACIÓN DE EMPRESAS DE MENSAJERÍA, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES U OTRAS			
Datos de la empresa que transporta efectivo y/o documentos por cobrar					
Tipo de la empresa de transporte		Denominación o razón social de la empresa de transporte			
☐ Mensajería		☐ Otro (especifique):			
☐ Traslado y custodia de valores		RFC de la empresa de transporte			
Fecha de presentación dd mm aaaa		Documento aduanero presentado (núm. de guía, AGA15, pedimento)			
SECCIÓN II.A		DATOS DEL REMITENTE O DESTINATARIO			
Datos del remitente (persona física o moral)					
Apellido paterno		Apellido materno		Nombre(s)	
RFC o Número de Identificación Tributaria		Denominación o razón social			Fecha de nacimiento dd mm aaaa
Domicilio permanente en México o en el extranjero del remitente.					
País		Avenida o calle y número exterior y, en su caso, interior			Colonia
Delegación, municipio o demarcación		Estado o provincia			Código postal

Datos del destinatario (persona física o moral)													
Apellido paterno				Apellido materno				Nombre(s)					
RFC o Número de Identificación Tributaria				Denominación o razón social				Fecha de nacimiento					
								dd		mm		aaaa	
Domicilio permanente en México o en el extranjero del destinatario													
País		Avenida o calle y número exterior y, en su caso, interior						Colonia					
Delegación, municipio o demarcación				Estado o provincia				Código postal					
SECCIÓN III INFORMACIÓN DE LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN													
Datos del importador o exportador													
Nombre, denominación o razón social								RFC del importador o exportador					
País		Avenida o calle y número exterior y, en su caso, interior						Colonia					
Delegación, municipio o demarcación				Estado o provincia				Código postal					
SECCIÓN III.A DATOS DEL PEDIMENTO													
Número de pedimento								Fecha de pago del pedimento					
								dd		mm		aaaa	
Importación								Exportación					
Ciudad y país de donde partió				Ciudad o puerto a donde arriba				Ciudad o puerto de donde parte				Ciudad y país a donde arribará	
SECCIÓN IV INFORMACIÓN SOBRE LA INTERNACIÓN O EXTRACCIÓN DE EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS POR COBRAR													
Medio de transporte													
☐ Marítimo		Bandera				Matrícula							
☐ Aéreo		Aerolínea				Núm. de vuelo		Matrícula (si es privado)					
☐ Terrestre		Línea de transporte				Si es particular	Placa		País		Estado que expide		
Fecha de la internación o extracción del efectivo y/o documentos por cobrar								Fecha					
								dd		mm		aaaa	
Información del efectivo y/o documentos por cobrar													
Divisa		Billetes		Monedas		Documentos		Total por divisa					
☐ Moneda nacional		\$		\$		\$		\$					
☐ Dólares estadounidenses		\$		\$		\$		\$					
☐ Euros		€		€		€		€					
☐ Otras (especifique divisa y país)													
Declaro, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada en esta declaración está completa, es correcta y que soy conocedor de las infracciones y sanciones aplicables.													
Nombre y firma								Fecha					
								dd		mm		aaaa	
USO OFICIAL													
Nombre de la autoridad aduanera		Firma		Num. de gafete		Sello de la Aduana o Sección Aduanera			Fecha				
									dd		mm		aaaa

Instructivo de llenado

Generales

- ▶ El formato debe ser llenado con letra de molde y tinta negra.
- ▶ Si tiene alguna duda puede solicitar orientación al personal de la aduana.
- ▶ El número de folio será asentado por la autoridad aduanera que reciba la declaración.
- ▶ De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley Aduanera, toda persona que ingrese o salga del territorio nacional y lleve consigo efectivo y/o documentos por cobrar, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares estadounidenses, debe llenar los campos según corresponda: sección I: pasajeros; sección II: empresas de mensajería, de transporte y custodia de valores u otras; sección III: importadores y exportadores.
- ▶ La sección IV deben llenarla todos los obligados.
- ▶ Una vez llenada y firmada la declaración, debe entregarse al personal de la aduana al momento de entrar o salir del territorio nacional.
- ▶ Ninguna declaración será recibida si carece de nombre, firma y fecha.
- ▶ El formato "Declaración de internación o extracción de efectivo y/o documentos por cobrar" puede solicitarse al personal de aduanas a cargo en los puertos de entrada o salida al territorio nacional o descargarse del portal de Internet: www.aduanas.gob.mx.

Sección I: Información de la persona que ingresa o sale de territorio nacional llevando consigo efectivo y/o documentos por cobrar

Debe ser llenada por los pasajeros que ingresan o salen del territorio nacional llevando consigo efectivo y/o documentos por cobrar hacia o desde México, sea por cuenta propia o de terceros.

País(es) de ciudadanía: debe indicar todas las ciudadanía que tenga.

RFC o Número de Identificación Tributaria: número de identificación, clave o número fiscal expedido por la autoridad tributaria del país de que se trate.

Pasaporte: indique el número de pasaporte y el país que lo expidió. A falta de pasaporte, especifique tipo y número de identificación, autoridad y país que la expide.

Sección I.A: Información de la persona a nombre de quien se realiza la internación o extracción

Por cuenta propia: si el efectivo y/o documentos por cobrar son propios, debe indicarlo en este campo y completar los campos correspondientes a: **Origen del efectivo y/o documentos por cobrar que interna o extrae** y **Concepto en que se aplicará el efectivo y/o documentos por cobrar**.

Por cuenta de terceros: si el efectivo y/o documentos por cobrar son propiedad de terceros, debe completar todos los campos de la sección I.A. Los campos **Origen del efectivo y/o documentos por cobrar que interna o extrae** y **Concepto en que se aplicará el efectivo y/o documentos por cobrar**, debe llenarlos si cuenta con la información para ello.

Sección I.B: Información del lugar de origen y destino del efectivo y/o documentos por cobrar

Datos de la ciudad y país de procedencia y destino del efectivo y/o documentos por cobrar. Esta sección es de llenado obligatorio para quienes llenaron la sección I.

Sección II: Información de empresas de mensajería, traslado y custodia de valores u otras

Deben llenarla las empresas de mensajería, traslado y custodia de valores u otras.

Datos de la empresa que transporta efectivo y/o documentos por cobrar

Tipo de empresa de transporte: especifique si se trata de una empresa de mensajería, de traslado y custodia de valores u otra. En este último caso diga de qué tipo es.

Sección II.A: Datos del remitente o destinatario**Datos del remitente**

- ▶ **Persona física:** indique apellidos paterno y materno y nombre(s), fecha de nacimiento y RFC o Número de Identificación Tributaria, clave o número fiscal expedido por la autoridad tributaria del país de que se trate, de la persona que realiza el envío del efectivo y/o documentos por cobrar.
- ▶ **Persona moral:** indique la denominación o razón social y el RFC o Número de Identificación Tributaria, clave o número fiscal expedido por la autoridad tributaria del país de que se trate, de la persona que realiza el envío del efectivo y/o documentos por cobrar.

Datos del destinatario

- ▶ **Persona física:** indique apellidos paterno y materno y nombre(s), fecha de nacimiento, RFC o Número de Identificación Tributaria, clave o número fiscal expedida por la autoridad tributaria del país de que se trate, de la persona que recibe el envío del efectivo y/o documentos por cobrar.
- ▶ **Persona moral:** indique la denominación o razón social y el RFC o Número de Identificación Tributaria, clave o número fiscal expedido por la autoridad tributaria del país de que se trate, de la persona que recibe el envío del efectivo y/o documentos por cobrar.

Sección III: Información de la importación o la exportación

Debe ser llenada por el importador o exportador, según corresponda.

Importación: si se trata de una importación de efectivo y/o documentos por cobrar, indique la ciudad y país de donde partió y la ciudad o puerto a donde arribará.

Exportación: si se trata de una exportación de efectivo y/o documentos por cobrar, indique la ciudad o puerto de donde parte y la ciudad y país a donde arribará.

Sección III.A: Datos del pedimento

En el campo correspondiente al número de pedimento, debe asentar un dígito en cada una de las casillas, de acuerdo con el número completo del pedimento (14 dígitos).

Sección IV: Información sobre la internación o extracción de efectivo y/o documentos por cobrar

Medio de transporte: especifique el medio de transporte utilizado para la internación o extracción de efectivo o documentos por cobrar: **Marítimo, aéreo o terrestre**, según sea el caso, y complete la información adicional para cada medio de transporte.

Tratándose de medio de transporte terrestre, debe completar los campos **Placa, País y Estado que expide** la placa en caso de que sea de uso particular.

Información del efectivo y/o documentos por cobrar: precise la cantidad de divisas, si se trata de billetes, monedas, documentos o una combinación de los anteriores, así como el total por divisas. Si se trata de un tipo de divisa diferente a moneda nacional, dólares estadounidenses o euros, debe especificar en la columna **Divisa**, el tipo de moneda y el país de que se trate.

Declaración bajo protesta de decir verdad: deberá ser firmada de manera autógrafa o electrónica si cuenta con Firma Electrónica Avanzada, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, por el pasajero, importador o exportador, o en su caso, por el representante legal. Tratándose de las empresas de mensajería, paquetería y traslado y custodia de valores la declaración deberá ser firmada necesariamente por el representante legal de la misma.

Uso oficial: Esta última sección es para uso exclusivo de la autoridad aduanera.

Instructivo de llenado para el pago de contribuciones al comercio exterior

1. Usted tiene derecho a presentar la declaración de pago de contribuciones al comercio exterior siempre que el valor de las mercancías a importar no exceda de 3,000.00 dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de equipo de cómputo, el valor máximo podrá ser de hasta 4,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.
2. Si cumple con lo señalado en el punto anterior, deberá llenar el formato antes mencionado y realizar su pago en el módulo bancario o en donde esté ubicada la máquina registradora correspondiente.
El pago podrá realizarse en efectivo o tarjeta de crédito.
3. La tasa de contribuciones al comercio exterior aplicable sobre el valor de la mercancía que declara, será del 15%.
4. Para los efectos señalados en el punto anterior, el país de origen de una mercancía será aquél donde usted haya iniciado su viaje, siempre que dicha mercancía no muestre etiquetas, leyendas o marcas que identifique un país de producción o manufactura distinto.
5. Si las mercancías que desea importar exceden el monto establecido en el punto 1, deberá presentar su declaración mediante un pedimento de importación, elaborado por un agente o apoderado aduanal, en la aduana de carga.
6. Una vez que realice el pago de contribuciones al comercio exterior correspondiente, usted puede optar por:
 - a) Activar el mecanismo de selección automatizada (semáforo fiscal), el cual determinará si se practica o no la revisión aduanera.
 - **Luz roja:** su equipaje será revisado.
 - **Luz verde:** su equipaje no será revisado y podrá retirarse sin mayor trámite.
 - b) Solicitar que la autoridad aduanera realice la revisión de su equipaje.

Si usted desea reportar alguna irregularidad en el comportamiento de la autoridad aduanera, podrá comunicarlo a las siguientes autoridades: Secretaría de la Función Pública (SFP) 20-00-20-00 en la Ciudad de México, en el interior de la República al 01-800-3862466 (lada sin costo), así como al Organo Interno de Control del SAT a los teléfonos 58-02-02-72, 58-02-19-43 y 58-02-18-04 en el D.F., en el Interior de la República al 01-800-7191321 (lada sin costo), también podrá hacerlo directamente al módulo de la SFP correspondiente.

Instructions for payment of duty declaration.

1. You are entitled to submit your duty declaration provided that the goods to be imported does not exceed 3,000.00 USD. However, for the computer equipment, the maximum values allowed is 4,000.00 USD.
2. If you comply whit the requirements mentioned in paragraph 1 you must fill out the declaration form and make your payment at the banking institution or at the corresponding cash registry desk. The payment may be affected in cash or credit card.
3. Applicable rates of duty and the value of goods you are declaring shall be of 15%.
4. Duty rates are based on the traveling itinerary, the Country of Origin is based on the country from which the trip was initiated, provided that the goods are not labeled, inscribed or marked indicating a different Country of Origin.
5. When the values of the goods exceed the amount mentioned in paragraph 1, a Customs Broker must submit the entry to Customs. The merchandise will be under Customs custody until duty is paid.
In the meantime, goods must be kept in deposit at Customs at the point of arrival.
6. Once duty has been paid, you may:
 - a) Activate the Automated Selection Mechanism (Custom Stop Light) by pressing the button. This will determine whether you will be inspected.
 - **Red light:** your luggage will be inspected.
 - **Green light:** your luggage will not be inspected and may leave the Customs area immediately.
 - b) Request a Customs inspection.

If you wish to report any irregularities concerning the Custom agent's behavior, you may report them to the following offices: Secretaría de la Función Pública (SFP) 20-00-20-00 in Mexico City, 01-800-3862466 (toll free); out of Mexico City; or the Internal Controller's Office of the SAT 58-02-02-72, 58-02-19-43 y 58-02-18-04 in Mexico City, or you also proceed to the corresponding SFP desk.



**Servicio de Administración
Tributaria**

SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO

Paiement d'impôts au commerce extérieur

Nom: _____

Nom Prénom(s)

Adresse: _____

Numéro Rue Arrondissement

C.P. Ville Pays

Date d'arrivée _____

Jour Mois Année

Arrivée: a) Aérienne () b) Maritime () c) Terrestre ()

Ligne et numéro: _____

Port de départ: _____

Ville Pays

Veuillez indiquer les marchandises soumises au paiement de droits.

Description des marchandises	Quantité	Valeur Totale (en USD)	Pays	Taux	Taxe

Taxe exigible: \$ _____

Sanction: Les marchandises sujettes au paiement de droits non déclarées, seront confisquées. Une amende allant de 80% à 120% de la valeur commerciale de ces marchandises sera imposée, sauf si une demande d'inspection a été faite auprès d'un agent des douanes, auquel cas l'amende se situera entre 70% et 100% de la valeur commerciale des marchandises.

Conformément à la procédure indiquée dans le formulaire les marchandises sujettes à d'autres régulations ou permis ne sont pas autorisées. Les droits payés conformément à ce formulaire ne seront pas déductibles de l'impôts sur le revenu.

Je déclare que tous les
renseignements fournis sont exacts

Cachet de la banque ou de la caisse
de contrôle fiscale.

Signature

Renseignements sur le paiement d'impôts au commerce extérieur.

1. Vous pouvez présenter votre déclaration de paiement de taxes au commerce extérieur si la valeur des marchandises à importer ne dépasse pas plus de 3,000 USD ou 4,000 USD dans le cas de transport d'ordinateurs.

2. Si vous êtes dans le cas du point 1, vous devez remplir le formulaire de paiement de taxes et payer à la banque ou à la caisse de contrôle fiscal. Le paiement ne pourra être réalisé qu'en liquide ou carte de crédit.

3. Le taux de taxes au commerce extérieur sur la valeur des marchandises déclarées sera 15%.

4. En ce qui concerne le paragraphe précédent, l'origine des marchandises sera considérée comme étant du pays lieu de départ de votre voyage, à moins que les dites marchandises indiquent leur lieu de production étranger par l'intermédiaire d'étiquettes, de légendes ou de marques.

5. Si les marchandises que vous désirez importer dépassent le montant indiqué au point 1, vous devez présenter une déclaration moyennant l'aide d'un agent douanier, à la douane d'embarquement.

Le temps que prennent vos démarches d'importation, les marchandises resteront au dépôt de la Douane.

6. Après avoir présenté votre Déclaration de Paiement d'impôts au Commerce Extérieur, vous pouvez choisir entre:

a) Actionner le mécanisme de sélection aléatoire (feu rouge fiscal) qui vous indiquera une soumission ou non à une révision douanière.

➤ **Lumière rouge:** le bagage sera révisé.

➤ **Lumière verte:** le bagage ne sera pas révisé. Vous pourrez sortir de la Douane.

b) Demander à l'autorité douanière de réviser votre marchandise.

En cas de plaintes contre les autorités douanières, s'adresser à: Secretaría de la Función Pública (SFP) 20-00-20-00 à Mexico, ou en province au numéro 01-800-3862466 (service gratuit). Vous pouvez aussi contacter à l'Unité de Contrôle Interne du SAT aux numéros: 58-02-02-72, 58-02-19-43 y 58-02-18-04, 01-800-7191321 (service gratuit) ou vous pouvez vous présenter directement au module de SFP.

Formato para "Impresión Simplificada del Pedimento"

El formato para la impresión simplificada del Pedimento es un formato dinámico conformado por bloques, en el cual únicamente se deberán imprimir los bloques correspondientes a la información que deba ser declarada.

Este formato podrá presentarse para las tres copias del pedimento.

Primera copia: "Transportista".

Segunda copia: "Importador" o "Exportador". Tratándose de operaciones efectuadas por el apoderado aduanal de la empresa.

Tercera copia: "Agente" o "Apoderado Aduanal".

Y en los supuestos siguientes podrá presentarse para el original que corresponde a la Aduana.

1. Al tramitarse pedimentos conforme al rubro A y B del numeral 41 de la regla 2.8.3, de las empresas certificadas autorizadas conforme al rubro H de la regla 2.8.1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
2. Al tramitarse pedimentos conforme al Numeral 46 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
3. Al tramitarse pedimentos conforme al Numeral 11 de la regla 3.6.21. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
4. Al tramitarse pedimentos conforme al Segundo párrafo de la regla 3.6.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
5. Al tramitarse pedimentos conforme al Numeral 28 de la regla 2.8.3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

A continuación se presentan los diferentes bloques que pueden conformar la impresión simplificada de un pedimento, citando la obligatoriedad de los mismos y la forma en que deberán ser impresos.

Cuando en un campo determinado, el espacio especificado no sea suficiente, éste se podrá ampliar agregando tantos renglones en el apartado como se requieran.

Cuando el dato de un campo no sea transmitido electrónicamente, según sea el caso, y que éste forme parte de un bloque que debe ser impreso, deberá llenarse el espacio del dato con la leyenda "N/A".

La impresión deberá realizarse de preferencia en láser en papel tamaño carta y los tamaños de letra serán como se indica a continuación:

INFORMACION	FORMATO DE LETRA
Encabezados de Bloque	Arial 9 Negritas u otra letra de tamaño equivalente. De preferencia, los espacios en donde se presenten encabezados deberán imprimirse con sombreado de 15%.
Nombre del Campo	Arial 8 Negritas u otra letra de tamaño equivalente.
Información Declarada	Arial 9 u otra letra de tamaño equivalente.

El formato de impresión para todas las fechas será:

DD/MM/AAAA Donde

DD Es el día a dos posiciones. Dependiendo del mes que se trate, puede ser de 01 a 31.

MM Es el número de mes. (01 a 12).

AAAA Es el año a cuatro posiciones.

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

El encabezado principal deberá imprimirse como primer bloque de toda impresión simplificada del pedimento. La parte derecha del encabezado deberá utilizarse para las certificaciones de selección automatizada y la certificación de las instituciones bancarias autorizadas para recibir el pago de recaudaciones fiscales al comercio exterior.

La impresión del sub-bloque denominado "CUADRO DE LIQUIDACION" no es obligatorio en la copia que corresponde al transportista, primera copia del pedimento.

El código de barras bidimensional deberá imprimirse entre el acuse de recibo y el nombre de la aduana/sección de despacho.

IMPRESION SIMPLIFICADA DEL PEDIMENTO										
NUM. PEDIMENTO:			T. OPER			CVE. PEDIMENTO:		CERTIFICACIONES		
DESTINO:			PESO BRUTO:			ADUANA E/S:				
DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR										
RFC:			CURP:							
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION:					CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:					
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:										
FECHAS										
CUADRO DE LIQUIDACION										
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES				
						EFFECTIVO				
						OTROS				
						TOTAL				

RECTIFICACIONES

DATOS DE LA RECTIFICACION

Cuando se trate de un pedimento de rectificación, el Agente o Apoderado Aduanal deberá imprimir el siguiente bloque en donde se hace mención al pedimento original y a la clave de documento de la rectificación inmediatamente después del encabezado principal.

RECTIFICACION			
PEDIMENTO ORIGINAL	CVE. PEDIM. ORIGINAL	CVE. PEDIM. RECT.	FECHA PAGO RECT.

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PEDIMENTO

Después de la información de la rectificación, citada en el bloque denominado "Datos de la rectificación", se deberá imprimir el cuadro de liquidación de las diferencias totales del pedimento de rectificación en relación a las contribuciones pagadas en el pedimento que se esté rectificando.

La impresión de este bloque no es obligatorio en el caso del ejemplar que corresponde al transportista, primera copia del pedimento.

Cabe mencionar que los valores citados en este cuadro deberán coincidir con la certificación bancaria.

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PEDIMENTO							
CONCEPTO	F.P.	DIFERENCIA	CONCEPTO	F.P.	DIFERENCIA	DIFERENCIAS TOTALES	
						EFFECTIVO	
						OTROS	
						DIF. TOTALES	

PEDIMENTO COMPLEMENTARIO**ENCABEZADO DEL PEDIMENTO COMPLEMENTARIO**

Cuando se trate de un pedimento complementario debido a la aplicación de los Artículos 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC, el Agente o Apoderado Aduanal deberá imprimir el siguiente bloque inmediatamente después del encabezado principal de la impresión simplificada del pedimento.

PEDIMENTO COMPLEMENTARIO

Los bloques correspondientes a "Candados, Guías, Manifiestos o conocimientos de embarque y Contenedores" son obligatorios solamente para la copia que corresponde al transportista, primera copia del pedimento, para los demás casos no aplica su impresión.

CANDADO(S)

Para el renglón denominado NUMERO DE CANDADO se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de seis números de candados

El renglón 1RA. REVISION y el renglón 2DA. REVISION solamente se imprimen una sola vez

NUMERO DE CANDADO						
1RA. REVISION						
2DA. REVISION						

GUIAS, MANIFIESTOS O CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres números de guías, manifiestos o números de orden del conocimiento de embarque (número e identificador).

NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE)/ID:						
----------------------------------	--	--	--	--	--	--

Nota: Los bloques correspondientes a candados, guías, manifiestos o conocimientos de embarque y contenedores deberán imprimirse siempre que se trate de la primera copia del pedimento (copia correspondiente al transportista).

CONTENEDORES

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres contenedores (número y tipo).

NUMERO / TIPO DE CONTENEDOR:						
------------------------------	--	--	--	--	--	--

PIE DE PAGINA DEL FORMATO DE IMPRESION SIMPLIFICADA DEL PEDIMENTO

El pie de página que se presenta a continuación deberá ser impreso en la parte inferior como último bloque de la impresión simplificada del pedimento.

Deberán aparecer el RFC, CURP y nombre del Agente Aduanal, Apoderado Aduanal o Apoderado de Almacén, el número de serie del certificado y la firma electrónica avanzada.

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN	
NOMBRE O RAZ. SOC:	
RFC:	CURP:
	MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA
NOMBRE:	
RFC:	CURP:
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO:	
FIRMA ELECTRONICA AVANZADA:	

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA IMPRESION SIMPLIFICADA DEL PEDIMENTO**ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO**

CAMPO	CONTENIDO
1. NUM. PEDIMENTO.	El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación. 2 dígitos, de la aduana de despacho. 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos. 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento. Dicha numeración deberá iniciar con 000001.

Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.

Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.

2. T. OPER.	Leyenda que identifica al tipo de operación. (IMP) Importación. (EXP) Exportación/retorno. (TRA) Tránsitos.
	Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
3. CVE. PEDIMENTO.	Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del Anexo 22.
4. DESTINO/ORIGEN.	Clave con la que se identifica el destino de la mercancía en importaciones o el origen en exportaciones, conforme al Apéndice 15 del Anexo 22.
	Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
5. PESO BRUTO.	Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía.
	Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
6. ADUANA E/S.	En importación será la clave de la ADUANA/SECCION, por la que entra la mercancía a territorio nacional, conforme al apéndice 1 del Anexo 22. En exportación será la clave de la ADUANA/SECCION por la que la mercancía sale del territorio nacional, conforme al apéndice 1 del Anexo 22.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

- 7. RFC DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.** RFC del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.
- La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:
- ☐ La primera letra del apellido paterno.
 - ☐ La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).
 - ☐ La primera letra del apellido materno.
 - ☐ La primera letra del nombre.
 - ☐ Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.
 - ☐ Mes de nacimiento a dos dígitos.
 - ☐ Día de nacimiento a dos dígitos.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 8. CURP DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.** CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.
- La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con dicha información
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno)
- 9. ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION.** Acuse Electrónico de Validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que la autoridad aduanera ha recibido electrónicamente la información transmitida para procesar el pedimento.
- 10. CODIGO DE BARRAS.** El código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme a lo que se establece en el Apéndice 17 del Anexo 22.
- El código de barras deberá imprimirse al menos en la copia del transportista entre el acuse de recibo y la clave de la sección aduanera de despacho.
- 11. CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO.** Clave de la aduana y sección aduanera ante la cual se promueve el despacho (tres posiciones), conforme al Apéndice 1 del Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 12. MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS.** Marcas, números y total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el pedimento.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 13. FECHAS.** Descripción del tipo de fecha que se trate, conforme a las siguientes opciones:
- | Impresión | Descripción Completa |
|-------------------------|--|
| 1. ENTRADA. | Fecha de entrada a territorio nacional. |
| 2. PAGO. | Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias. |
| 3. EXTRACCION. | Fecha de extracción de Depósito Fiscal. |
| 4. PRESENTACION. | Fecha de presentación. |
| 6. ORIGINAL. | Fecha de pago del pedimento original (Para los casos de cambio de régimen de insumos, excepto desperdicios y para regularización de mercancías). |
- Seguido de cada descripción, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.

- | | |
|----------------------|--|
| 14. CONCEPTO. | Descripción abreviada de la contribución a nivel pedimento o a nivel partida, que aplique, conforme al Apéndice 12 del Anexo 22. |
| 15. F.P. | Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del Anexo 22. |
| 16. IMPORTE. | Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada. |
| 17. EFECTIVO. | Se anotará el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, a pagar en efectivo. |
| 18. OTROS. | Es el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, determinados en las formas de pago distintas al efectivo. |
| 19. TOTAL. | La suma de las cantidades asentadas en los campos 35 y 36 de este bloque del instructivo. |

NOTA: En los pedimentos que se tramiten conforme a la reglas 2.8.3. numerarles 41, rubros A y B, y 46, y 3.6.21. numeral 11, los campos 4, 5 y 12 deberán llevar impresa la leyenda "N/A".

Cuando todos los campos que componen un sub-bloque (renglón) no requieran ser declarados, por tratarse de un pedimento complementario, se podrá eliminar de la impresión dicho sub-bloque.

RECTIFICACIONES

- | | |
|---------------------------------|--|
| 1. PEDIMENTO ORIGINAL. | El número de pedimento de la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a:
2 dígitos, del año de validación del pedimento original.
2 dígitos, de la aduana de despacho del pedimento original.
4 dígitos, del número de la patente o autorización del agente, apoderado aduanal, o almacén que haya promovido la operación original.
7 dígitos, del consecutivo de la operación original.
Cada uno de estos campos deberá ser separado por dos espacios en blanco. |
| 2. CVE. PEDIM. ORIGINAL. | Clave de pedimento que se haya declarado en el pedimento original, conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana. |
| 3. CVE. PEDIM. RECT. | Clave de pedimento a rectificar conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana.

No se permitirá la rectificación de la clave de pedimento, cuando implique un cambio de régimen. |
| 4. FECHA PAGO RECT. | Declaración de la fecha en que se pretenden pagar las contribuciones correspondientes a la rectificación, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA. |

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES (NIVEL PEDIMENTO)

- | | |
|-------------------------|--|
| 1. CONCEPTO. | Descripción abreviada del concepto para el que hayan surgido diferencias a liquidar. |
| 2. F.P. | Forma de pago de las diferencias del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del Anexo 22. |
| 3. DIFERENCIA. | Importe total, en moneda nacional de las diferencias del concepto en la forma de pago a liquidar. |
| 4. EFECTIVO. | Se anotará el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en efectivo. |
| 5. OTROS. | Es el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en las formas de pago distintas al efectivo. |
| 6. DIF. TOTALES. | La suma de los dos conceptos anteriores. |

NOTA: Cuando en una rectificación resulten diferencias a favor del contribuyente, el total de dichas diferencias deberá anotarse en un renglón, con sus claves de contribución y forma de pago correspondientes, de acuerdo con los apéndices 12 y 13 del anexo 22. Estas diferencias no deberán adicionarse a las diferencias totales.

Los bloques correspondientes a candados, guías, manifiestos o conocimientos de embarque y contenedores deberán imprimirse siempre que se trate del caso 6, primera copia del pedimento (copia correspondiente al transportista).

CANDADOS

1. NUMERO DE CANDADO. Número(s) de candado(s) oficial(es) que el agente o apoderado aduanal coloca al contenedor o vehículo, o el número de candado de origen en los casos previstos en la legislación vigente.
2. 1RA. REVISION. Se anotará el número(s) de candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la primera revisión. Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.
3. 2DA. REVISION. Se anotará el número(s) de candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la segunda revisión. Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.

GUIAS, MANIFIESTOS O CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE

1. NUMERO (GUIA/CONOCIMIENTO EMBARQUE). Tratándose de importación, el o los números de la(s) guía(s) aérea(s), manifiesto(s) de los números de orden del conocimiento(s) de embarque, en el caso de tránsitos a la importación, deberá imprimirse el o los números de la(s) guía(s) terrestre(s).
A la exportación la declaración de la información de guía, manifiesto o conocimientos de embarque es opcional.
2. ID. Se anotará la letra mayúscula que identifique el tipo de guía a utilizar (M)Master o (H)House, según sea el caso.

CONTENEDORES

1. NUMERO DE CONTENEDOR. Se anotará el número económico del contenedor, remolque o semirremolque en su caso.
2. TIPO DE CONTENEDOR. Se anotará la clave que identifique el tipo de contenedor, conforme al Apéndice 10 del Anexo 22.

PIE DE PAGINA

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN

1. NOMBRE O RAZ. SOC. Nombre completo del agente, apoderado aduanal que promueve el despacho.
Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará la razón social del almacén.
 2. RFC. RFC del agente aduanal, apoderado aduanal o de almacén que realiza el trámite.
 3. CURP. CURP del agente aduanal o apoderado aduanal que realiza el trámite.
- MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA. Cuando el pedimento lleve la firma autógrafa del mandatario del agente aduanal o se trate de extracciones de Depósito Fiscal se deberán imprimir los siguientes datos:
4. NOMBRE. Nombre completo del mandatario del agente aduanal que promueve el despacho.
Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará el nombre completo de la persona autorizada para realizar trámites ante la aduana en su representación.

- | | | |
|----|--------------------------------|---|
| 5. | RFC. | RFC del mandatario del agente aduanal o del representante del almacén autorizado, que realiza el trámite. |
| 6. | CURP. | CURP del mandatario del agente aduanal o del representante del Almacén autorizado, que realiza el trámite. |
| 7. | PATENTE O AUTORIZACION. | Número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. |
| 8. | FIRMA ELECTRONICA AVANZADA. | Firma electrónica avanzada del agente aduanal, apoderado aduanal, apoderado de almacén o mandatario del agente aduanal, que promueve el despacho. |
| 9. | NUM. DE SERIE DEL CERTIFICADO. | Número de serie del certificado de la firma electrónica avanzada del agente aduanal, apoderado aduanal, apoderado de almacén o mandatario del agente aduanal, que promueve el despacho. |

DISTRIBUCION DE COPIAS

El formato de impresión simplificada del pedimento se presentará en original y tres copias en los supuestos especificados, debiendo llevar impreso, en la parte inferior izquierda del ejemplar que corresponda, lo siguiente:

Original: "Administración General de Aduanas".

Primera copia: "Transportista".

Segunda copia: "Importador" o "Exportador".

Tercera copia: "Agente" o "Apoderado Aduanal".

Para los pedimentos consolidados, complementarios y los pedimentos de extracción de depósito fiscal de la industria automotriz para el mercado nacional, no se requiere la impresión de la copia destinada al transportista, en cuyo caso, el código de barras deberá ser impreso en el original de la aduana.

En la parte inferior derecha de los ejemplares a que se refiere el párrafo anterior, deberá llevar impresa la leyenda que corresponda conforme a lo siguiente:

Destino/origen: interior del país

Destino/origen: región fronteriza

Destino/origen: franja fronteriza

Cuando el destino de la mercancía sea el interior del país, se trate de exportación, de pedimento complementario o pedimento de tránsito, la forma en que se imprimirá el pedimento deberá ser blanca, cuando sea a las franjas fronterizas, amarilla y en el caso de la región fronteriza, verde.

En ningún caso la mercancía podrá circular con alguno de los ejemplares por una zona del país diferente a la que corresponda conforme al color, excepto del blanco que podrá circular por todo el país.

El original de la aduana y en las demás copias se deberán utilizar firmas digitalizadas.

Las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines de los sistemas SAAI M3 o SAAI y módulos bancarios, así como los aspectos relativos a las estadísticas y a los programas prevalidadores, serán contemplados en los manuales de SAAI o de SAAI M3, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar.

En la importación definitiva de vehículos que se clasifican en la fracción arancelaria 8704.31.04 de la TIGIE, no se requiere la impresión de la copia destinada al transportista, en cuyo caso, el código de barras deberá ser impreso en el original del importador.

**ANEXO 13 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2008**

**Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y
almacenes generales de depósito autorizados para la colocación de marbetes o precintos.**

Nombre de la Almacенadora y/o Tercero Habilitado	Domicilio	Tipo de Bodega B Bodega P Patio CF Cámara Frigorífica T Tanques S Silos	Unidad Autorizada para colocar marbetes o precintos	Clave de Unidad Autorizada	Carácter de la Almacенadora y/o bodega
.....					
Argo Almacенadora, S.A. de C.V.					
.....					
	Melchor Ocampo No. 591-B, Colonia El Vigía, C.P. 45140, Zapopan, Jalisco.	B. 1.	B. 1. 1,430.88 m ² .	93	Directa
.....					
	Melchor Ocampo No. 591-B, Colonia El Vigía, C.P. 45140, Zapopan, Jalisco.	CF. 2.	CF. 2. 1,279.94 m ² .	108	Directa
	Melchor Ocampo No. 591-B, Colonia El Vigía, C.P. 45140, Zapopan, Jalisco.	CF. 3 y 4.	CF. 3. 1,124.68 m ² . CF. 4. 889.52 m ² .	111	Directa
.....					
	Avenida Puerto de Mazatlán No. 6-A, Parque Industrial Portuario Alfredo V. Bonfil, C.P. 82050, Mazatlán, Sinaloa.	CF. 1, 2 y 3.		138	Directa
	Carretera Federal 140 Veracruz-Xalapa, Parque Industrial Santa Fe, C.P. 91960, Veracruz, Veracruz.	P. s/n	P. s/n 43,008.19 m ² .	139	Directa
.....					
Almacенadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V.					
.....					

Corporación Control, S.A. de C.V.					
	Calzada González Gallo No. 2960, Col. Alamo, C.P. 44890, Guadalajara, Jalisco.	B. HF-091.	B. HF-091. 256.62 m ² .	91	Habilitada
Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V.					
Onest México, S.A. de C.V.					
	Boulevard Hermanos Aldama No. 4002, Ciudad Industrial, León, Guanajuato.	B. 1.		62	Habilitada
Almacenadora General, S.A.					
Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.	Carretera México Tampico Km. 4.57, Tamos, Pánuco Veracruz.	P. 1 y 2.		17	Habilitada
Almacenadora Gómez, S.A. de C.V.					
	Calle Tres Anegas No. 425, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F.	B. 1, 2, 3, 9 y 10.	B. 1. 50.40 m ² .	1	Directa
Logyx Almacenadora, S.A. de C.V.					
	Av. Camino al Iteso No. 8499, Colonia El Mante, C.P. 45080, Tlaquepaque, Jalisco.	B. s/n.	B. s/n 32.49 m ² .	81	Directa
Almacenadora Sur, S.A. de C.V.					
	Boulevard Miguel Alemán Valdez L-1, San Mateo Otzacatipan, Otzolotepec, C.P. 50200, Estado de México.	B. s/n.		23	Directa

Almacénadora del Valle de México, S.A. de C.V.					
					
	Av. Epigmenio González No. 1, Nave 2, Lote 2, Manzana 1, Desarrollo Montaña 2000 Sección III, Col. San Pablo, C.P. 76150, Querétaro, Querétaro.	B. s/n.	B. s/n 1,498.50 m ² .	32	Directa
	Av. Epigmenio González No. 1, Nave 1, Lote 1, Manzana 1, Desarrollo Montaña 2000, Sección III, Col. San Pablo, C.P. 76150, Querétaro, Querétaro.	B. s/n.	B. s/n 1,498.50 m ² .	33	Directa
					
	Camino a Tijera No. 2300, Col. Los Tulipanes, C.P. 45647, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.	B. s/n.	B. s/n 4,008 m ² .	37	Directa
					
	Avenida Santa Cecilia No. 211 lote 3, Nave Sur, Col. Santa Cecilia, C.P. 54120, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	B. s/n.	B. s/n 9,902.00 m ² .	53	Directa
	Avenida Brasil No. 18, Parque Industrial El Alamo, C.P. 21379, Mexicali, Baja California.	B. s/n.		54	Directa
	Luis Donaldo Colosio s/n, esquina Josefa Ortiz de Domínguez, Colonia Mazatepec, C.P. 90570, El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala.	B. s/n.	B. s/n 392.00 m ² .	55	Directa

Atentamente

México, D.F., a 21 de julio de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

**ANEXO 17 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2008**

“Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.”

IX. Tratándose de las mercancías clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias:

- a)** Manteca y grasas: 1501.00.01, 1502.00.01, 1503.00.01, 1503.00.99, 1506.00.99, 1516.10.01, 1517.90.01, 1517.90.02, 1517.90.99 y 1522.00.01.
- b)** Cerveza: 2203.00.01.
- c)** Cigarros: 2402.10.01, 2402.20.01 y 2402.90.99.
- d)** Madera contrachapada: 4412.10.01, 4412.31.01, 4412.31.99, 4412.32.01, 4412.32.99, 4412.39.01, 4412.39.99, 4412.94.01, 4412.94.02, 4412.94.99, 4412.99.01, 4412.99.02, 4412.99.99.
- e)** Pañales: 4818.40.01 y 4818.40.99.
- f)** Textil: 5208.12.01, 5208.32.01, 5209.12.01, 5209.19.01, 5209.32.01, 5209.39.01, 5209.42.01, 5209.42.99, 5209.43.01, 5209.49.01, 5407.42.01, 5407.52.01, 5407.54.01, 5407.61.99, 5407.69.99, 5408.22.99, 5408.24.99, 5512.19.99, 5513.41.01, 5516.92.01, 5703.30.99, 5801.31.01, 5806.32.01, 6001.10.01, 6001.92.01, 6006.31.01, 6006.32.01, 6006.33.01, 6006.34.01, 6006.41.01, 6006.42.01, 6006.43.01, 6006.44.01, 6102.30.99, 6105.10.01, 6106.10.01, 6108.21.01, 6109.10.01, 6110.11.01, 6110.20.01, 6110.30.01, 6110.30.02, 6110.30.99, 6110.90.01, 6110.90.99, 6112.11.01, 6112.41.01, 6115.10.01, 6115.21.01, 6115.94.01, 6115.95.01, 6115.96.01, 6115.99.01, 6201.13.01, 6201.13.99, 6201.93.01, 6201.93.99, 6202.93.99, 6203.22.01, 6203.42.99, 6204.22.01, 6204.62.01, 6205.20.99, 6206.30.01, 6207.91.01, 6210.20.01, 6210.30.01, 6212.10.01, 6215.10.01, 6215.20.01, 6301.30.01, 6301.40.01, 6301.90.01, 6302.22.01 y 6302.60.01.
- g)** Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros: 5807.10.01, 5807.90.99, 7319.30.01, 7419.99.04, 8308.90.01, 9606.10.01, 9606.22.01, 9606.30.01, 9607.11.01, 9607.19.99 y 9607.20.01.
- h)** Calzado: 6401.10.01, 6401.92.01, 6401.92.99, 6401.99.01, 6401.99.02, 6401.99.99, 6402.12.01, 6402.19.01, 6402.19.02, 6402.19.03, 6402.19.99, 6402.20.01, 6402.91.02, 6402.91.01, 6402.99.06, 6402.99.01, 6402.99.02, 6402.99.03, 6402.99.04, 6402.99.05, 6402.99.99, 6403.12.01, 6403.19.01, 6403.19.02, 6403.19.99, 6403.20.01, 6403.40.01, 6403.51.01, 6403.51.02, 6403.51.99, 6403.59.01, 6403.59.02, 6403.59.99, 6403.91.01, 6403.91.02, 6403.91.03, 6403.91.04, 6403.91.99, 6403.99.01, 6403.99.02, 6403.99.03, 6403.99.04, 6403.99.05, 6403.99.06, 6404.11.01, 6404.11.02, 6404.11.03, 6404.11.99, 6404.19.01, 6404.19.02, 6404.19.03, 6404.19.99, 6404.20.01, 6405.10.01, 6405.20.01, 6405.20.02, 6405.20.99, 6405.90.01, 6405.90.99, 6406.10.01, 6406.10.02, 6406.10.03, 6406.10.04, 6406.10.05, 6406.10.06, 6406.10.07, 6406.10.99, 6406.99.01 y 6406.99.99.
- i)** Herramientas: 6804.22.99, 6805.20.01, 8201.20.01, 8201.40.01, 8202.20.01, 8202.31.01, 8202.91.01, 8203.20.99, 8204.11.01, 8204.11.99, 8204.12.99, 8204.20.99, 8205.20.01, 8205.40.99, 8205.59.06, 8207.40.02, 8207.50.99, 8207.60.01, 8207.80.01, 8208.30.01, 9017.30.01, 9017.80.01 y 9603.40.01.
- j)** Bicicletas: 4013.20.01, 8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04, 8712.00.99, 8714.91.01, 8714.92.01, 8714.93.01, 8714.94.01, 8714.94.99, 8714.95.01, 8714.96.01 y 8714.99.99.
- k)** Juguetes: 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.08, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.19, 9503.00.20, 9503.00.22, 9503.00.23, 9503.00.26, 9503.00.30, 9503.00.99, 9504.10.01, 9504.90.06, 9504.90.08, 9504.90.99, 9505.10.01 y 9505.10.99.

Atentamente

México, D.F., a 21 de julio de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2008**

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

.....
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN

MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA. Cuando el pedimento lleve la firma electrónica avanzada expedida por el SAT del mandatario del agente aduanal o se trate de extracciones de Depósito Fiscal se deberán imprimir los siguientes datos:

DISTRIBUCION DE COPIAS

.....
El original y las copias del pedimento deberán llevar la firma electrónica avanzada expedida por el SAT en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente.

Tratándose de pedimentos complementarios, el original de la aduana deberá llevar la firma electrónica avanzada expedida por el SAT del agente o apoderado aduanal en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente.

Atentamente

México, D.F., a 21 de julio de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada en la Controversia Constitucional 35/2005, promovida por los Municipios de Querétaro y El Marqués, ambos del Estado de Querétaro, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional de la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2005

ACTOR: MUNICIPIOS DE QUERETARO Y EL MARQUES,
AMBOS DEL ESTADO DE QUERETARO.

MINISTRA PONENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

SECRETARIO: ALFREDO VILLEDA AYALA

México, Distrito Federal.- Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día diecisiete de enero de dos mil ocho.

VISTOS; Y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Por oficio presentado el dieciséis de mayo de dos mil cinco, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Luis Sainz Guerrero y José Susano Martínez Gutiérrez, en su carácter, respectivamente, de Síndicos de los Ayuntamientos de los Municipios de Querétaro y el Marqués, ambos del Estado de Querétaro, promovieron controversia constitucional en contra del Estado Libre y Soberano de Querétaro, a través de su Gobernador y Legislatura, por los actos que a continuación se citan:

“1. La aprobación, sanción, promulgación, expedición, publicación y vigencia de la LEY QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 63 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO Y SUS ARTICULOS TRANSITORIOS, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro ‘La sombra de Arteaga’, el día primero de abril de dos mil cinco.

2. La obligación impuesta en el ARTICULO TRANSITORIO TERCERO, de la ley precisada en el párrafo que antecede, a través de la cual se ordena a los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, a presentar a la Legislatura del Estado, la iniciativa para crear los Institutos Municipales para la atención de los asuntos de los jóvenes, dentro del término de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la referida ley.”

SEGUNDO. Los antecedentes del caso, narrados por la actora, son los siguientes:

“1. El día nueve de febrero de dos mil cinco, fue aprobado en sesión de la Comisión de Asuntos Municipales, el dictamen de la iniciativa de ley que reforma y adiciona un párrafo al artículo 63 del capítulo séptimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

2. Posteriormente y con fundamento en el artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se sometió a votación nominal al Pleno de la Legislatura, el dictamen citado en el antecedente número 1, aprobándose por veinte votos a favor.

3. Una vez aprobado el referido dictamen, de acuerdo a los resultados de la votación señalados en el párrafo anterior, se ordenó enviarlo a la Comisión de Redacción y Estilo, para que en los términos del artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulará la minuta respectiva y en su momento se expidiera el proyecto de ley correspondiente, para turnarlo al titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La sombra de Arteaga’.

4. Con fecha primero de abril de dos mil cinco, se publicó en el citado órgano oficial de difusión, la ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señalándose en el ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO, que dicha ley entraría en vigor a partir del día siguiente (sic) de su publicación,

manifestando bajo protesta de decir verdad, que hasta esta fecha se conoció el acto que en este momento demandamos.

5. Asimismo se estableció en el ARTICULO TRANSITORIO TERCERO, la obligación para los Ayuntamientos del Estado de Querétaro de presentar a la Legislatura del Estado, la iniciativa para crear los Institutos Municipales para la atención de los asuntos de los jóvenes, en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la referida ley que adiciona.

En virtud de que lo anterior viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autonomía de la que gozan los MUNICIPIOS DE QUERETARO y EL MARQUES, por medio de la presente demanda acudimos ante ese Alto Tribunal que usted preside, para que se declare la invalidez de los referidos actos.”

TERCERO. La actora señaló como precepto violado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expresó los conceptos de invalidez siguientes:

“UNICO. El decreto de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro que contiene la ‘LEY QUE REFORMA Y ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 63 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO’, así como sus artículos transitorios que (sic) violan el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, con énfasis en la reforma del citado dispositivo constitucional en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, por las siguientes razones:

1. Anteriormente el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalaba la facultad de los Ayuntamientos para expedir bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, siempre que fueran de acuerdo a las bases normativas que expidieran las Legislaturas de los Estados.

Con la reforma constitucional de 1999 (reconocida particularmente por el sentido de autonomía que se les reconoce a los Municipios), dispone que las legislaturas de los Estados podrán elaborar ‘Leyes Estatales en materia municipal’, con el propósito de definir de manera general cuál es la competencia de los Municipios.

Resulta claro que el sentido del legislador es precisamente reconocer la autonomía y facultades de los Municipios y desde luego de los Ayuntamientos como órganos de gobierno. No es un simple juego o cambio de palabras que se puedan interpretar como sinónimos o como conceptos similares, no es un cambio terminológico, es el sentido y contenido que se le concede a la norma suprema, es un cambio sustancial que se le debe reconocer al legislador.

Entonces, atendiendo a lo general y abstracto que debe ser una norma (requisitos de la ley), es que las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados deben ser al (sic) alcance y respeto de la independencia reglamentaria de los Municipios. Deben proporcionar un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas.

2. La fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

‘ARTICULO 115.

I. ...

II. ...

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.' (énfasis agregado).

Es claro el texto del artículo 115 fracción (sic) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero destacan en el asunto que nos ocupa principalmente dos aspectos:

Primero. Que los ayuntamientos están facultados para aprobar aquellos instrumentos que le corresponden en su respectivo ámbito de competencia, y que sirven para organizar y regular la Administración Pública Municipal.

Segundo. Que las legislaturas de los Estados (en su caso), podrían establecer disposiciones aplicables solamente en los casos de aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos municipales correspondientes.

Por lo cual se aduce que la Legislatura del Estado al momento de crear la disposición legal que se impugna, no tomó en cuenta el sentido y contenido de estos dos incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional.

3. Es así que las reformas al artículo 115 constitucional en el año de 1999 delimitaron y procuraron garantizar que el tema organizacional y de funcionamiento interno quedara para los gobiernos municipales, y si bien el ámbito de la legislatura estatal no desaparece, sí se acota favoreciendo el ensanchamiento y robustecimiento de la capacidad auto-normativa (autonomía) de los ayuntamientos, dada su naturaleza colegiada.

Es decir, las facultades legislativas en materia municipal que le señala el artículo 115 de la Constitución Federal a las legislaturas, debe (sic) centrarse exclusivamente a los datos comunes que deben tener en ciertos aspectos los Municipios de un mismo Estado.

4. Relacionando nuevamente al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios gozan de autonomía, término que proviene del latín 'auto' (propio) y 'nomos' (norma) y que consiste en la atribución de un organismo o persona jurídica para darse a sí misma normatividad con valor jurídico en un ámbito específico de competencia.

5. Como se observa, la ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y sus artículos transitorios no acuden al espíritu y sentido correcto del artículo 115 de nuestra Carta Magna, para lo cual realizamos la transcripción cuyo texto es el siguiente:

‘LEY QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 63 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO

CONSIDERANDO

1. Que la falta de espacios de atención a la juventud por parte de las autoridades, en todos los niveles e indistintamente de partido político, provocan que los jóvenes se sientan indefensos y desprotegidos, orillándolos a tomar actitudes de rebeldía en contra de los gobiernos.
2. Que es indispensable contar, en cada uno de los Municipios del Estado, con un espacio real y digno que atienda las demandas de los jóvenes, el cual cuente con la infraestructura necesaria y respaldo total de todas las autoridades para el mejor ejercicio de su función.
3. Que ante la actual falta de obligatoriedad en la Ley de crear estos espacios de atención a la juventud, queda al libre albedrío de las autoridades municipales el crearlos o no y que, en su mayoría, solo funcionan como direcciones de cultura y deporte con escasos recursos económicos.
4. Que ante las recientes iniciativas de creación de Institutos Municipales de la Juventud en Corregidora y Arroyo Seco, que fueron también aprobadas por esta LIV Legislatura como lo señala el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal, demuestran el interés por los Ayuntamientos de contar con estos espacios de atención para los problemas de la juventud en sus Municipios.
5. Que los jóvenes son el futuro de nuestro País, Estado y Municipios, y que debemos depositar en ellos la confianza, la dedicación y el esfuerzo necesario para su desarrollo integral; forjarlos y prepararlos para las administraciones futuras con un alto sentido de responsabilidad, de servicio comunitario y de convicción democrática en un ámbito de pluralidad y responsabilidad administrativa.
6. Que es necesario responderle a los jóvenes del Estado, que han mostrado un interés cívico y de alta participación democrática, a efecto de contar con un organismo municipal cuya única actividad especializada sea la atención de los jóvenes, con facultad para autodeterminarse, elaborar sus acciones y programas de trabajo y manejar su propio patrimonio e incrementarlo, a través de acciones diversas, con la creación de los 18 Institutos Municipales de la Juventud, como un Organismo Público Descentralizado.
7. Por lo anteriormente (sic) esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba la siguiente:

LEY QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 63 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO

ARTICULO UNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 63. Para la asistencia...

Para la atención de los asuntos de los jóvenes, en cada municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Ayuntamiento y que deberá ser un ciudadano no mayor de 25 años.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro ‘La Sombra de Arteaga’.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO TERCERO. Los Ayuntamientos deberán presentar, dentro de los siguientes treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a la Legislatura del Estado para su aprobación, la iniciativa para crear los Institutos Municipales.'

5.1. En relación directa con el objeto de la presente controversia constitucional y la violación que se hace al sentido del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se trae a colación el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece:

'ARTICULO 58. Cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal.'

Nos referiremos a las primeras ideas que se desprenden del artículo 58, el cual establece diversas condicionantes para la creación de un organismo público paramunicipal, a saber:

- a) Que exista un desarrollo económico.**
- b) Que exista un desarrollo social.**
- c) Que sea necesario.**
- d) Que es facultad de los Ayuntamientos crearlos.**
- e) Que deberán crearlos (en su caso) mediante acuerdo del mismo Ayuntamiento.**
- f) Que dichos organismos podrán ser entre otros los descentralizados.**

Es decir, los ayuntamientos del Estado de Querétaro tienen la facultad potestativa de crear aquellos organismos administrativos que considere (sic) necesarios cuando sus condiciones propias y particulares en el ámbito económico y social lo justifiquen.

La adición de un segundo párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro (objeto de la presente controversia constitucional), es precisamente la instrucción que se les da a los Ayuntamientos para la creación de un organismo público descentralizado (organismo público paramunicipal).

Por lo tanto es contradictoria la posición del legislador queretano al señalar en un (sic) artículo 58 las condicionantes y requisitos básicos para la creación de un organismo público paramunicipal, y por otro lado ordenar la creación de un nuevo organismo sin haber tomado en cuenta dichas condicionantes especiales de los Municipios del Estado de Querétaro.

5.2. En concordancia con el artículo 115 de la Constitución Federal y el objeto de esta controversia, se relaciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga, que dispone lo siguiente:

'ARTICULO 6. Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia en la adopción de las medidas que propicien el desarrollo físico y mental de la población infantil; fomentarán la participación de la juventud en las actividades políticas, sociales y culturales; establecerán un sistema permanente de apoyo e integración social de los ancianos para permitirles una vida digna y decorosa; promoverán el tratamiento, rehabilitación e integración de los minusválidos con el objeto de facilitar su pleno desarrollo, y auspiciarán la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población.'

El constituyente permanente expresó claramente su pensamiento en la integración de este artículo 6, pero refiriéndonos exclusivamente a las facultades de los Municipios del Estado, los faculta para colaborar en la adopción de medidas administrativas que fomenten la participación de la juventud en actividades políticas, sociales y culturales, es decir, los ayuntamientos, dentro de su respectivo ámbito de competencia podrán dictar, diseñar, proponer, organizar y ejecutar aquellas medidas jurídicas y administrativas que le permitan cumplir con el propósito del artículo 6 de la Constitución local.

5.3. En relación con el objeto de la presente controversia constitucional y la violación que se hace al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se menciona el contenido de la 'LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO QUERETARO (sic) DE LA JUVENTUD', la cual señala la competencia del Instituto Queretano de la Juventud como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal:

'ARTICULO 3. El Instituto tendrá por objeto:

I a II. ...

III. Actuar, a petición de parte, como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades municipales y de los sectores social y privado cuando así lo requieran...'

Simplemente reconociendo que la autoridad estatal optó por contar con un organismo de este tipo, pero se trae a colación por el falso argumento que utiliza el legislador queretano al señalar dentro de su exposición de motivos de la ley impugnada 'la falta de espacios por parte de las autoridades de todos los niveles', resulta inadecuado entonces este argumento ya que la ley por la que se crea el Instituto Queretano de la Juventud fue aprobada precisamente por el Poder Legislativo.

5.4. Relacionado con el objeto de la presente controversia constitucional y atendiendo a lo que se considera una violación al artículo 115 de la Constitución Federal, es importante seguir analizando la exposición de motivos, que finalmente son los argumentos que utilizó el legislador del Congreso del Estado al aprobar esta nueva ley, destacando el punto 3 que señala:

3. Que ante la actual falta de obligatoriedad en la Ley de crear estos espacios de atención a la juventud, queda al libre albedrío de las autoridades municipales el crearlos o no y que, en su mayoría, solo funcionan como direcciones de cultura y deporte con escasos recursos económicos.

La manifestación señalada en el punto 3 (tres) de la exposición de motivos de la Ley que reforma y adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, deja claro que la intención del legislador no es únicamente señalar un marco normativo a los Municipios del Estado, si no (sic) obligarlos a emitir una petición al considerar (arbitrariamente) que los asuntos que atañen a la juventud deben ser atendidos bajo cierto rango administrativo.

Parece que le molesta al legislador que los Ayuntamientos tengan la posibilidad y albedrío para crear entidades de este tipo, entendiendo textualmente el 'albedrío' como la potestad de obrar por reflexión y elección.

No señala ni fundamenta sobre estadísticas o estudios serios los resultados que ofrecen en cada municipio estas 'direcciones de cultura y deporte' como tan despectivamente los (sic) refiere.

5.5. Nuevamente en relación con el objeto de la presente controversia constitucional y acudir (sic) al auxilio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por lo que los Municipios de Querétaro y el Marqués consideran una flagrante violación al artículo 115 constitucional, destacó (sic) el contenido del punto 4 de la exposición de motivos de la ley impugnada.

4. Que ante las recientes iniciativas de creación de Institutos Municipales de la Juventud en Corregidora y Arroyo Seco, que fueron también aprobadas por esta LIV Legislatura como lo señala el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal, demuestran el interés por los Ayuntamientos de contar con estos espacios de atención para los problemas de la juventud en sus Municipios.

De esta hipótesis resulta claro que el legislador en un acto de ignorancia o quizá incluso de buena voluntad, llega a la conclusión de que todos los Municipios del Estado reúnen los requisitos suficientes para poder crear un organismo

descentralizado para atender sus asuntos, lo cual resulta incongruente con la función legislativa y objetiva que debe tener su función.

Si bien los Municipios de 'Corregidora' y 'Arroyo Seco' optaron y consideraron importante la creación de un organismo descentralizado con estas características, y quizá los instrumentos y las vías utilizadas fueron las adecuadas, hay que destacar que sí tuvieron el albedrío, la opción y la oportunidad de hacerlo, no les fueron impuestos por disposición de una norma 'general', y que efectivamente mostraron un interés pero dentro de sus demarcaciones y competencia, no del resto de los Municipios del Estado y aún así, los que lo hayan solicitado fue porque consideraron que lo requerían en términos especiales y no por mandato de ley.

5.6. En correspondencia con el objeto de la presente controversia y atendiendo al contenido del artículo 115 constitución (sic), me refiero ahora al contenido del punto número 1 de la exposición de motivos que señala:

'1. Que la falta de espacios de atención a la juventud por parte de las autoridades, en todos los niveles e indistintamente de partido político, provocan que los jóvenes se sientan indefensos y desprotegidos, orillándolos a tomar actitudes de rebeldía en contra de los gobiernos.'

Resulta que los autores de esta nueva ley se convierten ahora en expertos sociólogos y determinan el sentir de los jóvenes y aclaran que las actitudes de rebeldía en contra de los gobiernos (seguramente refiriéndose a otros municipios o Estados del país), se debe (sic) a la falta de espacios por parte de las autoridades.

Nada mas subjetivo que este señalamiento, nada mas incongruente con la función legislativa que esta afirmación, tal vez el legislador al momento de integrar y aprobar la ley objetada no tomó en cuenta, ni tampoco se tomó la molestia de conocer los planes y programas de gobierno relacionados con los asuntos que impactan a la juventud, particularmente en los casos de los Municipios de Querétaro y de El Marqués, pues en estas demarcaciones existen y se ejecutan diversidad de acciones tendientes al fomento y desarrollo de la juventud queretana, en el caso del municipio del Marqués incluso con las características de un organismo descentralizado.

La legislación municipal en los Municipios de Querétaro y de el Marqués, es clara, sus objetivos firmes y sus planes y programas de gobierno relacionados con la juventud son exitosos.

5.7. Los Municipios que venimos a solicitar la protección de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por un acto que consideramos violatorio del pacto federal por parte de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, contamos con disposiciones legales expresas (facultad de los municipios de organizar y determinar su administración pública interna).

5.7.1. Particularmente en el municipio de Querétaro existe un apartado completo respecto del Instituto Municipal de la Juventud en el Código Municipal de Querétaro, el cual se trae a colación por estar relacionado con el objeto de la presente controversia y por la violación al artículo 115 constitucional, el artículo 828 del Código Municipal de Querétaro, señala:

'ARTICULO 828. El presente Apartado tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud de Querétaro, como organismo de participación, desconcentrado de la Presidencia Municipal, con base en lo siguiente:

...IV. El Instituto tendrá como objeto promover la participación social de los jóvenes en acciones y programas de desarrollo comunitario, bienestar social, cultural y deporte y apoyo a la economía familiar que lleve a cabo el Gobierno Municipal y otras Instituciones, así como contribuir a la sana formación y capacitación de los mismos a través de los planes y programas que se diseñen al efecto.

V. Para cumplir con su objetivo, el Instituto tendrá como fines:

- a) Vigilar que las actividades en las que participen los jóvenes fomenten su dignidad.
- b) Tramitar ante diferentes instancias y realizar todo lo necesario para allegarse los recursos humanos, materiales y económicos para el desarrollo de sus actividades previo informe de ello a las Comisiones Unidas de Gobernación, Cultura y Hacienda, las funciones administrativas se llevarán a cabo por personal especializado.
- c) Fomentar permanentemente entre los jóvenes el espíritu solidario para con la comunidad y apoyarlos con actividades y acciones para beneficio, tanto de su comunidad como las más necesitadas dándoles prioridad.
- d) Contribuir al interés tanto de los jóvenes como de la población en general por los niños para la práctica de la labor social, del deporte, la afición al arte y la cultura y el fomento de la recreación.
- e) Capacitar a los jóvenes en actividades que les ayude a complementar o allegarse ingresos económicos para sí y su familia.
- f) Incrementar permanentemente el número de jóvenes miembros del Instituto a fin de involucrarlos en la consecución de sus fines.
- g) Difundir las actividades del Instituto entre toda la comunidad municipal.
- h) Vincular al Instituto Municipal de la Juventud con diferentes instituciones para el logro de metas comunes y el desarrollo de programas específicos en beneficio de la comunidad.
- i) Fomentar en los jóvenes la conciencia cívica y el compromiso con su país.

No puede ser más claro, el Ayuntamiento de Querétaro en uso de sus facultades constitucionales, consideró importante y necesario contar con un organismo con características especiales y acordes al Municipio de Querétaro, esta norma municipal data del año 2000 y es una disposición vigente.

5.7.2. Particularmente en el Municipio de El Marqués se regula y está a lo dispuesto por el 'Acuerdo que autoriza la organización e integración del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués', del cual se desprende que si bien fue concebido como un organismo público descentralizado, no reúne las nuevas condiciones que le impone la legislatura como es el caso de la edad como requisito para ser 'Titular del Instituto de la Juventud de El Marqués'.

El 'Acuerdo que autoriza la organización e integración del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués', aprobado por el Ayuntamiento disponía lo siguiente:

'Artículo 7. Para ser Director del Instituto se requiere:

I. ...

II. Haber cumplido veinte años y no tener más de treinta.

III a V. ...'

Cabe mencionar que la Legislatura del Estado no aprobó la figura del Director, figura meramente administrativa y la sustituyó por otra.

¿Cómo puede el legislador en el año 2005 tratar de 'descubrir el hilo negro' al ordenar (excediéndose en usos (sic) de sus facultades legislativas) la creación de entidades paramunicipales que requieren la aprobación del Ayuntamiento como órgano de origen?

¿Cómo puede afirmar y generalizar el legislador queretano que hay falta de espacios por lo menos en los Municipios de Querétaro y El Marqués?

¿No podría considerarse por sentido común que una de las obligaciones del legislador es conocer la normatividad municipal?

Entonces así como respetó la decisión de Municipios como 'Corregidora' y 'Arroyo Seco', ¿por qué no respetó la decisión y normatividad del Municipio de Querétaro?

¿Por qué si fue aprobada la petición del municipio del Marqués en tener un organismo paramunicipal con características especiales y acordes a ese municipio, la legislatura ahora lo ignora, aprueba y publica una condición diferente?

5.8. En relación directa con el objeto de la presente controversia constitucional y en contravención al artículo 115 del pacto federal, se tiene como referencia directa al segundo párrafo que se adiciona al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el cual dispone:

'Artículo 63. Para la asistencia...

Para la atención de los asuntos de los jóvenes, en cada municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Ayuntamiento y que deberá ser un ciudadano no mayor de 25 años.'

Hay que señalar que el legislador queretano no es claro cuando asienta en el texto de la ley que 'para la atención de los asuntos de los jóvenes existirá un organismo público descentralizado...' entonces, ¿cuáles son los asuntos de los jóvenes?, resulta una referencia subjetiva, los asuntos de los jóvenes son también aquellos que le incumben a la población en general, es empleo, es salud, es seguridad, es todo aquello que a los infantes y a los adultos mayores importa también. Por lo cual la reforma al artículo 63 resulta ilegal e incongruente.

Asimismo respecto a la imposición que integra la ley respecto a que la persona que 'presida' dicho organismo no deberá ser mayor de 25 años, esta afirmación es meramente administrativa y resulta nuevamente contradictoria al sentido de autonomía que debe prevalecer en los municipios, resulta entonces que además de no cumplir los requisitos legales para la creación de un instituto de esta naturaleza esta nueva ley acota la facultad de los Ayuntamientos del Estado de Querétaro para señalar las características que en su caso pudiera reunir el titular de un organismo así.

5.9. En relación directa con el objeto de la presente controversia y correlacionado con la violación al contenido y sentido del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me refiero al contenido del artículo TERCERO TRANSITORIO de la ley impugnada, el cual dispone:

'ARTICULO TERCERO. Los Ayuntamientos deberán presentar, dentro de los siguientes treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a la Legislatura del Estado para su aprobación, la iniciativa para crear los Institutos Municipales.'

El texto anterior confirma cada uno de los argumentos sostenidos en la presente, pues resulta que el legislador a sabiendas (sic) que el procedimiento de creación de organismos de este tipo es facultad de los Ayuntamientos, ahora los instruye a efecto de que estos presenten su iniciativa para crear los institutos municipales relacionados y de esta manera posiblemente argumentar que fue a petición de los ayuntamientos su creación.

Esta nueva ley y sus artículos transitorios son evidentemente violatorios e incongruentes (sic), simplemente la ley no está dejando la posibilidad a los ayuntamientos de tomar una decisión, les exige el cumplimiento de una disposición de ley que por cierto vulnera su autonomía e independencia gubernativa.

Independientemente de los municipios del Estado de Querétaro que ya cuenten con un organismo con las características señaladas y/o semejantes a las que propone el legislador en la iniciativa de ley impugnada, no deja lugar a dudas que los ignora y no los toma en cuenta en esta nueva disposición, pues no señala ninguna instrucción o excepción respecto a que (sic) los Ayuntamientos que ya cuenten con un organismo o entidad paramunicipal no les aplicará dicha disposición.

Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

México inició un camino sin retorno hacia la convalidación de la vida política nacional, con el propósito de acercar más al ciudadano a la autoridad y con ello, la necesidad de hacer valer el régimen autónomo municipal como el importante ámbito de gobierno, de primer contacto con el ciudadano. Aún siendo comprensible la tendencia de los Congresos Estatales a seguir rigiendo al máximo detalle la vida municipal, cosa que hicieron durante varias décadas pues no se consideraba antes de manera clara y contundente al Municipio como un orden de Gobierno; no obstante en el momento actual y luego de la reforma al artículo 115 en el año 1999, es inadmisibles tolerarlo.

No cuestionamos propiamente la creación de espacios para la juventud, la atención que deben brindar las autoridades en sus distintos ámbitos de gobierno, el objeto de esta impugnación es claro, ¡que se respete la autonomía municipal!, que no quiera jugar el legislador a hacer leyes inexactas, y por demás ilegítimas, no en un Estado de derecho, no en el Estado de Querétaro, no en México,

Que no quiera el legislador bajo justificaciones subjetivas violar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado e incluso aquellas normas que él mismo aprobó.

Que el claro sentido que le dio el constituyente al artículo 115 de la norma máxima en la nación no sea soslayado por el legislador local, que no sea mancillado el estado de legalidad que debe existir en nuestra nación. Señores, la naturaleza de los Municipios es de un poder público con funciones ejecutivas, legislativas y judiciales.

No se trata de darle la oportunidad a los Municipios de México a que maduren, a que se forjen bajo reglas paternalistas, se trata de aplicar y ejecutar las leyes en nuestro país, que se desarrollen integralmente, con normas claras.

Utilicemos la transparencia que deben guardar las instituciones dentro de las administraciones públicas para usar medios de control distintos, que no se utilicen las leyes para someter a los ayuntamientos a criterios subjetivos y generalizados de las legislaturas de los Estados.”

CUARTO. Por acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil cinco, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que correspondió el número 35/2005 y, por razón de turno, designó como instructora a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos quien, por diverso auto de esa misma fecha, admitió la demanda; ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que formularan su respectiva contestación y dio vista al Procurador General de la República, para que manifestara lo que a su representación corresponde.

QUINTO. El Poder Ejecutivo del Estado, por medio del Secretario de Gobierno, rindió el siguiente informe para dar contestación a la demanda:

“UNICO. No es cierto que la Ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’ de fecha 1 de abril de 2005, viole lo contenido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo siguiente:

Del análisis integral del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que las legislaturas locales tienen la facultad de aprobar las leyes en materia municipal que tengan por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo...

El artículo transitorio tercero de la Ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos del Estado de Querétaro deberán presentar, dentro de los siguientes treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a la legislatura del Estado para su aprobación, la iniciativa para crear los institutos municipales, es decir, la reforma impugnada ordena la creación de los institutos municipales, como organismo

público descentralizado, los cuales van a formar parte de la administración pública municipal.

Por su parte el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga, establece que la administración pública municipal depende del Presidente Municipal como órgano ejecutivo. Dicha administración pública podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal, conforme al reglamento correspondiente de cada municipio, en el cual se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integren.

De lo anterior se concluye que la creación del Instituto Municipal como organismo descentralizado, forma parte de la administración pública municipal y en atención al artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislatura del Estado puede aprobar leyes que tengan por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, por tal razón no es cierto como erróneamente lo señala la parte actora en su escrito de demanda, que la reforma a la ley impugnada contravenga el artículo 115 constitucional.

Asimismo, tampoco es cierto como lo señala la parte actora que el legislador local se excedió en sus facultades al aprobar la ley impugnada ya que invade materias de reglamentación municipal contenidas en la fracción II (sic) de la Constitución, ya que de la interpretación exacta de dicho artículo constitucional se desprende que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, que organicen la administración pública municipal, mas no tienen facultad de expedir LEYES QUE ESTABLEZCAN LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, toda vez que esta facultad es exclusiva de la legislatura de los Estados y atendiendo a dicha facultad es que se aprobó la reforma a la ley que se impugna.”

Por su parte, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a través del Diputado Alejandro Enrique Delgado Osoy, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva y Representante legal de la Quincuagésima Cuarta legislatura constitucional del Estado de Querétaro, expresó en su informe lo siguiente:

“Primero. El vigente artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala claramente la competencia de los Municipios para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con la condición que sea de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los Estados.

Por tal razón mi representada, con fundamento en lo anterior y en lo dispuesto por el artículo 41, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Arteaga, que señala: ‘Es facultad de la Legislatura, aprobar, reformar, abrogar o derogar leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública del Estado y para la organización y funcionamiento de las administraciones públicas municipales’, expidió la ‘Ley que adicionó un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro’, por los motivos que se señalaron en la parte de los considerandos de la misma.

No obstante la razón y los motivos que haya tenido mi representada para expedir el citado ordenamiento legal, es importante puntualizar que el planteamiento a resolver es relativo a determinar si el poder legislativo actuó apegado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la propia del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y no a lo que motivó para tal determinación, que sin lugar a dudas es justificable y en beneficio de los jóvenes de nuestro Estado.

Así las cosas, el presente caso debe revisarse a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no a la luz de los propios ordenamientos legales de

nuestro Estado como lo es la Ley Orgánica Municipal, a la cual sin conceder se refieren los demandantes en su artículo 58 que señala: 'Cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal.', pretendiendo sostener la invalidez de la norma ahora impugnada con la aplicación de su contenido. Lo anterior en virtud de que los propios demandantes mediante controversia constitucional que está pendiente de resolución 25/2001, y que más adelante se pedirá la acumulación con la presente causa, tildan también de inconstitucional el citado artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal, resultando una contradicción en su planteamiento, pues pretenden señalar la inconstitucionalidad de una norma mediante otro ordenamiento que también señalaron en su momento como inconstitucional en otro expediente.

Segundo. La ley aprobada por mi representada tiene las características de ser general, abstracta, impersonal y coercitiva, por lo que su aplicación es para todos los municipios sin distingo de los municipios de Querétaro y El Marqués, no siendo posible aprobar una ley aplicable sólo para algunos municipios.

Sin embargo, el espíritu de fomentar la creación de espacios para la atención de los asuntos de la juventud, como se advierte de los considerandos de la ley que se pretende su invalidez, se concluye que ambos municipios actores cumplen con ello, por lo que no les depara ninguna afectación la ley aprobada, máxime cuando se coincide en la necesidad de crear los espacios de atención para la juventud.

De tal suerte que los municipios demandantes al sentirse afectados con la ley aprobada por mi representada, al día de hoy habrían incumplido la misma, generando un desgaste innecesario con la presente controversia entre las instituciones.

Tercero. Esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, que el sistema de distribución de competencias entre los tres ámbitos de gobierno (Municipal, Estatal y Federal), se rige por el artículo 124 de la Constitución Federal, estableciéndose precisamente, que las facultades de la Federación y de los Municipios están sujetas al régimen de facultades expresas establecidas en la Constitución y en las leyes; en tanto que, las facultades de las entidades federativas se determinan por aquello que no les esté expresamente prohibido y que no haya sido atribuido expresa y exclusivamente a la Federación o a los Municipios.

A continuación transcribo la tesis correspondiente aplicable al caso:

'CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACION, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.' (Se transcribe).

Por lo anterior es preciso decir, que la ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no está en el supuesto de invasión de esferas, por cuanto que no está ejerciendo mi representada facultades expresamente atribuidas a otros órdenes de gobierno ni se está en el caso de alguna de las prohibiciones absolutas o relativas para los Estados –a las que se refieren, principalmente, los artículos 117 y 118 de la Constitución General de la República–, ni a alguna atribución que le esté vedada por otro precepto constitucional.

Consecuentemente, de acuerdo con el Sistema Federal de Distribución de Competencias, la LIV Legislatura de Querétaro obró conforme con una facultad que no únicamente no le está vedada, sino expresamente le ha sido atribuida por el artículo 115 de la Constitución Federal que le autoriza a dictar leyes en materia municipal. En ejercicio de esa facultad la legislatura no excedió en ningún momento los fines que, para tales leyes, establecen los diferentes incisos de la fracción II del

precepto constitucional en comento, puesto que ha dictado una ley que establece bases generales de organización y funcionamiento de los municipios, para darles un marco homogéneo, y en ningún momento ha regulado cuestiones específicas de municipio alguno en lo particular.

No obstante lo anterior, debe agregarse que el sistema de competencias de los Estados luego se regula específicamente en las constituciones específicas de cada Estado, atribuyendo competencias expresas a cada uno de los poderes que lo integran, Es así como la Constitución Política de Querétaro (ley jerárquicamente superior a la Ley Orgánica Municipal, de acuerdo con el principio de supremacía constitucional a que se refiere el artículo 133 de la Carta Magna), en su artículo 41, fracción II, faculta a la legislatura local a 'aprobar, reformar, abrogar o derogar leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública del Estado y para la organización y funcionamiento de las administraciones públicas municipales', como ya lo he mencionado.

En este caso, es evidente que no se rebasan o contrarían las atribuciones que a la legislatura le han sido otorgadas tanto por la Constitución Federal, como por la particular del Estado, en un precepto (el antes transcrito), cuya validez constitucional jamás fue atacada por los demandantes, por lo que no hay duda o controversia sobre su validez y constitucionalidad.

Cuarto. En este tema en particular, ninguna atribución tendría el municipio para crear empresas paramunicipales si no se la concede la ley, ya que no existe ninguna disposición a este respecto en el artículo 115 constitucional federal ni en los artículos relativos en la Constitución Queretana. Si puede la legislatura válidamente otorgar la facultad a los municipios, puede también establecerle condiciones para su ejercicio, entre las cuales indudablemente se puede incluir la aprobación de la legislatura, porque en la facultad de conceder la facultad está implícita la de imponer condiciones para su ejercicio.

De ninguna manera se puede considerar que este artículo invade el ámbito autónomo de organización interna de la administración pública municipal, por el hecho de que no debemos olvidar que la verdadera intención del legislador fue que en una ley se establecieran las bases generales de la administración pública municipal, y el ayuntamiento determine en un reglamento su organización, de acuerdo con las bases establecidas en dicha ley.

Para la LIV Legislatura, una de las cuestiones esenciales es el buscar la creación de espacios para la atención de los asuntos de los jóvenes, que debe ser parte del marco homogéneo que rige a los ayuntamientos del Estado de Querétaro, ya que no se puede quedar al libre arbitrio de cada uno de ellos, si existe un órgano que atienda esas cuestiones fundamentales.

En respeto a la autonomía municipal, el legislador del Estado de Querétaro se limitó a legislar acerca de la existencia de un órgano descentralizado, sin especificar cuál será su denominación, cuáles serán sus funciones o quién será su titular, dejando dicha facultad a los municipios.

Por ello la justificación del artículo tercero transitorio de la ley que se tilda de inconstitucional, el cual señala el término en el que los municipios deberán de (sic) presentar las iniciativas para crear los institutos municipales, a efecto de que la cumplan todos, atendiendo a la característica de coercitividad de la norma jurídica, y para que sea mi representada quien apruebe la creación de los organismos descentralizados de los Municipios, de acuerdo a la facultad constitucional que tiene como Poder Soberano.

Entendemos pues que está dentro de lo que se puede considerar una base general y no una cuestión específica.

Sirve para robustecer lo anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

'ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, MUNICIPALES. LA FACULTAD PARA CREAMLOS ESTA RESERVADA A LA LEGISLATURA DEL ESTADO (LEGISLACION DEL ESTADO DE OAXACA).' (Se transcribe)."

SEXTO. Por acuerdo de siete de julio de dos mil cinco, se tuvo por contestada la demanda y por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentaron; asimismo, se determinó que respecto de la petición del representante de la Legislatura del Estado en el sentido de que se ordenara la acumulación de la presente controversia con la diversa 25/2001, no hubo lugar a proveer de conformidad, toda vez que, no se reunieron los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el presente asunto aún se encontraba en etapa de instrucción.

SEPTIMO. El Procurador General de la República solicitó en su pedimento declarar infundadas las causales de improcedencia, así como las de sobreseimiento hechas valer, pero fundados los argumentos planteados por los municipios y, en consecuencia, la inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

OCTAVO. El veinticinco de agosto de dos mil cinco tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea un conflicto entre los Municipios de Querétaro y El Marqués y el Estado Libre y Soberano de Querétaro, a través de sus Poderes Legislativo y Ejecutivo.

SEGUNDO. Acto continuo debe analizarse si la demanda de controversia constitucional fue promovida oportunamente, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

La parte actora señala como norma general cuya invalidez demanda:

"La aprobación, sanción, promulgación, expedición, publicación y vigencia de la LEY QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 63 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO Y SUS ARTICULOS TRANSITORIOS, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro 'La sombra de Arteaga', el día primero de abril de dos mil cinco.

Dicha actora en su escrito de demanda, en el capítulo de hechos, refiere que tuvo conocimiento de la ley impugnada en los siguientes términos:

"4. Con fecha primero de abril de dos mil cinco, se publicó en el citado órgano oficial de difusión, la ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señalándose en el ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO, que dicha ley entraría en vigor a partir del día siguiente de su publicación, manifestando bajo protesta de decir verdad, que hasta esta fecha se conoció el acto que en este momento demandamos."

Los artículos 3o., fracción II, y 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan:

"Artículo 3o. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:...

I...

II. Se contarán sólo los días hábiles, y....

"Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:...**I...****II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y..."**

Atendiendo a lo anterior, si la presente controversia constitucional se promovió con motivo de la publicación de la norma general impugnada y conforme a lo dispuesto en los preceptos transcritos, el cómputo respectivo para determinar la oportunidad de la demanda debe realizarse, a partir del día hábil siguiente al de la citada publicación, es decir, del lunes cuatro de abril de dos mil cinco, al lunes dieciséis de mayo siguiente, descontando los sábados dos, nueve, dieciséis, veintitrés y treinta de abril, siete y catorce de mayo, los domingos tres, diez diecisiete y veinticuatro de abril, uno, ocho y quince de mayo, así como el jueves cinco de mayo, por haber sido inhábiles en este Alto Tribunal, conforme al artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 3o., fracción II, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional.

Así, considerando que de la razón asentada al reverso de la foja diecisiete del expediente, aparece que la demanda se presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el dieciséis de mayo de dos mil cinco, esto es, en el último día hábil del plazo correspondiente, es inconcuso que fue promovida con oportunidad.

TERCERO. A continuación se analizará la legitimación en la causa y en el proceso de la parte actora, por ser un presupuesto indispensable para promover, en términos del criterio que a continuación se cita:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LEGITIMACION EN LA CAUSA Y EN EL PROCESO.

La legitimación en la causa, entendida como el derecho sustantivo para poder ejercer la acción, y la legitimación en el proceso, entendida como la capacidad para representar a una de las partes en el procedimiento, son aspectos de carácter procesal que, para el caso de las controversias constitucionales, se cumplen de la siguiente manera: 1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 de la Constitución Federal, solamente tienen derecho para acudir a la vía de controversia constitucional las entidades, Poderes u órganos a que se refiere el citado precepto fundamental; de esto se sigue que son estos entes públicos a los que, con tal carácter, les asiste el derecho para ejercer la acción de referencia; y 2. De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 de la ley reglamentaria, atento el texto de la norma y el orden de los supuestos que prevé, el órgano jurisdiccional, primero debe analizar si la representación de quien promueve a nombre de la entidad, Poder u órgano, se encuentra consignada en ley y, en todo caso, podrá entonces presumirse dicha representación y capacidad, salvo prueba en contrario." (Novena Epoca, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VI, agosto de 1997, Tesis: 1a. XV/97, página: 468)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a) a h)...

i) Un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

..."

Este presupuesto de procedencia es el que en el caso se actualiza, en virtud de que los Municipios de Querétaro y El Marqués, promovieron la presente controversia constitucional en defensa de su autonomía, lo

que satisface el primer requisito; y además, son representados a través de sus Síndicos Municipales, quienes acreditaron su personalidad con copias autorizadas en donde consta que fueron electos para el cargo que ostentan, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone que dentro de las facultades y obligaciones de los síndicos, se encuentra la de representar legalmente al Municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el Municipio tenga un interés.

En cuanto al segundo requisito, los artículos 10 y 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, en la parte que interesa, prevén:

“Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia.

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia.”

“Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.”

Como anteriormente se mencionó, la demanda fue promovida por los Síndicos de los Municipios de Querétaro y El Marqués, carácter que acreditaron con sendas copias autorizadas; el primero, de la sesión ordinaria de Cabildo de dos de octubre de dos mil tres (foja dieciocho del expediente), y el segundo con copia autorizada de la sesión ordinaria de Cabildo de once de octubre de dos mil tres (foja diecinueve del expediente).

Por su parte, el artículo 33, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone:

“Artículo 33. Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. ...

II. Representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el Municipio tenga un interés;

...”

En virtud de lo dispuesto en el artículo transcrito anteriormente, es de notarse que dentro de las atribuciones otorgadas a los síndicos se encuentra la representación legal del Municipio, por lo que se encuentra acreditada plenamente su legitimación en el proceso, sin que sea obstáculo para la conclusión anterior, la manifestación que hace el representante del Poder Legislativo demandado para pretender la falta de personalidad de los actores, por la circunstancia de que no existe en el expediente constancia de que los representados de los síndicos promoventes, les hubiesen otorgado facultades expresas para presentar esta controversia constitucional, toda vez que el mencionado artículo 31, fracción II, precisa que los síndicos podrán acudir ante los tribunales federales y estatales cuando el Municipio tenga un interés que proteger, interés cuya existencia la norma no establece que debe determinarse por el Ayuntamiento en cada caso, sino que al no prever mayores requisitos para el ejercicio de esta facultad, debe entenderse que no es necesaria la autorización especial para alguno de los asuntos en que deba hacerse uso de ella.

Resulta aplicable, por identidad de razones, el siguiente criterio:

“CONTRVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS SINDICOS TIENEN LEGITIMACION PROCESAL PARA PROMOVERLA A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO, SIN REQUERIR SU ACUERDO PREVIO (LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA). De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción II y 40, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los síndicos son los representantes jurídicos del Municipio y, para la procuración de la defensa de los intereses municipales tienen, entre otras, las siguientes atribuciones: procurar, defender y promover los intereses municipales; representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte, y en la gestión de los negocios de la Hacienda municipal. Por otra parte, de los preceptos de referencia, en relación con los artículos 17, 34, 44 y 46 de la ley en cita, se infiere que para que los síndicos puedan actuar en uso de las atribuciones antes señaladas, no requieren acuerdo previo del

Ayuntamiento, ya que la materia propia de las sesiones que éste lleva a cabo se refiere específicamente a los asuntos sustantivos propios de la administración del Municipio, entre otros, ordenanzas, acuerdos administrativos, prestación y vigilancia de servicios públicos. Por tanto, los síndicos, en uso de las atribuciones que la ley les otorga, pueden promover y representar legalmente al Municipio en cualquier litigio, como lo es la acción de controversia constitucional, sin que se establezca condición o requisito formal previo para ello. (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: V, abril de 1997, Tesis: P./J. 22/97, página: 134)

CUARTO. La parte demandada acreditó encontrarse legitimada: en la causa, porque compareció en defensa de su soberanía estatal a través de los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y en el proceso, porque contestó la demanda por conducto del Secretario de Gobierno, en representación del Gobernador del Estado, quien acreditó su personalidad en términos del artículo 20, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de ese Estado, y con la copia certificada del Decreto que declara como Gobernador electo del Estado a Francisco Garrido Patrón para el período 2003-2009, publicado en el Periódico Oficial **"La Sombra de Arteaga"** de veinticinco de julio de dos mil tres (fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y nueve del expediente); y del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro Arteaga, quien acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del mismo Estado, y con la constancia de mayoría expedida a su favor el once de julio de dos mil tres (foja treinta y seis del expediente).

Para corroborar lo anterior, a continuación se transcriben los preceptos legales citados en el orden en que se invocaron:

"Artículo 20. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos, de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo las siguientes Dependencias:

I. Secretaría de Gobierno;

II a XIII...

(DEROGADO PENULTIMO PARRAFO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2003)

La representación legal del Estado corresponde al Titular del Ejecutivo, quien la ejercerá directamente, o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o delegándola a las personas que expresamente designe."

"Artículo 27. (Facultades y obligaciones del presidente) Corresponde al presidente de Mesa Directiva:

I...

XXII. Ejercer la representación legal de la Legislatura exclusivamente para asuntos contenciosos, facultad que podrá delegarse al director de Asuntos Legislativos y Jurídicos o a prestadores externos de servicios profesionales que cuenten con título profesional de licenciado en Derecho, cuando así se requiera;

XXVI..."

QUINTO. Previamente procede examinar las causas de improcedencia que aleguen las partes.

Las autoridades demandadas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro sostienen que la controversia constitucional es improcedente en términos de la fracción III del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, porque ante este Alto Tribunal se tramitó la diversa controversia constitucional 25/2001, con la que hay identidad de partes, de actos reclamados y de conceptos de invalidez; también sostienen que la adición de un segundo párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal de la mencionada entidad federativa no les causa perjuicio alguno a los dos actores porque antes de dicha adición ya contaban con su respectivo Instituto Municipal de la Juventud, y por tanto tampoco tendrán que dar cumplimiento a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio también reclamado, sino que simplemente deberán adecuar tales organismos a lo previsto en las normas impugnadas, lo cual conduce a sobreseer en la controversia con apoyo en la fracción III del artículo 20 de la Ley Reglamentaria citada.

Para analizar lo anterior, se transcriben los preceptos citados de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional:

"Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

I y II...

III. Contra normas generales o actos que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez;

IV a VIII..."

"Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I y II...

III. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe la norma o acto materia de la controversia, o cuando no se probare la existencia de ese último; y

IV..."

Son infundadas ambas causas de improcedencia pues si bien es verdad que en la controversia constitucional 25/2001 sí hay identidad de partes y se reclamó también la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, incluso también por cuanto hace al texto original de su artículo 63, entre otras muchas disposiciones, en el presente asunto se cuestionó una adición a tal precepto hecha mediante reforma publicada el primero de abril de dos mil cinco, lo cual significa que no se trata de las mismas normas reclamadas, sino de un acto legislativo distinto al que ahora se impugna.

Cabe agregar que la señalada controversia constitucional 25/2001 ya fue resuelta por este Tribunal Pleno el siete de julio de dos mil cinco, en la cual se declaró la invalidez relativa del texto original de artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

"HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia integran tanto el Pleno como las Salas, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar, de oficio, como hechos notorios, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las resoluciones que emitan aquéllos, como medio probatorio para fundar la ejecutoria correspondiente, sin que resulte necesaria la certificación de la misma, bastando que se tenga a la vista dicha ejecutoria, pues se trata de una facultad que les otorga la ley y que pueden ejercitar para resolver una contienda judicial." (Novena Época, Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VI, julio de 1997, Tesis: 2a./J. 27/97, página: 117)

La segunda causa de improcedencia es igualmente infundada, primero, porque la fracción III del artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, no instituye causa alguna de improcedencia, sino la obligación de sobreseer cuando se advierta que no existe la norma o el acto reclamado, y en la especie ha quedado demostrada la existencia de la disposición legal controvertida con el ejemplar respectivo de su publicación oficial, el cual este Alto Tribunal no puede desconocer en términos del siguiente criterio:

"PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERES GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese

acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo. (Novena Epoca, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XII, agosto de 2000, Tesis: 2a./J. 65/2000, página: 260).

En segundo lugar, si lo que la demandada pretende señalar es que no existe un interés jurídico que tutelar porque los Municipios actores ya tenían a la fecha de la presentación de la demanda organismos destinados a la atención de la juventud, tal situación no torna improcedente la controversia, porque en este tipo de asuntos sólo se exige un interés legítimo que defender y basta con que se cuestione que tales institutos, a partir de la reforma reclamada, se establecieron obligatoriamente, y no por voluntad de cada Ayuntamiento, para que exista la posibilidad de analizar si con tal proceder se lesiona o no la autonomía municipal, aspecto que sólo puede examinarse al resolver el fondo del asunto, y no al analizar las causas de improcedencia.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión el siguiente criterio de este Tribunal Pleno:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA DESESTIMARSE. En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas.” (Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Septiembre de 1999, Tesis: P./J. 92/99, página: 710).

SEXTO. Ante todo debe tenerse presente que en su sesión pública correspondiente al siete de julio de dos mil cinco, este Tribunal Pleno resolvió la diversa controversia constitucional 25/2001, promovida por los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, los tres del Estado de Querétaro, en la que se reclamó, entre otras disposiciones, el texto original del artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal de ese Estado, publicada el veinticinco de mayo de dos mil uno, precepto que también se impugna en el presente asunto, pero en relación con la adición que tuvo de su párrafo segundo, mediante la reforma publicada el primero de abril de dos mil cinco en ***“La Sombra de Arteaga”***, órgano oficial de difusión del gobierno esa entidad federativa.

Dicho precepto conforme a la adición del párrafo segundo reclamado quedó redactado de la siguiente manera:

“Artículo 63. Para la asistencia social y el desarrollo integral de la familia, en cada municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Presidente Municipal pudiendo ser el cónyuge.

(ADICIONADO, P.O. 1 DE ABRIL DE 2005)

Para la atención de los asuntos de los jóvenes, en cada municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Ayuntamiento y que deberá ser un ciudadano no mayor de 25 años.”

Este Tribunal Pleno acerca de dicho artículo 63, antes de su adición, y de otros treinta y seis artículos de la misma ley, resolvió lo siguiente:

“OCTAVO. Como quedó precisado en el considerando sexto de esta ejecutoria, la fracción II del artículo 115 constitucional otorga a las Legislaturas Estatales dos atribuciones en materia municipal: una, la de emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no se puede apartar en el ejercicio de sus competencias constitucionales, y otra, la de emitir disposiciones de detalle sobre esa misma materia municipal, aplicables solamente en los municipios que no cuenten con

la reglamentación correspondiente, con la característica antes precisada de que en el momento en que el Municipio emita sus propios reglamentos dichas disposiciones resultarán automáticamente inaplicables.

Pues bien, de la revisión y análisis exhaustivos de la norma impugnada, se aprecia que el legislador estatal emitió una ley orgánica municipal en la que no distingue cuáles son bases generales de administración tendentes a establecer un marco normativo homogéneo a los Municipios del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, inciso a), y cuáles son normas de aplicación supletoria por ausencia de reglamento municipal, en términos del artículo 115, fracción II, inciso e), lo que genera graves inconvenientes a los Municipios, toda vez que no se encuentran en posibilidad de determinar cuál es el ámbito en el que sus facultades para regular en materia municipal fueron respetadas y en el que puede emitir reglamentos, bandos, circulares y normas administrativas de carácter municipal. En tal situación la autonomía jurídica del municipio actor queda afectada puesto que no le es posible distinguir cuáles normas le son imperativas, por constituir bases generales cuya reglamentación es competencia del Estado, y cuáles otras resultan de aplicación únicamente supletoria, en ausencia de sus propios reglamentos.

Ahora bien, como ha quedado asentado en líneas anteriores, es facultad exclusiva de las legislaturas estatales hacer la distinción entre las normas que son bases generales de administración y normas aplicables por ausencia de reglamentos. En ese orden de ideas, no es atribución de este Alto Tribunal sustituirse en el papel de la legislatura estatal y clasificar en primera instancia cada una de las normas que se contienen en el cuerpo normativo impugnado, máxime que con ello se corre el riesgo de darles una categoría que no necesariamente coincidiría con la que la legislatura le hubiera querido imprimir, lo que daría lugar a que esta Suprema Corte de Justicia se sustituyera en el ejercicio de funciones que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, son propias y exclusivas de la legislatura estatal.

Por ello, tomando en cuenta que con el contenido de esta ejecutoria, específicamente con lo señalado en el considerando sexto, en el que se determinó el alcance del artículo 115, fracción II, de la Carta Magna, es factible que a través de un nuevo acto legislativo el Congreso estatal lleve a cabo esa decantación o clasificación de normas y desempeñe su función legislativa a cabalidad, pues precisamente en respeto al régimen federalista que rige al Estado Mexicano, el Constituyente Permanente estableció que fueran las legislaturas de los Estados las que establecieran las reglas a que se refiere el precepto constitucional mencionado, para lo cual deberán tomar como lineamientos los derivados de la interpretación realizada por este Alto Tribunal al respecto.

En esa tesitura, toda vez que en términos del artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, corresponde a las legislaturas estatales establecer las bases generales de administración pública municipal, así como las normas que sean supletorias ante la ausencia del reglamento correspondiente que deberá emitir el Municipio, se debe declarar la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 101, 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro reclamados por el municipio actor, sólo para el efecto de que se considere que no le son imperativos y que por ello puede dictar sus propios reglamentos, aun en contra de lo que los preceptos reclamados antes reseñados establezcan, pues ante la falta de precisión de la naturaleza de las normas impugnadas referidas, debe declararse que el Municipio actor se encuentra en plena libertad de decidir aplicarlas de forma supletoria, o bien, de emitir sus propias normas para reqir su desarrollo municipal, sin que con lo anterior se prejuzgue sobre la constitucionalidad del reglamento que pudiera emitir el Municipio, pues en todo caso

ello sería objeto de un diverso análisis, a través de una controversia constitucional, o bien, del juicio de amparo.

Por último, cabe reiterar que lo anterior no afecta en modo alguno la facultad de la legislatura estatal para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reformó el artículo 115 de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, emita una nueva ley en la que distinga la calidad de las normas a que se refiere, precisamente, el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal.

El citado artículo transitorio dispone:

‘(...)

ARTICULO SEGUNDO.- Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001.

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.’

En conclusión, las normas precisadas en este considerando se declaran inconstitucionales, en virtud de que con su contenido se viola lo dispuesto expresamente por el artículo 115, fracción II, incisos a y e) de la Constitución Federal, de tal modo que no serán obligatorias para el Municipio actor.”

Lo anterior significa que el primer párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el cual instituye que para la asistencia social y el desarrollo de la familia en cada municipio existirá un organismo público descentralizado presidido por la persona que designe el Presidente Municipal, pudiendo ocupar el cargo su cónyuge, ha sido declarada su invalidez relativa en virtud de que al expedirse la ley que contiene ese precepto, el legislador no distinguió cuáles son bases generales de administración tendentes a establecer un marco normativo homogéneo a los Municipios de ese Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, inciso a); y cuáles son normas de aplicación supletoria por ausencia de la reglamentación municipal respectiva, y en tal situación la autonomía jurídica de los municipios actores en la controversia 25/2001, entre los cuales se encontraban los Municipios actores en la presente controversia 35/2005, quedó afectada pues no le es posible distinguir cuáles de las normas les son imperativas, por constituir bases generales cuya reglamentación es competencia del Estado, y cuáles otras resultan de aplicación únicamente supletoria, en ausencia de sus propios reglamentos.

Entre las consideraciones que sustentaron la anterior decisión, se encuentran las que aparecen en el considerando SEXTO de la ejecutoria mencionada, cuyo texto en la parte que interesa a esta resolución establece lo siguiente:

“Bajo este tenor, se advierte que los ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias:

a) [...]

b) Los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, esto es, ‘bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal’, que tienen una mayor extensión normativa y en donde los Municipios pueden regular más ampliamente aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias.

Es importante destacar, nuevamente, que si bien esta nueva categoría de reglamentos municipales tiene un contenido material propio, el mismo no puede contradecir a la

Constitución Federal ni a las de los Estados, así como tampoco a las leyes federales o locales.

También resulta pertinente recapitular que dentro de las leyes locales que deben ser respetadas se encuentran las leyes en materia municipal a que se refiere la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen por objeto la fijación de ciertos lineamientos o bases generales, que establezcan un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, pero únicamente en los aspectos que requieran dicha uniformidad.

A su vez, las normas reglamentarias derivadas de la fracción II, segundo párrafo del artículo 115 constitucional, tienen la característica de la expansión normativa, es decir, permiten a cada Municipio adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales urbanísticas, etcétera.

Como se dijo con anterioridad, los Municipios deben ser iguales en lo que es consubstancial a todos, lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la legislatura del Estado, pero tienen el derecho derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, lo cual se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la multicitada fracción II del artículo 115.

Por último, resulta importante destacar que el ejercicio de la facultad reglamentaria del Municipio no es obligatoria, mientras que la Constitución Federal, dentro del concepto de leyes en materia municipal, ha contemplado como obligación para las legislaturas la expedición de normas detalladas que actúen de manera supletoria y temporal en aquellos Municipios que no cuenten con estos ordenamientos.

Ejemplificaremos ahora algunos de los tipos de reglamentos que se pueden emitir con fundamento en esta fracción.

El reglamento interior se encarga de la composición y estructura del ayuntamiento, así como de las atribuciones y deberes de cada uno de sus miembros. Los principales aspectos que puede contemplar en este reglamento son: residencia e instalación del ayuntamiento; derechos y obligaciones de sus integrantes; sesiones de cabildo; comisiones; votaciones para los acuerdos y para su revocación; funcionarios esenciales de la administración pública municipal; licencias y permisos de los servidores de la administración pública, etcétera.

Para que la administración municipal trabaje de manera adecuada es preciso que se expidan reglamentos que detallen la estructura administrativa, estableciendo sus órganos y dependencias, así como la administración pública centralizada y paramunicipal, las bases para manejar sus recursos y su personal, así como un sistema que controle y evalúe sus actividades. Para estos propósitos pueden expedirse los siguientes ordenamientos: el reglamento interno de la administración, en el cual se detallan los órganos que conforman la administración, sus funciones y responsabilidades, y el reglamento de control de gestión, que permite supervisar, evaluar y controlar las actividades de las dependencias municipales, así como normar la contraloría.

Los reglamentos de servicios públicos, por otro lado, regularán las actividades municipales que constitucionalmente se han declarado como tales o bien de los servicios que transfiera al Municipio el legislador local..."

La resolución anterior, en cuanto a la declaración de invalidez precisada, fue aprobada por mayoría de ocho votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Ortiz Mayagoitia,

Valls Hernández, Sánchez Cordero, y Presidente Azuela Güitrón; los Ministros Góngora Pimentel y Silva Meza votaron en contra.

SEPTIMO. El texto de la ejecutoria anterior permite arribar a la conclusión de que el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reclamado en esta controversia, que instituye la existencia de un organismo público descentralizado para cada uno de los municipios de ese Estado, destinado a la atención de los asuntos de los jóvenes, que presidirá la persona que designe el Ayuntamiento, y quien deberá ser un ciudadano no mayor de veinticinco años, resulta contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 constitucional, porque no se encuentra enmarcado con precisión entre las disposiciones que regulan las bases generales de administración municipal o entre las que tienen carácter supletorio ante la ausencia de norma municipal específica; y además, porque como lo señala la parte actora, corresponde a cada municipio la facultad de proponer la creación, dentro de su ámbito de competencia, de los organismos públicos descentralizados que considere indispensables para la organización de la administración pública municipal, lo que excluye la posibilidad de que forzosamente tenga que contar con alguno en particular diseñado por disposición de la legislatura local, pues con tal proceder se afecta la atribución de los ayuntamientos de expedir los reglamentos que organicen su administración, conforme lo dispone el precepto constitucional citado, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III a X...”

Atento a lo anterior debe concluirse que la reforma que adicionó un párrafo segundo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, invade la autonomía municipal en lo que ve a la facultad que la misma otorga a los Ayuntamientos para que a través de sus reglamentos respectivos organicen la administración pública municipal, y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, pues la asignación que hizo el legislador local de un organismo descentralizado por cada Municipio de dicho Estado, rebasa la atribución que la Constitución Federal le otorgó para establecer las bases generales de la administración pública municipal.

Cabe agregar que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece cuáles son las entidades paramunicipales que pueden crear los Municipios, así como los requisitos para el establecimiento de los mismos, como es fundamentalmente la aprobación de la legislatura local, en los siguientes términos:

“Artículo 58. Cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal.

Para la creación de organismos descentralizados se requerirá además, de la aprobación de la Legislatura.”

Ahora bien, pese a que este Tribunal Pleno también declaró la invalidez relativa del citado artículo 58 en la ejecutoria dictada en la reseñada controversia constitucional 25/2001, en cualquier extremo, esto es, si a este precepto debe considerársele como una base general de administración cuya obligatoriedad no puede alterarse por la reglamentación municipal, o bien si tan sólo tiene el carácter de supletorio hasta en tanto se expida esa normatividad, constituye de todas formas un referente útil para estimar que la atribución de creación de tales entidades paramunicipales en ningún caso puede ejercerse de manera general, a fin de que determinados organismos descentralizados funcionen simultáneamente y bajo las mismas condiciones de operación en todos los municipios, y sin el consentimiento de sus Ayuntamientos, sino que es a éstos a quienes corresponde determinar cuándo el desarrollo económico y social de la comunidad demanda la habilitación de esas entidades en alguno de sus territorios.

Tampoco es relevante que los dos municipios actores contaran, a instancia de ellos y desde antes de la emisión de la adición al artículo 63 reclamado, con un Instituto Municipal de la Juventud, respectivamente, pues los términos en que se crearon tales entidades son ajenos a la materia de la presente controversia en la que únicamente se planteó la inconstitucionalidad del segundo párrafo del precepto referido, sin que los demandados hubiesen reconvenido la existencia de esos organismos.

En consecuencia, procede declarar la invalidez del segundo párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, adicionado por decreto publicado el primero de abril de dos mil cinco en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Querétaro, ***“La Sombra de Arteaga”***.

En vía de consecuencia debe hacerse igual declaratoria de invalidez en relación con el artículo Tercero Transitorio del decreto antes mencionado que dispone:

“Artículo Tercero. Los Ayuntamientos deberán presentar, dentro de los siguientes treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a la

Legislatura del Estado para su aprobación, la iniciativa para crear los Institutos Municipales.”

Lo anterior, con apoyo en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. (...) Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada”.

OCTAVO. Conviene ahora precisar los efectos de la declaratoria de invalidez, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, que prevé:

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquéllos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya invalidez dependa de la propia norma invalidada;...”

A este respecto, el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos de la misma fracción, así como el penúltimo párrafo de dicho artículo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42 de su Ley Reglamentaria, prevén:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

(...)

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

[...]

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.”

“Artículo 42. Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I, del artículo 105 constitucional, y la resolución de la suprema corte de

Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por los menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia".

De acuerdo con los preceptos reproducidos, la declaratoria de invalidez decretada en esta ejecutoria tiene únicamente efectos entre las partes, toda vez que en el presente caso fueron dos Municipios, Querétaro y El Marqués, los que demandaron a la Legislatura del Estado de Querétaro la invalidez del segundo párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal de la misma entidad federativa, reformada por decreto publicado el primero de abril de dos mil cinco, así como la del artículo Tercero Transitorio de ese decreto, por lo que se colocan dentro de los supuestos previstos en el último párrafo de la fracción I del artículo 105 constitucional, así como el último párrafo del artículo 42 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por último, la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de la ejecutoria al Congreso del Estado de Querétaro que expidió la ley reclamada, por lo que el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y el artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó dicho precepto, publicado el primero de abril de dos mil cinco, ya no podrán aplicarse a partir de entonces a los Municipios actores, en la inteligencia de que si dichas normas generales ya produjeron efectos no operará la invalidez decretada respecto de éstos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 45, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, que dispone que la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

Para llegar a la anterior determinación se tiene presente que en esta controversia constitucional se reclamó exclusivamente la expedición de una norma general, desvinculada por completo de acto de aplicación alguno, de forma tal que si la parte actora no impugnó la concreción de dicha norma en su perjuicio, no existe posibilidad de señalar cuáles serían las consecuencias jurídicas de la declaración de invalidez respecto de un acto en particular que se hubiera apoyado en la norma que se cuestiona.

Consecuentemente, si en el caso sólo fue materia de análisis el contenido abstracto de una disposición legal de naturaleza administrativa, cobra aplicación sin mayor problema la regla general contenida en el penúltimo párrafo del artículo 105 constitucional en el sentido de que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, atentas las razones que inspiraron esta limitación contenidas en la exposición de motivos de reforma que sufrió dicho precepto constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que al efecto explicó lo siguiente:

“Por razones de seguridad jurídica y estabilidad social, aun cuando las declaraciones de inconstitucionalidad produzcan efectos, éstos habrán de limitarse en el tiempo a fin de impedir que las resoluciones tengan efectos retroactivos con excepción de la materia penal.”

En el mismo sentido, la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, razonó la necesidad de dar publicidad a las ejecutorias que declararan la invalidez de una norma general, enfatizando la circunstancia de que dicha declaración solamente podría tener efectos hacia el futuro, en los siguientes términos:

“Respecto de cualquier tipo de sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia en materia de controversias constitucionales, se exige que sean notificadas a las partes y publicadas de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación. Mientras en el primer caso se busca que las partes queden ligadas a todas las consecuencias

derivadas de la propia sentencia, con el segundo se busca que la totalidad de las consideraciones que sustentaron la resolución tengan la mayor difusión posible, en tanto las mismas serán obligatorias para la totalidad de los órganos jurisdiccionales del país, sean estos federales o locales. Una excepción a la manera de dar publicidad a las sentencias se impone respecto de todos aquellos casos en los cuales se declare la invalidez de normas generales. Debido a que en estos casos se trata de privar de todo tipo de efectos a futuro de una norma general, se hace necesario que la correspondiente sentencia sea publicada en el mismo medio en que en su momento apareció publicada la propia norma general, sea este el Diario Oficial de la Federación o el correspondiente periódico o gaceta de la entidad federativa de que se trate.”

Finalmente, sirve de apoyo también a la anterior conclusión la siguiente jurisprudencia del Tribunal Pleno:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIAS DECLARATIVAS DE INVALIDEZ DE DISPOSICIONES GENERALES. SOLO PUEDEN TENER EFECTOS RETROACTIVOS EN MATERIA PENAL. Conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 105 constitucional, la declaración de invalidez dictada en las controversias constitucionales no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, por lo que, al disponer el artículo 45 de la ley reglamentaria del citado precepto constitucional, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinará a partir de qué fecha producirán sus efectos las sentencias relativas, debe concluirse que el legislador ordinario facultó al propio tribunal para determinar el momento en que puede, válidamente, señalar la producción de efectos de su resolución que es, bien la fecha en que se dicta ésta, o alguna fecha futura, pero no en forma retroactiva.” (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VI, Septiembre de 1997, Tesis: P./J. 74/97, página: 548).

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional promovida por los Municipios de Querétaro y El Marqués, ambos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 63, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como del artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó dicho precepto, publicado el primero de abril de dos mil cinco, únicamente respecto de los Municipios actores y en los términos del considerando último.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, **“La Sombra de Arteaga”** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así, lo resolvió el Tribunal Pleno por unanimidad de once votos; los señores Ministros Cossío Díaz, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho de formular votos concurrentes respecto de los efectos de la declaración de invalidez.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El Presidente, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.- La Ministra Ponente: **Margarita Beatriz Luna Ramos.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia de diecisiete de enero último dictada en la controversia constitucional 35/2005, promovida por los Municipios de Querétaro y el Marqués, ambos del Estado de Querétaro, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional de la entidad. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Tercer Resolutivo de dicha sentencia.- México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil ocho.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

En el juicio de amparo número 1383/2007-1 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por PEDRO DE LA ROSA RAMOS, contra actos que reclama del Secretario de Comunicaciones y Transportes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, y otras autoridades, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de CECILIA BELTRAN MENESES, a la que se hace del conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se reclama la indemnización o pago por construcción de carretera. Por ello, se informa a Cecilia Beltrán Meneses, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, bajo el entendido que la fecha señalada para la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hgo., a 2 de julio de 2008.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Esmeralda Sámano García

Rúbrica.

(R.- 271363)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Oaxaca
Sección III
Juicio Ejecutivo Mercantil 41/2007
EDICTO**

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

SE CONVOCAN POSTORES PARA INTERVENIR EN EL REMATE DE PRIMERA ALMONEDA, QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS DOCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, SITO EN AVENIDA JUAREZ NUMERO 709, CENTRO, OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 41/2007, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR FABIAN ORTEGA NAVARRETE, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE CAJA SOLIDARIA LA ESPERANZA S.C., EN CONTRA DE JUANA SANTIAGO RAMOS, RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UN SITIO SOLAR UBICADO EN LA CALLE ALLENDE SIN NUMERO, SANTO DOMINGO YANHUITLAN, NOCHIXTLAN, OAXACA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ORIENTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LUCRECIA MIGUEL; AL PONIENTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON FRANCISCO GARZON AGUILAR; AL NORTE MIDE DIEZ METROS Y COLINDA CON FRANCISCO GARZON AGUILAR; Y AL SUR MIDE DIEZ METROS Y COLINDA CON CALLE ALLENDE; INMUEBLE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO PUBLICO DE NOCHIXTLAN, OAXACA, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS DIECINUEVE (319), DE LA SECCION PRIMERA "TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO", DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL ASIGNADO AL MENCIONADO BIEN, QUE ASCIENDE A TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL OCHO. CONSTE.

POR ACUERDO DEL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA.

El Secretario del Juzgado
Lic. José Antonio Suárez Gómez

Rúbrica.

(R.- 271970)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Daniel Edén Inzunza Inzunza.
(tercero perjudicado).

Se hace de su conocimiento que ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa, se tramita el juicio de amparo 603/2007-III, promovido por Maribel Rodríguez Favela, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de esta ciudad y de otra autoridad, reclamando el ilegal emplazamiento al juicio 670/2005, radicado ante el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad, en el cual le resulta carácter de tercero perjudicado, se le requiere para que comparezca a juicio dentro del plazo de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, la subsecuentes notificaciones se verificarán por lista de estrados, incluso las de carácter personal, quedan a su disposición en este juzgado las copias simples de la demanda.

De igual manera, que se encuentran fijadas las DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo, la audiencia constitucional en este juicio.

Culiacán, Sin., a 4 de abril de 2008.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito
Lic. Víctor Manuel Soto Montenegro
Rúbrica.

(R.- 271376)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

JOSE TORRES TORRES

Por auto de fecha DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, dictado en el cuaderno de amparo relativo a los tocas 39/2008 y 40/2008, por ignorarse su domicilio, a pesar de la investigación con resultados negativos, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se apersona ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora en contra de la resolución de fecha veinte de febrero del dos mil ocho, que obra en el toca antes señalado y modifica el auto dictado el ocho de abril del dos mil tres, por el Juez Décimo Sexto de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio Especial Hipotecario seguido por Troy 2 S. de R.L. de C.V. contra Quebradora de Piedra Basáltica Las Lajas S.A. de C.V. y otros, hecho lo cual debe comparecer dentro del término de DIEZ DIAS ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito respectivo, a defender sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 10 de julio de 2008.
El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil
Lic. Héctor Julián Aparicio Soto
Rúbrica.

(R.- 271572)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Primero Menor Civil
Celaya, Gto.
EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 mil cuatrocientos once del Código de Comercio concatenado con el Artículo 474 y 503 fracción VI del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio en Guanajuato, se manda anunciar, en forma legal el Remate en la 1a.

PRIMERA ALMONEDA de el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en: Vivienda Régimen en Condominio, Privada nueve letra A, en calle Circuito Hacienda de Jaral número 119 ciento diecinueve, Fraccionamiento denominado Hacienda Don Gu, en Lote 20 veinte, con superficie 140.18 M². (ciento cuarenta 18/100 metros cuadrados), Cuenta Catastral J-000085-001 Cuenta Predial C-10791-01, que mide y linda: Al Noreste se divide en dos líneas, la primera de Noroeste a Este 5.73 M. (cinco 73/100 metros lineales), Linda con Circuito Hacienda del Jaral, y la segunda de Noroeste a Sur 9.36 M. (nueve 36/100 metros lineales), con acceso vehicular Circuito Hacienda de Jaral; Al Sureste 12.42 M. (doce 42/100 metros lineales) con Lote 46 (cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho) de la Manzana 9 (nueve); Al Suroeste 5.22 M. (cinco 22/100 metros lineales) con Lote 49 (cuarenta y nueve), de la Manzana 9 (nueve); Al Noroeste 15 M. (quince metros lineales) con Lote 20, Letra "B" de la misma Manzana, Indiviso 3.2165 por ciento; bien inmueble embargado dentro del juicio Ejecutivo Mercantil número M-0019/06, promovido por la LICENCIADA ANGELICA ARREDONDO NAVA en contra de ARIADNA HAYDEE CARRANZA RUVALCABA, por 03 tres veces dentro de 09 nueve días en el tablero de avisos del Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación, sin que medien menos de 05 cinco días entre la publicación del último, edicto y la almoneda, diligencia a verificarse el día 20 veinte de Agosto del 2008 dos mil ocho a las 10:00 diez horas correspondiente al día vigésimo día hábil siguiente a haberse mandado anunciar, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$424,100.00 (cuatrocientos veinticuatro mil cien pesos con cero centavos en moneda nacional); precio del avalúo pericial de mayor valor que obra en autos, conforme al artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Supletorio al de Comercio, Convóquese a postores y cítese a acreedores.

Celaya, Gto., a 4 de julio de 2008.

La Secretaria Interina del Juzgado Primero Menor Civil

Lic. MarthaLaura Luna Vargas

Rúbrica.

(R.- 271303)

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Chalco con residencia en Amecameca
Segunda Secretaría
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXP. 674/2006, En el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, por CONCEPCION ESTEFANA LOPEZ RAMIREZ endosataria en propiedad de Manuel Sandoval Méndez, en contra de CAROLINA MORALES AGUILAR, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1078, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, en consecuencia se anuncia en forma legal el inmueble denominado "TEPETONGO" ubicado en calle Guerrero, número ocho, Tlalmanalco, Estado de México, mide y linda: NORTE: 14.00 Mts., con Medardo Morales Segovia; SUR: 14.80 Mts., con Dolores Morales y 4.00 Mts., con Felipe Balcazar; ORIENTE: 23.20 Mts., con Callejón de Guerrero y PONIENTE: 15.00 Mts., con Felipe Balcazar y 7.00 Mts., con Medardo Morales S., con superficie de 300.00 M2; a favor de Carolina Morales Aguilar, inscrito bajo la partida 87, volumen 37, foja 24 anverso, de fecha 29 de agosto de 1980, sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad que refiere el Perito en rebeldía de \$995,000.00, siendo postura legal las dos terceras partes del valor mencionado. Convocándose a Postores.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, CONVOCANDOSE AL MEJOR POSTOR CONFORME A DERECHO, DEBIENDOSE MEDIAR EN UN TERMINO CUANDO MENOS DE SIETE DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL EDICTO Y LA FECHA SEÑALADA PARA LA ALMONEDA. DADO EN AMECAMECA, MEXICO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

DOY FE.

La Segunda Secretaria de Acuerdos

Lic. Araceli Sosa García

Rúbrica.

(R.- 270939)

Coahuila de Zaragoza
Poder Judicial del Estado de Coahuila
Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Mercantil
Saltillo, Coahuila
EDICTO

En los autos del expediente número 586/2007, relativo al Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado HECTOR JAVIER RIOJAS VAZQUEZ, en su carácter de Endosatario en Procuración de JAVIER ENRIQUE GARCIA NARRO, en contra de ALEJANDRO JOSE ARIZPE NARRO, el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Mercantil de este Distrito Judicial, ordenó con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, mediante autos pronunciados con fechas nueve, veinte y veinticinco de junio del año en curso, atendiendo a que de autos se desprende que..., como lo solicita, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA LUNES VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo en el local del Juzgado la audiencia de Remate en Primera Almoneda del siguiente bien inmueble: lote 24, manzana 26, plano 3, de Puerto Aventuras, Quintana Roo, unicamente respecto del 50% que le corresponden a ALEJANDRO JOSE ARIZPE NARRO, valuado en la cantidad de \$5,100,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo esta cantidad la base del remate y postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la misma. Debiendo publicarse TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos y en la puerta del Juzgado del Distrito correspondiente, anunciando la venta y convocando postores; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio.

Saltillo, Coah., a 3 de julio de 2008.

El Secretario de Acuerdo y Trámite

Lic. Edgar Arturo García Almanza

Rúbrica.

(R.- 271962)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Oaxaca de Juárez, Oaxaca
EDICTO

Juicio Mercantil Ejecutivo 41/2006, promovido por FABIAN ORTEGA NAVARRETE, endosatario en procuración de CAJA SOLIDARIA LA ESPERANZA, S.C. Se anuncia remate, en primera almoneda, del bien mueble Marca Ford-Ranger, modelo dos mil cinco, sin placas de circulación, color plata metálico, número de motor 56429658 y número de serie 8AFDT50D956429658, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), precio de avalúo determinado por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal aquella que cubra sus dos terceras partes. Se fijan las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, para la diligencia de remate en Primera Almoneda, en el local del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, ubicado en Avenida Juárez setecientos nueve, Primer Piso, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000. Convóquense postores por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, dentro de tres días en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oax., a 16 de julio de 2008.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca

Lic. Gustavo Roque Leyva

Rúbrica.

(R.- 271969)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil
Secretaría "B"
Expediente 790/05
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha veinticuatro de junio del año dos mil ocho, dictado en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MOSCONA NISSIM ALBERTO, en contra de LILIA HERNANDEZ CORTES Y OTRO, expediente número 790/05. La C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que en su parte conducente dice: "México, Distrito Federal a veinticuatro junio del año dos mil ocho. "...se señalan DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la celebración de audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE CIENTO VEINTISIETE "C", RESULTANTE DE LA SUBDIVISION HECHA AL LOTE VEINTISIETE DE LA SECCION QUINTA DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS EN ACAPULCO GUERRERO, con una superficie de 160.20 metros cuadrados, sirve de base para el remate la cantidad de \$710,000.00 (SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) que arroja el avalúo que obra en autos rendido por la perito de la parte actora y es postura legal quien cubra la totalidad de dicha suma, con fundamento en el artículo 1412 del Código de comercio, convóquense a postores por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en los ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, con fundamento en el artículo 1411 del código comercio y 474 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria al de comercio; asimismo y con apoyo en el artículo 469 del ordenamiento legal invocado, en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del avalúo mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido...".

México, D.F., a 27 de junio de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Celia Hernández Patiño

Rúbrica.

(R.- 270739)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 743/2007 PROMOVIDO POR GUSTAVO GUILLERMO Y ROBERTO TODOS DE APELLIDO LOMELIN LOPEZ, CONTRA ACTOS DEL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON RESIDENCIA EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES, DE QUIENES RECLAMAN "LA ORDEN DE DELIMITACION, DEMARCACION Y DESLINDE DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, CON AFECTACION AL PREDIO PROPIEDAD DE LOS AQUI QUEJOSOS IDENTIFICADO COMO LA FRACCION "A" DE LA FRACCION OESTE, DE LA FRACCION SEGUNDA DEL PREDIO DENOMINADO EL TULE, UBICADO EN SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR; ASI COMO EL OTORGAMIENTO Y EXPEDICION DEL TITULO DE CONCESION PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, DELIMITADOS EN AFECTACION AL PREDIO DE REFERENCIA", SE ORDENO NOTIFICAR A LA TERCERO PERJUDICADA JANNA ROSANNE MONROY, POR MEDIO DE EDICTOS, A LA QUE SE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, POR SI O MEDIANTE APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLA A DEFENDER SUS DERECHOS, Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARA EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS; SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, B.C.S., a 4 de julio de 2008.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Nérik Atahualpa Camacho Solorio
Rúbrica.

(R.- 271416)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

AL TERCERO PERJUDICADO: RAUL MIGUEL ARRIAGA ESCOBEDO.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte Actora relativo al toca número 3205/2007 deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de ORTEGA ALTAMIRANO PATRICIA Y OTRO, se dictó proveído de fecha treinta de mayo del dos mil ocho, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del Tercero Perjudicado RAUL MIGUEL ARRIAGA ESCOBEDO, se ordenó emplazar al mismo al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha treinta de enero del dos mil ocho, dictada en los autos del toca 3205/2007 el referido Tercero Perjudicado deberá comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 3 de junio de 2008.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil
Lic. Elsa Zaldívar Cruz
Rúbrica.

(R.- 271070)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Décimo Primero de lo Civil

EDICTO

En las Diligencias de INMATRICULACION JUDICIAL promovida por ROMERO SASTRE CESAR ALBERTO en contra de REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIENTE NO. 590/2008 Secretaría "B", el C. Juez Interino por auto de veintitrés de junio del año dos mil ocho, ordenó se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial, respecto del predio ubicado en la Avenida Casa del Obrero Mundial Número 920, Lote 08, Manzana 007, Colonia Alamos, en la Delegación Benito Juárez, Código Postal 03400, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 30 de junio de 2008.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Salvador Martínez Morales
Rúbrica.

(R.- 271722)

Sinaloa
Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil
Ahome, Sin.
Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, Sinaloa
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 575/2006, FORMADO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE ALMA ANGELINA OSUNA CAMARGO, EL C. JUEZ ORDENO SACAR A REMATE EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

CONSISTENTE EN: FINCA URBANA Y CASA HABITACION EN EL EDIFICADA, UBICADA EN CALLE RIO EVORA NUMERO 262 NORTE, ENTRE AVENIDAS ANATOLIO ORTEGA Y AQUILES SERDAN, EN EL FRACCIONAMIENTO SCALLY DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 130.31 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE, MIDE 15.70 METROS Y COLINDA CON LOTE 10; AL SUR, MIDE 15.70 METROS Y COLINDA CON LOTE 09; AL ORIENTE, MIDE 8.30 METROS Y COLINDA CON LOTES 9 Y 10 Y; AL PONIENTE, MIDE 8.30 METROS Y COLINDA CON CALLE RIO EVORA.

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BAJO INSCRIPCION NUMERO 26, LIBRO 719, SECCION PRIMERA, A NOMBRE DE ALMA ANGELINA OSUNA CAMARGO.

SIENDO LA POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$390,679.32 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), COMO IMPORTE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS AVALUOS PRACTICADOS DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA SOBRE EL CITADO BIEN INMUEBLE.

SEÑALÁNDOSE LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO EL REMATE EN MENCION, SITO EN CALLE ANGEL FLORES NUMERO 61-B SUR, DE LA COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD.

NOTIFIQUESE A LA ACREEDORA SUSANA CONTRERAS CAMARGO EL ESTADO DE EJECUCION DE LOS PRESENTES AUTOS, PARA QUE INTERVENGA EN LA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE A REMATAR, SI ASI LE CONVINIERE LO QUE DEBERA HACERSE EN LA MISMA PIEZA DEL EDICTO.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE PONEN A LA VISTA DE LAS PARTES O DE CUALQUIER INTERESADO EN LA ALMONEDA LOS AVALUOS CORRESPONDIENTES.

Atentamente

Los Mochis, Sin., a 3 de julio de 2008.

El Secretario Primero

Lic. José Adrián Antelo Sánchez

Rúbrica.

(R.- 272088)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 138/2008 PROMOVIDO POR ELIESER CASIANO POPOCATL CASTILLO APODERADO LEGAL DE LA PARTE QUEJOSA PERSONA MORAL DENOMINADA "AGRUPACION DE MOMOXPAN PUEBLA, ASOCIACION CIVIL, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA Y OTRAS AUTORIDADES, RECLAMANDO LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO Y TODO LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO NUMERO 1136/2000, QUE FUE RADICADO EN ESTE JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA; SE HA SEÑALADO A JUNTA DE COLONOS CAMINO REAL A CHOLULA Y ANDRES TLAPAPA GONZALEZ, COMO TERCEROS PERJUDICADOS, COMO SE DESCONOCE SUS DOMICILIOS SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL EXCELSIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION QUEDANDO COPIA DE LA DEMANDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, Y SE LES HACE SABER QUE ESTAN SEÑALADAS LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 15 de julio de 2008.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. José I. Carlos López Ramos
Rúbrica.

(R.- 272129)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
Juzgado Segundo Menor
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

EL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, A LAS DIEZ TREINTA HORAS, TENDRA LUGAR EN ESTE JUZGADO, EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 5, MANZANA 11, UBICADO EN CALLE VENADOS 108-B COLONIA LAS GAVIOTAS DE ESTA CIUDAD, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BAJO EL NUMERO 2742, DE FECHA 08 DE JULIO DE 1994, CON SUPERFICIE DE 135 M2; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 15 M, CON LOTE 4, AL SURESTE EN 9 M, CON CALLE VENADOS, AL SUROESTE EN 15 M CON LOTE 6, AL NOROESTE EN 9 M CON LOTE 17.- SE LOCALIZA EN UNA ZONA URBANA HABITACIONAL, Y CUENTA CON ENERGIA ELECTRICA, AGUA POTABLE, ALUMBRADO PUBLICO, DRENAJE PLUVIAL, SERVICIO TELEFONICO.- SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$144,500.00 HACIENDOSE SABER A LOS LICITADORES QUE DEBERAN DEPOSITAR PREVIAMENTE PARA PARTICIPAR EN EL REMATE EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL MISMO.- BIEN EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 215/05 J.E.M. LIC. GARBO GIL FLORES, EN PROPIEDAD DE LAZARO RESENDIZ REYES, EN CONTRA DE JOSEFINA JUAREZ CRUZ, POR COBRO DE PESOS.

SE CONVOCAN POSTORES

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PERIODICO DIARIO DEL ISTMO, PALACIO MUNICIPAL, HACIENDA DEL ESTADO, JUZGADO SEGUNDO Y SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DE ESTA CIUDAD Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. EN COATZACOALCOS, VER., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL OCHO.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos
Lic. Milagros del Carmen de la O Vázquez
Rúbrica.

(R.- 270988)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: ALFONSO CARDENAS GONZALEZ.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA V, JUICIO DE AMPARO 300/2008-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Juicio de amparo 300/2008-V. **I.** Quejoso: ARMANDO ARRIAGA PEREZ: **II.-** Terceros perjudicados: AGUSTIN GUZMAN MORENO y ALFONSO CARDENAS GONZALEZ; **III.** Autoridades responsables: JUEZ TRIGESIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL y OTRA **IV.** ACTOS RECLAMADOS: entre otros, la orden de desalojo decretada en los autos del juicio especial hipotecario, radicado en el expediente número 498/99, seguido por Agustín Moreno Guzmán en contra de Alfonso Cárdenas González, y en la ejecución de dicha orden. AUTO ADMISORIO DE VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL OCHO "... Se admite a trámite dicha demanda... pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tiene como terceros perjudicados a AGUSTIN GUZMAN MORENO y ALFONSO CARDENAS GONZALEZ... hágase el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado ALFONSO CARDENAS GONZALEZ por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, ... haciéndole del conocimiento a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista..." ... Se fijan las NUEVE HORAS CON CINCUENTA

MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese... Doy fe".

México, D.F., a 1 de julio de 2008.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Trinidad Hernández Monroy

Rúbrica.

(R.- 270997)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO

CARLOS JERONIMO REYNOSO SOLANA

En los autos del juicio de amparo 398/2008, obra: DEMANDA: I.- Quejoso: Pablo Hernández-Romo Valencia, en su carácter de apoderado legal de María Carmen Mateo Mateo. Terceros perjudicados: Carlos Jerónimo Reynoso Solana, Francisca González Padilla y Carlos González Orozco. Autoridades responsables: Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Acto Reclamado:

"...resolución de fecha 24 de marzo de 2008 que me fuera notificado el día 24 de abril del año 2008, mediante la cual confirma, dentro de la tramitación del recurso de inconformidad expediente 45/2008, la autorización del no ejercicio de la acción penal, dictada en los autos de la averiguación previa FDF/T/10/03-01...". En veintiuno de mayo de dos mil ocho, se admitió a trámite la demanda, se solicitó a la autoridad responsable su informe con justificación y se tuvo como terceros perjudicados a los antes mencionados; por no haberse logrado el emplazamiento de Carlos Jerónimo Reynoso Solana, en proveído de veinticinco de junio del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por la última parte de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordenó el emplazamiento de Carlos Jerónimo Reynoso Solana, por edictos, a costa de la parte quejosa, a efecto de que si estiman conveniente se apersonen en el presente juicio de garantías, haciendo de su conocimiento que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y cinco minutos del siete de julio de dos mil ocho, para la celebración de audiencia constitucional; asimismo, se le requiere para que en un término de tres días contados a partir de su emplazamiento señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le hará por medio de lista que se publique en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes citado.

México, D.F., a 30 de junio de 2008.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Alejandra Juárez Zepeda

Rúbrica.

(R.- 271199)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Séptimo de lo Civil

Morelia, Michoacán

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 753/2006, que sobre pago de pesos, promueve DOMINGO ACUÑA PARDO frente a JOSE FRANCISCO CASTRO HERNANDEZ, se señalaron las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de Agosto de 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la Audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

1.- Un predio ubicado en la calle Leandro Valle número 39 treinta y nueve zona centro de Zinapécuaro, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE 19.39 metros con la carretera Zinapécuaro-Acambaro, al SUR, 18.20 metros con propiedad del señor AURELIO BARRERA, al ORIENTE 30.30 metros con propiedad del señor CAMERINO VAZQUEZ, al PONIENTE 33.35 metros con propiedad del señor EMILIO VILLAFUERTE; siendo una extensión superficial de 597.99 metros cuadrados con un valor de \$599,962.50 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS).

Sirviendo de base para el remate el valor asignado al inmueble antes citado y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del plazo de 9 nueve días hábiles, el primero el primer día, el tercero en el noveno y el segundo dentro del plazo en mención, en el Diario Oficial

de la Federación, Estrados de este Juzgado y Estrados del Juzgado Primera Instancia en Materia Civil de Zinapécuaro, Michoacán.

Atentamente
Morelia, Mich., a 30 de junio de 2008.
El Secretario de Acuerdos
Lic. José Jesús Baltazar García
Rúbrica.

(R.- 271566)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Sexta Sala Civil
Secretaría
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: C. ELOY RODRIGUEZ HERNANDEZ.
PRESENTE.

El Magistrado propietario que integra la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en el juicio de amparo directo civil promovido por el C. JOSE LUIS PEREDA RUENES, en contra de la sentencia de fecha 27 de Septiembre de 2007, pronunciada por esta Sala, dentro del toca 502/07, por motivo de la apelación interpuesta por el ahora quejoso, en contra de la sentencia de fecha 13 de julio de 2007, dictada por el C. Juez Segundo Civil de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en el Juicio de Jurisdicción Voluntaria número 460/07, sobre diligencias de apeo y deslinde, promovido por el apelante, y en atención a que no se localizó domicilio alguno del tercero perjudicado el C. ELOY RODRIGUEZ HERNANDEZ, se ordenó su emplazamiento por este medio, conteniendo relación sucinta de la demanda que en lo conducente dice:

A) Autoridades Responsables: Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.
B) Acto Reclamado: sentencia de fecha 27 de Septiembre de 2007, en el toca 502/07.
C) Preceptos Constitucionales Violados: artículos 14, 16 y 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

D) Conceptos de Violación: el acto reclamado al confirmar el auto de primer grado, vulnera las garantías individuales ya establecidas en el espacio correspondiente, consagradas en el artículo 14 Constitucional, puesto que no obstante que la jurisprudencia que cita el Ad quem, se establece que los agravios deben ser estudiados en su totalidad y que esta obligación es reconocida expresamente por el propio Tribunal, y una vez decidido a resolver sobre los agravios esgrimidos omite estudiarlos en su totalidad, tal es el caso sobre la cuestión respecto a la aplicabilidad del artículo 708 del Código de Procedimientos Civiles, respecto a la violación a los artículos 739 y 740 fracciones II, IV y V, la cuestión sobre la determinación del A quo del sobreseimiento del juicio, así como el cuestionamiento de la calidad de parte legítima de los presuntos opositores y la eficacia probatoria de las documentales exhibidas por estos. De igual forma la resolución vulnera el artículo 14 Constitucional debido a que las diligencias de apeo y deslinde conceden el derecho a un propietario para deslindar su propiedad y la determinación del A quo de sobreseer el juicio erige una privación poniendo así de manifiesto la inconstitucionalidad de la resolución combatida. De la misma manera dicha resolución le priva de la facultad concedida por el artículo 740 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, consistente en la posibilidad de desahogar pruebas respecto de los puntos sujetos a la oposición; por lo que el A quo vedó la posibilidad de rendir prueba testimonial y pericial sobre los puntos controvertidos. La resolución infringe el artículo 16 de la Constitución consistente en la obligación que tienen las autoridades de fundar y motivar debidamente sus resoluciones, lo anterior respecto a la interpretación que se hace al artículo 708 de la Ley Adjetiva de la materia, debido a que la autoridad responsable hace una distinción de supuestos donde la ley no distingue, sin que para ello establezca cuáles son los fundamentos legales que tiene en consideración para arribar a tal determinación, así también no establece cuáles son los razonamientos jurídicos que lo llevan a concluir de esta manera. Así también en la sentencia concluye el Ad quem que el terreno materia de este procedimiento se encuentra dentro de la superficie de dotación del ejido Barrio de Guadalupe, a lo que la autoridad responsable para arribar a esta conclusión debió haber prejuzgado respecto de los títulos exhibidos por los opositores, sin que haya lugar a dudar que les otorgó eficacia probatoria plena. Así de la misma manera el Ad quem omite establecer los razonamientos por los que determina conceder valor probatorio a las documentales exhibidas por los opositores y reconocerles el carácter de propietarios y mucho menos los fundamentos jurídicos en los que sustenta su determinación.

Asimismo se hace saber a los terceros perjudicados de mérito que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo en Turno del XVI Circuito, apercibido

que de no comparecer por sí o por medio de su representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 10 de marzo de 2008.

La Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado

Lic. María Juvenicia Sánchez Ortiz

Rúbrica.

(R.- 270834)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 403/2008-I, promovido por Regina Pilar Ballesteros Colón, Apoderada General para Pleitos y Cobranza de Financiera Rural Organismo Público Descentralizado, hoy se dictó un auto que en lo conducente dice:

Boca del Río, Veracruz, a once de junio de dos mil ocho.

Visto; el escrito signado por Regina Pilar Ballesteros Colón, Apoderada General para Pleitos y Cobranza de Financiera Rural Organismo Público Descentralizado, sin anexos, agréguese a sus autos y en atención a lo solicitado por la parte quejosa, con fundamento en el artículo 30, fracción II, última parte, en relación con el numeral 315 del Código federal de Procedimientos Civiles, y en virtud que este juzgado a agotado, los medios a su alcance para localizar el domicilio del tercero perjudicado Carlos Manuel Aguirre Gutiérrez, procédase a emplazarlo mediante edictos que se publiquen por tres veces y, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, cuanto en el periódico de mayor circulación nacional denominado "Excelsior" que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuales debe indicarse que turno de publicación corresponde a cada uno, para el efecto de que a los treinta días de la tercera publicación se celebre la audiencia constitucional, en el entendido de que si en esa fecha resulta inhábil, la audiencia tendrá verificativo al día hábil siguiente a las diez horas con cincuenta minutos y sirvan dichos edictos además de emplazar a la tercera perjudicada, como cita para la audiencia, haciéndole saber que al través del presente juicio de garantías número 403/2008-I, Regina Pilar Ballesteros Colón, Apoderada General para Pleitos y Cobranza de Financiera Rural Organismo Público Descentralizado, demanda la protección de la Justicia Federal, contra actos del Juez Octavo de Primera Instancia, en Veracruz, Veracruz, y otra autoridad, consistente en esencia en:

"A. Del C. Juez Octavo de Primera Instancia de Veracruz, Veracruz, reclamo la ilegal e infundada emisión del oficio número 4854, de fecha 14 de diciembre de 2004, deducido del expediente número 707/92 del índice del Juzgado Octavo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, que candelara la inscripción de **a).**- Terreno rustico ubicado en el punto denominado playa de la soledad también conocido como Las Palmas del Municipio de Amatitlan, Veracruz, como superficie de 50-00-00 hectáreas; **b).**- Terreno rustico ubicado en el punto denominado Playa de la Soledad, también conocido como Las Palmas del Municipio de Amatitlan, Veracruz, con una superficie de 50-00-00 hectáreas; **c).**- Terreno rustico ubicado en el punto denominado Playa de la Soledad, también conocido como Las Palmas del Municipio de Amatitlan, Veracruz, con una superficie de 50-00-00 hectáreas, sin notificar a Financiera Rural, en su carácter de Acreedor, Garante Preferente y Tercero Perjudicado, derivado del Contrato de Crédito de Habilitación o Avio y Garantía Hipotecaria, celebrada entre Financiera Rural y Francisco Zarate Vidal y ana Garrido Santiago.

B. De la C. Encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina Tlacotalpan, Veracruz, la ilegal e infundada ejecución de la instrucción de cancelación de inscripción de **a).**- Terreno rustico ubicado en el punto denominado playa de la soledad también conocido como Las Palmas del Municipio de Amatitlan, Veracruz, como superficie de 50-00-00 hectáreas; **b).**- Terreno rustico ubicado en el punto denominado Playa de la Soledad, también conocido como Las Palmas del Municipio de Amatitlan, Veracruz, con una superficie de 50-00-00 hectáreas; **c).**- Terreno rustico ubicado en el punto denominado Playa de la Soledad, también conocido como Las Palmas del Municipio de Amatitlan, Veracruz, con una superficie de 50-00-00 hectáreas, sin notificar a Financiera Rural, en su carácter de Acreedor, Garante Preferente y Tercero Perjudicado, derivado del Contrato de Crédito de Habilitación o Avio y Garantía Hipotecaria, celebrada entre Financiera Rural y Francisco Zarate Vidal y ana Garrido Santiago."

Hágase del conocimiento de la tercera perjudicada que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer personalmente, o por medio de su representante a este juzgado a deducir sus derechos en el juicio; por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este tribunal, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.-....-

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma Martín Soto Ortiz, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Boca del Río, ante el licenciado Ernesto Muñoz Contreras, secretario que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

Atentamente

Boca del Río, Ver., a 11 de junio de 2008.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Ernesto Muñoz Contreras

Rúbrica.

(R.- 271003)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito

Tijuana, Baja California

EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO

SAN ANTONIO DE LOS BUENOS LAND COMPANY

Al margen, sello Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, Tijuana, Baja California.

En el Juicio de Amparo número 293/2008-1, promovido por MARIA DE LA CONCEPCION DEL CARMEN ALVAREZ GUERRA, contra actos del JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, consistente en los siguientes actos reclamados:

... **"a)** Reclamo del Juez Segundo de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, le demando la nulidad de todo lo actuado dentro del expediente 700/2007, juicio ordinario Civil de Prescripción promovido a instancia de Arnulfo Cabrera Ramírez, y como demandada una empresa de nombre San Antonio de los Buenos Lan Company, juicio que se tiene radicado con el número 700/2007 cuando ese juicio versa sobre el inmueble que es de mi propiedad con superficie de 10,000.00 metros cuadrados, sin que la suscrita quejosa hubiera sido considerada como demandada, llamada, notificada o emplazada sobre la existencia de ese juicio 700/2007, ya que el inmueble de mi propiedad y posesión mencionado en esta demanda, por lo comparezco como tercera extra.

También reclamo del Juez Segundo de lo Civil, las ordenes giradas a las autoridades responsables Registrador Publico de la Propiedad y de Comercio, C. Subdirector de Control Urbano del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, para que en cumplimiento a un auto o acuerdos dictados dentro del expediente 700/2007, se inscriba la demanda de prescripción o bien incumplimiento de la sentencia definitiva dictada en ese mismo expediente 700/2007, siendo que ese inmueble es de mi propiedad.

b) Reclamo del Actuario adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, el no haberme llamado o emplazado a esa contienda judicial 700/2007, que versa precisamente sobre un inmueble de mi propiedad.

c) Reclamo del Registrador Publico de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, la inscripción de la demanda de prescripción del expediente o juicio 700/2007, por mandato derivado del Juez Segundo de lo Civil responsable, así como cualquier mandamiento emanado de ese expediente 700/2007, e inclusive la pretensión de cumplir la sentencia definitiva que se llegare a dictar o este dictada por ese Juez Segundo de lo Civil responsable, que ordena el cambio o cambios de la Partida registral, 57758, volumen CCCLCIII, Sección Civil, de fecha siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, que es precisamente en el antecedente registral que se hizo constar en la declaración primera de mi contrato de compra venta de diez de noviembre del dos mil, y que acompaño a esta demanda.

d) Reclamo de la autoridad responsable, Subdirector de Control Urbano del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, el cumplimiento de los ordenes emanadas del expediente 700/2007, por el Juez Segundo de Civil, para que a través de ellas se inscriba y registre en su archivos."

Así como la ampliación de demanda ordenada por auto de seis de junio de dos mil ocho, respecto de los conceptos de violación.

Por auto de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, se acordó emplazar a SAN ANTONIO DE LOS BUENOS LAND COMPANY, por EDICTOS que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Excélsior" de la ciudad de México, Distrito Federal y en el

periódico "El Mexicano" de esta ciudad, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos por Sí o Apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista fijada en los estrados de este Tribunal.

Tijuana, B.C., a 10 de julio de 2008.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. José Luis Núñez Sola

Rúbrica.

(R.- 271578)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, ANTES BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de MANUEL DE JESUS MEXIA ALVAREZ, la C. Juez dicto un auto que a la letra dice: --- México, Distrito Federal, a dieciocho de junio del año dos mil ocho.--- Agréguese a su expediente número 608/2006, el escrito del apoderado de la parte actora, como se solicita, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, conforme a lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles el inmueble embargado en el presente juicio ubicado en: LOTE DE TERRENO 11, DE LA MANZANA PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLORINES, ACTUALMENTE NUMERO OFICIAL 2, DE LA CALLE COLORINES Y DOMINGO DIEZ, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, con una superficie de 799.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que obran en autos; sirviendo de base para el remate del inmueble el valor que arrojó el avalúo correspondiente que obra a fojas de la 149 a la 159 de los presentes autos, la cantidad de \$5'244,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del monto del avalúo, esto es, la cantidad de \$3'496,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$524,400.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) que deberán depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Apoyo de Administración de Justicia del Distrito Federal, apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores. Procédase a realizar las publicaciones de los edictos por TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta de este juzgado. Se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; en consecuencia, póngase a disposición del promovente los edictos correspondientes, para su debida diligenciación, de conformidad con los artículos 1072, 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto AL JUEZ DE COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a publicar los edictos en la puerta del Juzgado; en consecuencia, póngase a disposición del promovente los oficios, edictos y exhorto para su

debida diligenciación, de conformidad con el artículo 1072 del Código de Comercio.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" con quien actúa y da fe.- Doy fe.-

México, D.F., a 19 de junio de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Claudia Leticia Rovira Martínez

Rúbrica.

(R.- 272070)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

QUEJOSO: JORGE ENRIQUE CARDENAS LOPEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SUBDIRECTORA DE DIVISION DE EXAMEN DE FONDO DE PATENTES, AREA BIOTECNOLOGICA, FARMACEUTICA Y QUIMICA DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ACTO RECLAMADO: LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL CONTENIDO DEL OFICIO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, FIRMADO POR LA M.C. EMELIA HERNANDEZ PLIEGO, SUBDIRECTORA DIVISIONAL DE EXAMEN DE FONDO DE PATENTES, AREA BIOTECNOLOGICA, FARMACEUTICA Y QUIMICA DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DIRIGIDO AL QUEJOSO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EJECUTORIADA DERIVADA DEL JUICIO DE AMPARO 1152/2007, TRAMITADO Y RESUELTO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN AL CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO: FELIX RAMON IRETA CARRILLO.

A Félix Ramón Ireta Carrillo; a quien le reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se le hace saber:

Que en los autos del Juicio de Amparo 1168/2008-V, promovido por Jorge Enrique Cárdenas López, contra actos de la Subdirectora de División de Examen de Fondo de Patentes, Area Biotecnológica, Farmacéutica y Química del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, radicado en este Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se acordó, en esencia, lo siguiente:

México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil ocho.

Vista la demanda de garantías, promovida por Jorge Enrique Cárdenas López, por derecho propio, misma que fue turnada a este órgano de control constitucional, el diecinueve del presente mes y año, y se registró en el libro de correspondencia bajo el número de orden 12640, contra actos de la Subdirectora Divisional de Examen de Fondo de Patentes, Area Biotecnológica, Farmacéutica y Química del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, fórmese cuaderno de amparo y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente 1168/2008-V.

Con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracciones I y VII de la Constitución Federal; y, en los diversos 1o., fracción I, 36, 114, 116, 147, 149 y demás relativos de la Ley de Amparo, se admite a trámite la demanda de garantías.

Como lo prevé el artículo 131, en relación con el artículo 142 de la ley de la materia, intégrese por separado y duplicado el incidente de suspensión, por haber solicitado la parte agraviada la suspensión del acto reclamado en términos del numeral 124 del ordenamiento legal precitado.

Se señalan las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Dése la intervención que legalmente corresponde al agente del Ministerio Público de la Federación; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Amparo, notifíquesele por única vez a través de oficio el presente auto, en la inteligencia de que las subsecuentes se harán conforme al artículo 28, fracción III, de la Ley en comento.

Se requiere a la autoridad responsable para que, en términos de lo establecido en el artículo 149, párrafo primero de la Ley de Amparo, rinda su informe justificado dentro del plazo de CINCO DIAS, siguientes al en que reciba el oficio de notificación relativo y con la debida anticipación que permita su conocimiento a la parte quejosa, es decir, al menos OCHO DIAS ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; y, en el supuesto de que el acto reclamado sea cierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la citada legislación, remita copias autorizadas, legibles y completas de las constancias que tomó en consideración para emitirlo, APERCIBIDA QUE DE NO CUMPLIR CON LOS ANTERIORES REQUERIMIENTOS, O LO HAGA DE MANERA EXTEMPORANEA, al resolver el fondo del asunto SE LE IMPONDRA UNA MULTA DE DIEZ A CIENTO CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL según lo previsto en el párrafo cuarto del citado artículo 149.

De conformidad con el artículo 5, fracción III, inciso a, de la Ley de Amparo, se tiene como tercero perjudicado a Félix Ramón Ireta Carrillo; en consecuencia, córraseles traslado con copias simples de la demanda de garantías y emplácese en el domicilio ubicado en Carretera México-Toluca número mil setecientos veinticinco C-1, Lomas de Palo Alto, código postal 05110, delegación Cuajimalpa, en esta ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo acordó y firma la licenciada Mónica Alejandra Soto Bueno, Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ante la secretario, licenciado Arturo Soto Reyes Loranca, que autoriza y da fe de lo actuado. DOY FE.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. En ese orden de ideas, se le hace saber a Félix Ramón Ireta Carrillo, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda y del proveído de veinte de mayo de dos mil ocho, y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que se presenten en este Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibido que si transcurrido ese término no comparece por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista que se fijará en este Juzgado.

México, D.F., a 14 de julio de 2008.

La Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Mónica Alejandra Soto Bueno

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Arturo Soto Reyes Loranca

Rúbrica.

(R.- 271406)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO D.A.51/2006, PROMOVIDO POR JESUS MARIA REZA ROCHA Y OTROS, con fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, se dictó un proveído que en su parte conducente ordena:

"...Atento al estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que a la fecha en que se actúa, el Tribunal Superior Agrario, no ha remitido las constancias de notificación a los terceros perjudicados en el presente asunto; en consecuencia, esta Presidencia provee: En esa virtud y, a fin de que no se entorpezca el trámite del presente juicio, gírese atento oficio a la Dirección o Gerencia General de Teléfonos de México, a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Registro Federal de Electores, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Policía Federal Preventiva, para que se sirvan proporcionar el domicilio que tengan registrado de Paulino Pérez Orona, Hortensia Rodríguez Fernández, Martín Avalos, María Elena Pérez Avalos, Juan F. Castro Favela, Antonio Torres Martínez, Miguel Angel Salazar Barbosa, Gustavo Zúñiga Salazar, Rogelio Pérez Hernández, Alfredo Pérez Hernández, Juan Manuel Mendoza Salinas, David Aaron Reza Morales, Raúl Moreno Sifuentes, Enrique Reza Vargas, Ignacio Castro

Reza, Eduardo J. Rosales Avalos, Manuel Rivera Olvera, María Eugenia Ríos Mesta, Gisela Liliana Salgado Barrios, María de los Angeles Rangel Reza, María de los Angeles Landeros Ugarte, María del Carmen Landeros Ugarte, María del Carmen Landeros Sifuentes, Alejandro Rosales Avalos, Juan Pablo Garay Rangel, Oscar Landeros Avalos, Jesús Landeros Avalos, Dagoberto Avalos Saldaña, Rafael Sifuentes Landeros, Horacio Sifuentes Landeros, Antonio Castro Favela, Manuel Frayre Chairez, Roberto Torres González, José Nicolás Zúñiga Pérez, Socorro Orona Hernández, Domitila Landeros Guerra, Ernesto Hernández Zamarripa, María Concepción Avalos, Vidal Domínguez Robles, José Alvarez Escareño, Gerardo Frayre Gamez, Bernardo Guzmán Fraire, Ignacio González Ugarte y Cesareo Reyes Saucedo o en su caso, manifiesten la imposibilidad legal que les impida dar cumplimiento a lo ordenado, con el apercibimiento que en caso de no cumplir con lo anterior, se aplicarán las medidas de apremio previstas en el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo; sin que se omita señalar que los predios sobre los que versa el presente asunto, están ubicados en el poblado "Simon Bolívar", municipio del mismo nombre, en el estado de Durango; tampoco debe soslayarse que estas personas pueden encontrarse domiciliadas actualmente en cualquier otra parte de la República Mexicana. Es aplicable a lo anterior, la tesis 345, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 231 del Apéndice de 1995, Tomo VI, Séptima Epoca, cuyo rubro y texto se insertan a continuación: "NOTIFICACIONES AL TERCERO PERJUDICADO, CUANDO SE DESCONOCE SU DOMICILIO. La Ley de Amparo tiene un capítulo completo en materia de notificaciones, de acuerdo con el cual, cuando se desconoce el domicilio del tercero perjudicado, puede emplazarse al mismo por lista, en los términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo en su parte final, que concretamente señala que cuando no conste en autos el domicilio del interesado, la notificación se hará en estos casos por lista; ya que el llamamiento a los terceros perjudicados por medio de edictos, carece de fundamento en el procedimiento de amparo. Es cierto que, de acuerdo con el artículo 2o., párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el Código Federal de Procedimientos Civiles es supletorio de dicha Ley, pero tal supletoriedad debe entenderse conforme al texto expreso de la disposición legal citada, y no debe aceptarse una aplicación ilimitada, ya que la interpretación legal, según lo determina el párrafo invocado, es que el Código Federal de Procedimientos Civiles solamente debe aplicarse "a falta de disposición expresa", de la Ley de Amparo. Ahora bien, el procedimiento de garantías tiene un sistema propio y peculiar, que se contiene en el capítulo de notificaciones que abarca los artículos 27 al 34 de la Ley de Amparo y que sustancialmente difiere del relativo al que mencionan los artículos 303 al 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Tal diferencia se explica fácilmente, si se toma en cuenta que en el procedimiento civil normalmente actúan como únicas partes el actor y el demandado, y excepcionalmente los terceros o el ministerio público. En cambio, en el procedimiento constitucional siempre existen un quejoso y una autoridad responsable, que si bien pueden parangonarse bajo ciertos supuestos al actor y al demandado de referencia, en el juicio de amparo éste siempre es una autoridad, cosa que no sucede en el proceso civil; además, en el juicio de amparo, normalmente hay tercero o terceros perjudicados y sólo excepcionalmente no aparecen éstos. A mayor abundamiento, en todos los casos actúa como parte el Ministerio Público Federal. Así se desprende del artículo 5o., de la Ley de Amparo. Por otra parte, el juicio de amparo, como indiscutible control de constitucionalidad y por ser un juicio "sui generis", tiene fórmulas especiales, que no pueden ser confundidas con aquellas que se establecen para una contención entre particulares, como son las normas del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, cabe concluir que no puede tener aplicación supletoria el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que existe disposición expresa en la Ley de Amparo, precisamente en su artículo 30, fracción II; y, además, porque el sentido tanto general de los dos procedimientos, cuanto particular en sus sistemas de notificación, no se compaginan. Ahora bien, ya dentro del sistema de la Ley de Amparo, la fracción II anteriormente invocada, autoriza al juzgador para que provea lo necesario a efecto de que se notifique al interesado cuyo domicilio no conste en autos. Esta forma de actuar es perfectamente acorde con la obligación que el juez tiene, en materia de amparo, de proveer de oficio a la dinámica del procedimiento, de acuerdo con lo que determina el artículo 157 de la ley de la materia. Según la propia fracción II, el juzgador constitucional puede oficiosamente ordenar al actuario que investigue el domicilio del tercero perjudicado. Esta investigación es susceptible de realizarse usando cualesquiera de las vías lícitas posibles, según la facultad propia fracción II. Como se ve, tal vez en casos peculiares y dentro de la amplitud de actuación que la Ley de Amparo concede al juzgador constitucional sea conveniente que éste investigue el domicilio de algún interesado incluso por publicaciones, pero no está obligado en general a hacerlo así por disposición legal; sino, como se dijo, es potestativo para el juez hacer uso de este sistema, si lo considera necesario en ciertos casos especiales, pero lo común es que el emplazamiento al tercero perjudicado se haga por lista, siendo legal de conformidad con lo que determina la parte final de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo. Lo anterior, a fin de estar en aptitud de aplicar, en su caso, la Jurisprudencia visible en la página 349, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXIV, Julio de dos mil seis, cuyo rubro es "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO EN AMPARO AGRARIO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACION, NO DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO." Notifíquese. Lo proveyó y firma la magistrada María Simona Ramos Ruvalcaba, presidenta del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien actúa con el secretario de Acuerdos, Oscar Gregorio Herrera Perea, que da fe..." Lo anterior, a fin de que los terceros perjudicados Martín Avalos, Juan F. Castro Favela, Arturo Torres Martínez, Miguel Ángel Salazar Barbosa, Rogelio Pérez Hernández Enrique Reza Vargas, Eduardo J. Rosales Avalos, Manuel Rivera Olvera, Alejandro Rosales Avalos, Jesús Avalos, Manuel Frayre Chaire, Roberto Torres González, Ernesto

Hernández Zamarripa, María Concepción Avalos, Vidal Domínguez Robles, Gerardo Frayre García e Ignacio González Ugarte y María de Carmen Landeros Sifuentes, comparezca a este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad (México, Distrito Federal), apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en términos de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo. Este edicto deberá ser publicado por tres veces de siete en siete días, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo.

México, D.F., a 9 de julio de 2008.

El Secretario de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. Oscar Gregorio Herrera Perea

Rúbrica.

(R.- 271322)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Primera Instancia Civil
Secretaría
Querétaro, Qro.
EDICTO DE REMATE

En el local del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de éste Distrito Judicial y dentro de los autos del expediente 263/2006 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., en contra de LETICIA DOLORES CORRAL MENDOZA Y OTROS, se han señalado las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 12 DOCE DE AGOSTO DE 2008 DOS MIL OCHO a fin de que tenga verificativo el remate en su PRIMER Y PUBLICA ALMONEDA respecto del bien inmueble que se describe a continuación:

1. INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA VERACRUZ NUMERO 22, COLONIA OBRERA DE ESTA CIUDAD; CASA HABITACION DE UN NIVEL, LA CUAL CUENTA CON LOS SIGUIENTES SERVICIOS: RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE MEDIANTE TOMAS DOMICILIARIAS, RED DE RECOLECCION DE AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA A TRAVES DE REDES AEREAS, ALUMBRADO PUBLICO MEDIANTE CABLEADO AEREO, POSTES DE CONCRETO, CALLES Y BANQUETAS DE CONCRETO, RED TELEFONICA POR MEDIO DE POSTERIA CON REDES MIXTAS, SERVICIO NORMAL DE TRANSPORTE PUBLICO, CENTROS COMERCIALES, IGLESIA, CENTROS ESCOLARES.

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

* AL NORTE EN 8.50 METROS LINDA CON PASEO CHIAPAS.

* AL SUR EN 8.50 METROS CON AVENIDA VERACRUZ.

* AL ORIENTE EN 12.00 METROS CON LOTE 9.

* AL PONIENTE EN 12.00 METROS CON LOTE NUMERO 7.

CON AREA TOTAL DE 102.00 M2, CIENTO DOS METROS CUADRADOS. Y CAJON DE ESTACIONAMIENTO.

CON VALOR TOTAL DE AVALUO DE \$388,608.50 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 50/100 M.N.)

SE CONVOCAN POSTORES SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL AVALUO EN PRIMER ALMONEDA. EL PRESENTE EDICTO SE EMITE PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LAS FECHAS QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDAN. ASIMISMO Y PARA PODER TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, SE DEBERA EXHIBIR PREVIAMENTE AL JUZGADO, UNA CANTIDAD IGUAL, POR LO MENOS, AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL BIEN A REMATAR, CONFORME A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 481 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Querétaro, Qro., a 4 de julio de 2008.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Guadalupe Guerrero Ugalde

Rúbrica.

(R.- 271825)

AVISOS GENERALES

INMOBILIARIA YACAFA S.A. DE C.V.

Julia Afane de Yacaman (quien también acostumbra usar los nombres de María Julia Afane Jacaman de Yacaman y Julia Afane Jacaman), en mi carácter de administradora única de la sociedad "INMOBILIARIA YACAFA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, expido la siguiente:

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Día de la celebración: 13 de agosto de 2008.

Hora de celebración: 18:00 horas.

Lugar de celebración: Tuxpan 54 Pent House, colonia Roma Sur Cuauhtémoc.

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Ratificación de nombramientos otorgados por la sociedad en la Asamblea celebrada el día 20 de junio de 2008.
- 2.- Informe de las personas designadas para ejercer acción de responsabilidad en contra del señor Salvador Yacaman Afane.
- 3.- Propuesta, discusión, en su caso, aprobación de la venta del inmueble propiedad de la sociedad, ubicado en Tuxpan número 39, colonia Roma Sur, en este Distrito Federal.
- 4.- Designación de delegados para protocolizar el acta que se levante con motivo de la Asamblea celebrada.

México, D.F., a 23 de julio 2008.

Administrador Unico

Julia Afane de Yacaman

Rúbrica.

(R.- 271981)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Organo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Area de Responsabilidades

Exp. Admvo. RES-560/2008

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

Oficio 101 03-2008-5215

Asunto: Citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. ROBERTO SOMELLERA SOMELLERA

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 21, 24, 36, 37 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformada por Decreto de 26 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto siguiente; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado D, segundo párrafo, 67 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado mediante Decreto de 17 de junio de 2005, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 21 siguiente; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio y trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de servidores públicos; asimismo, establece que la notificación a que se refiere la citada fracción se practicará de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles; con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, de conformidad con su numeral 47, sírvase Usted comparecer a las diez horas del décimo día hábil, en las oficinas de este Organo Interno de Control, ubicadas en avenida Hidalgo número 77, módulo III, primer nivel, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la celebración de la audiencia a que hace referencia este último precepto legal, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan y que

pueden ser causa de responsabilidad administrativa, y con la finalidad de respetar su garantía de audiencia, dicha comparecencia podrá ser realizada por escrito.

Lo anterior, en virtud de que mediante oficio número 101-04-00-00-00-2008-02523 de 2 de junio de 2008, el Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, remitió el expediente de investigación DP-0948/2008-SFP, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de Usted, por probables irregularidades cometidas en el puesto de Subadministrador, adscrito a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información del Servicio de Administración Tributaria, consistentes en que:

Usted, presuntamente no presentó con oportunidad la declaración inicial de situación patrimonial, en el puesto de Subadministrador, adscrito a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información del Servicio de Administración Tributaria, toda vez que de la propia declaración se advierte que Usted, manifestó bajo protesta de decir verdad en el rubro de "FECHA DE INICIO DEL ENCARGO:" el 1 de octubre de 2005, como fecha de inicio del mismo, siendo que la citada declaración fue recibida vía electrónica en la Secretaría de la Función Pública, hasta el 31 de mayo de 2006, como se desprende del acuse de recibo, con número de certificado 758015, no obstante que estaba obligado a presentarla dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión del encargo, en términos de lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 37, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lo que en la especie no aconteció, en consecuencia, presuntamente no salvaguardó el principio de legalidad que rige entre otros, el actuar de los servidores públicos.

En atención a lo antes expuesto, se desprende que Usted, en el puesto de Subadministrador, adscrito a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información del Servicio de Administración Tributaria, con su conducta presuntamente irregular infringió lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracción XV en relación con lo dispuesto en los numerales 36, fracción II y 37, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen:

Asimismo, es de señalarse que derivado de la conducta desplegada por Usted, no se provocó un daño o perjuicio al Fisco Federal, ni obtuvo beneficio o lucro alguno, tal y como se precisó en el acuerdo de 2 de junio de 2008, signado por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control.

Se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ser asistido de un defensor, apercibiéndolo que en caso de dejar de comparecer ante esta autoridad a la celebración de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a la conducta irregular que presuntamente se le imputa, se le tendrá por cierta la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada.

No omito manifestarle que se encuentra a su disposición para consulta el expediente de responsabilidades RES-560/2008, y el de investigación DP-0948/2008-SFP, relacionados con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 9 de julio de 2008.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Gabriel Ortiz Capetillo
Rúbrica.

(R.- 271577)

**CONTRATISTAS PROFESIONALES EN
DEMOLICION Y EXCAVACION, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 15 DE MAYO DE 2008**

ActivoEfectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 21 de julio de 2008.

Liquidador

Bernardo Noé Sánchez Ramos

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2008, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,064.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 10.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación**(R.- 271635)****NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**

COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE No. ATN/ME-9780-ME

PROGRAMA DE REACTIVACION ECONOMICA DESPUES DE UN DESASTRE NATURAL:

APOYO A LAS PEQUEÑAS EMPRESAS

AVISO DE EXPRESIONES DE INTERES

El Gobierno de México, a través de Nacional Financiera, S.N.C. (Nafinsa) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) acordaron el pasado 21 de noviembre de 2006, llevar a cabo un proyecto de cooperación técnica con recursos no reembolsables del Fondo Multilateral de Inversión (Fomin), para contribuir a la reactivación económica de las pequeñas y medianas empresas en las regiones afectadas (Mipymes) por los huracanes Wilma y Stan. Parte de estos recursos se destinarán para llevar a cabo contratos de servicios de consultoría.

Los servicios de consultoría previstos comprenden:

1. Identificar a los principales actores en caso de desastre natural conforme a lo establecido en el Capítulo 2, Clasificación de los Fenómenos Perturbadores que Pueden Causar Desastres Naturales, de las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales (Fondem), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2006, en los estados de Quintana Roo, Chiapas, Campeche, Yucatán, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Hidalgo y Veracruz.
2. Identificar y clasificar a las Unidades Significativas de Contribución Económica.
3. Elaborar un cuestionario para identificar el nivel de madurez en prevención de desastre y continuidad de negocios en dichos estados.
4. Diseñar y aplicar por lo menos 50 encuestas a las Unidades Significativas de Contribución Económica Local y a las instituciones públicas y privadas identificadas como principales actores en caso de desastre natural.
5. Identificar las prácticas antes, durante y después de un desastre natural en México y determinar las mejores prácticas comparadas con las utilizadas a nivel internacional, en beneficio de las Mipymes.
6. Crear un Modelo de Mejores Prácticas en Prevención de Desastres y Continuidad de Negocios acorde con las normas y estándares internacionales y aplicables al sureste mexicano.
7. Crear un Manual que contenga las políticas para mitigar riesgos, manejo de crisis, administración de recuperación del negocio, medir las prioridades de asignación de recursos e identificar los cargos o instituciones clave que aplicarían en dicho Manual.
8. Definir las estrategias de difusión del Modelo entre las Mipymes, a través de diferentes medios de comunicación incluidos los electrónicos.
9. Capacitar al menos a 20 instructores, responsables de incorporar el Manual de Continuidad de Negocios en un esquema presencial y coadyuvar al desarrollo de un sistema de capacitación virtual para Mipymes.
10. Capacitar a 95 empresas en el uso y aplicación del Manual en los nueve estados mencionados.
11. Documentar casos de éxito para acciones concretas de asistencia técnica y capacitación, antes, durante y después en diferentes tipos de desastres naturales en actividades empresariales.
12. A partir de una Línea de Base, definir por Estado las diferentes Vocaciones Regionales que generan mayor impacto en la recuperación económica.
13. Describir y ejemplificar las relaciones, así como apoyos técnicos, económicos y financieros de las Dependencias, Organismos, Municipios y Gobiernos Estatales, involucrados en situación de desastre natural.

El periodo de desarrollo será de 16 semanas, a partir de la adjudicación del contrato.

El Consejo Coordinador Empresarial del Caribe, a través de Nacional Financiera, S.N.C., invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están calificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones. Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID de julio de 2006 y podrán participar todos los licitantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas políticas.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta invitación, de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas. Las expresiones de interés deberán ser enviadas vía correo directo o correo electrónico a la dirección indicada a continuación, a más tardar el 18 de agosto de 2008.

Contactos:

Lic. Claudia M. Colosio Murrieta Consultor Desarrollo Empresarial Dirección de Desarrollo de Productos Nacional Financiera, S.N.C. Insurgentes Sur número 1971, piso 10 Colonia Guadalupe Inn Código postal 01020, México, D.F. Teléfono (52-55) 5325-6177 Fax (52-55) 5325-6677, extensión 6177 E-mail: ccolosio@nafin.gob.mx	Ing. Jorge E. Nieto Cater Administrador de Proyectos Dirección Internacional Nacional Financiera, S.N.C. Insurgentes Sur número 1971, piso 11 Colonia Guadalupe Inn Código postal 01020, México, D.F. Teléfono (52-55) 5325-6698 Fax (52-55) 5325-6677, extensión 6698 E-mail: jnieto@nafin.gob.mx
---	---

30 de julio de 2008.

Director Internacional

Ing. Enrique Angel Nieto Ituarte

Rúbrica.

(R.- 272143)**GRUPO PARISINA, S.A. DE C.V.**

TEXTILES VERACRUZ, S.A. DE C.V.

ESTRATEX, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento, que por resolución tomada en las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 22 de diciembre de 2007, los accionistas acordaron la fusión, subsistiendo GRUPO PARISINA, S.A. DE C.V., en su carácter de Fusionante, y desapareciendo TEXTILES VERACRUZ, S.A. DE C.V. y ESTRATEX, S.A. DE C.V., en su carácter de Fusionadas, se publica el acuerdo de fusión.

a) GRUPO PARISINA, S.A. DE C.V., en su carácter de Fusionante absorbe a TEXTILES VERACRUZ, S.A. DE C.V. y ESTRATEX, S.A. DE C.V., quienes se integran como Fusionadas en este acto.

b) Todos los activos y pasivos de la sociedad fusionada, pasarán a la Fusionante, al valor en libros al 31 de diciembre del año en curso. De manera que en virtud de la fusión, la Fusionante, se convertirá en la dueña de todos los bienes y titular de todos los derechos, de las empresas Fusionadas y también se hará cargo de todas las obligaciones y responsabilidades de las empresas Fusionadas.

c) La fusión producirá sus efectos a partir del día 31 de diciembre del año 2008.

d) Las sociedades Fusionadas, cubrirán sus respectivas obligaciones que venzan con anterioridad a la fecha de fusión antes indicada. Si quedarán por pagar pasivos los cuales los acreedores consientan sean pagados con posterioridad a la fusión, serán a cargo de la empresa Fusionante. Además se celebrarán acuerdos con los acreedores, para que los créditos que venzan con posterioridad a la fusión, sean cubiertos por la empresa Fusionante. En los casos de desacuerdo, las deudas serán liquidadas por anticipado.

e) Los accionistas de las sociedades Fusionadas, a partir del día 14 de enero de 2008, deberán presentar sus acciones en las oficinas de la Fusionante, ubicadas en avenida Venustiano Carranza número 77, colonia Centro, código postal 06000, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con el fin de canjear sus acciones por las que al efecto emita la Fusionante.

f) Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en vigor, la empresa Fusionante presentará un balance, formulado a la fecha de fusión, 31 de diciembre de 2007, mismo que junto con el acuerdo de fusión, deberá de publicarse, en el Diario Oficial de la Federación.

g) Todos los gastos derivados de la fusión serán, por cuenta de la Fusionante.

México, D.F., a 31 de marzo de 2008.

Delegado Especial de las Asambleas

Pablo Alonso Almaraz

Rúbrica.

GRUPO PARISINA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

(miles de pesos)

Activo	2'554,168
Pasivo	1'813,643
Capital	740,525

TEXTILES VERACRUZ, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
(pesos)

Activo	121'690,317
Pasivo	172'627,702
Capital	(50'937,386)

ESTRATEGEX, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
(pesos)

Activo	9'386,965
Pasivo	12'750,899
Capital	3'363,934

(R.- 272117)